



Consejo Económico y Social

Distr. GENERAL

E/1997/30

E/CN.15/1997/21

26 de mayo de 1997

ESPAÑOL

Original: INGLÉS

COMISIÓN DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL

**Informe sobre el sexto período de sesiones
(28 de abril a 9 de mayo de 1997)**

**Consejo Económico y Social
Documentos Oficiales, 1997
Suplemento N° 10**

RESUMEN

En su sexto período de sesiones, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal recomendó a la Asamblea General que aprobara cinco proyectos de resolución y al Consejo Económico y Social que aprobara 10 proyectos de resolución y un proyecto de decisión. Además, la Comisión aprobó una resolución que se señalaría a la atención del Consejo.

I. PROYECTOS DE RESOLUCIÓN QUE HA DE APROBAR EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL PARA SU ULTERIOR APROBACIÓN POR LA ASAMBLEA GENERAL

En el proyecto de resolución I, relativo al seguimiento de la Declaración Política y Plan de Acción de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada, la Asamblea General instaría a los Estados a que siguieran aplicando sus disposiciones y decidiría establecer un grupo intergubernamental de expertos entre períodos de sesiones abierto a la participación general, una de cuyas reuniones sería acogida por el Gobierno de Polonia, con el fin de elaborar un anteproyecto de un eventual convenio internacional contra la delincuencia transnacional organizada, que presentaría un informe a la Comisión en su séptimo período de sesiones. La Asamblea pediría también al Secretario General que prosiguiera con su labor respecto del fondo central de información establecido de conformidad con la resolución 1996/27 del Consejo Económico y Social y que ayudara a los Estados a recopilar y sistematizar datos y demás información sobre la frecuencia, las dimensiones y las formas de la delincuencia transnacional organizada.

En el proyecto de resolución II, relativo a los preparativos para el Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, la Asamblea General decidiría que el Décimo Congreso se celebrara en el año 2000 y que en su programa provisional se incluyeran cuatro temas sustantivos, junto con cuatro cursos prácticos conexos, y una serie de sesiones de alto nivel.

En el proyecto de resolución III, relativo a las medidas de prevención del delito y de justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer, la Asamblea General aprobaría las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer en el Campo de la Prevención del Delito y la Justicia Penal, que figuran como anexo del proyecto de resolución, e instaría a los Estados Miembros a que se guiaran por esas estrategias y medidas prácticas modelo al elaborar estrategias y medidas prácticas para eliminar la violencia contra la mujer y promover la igualdad de la mujer en el marco del sistema de justicia penal.

En el proyecto de resolución IV, relativo a la cooperación internacional contra la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales, la Asamblea General instaría a los Estados Miembros a aplicar las declaraciones internacionales pertinentes y a ratificar los instrumentos internacionales contra la corrupción, así como a tipificar como delito, de forma eficaz y coordinada, el soborno de ocupantes de cargos públicos en otros Estados en las transacciones comerciales internacionales, alentándoles a emprender actividades programáticas destinadas a desalentar, prevenir y combatir el soborno y corrupción.

En el proyecto de resolución V, relativo a la cooperación internacional en asuntos penales, la Asamblea General pediría al Secretario General que convocara una reunión de un grupo intergubernamental de expertos para que examinara recomendaciones prácticas encaminadas a mejorar y fomentar aun más la asistencia recíproca en asuntos penales. La Asamblea decidiría también que el Tratado modelo de extradición se complementara con ciertas disposiciones, contenidas en el anexo del proyecto de resolución, y pediría al Secretario General que elaborara, para su presentación a la Comisión, una legislación modelo destinada a ayudar a los Estados Miembros en la aplicación del Tratado modelo.

II. PROYECTOS DE RESOLUCIÓN Y PROYECTO DE DECISIÓN CUYA APROBACIÓN SE RECOMENDARÁ AL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

En el proyecto de resolución I, sobre el reforzamiento del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal en lo relativo a la elaboración de estadísticas de delincuencia y al funcionamiento de los sistemas de justicia penal, el Consejo Económico y Social recomendaría que el Secretario General llevara a cabo el sexto estudio de las naciones Unidas sobre tendencias delictivas y funcionamiento de los sistemas de justicia penal para el período 1995-1997 y exhortaría a los Estados Miembros y a los institutos pertinentes de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal a que ayudaran al Secretario General a establecer un grupo directivo asesor para llevar a cabo determinadas tareas operacionales relacionadas con la informatización, la recopilación, la elaboración y la divulgación de datos y demás información sobre justicia penal.

En el proyecto de resolución II, relativo a las medidas para el control de las armas de fuego a los efectos de prevenir la delincuencia y salvaguardar la salud y la seguridad pública, el Consejo Económico y Social alentaría a los Estados Miembros a que estudiaran la posibilidad de adoptar enfoques regulatorios del empleo de armas de fuego por personas civiles y pediría al Secretario General que siguiera reuniendo datos y difundiendo información sobre el control de las armas de fuego y que recabara las opiniones de los Estados Miembros, de los institutos de la red del Programa, de las entidades de las Naciones Unidas y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes acerca de la elaboración de una declaración de principios sobre el control de las armas de fuego. En Consejo pediría también al Secretario General que publicara el “Estudio internacional de las Naciones Unidas sobre el control de las armas de fuego” y alentaría a los Estados Miembros a que lo difundieran.

En el proyecto de resolución III, relativo a las medidas para prevenir y reprimir el tráfico ilícito de vehículos automotores, el Consejo Económico y Social instaría a los Estados Miembros a que mejoraran la cooperación internacional para prevenir y combatir el robo y el tráfico ilícito de vehículos automotores y que celebraran acuerdos bilaterales o multilaterales relativos a un procedimiento simplificado y eficaz para recuperar vehículos robados, teniendo en cuenta el Tratado bilateral modelo sobre la devolución de vehículos robados o sustraídos, que figura en el anexo del proyecto de resolución, así como los tratados modelo de las Naciones Unidas sobre cooperación internacional en asuntos penales. El Consejo pediría también al Secretario General que elaborara manuales de capacitación para el personal de los servicios de represión y aduanas sobre la prevención y represión del tráfico de vehículos robados o en posesión ilícita y en materia de identificación de vehículos y que formulara y ejecutara programas de capacitación en recuperación de vehículos robados.

En el proyecto de resolución IV, relativo a la administración de la justicia de menores, el Consejo Económico y Social acogería con satisfacción las directrices de acción sobre el niño en el sistema de justicia penal, que figuran como anexo del proyecto de resolución, e invitaría a la División de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría y a otras entidades del sistema de las Naciones Unidas a que consideraran favorablemente las peticiones de los Estados Miembros de asistencia técnica en cuestiones de justicia de menores. El Consejo invitaría también al Secretario General a que fortaleciera a nivel de todo el sistema la coordinación de las actividades en esa esfera y a que examinara la posibilidad de establecer un grupo de coordinación sobre asistencia y asesoramiento técnicos en materia de justicia de menores.

En el proyecto de resolución V, relativo a las víctimas de delitos y del abuso de poder, el Consejo Económico y Social acogería con beneplácito la evolución positiva de la situación en lo relativo a la labor del Comité Preparatorio sobre el establecimiento de una corte penal internacional y recomendaría que en su estatuto y reglamento se prestara la debida atención a los principios enunciados en la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. El Consejo tomaría nota de los resultados de dos reuniones de expertos dedicadas a la elaboración de un manual que sirviera de guía estratégica para los encargados de formular políticas y de otro manual destinado a profesionales y pediría al Secretario General que solicitara las opiniones de los gobiernos acerca de ultimar sus textos para presentarlos a la Comisión en su séptimo período de sesiones.

En el proyecto de resolución VI, relativo a las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, el Consejo Económico y Social pediría a la Secretaría que preparar la documentación pertinente para las encuestas sobre las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para las sanciones no privativas de la libertad (Reglas de Tokio), las Directrices sobre la función de los fiscales y los Principios básicos sobre la función de los abogados a fin de presentarla a la Comisión en su séptimo período de sesiones y que convocara una reunión de expertos, designados a título personal, para examinar el proyecto de reglas mínimas para la administración de la justicia penal.

ÍNDICE

<i>Capítulo</i>	<i>Página</i>
I. ASUNTOS QUE REQUIEREN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS POR PARTE DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL O QUE SE SEÑALAN A SU ATENCIÓN	1
A. Proyectos de resolución cuya aprobación se recomendará a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social	1
I. Seguimiento de la Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada	1
II. Preparativos para el Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente	42
III. Medidas de prevención del delito y de justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer	45
IV. Cooperación internacional contra la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales	56
V. Cooperación internacional en asuntos penales	58
B. Proyectos de resolución para su aprobación por el Consejo Económico y Social	63
I. Reforzamiento del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal en lo relativo a la elaboración de estadísticas de delincuencia y al funcionamiento de los sistemas de justicia penal	64
II. Medidas para el control de las armas de fuego a los efectos de prevenir la delincuencia y salvaguardar la salud y la seguridad pública	66
III. Medidas para prevenir y reprimir el tráfico ilícito de vehículos automotores	69
IV. Administración de la justicia de menores	79
V. Víctimas de delitos y del abuso de poder	91
VI. Reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal	93
VII. Elementos de una política responsable de prevención de la delincuencia: reglas y normas	95
VIII. Aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre el delito y la seguridad pública	99

ÍNDICE (continuación)

<i>Capítulo</i>	<i>Página</i>
IX. Cooperación técnica y servicios internacionales de asesoramiento en materia de prevención del delito y justicia penal	100
X. Cooperación internacional para mejorar las condiciones penitenciarias	102
C. Proyecto de decisión presentado para su aprobación por el Consejo Económico y Social	108
Informe de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal sobre su sexto período de sesiones, programa provisional y documentación para su séptimo período de sesiones y organización de los trabajos y temas para sus futuros períodos de sesiones	108
D. Asuntos que se señalan a la atención del Consejo Económico y Social	112
Resolución 6.1 Gestión estratégica del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal por parte de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal	112
II. DÉCIMO CONGRESO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE PREVENCIÓN DEL DELITO Y TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE	116
A. Funciones del Décimo Congreso	116
B. Aspectos de organización	116
C. Aspectos sustantivos	117
D. Lugar de celebración	119
E. Resumen del Presidente	119
III. PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DEL IMPERIO DE LA LEY Y LA BUENA GESTIÓN DE LOS ASUNTOS PÚBLICOS; MEDIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN	120
IV. REFORMA DE LA JUSTICIA PENAL Y FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES JUDICIALES	123
A. Medidas para el control de las armas de fuego	123
B. Cooperación y asistencia internacionales en la administración del sistema de justicia penal: la informatización de las operaciones de la justicia penal y el perfeccionamiento, análisis y aplicaciones prácticas de la información en materia de delincuencia y justicia penal	124

ÍNDICE (continuación)

<i>Capítulo</i>	<i>Página</i>
V. COOPERACIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA DELINCUENCIA TRANSNACIONAL	127
A. Aplicación de la Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada	127
B. Cuestión de la elaboración de una convención internacional contra la delincuencia transnacional organizada	129
C. Extradición y cooperación internacional en materia penal	130
D. Introducción clandestina de migrantes ilegales	131
E. Tráfico ilícito de vehículos automotores	131
F. La función del derecho penal en la protección del medio ambiente	132
G. Resumen del Presidente	133
VI. ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA, PARTICULARMENTE EN ZONA URBANAS Y EN EL CONTEXTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA	135
VII. UTILIZACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS REGLAS Y NORMAS DE LAS NACIONES UNIDAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL	138
VIII. COOPERACIÓN TÉCNICA, INCLUIDA LA MOVILIZACIÓN DE RECURSOS Y LA COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES	142
IX. GESTIÓN ESTRATÉGICA Y CUESTIONES PROGRAMÁTICAS	146
X. PROGRAMA PROVISIONAL DEL SÉPTIMO PERÍODO DE SESIONES DE LA COMISIÓN	150
XI. APROBACIÓN DEL INFORME DE LA COMISIÓN SOBRE SU SEXTO PERÍODO DE SESIONES	151
XII. ORGANIZACIÓN DEL PERÍODO DE SESIONES	152
A. Apertura y duración del período de sesiones	152
B. Asistencia	152
C. Elección de la Mesa	152
D. Programa y organización de los trabajos	153
E. Documentación	155

ÍNDICE (*continuación*)

<i>Capítulo</i>		<i>Página</i>
	Anexos	
I.	LISTA DE PARTICIPANTES	156
II.	DECLARACIÓN SOBRE LAS REPERCUSIONES DEL PROYECTO DE DECISIÓN EN EL PRESUPUESTO POR PROGRAMAS	160
III.	INFORME DE LOS GRUPOS DE TRABAJO	161
	I. Informe del grupo de trabajo sobre la eliminación de la violencia contra la mujer	161
	II. Informe del grupo de trabajo sobre reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal	162
IV.	LISTA DE LOS DOCUMENTOS QUE LA COMISIÓN TUVO ANTE SÍ EN SU SEXTO PERÍODO DE SESIONES	164

Capítulo I

ASUNTOS QUE REQUIEREN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS POR PARTE DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL O QUE SE SEÑALAN A SU ATENCIÓN

A. Proyectos de resolución cuya aprobación se recomendará a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social

1. La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe los siguientes proyectos de resolución para su ulterior aprobación por la Asamblea General:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN I

Seguimiento de la Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada*

El Consejo Económico y Social recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

La Asamblea General,

Recordando su resolución 49/159 de 23 de diciembre de 1994 en la que aprobó la Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada¹,

Recordando la resolución 1996/27 del Consejo Económico y Social de 24 de julio de 1996,

Recordando su resolución 51/120 de 12 de diciembre de 1996 sobre la cuestión de la elaboración de una convención internacional contra la delincuencia transnacional organizada,

Convencida de la importancia de que los Estados Miembros trabajen sin cesar en orden a la plena aplicación de la Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles,

Reiterando la necesidad de incrementar las actividades de cooperación técnica y la prestación de asistencia práctica a los Estados Miembros que lo soliciten para la aplicación de la Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles,

1. *Toma nota* de los informes presentados por el Secretario General a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su sexto período de sesiones sobre la aplicación de la Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada², y sobre la cuestión de la elaboración de un convenio internacional contra la delincuencia transnacional organizada³;

* Véase el correspondiente debate en el capítulo V.

¹ A/49/748, anexo, cap. I, sec. A.

² E/CN.15/1997/7.

³ E/CN.15/1997/7/Add.1.

2. *Toma nota* de las cuarenta recomendaciones preparadas por el Grupo de Expertos de Alto Nivel sobre la Delincuencia Transnacional Organizada que fueron refrendadas en Lyon (Francia) del 27 al 29 de junio de 1996, que figuran en el anexo I de esta resolución;
3. *Toma nota* del informe de la reunión oficiosa sobre la cuestión de la elaboración de una convención internacional contra la delincuencia transnacional organizada, celebrada en Palermo (Italia) del 6 al 8 de abril de 1997⁴, y expresa su agradecimiento a la *Fondazione Giovanni e Francesca Falcone* por haber organizado la reunión y actuado como anfitriones de la misma;
4. *Reitera* la alta prioridad concedida al Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, así como a su labor en la lucha contra la delincuencia transnacional organizada en general, y en la aplicación de la Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles en particular;
5. *Insta* a los Estados a que continúen haciendo todo lo posible por dar plena aplicación a la Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles adoptando las medidas normativas de orden legal y reglamentario y las medidas administrativas que sean más adecuadas al efecto, incluidas las que sean de índole preventiva;
6. *Pide* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que continúe examinando, como tema de alta prioridad, la aplicación de la Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles;
7. *Invita* a los países en desarrollo y a los países con economías en transición a que den un carácter prioritario en su labor de fomento del desarrollo a las medidas contra la delincuencia transnacional organizada y a que promuevan la cooperación internacional en este ámbito, y a que incluyan en sus solicitudes de asistencia al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como en el marco de programación por países del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, propuestas sobre medidas contra la delincuencia transnacional organizada y el blanqueo de capitales, con miras a mejorar la capacidad institucional nacional y la experiencia profesional en esos ámbitos;
8. *Exhorta* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Banco Mundial y demás organismos internacionales, regionales y nacionales de financiación a que consideren con favor las propuestas de proyectos dirigidas a reforzar la capacidad nacional y regional y crear la experiencia necesaria para la prevención y represión de la delincuencia transnacional organizada y del blanqueo de capitales, que sean elaboradas y les sean presentadas por la División de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría;
9. *Pide* al Secretario General que prosiga con su labor respecto del fondo central de información establecido de conformidad con la resolución 1996/27 del Consejo Económico y Social, con miras a aumentar, mantener y actualizar los datos y demás información recogidas en dicho fondo y poner dicha información a disposición de los Estados, y a que continúen recopilando información y material a este fin teniendo en cuenta las cuestiones metodológicas y la distribución de los datos enumerados en el anexo II de la presente resolución, incluidos los textos legales y reglamentarios destinados a prevenir y combatir la delincuencia transnacional organizada, así como los informes sobre medidas preventivas;
10. *Exhorta* a todos los Estados y a las organizaciones internacionales pertinentes así como a los institutos asociados y afiliados de las Naciones Unidas a que colaboren con el Secretario General en la aplicación del párrafo 9 *supra* proporcionándole datos y demás información así como textos legales y reglamentarios y a que mantengan dichos datos actualizados;

⁴ E/CN.15/1997/7/Add.2, anexo.

11. *Pide* al Secretario General que continúe prestando a los Estados que lo soliciten servicios de asesoramiento y asistencia de otro tipo en el ámbito de la prevención y lucha contra la delincuencia transnacional organizada;

12. *Pide también* al Secretario General que ayude a los Estados a recopilar y sistematizar datos y demás información sobre la frecuencia, las dimensiones y las formas de la delincuencia transnacional organizada preparando y realizando un estudio comparativo sobre la situación de la delincuencia transnacional organizada en el mundo;

13. *Pide asimismo* al Secretario General que examine los datos que le sean presentados por el fondo central y los tenga en cuenta para desarrollar una legislación modelo contra la delincuencia transnacional organizada, así como una serie de manuales técnicos para el personal judicial y de vigilancia legal y para las entidades dedicadas a actividades preventivas;

14. *Decide* establecer un grupo intergubernamental de expertos entre períodos de sesiones y abierto a la participación general, financiado con cargo a los recursos disponibles o, de ser posible, con cargo a recursos extrapresupuestarios, con el fin de elaborar un anteproyecto de un eventual convenio internacional global contra la delincuencia transnacional organizada, con miras a presentar un informe a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su séptimo período de sesiones;

15. *Acoge con agrado* la generosa oferta del Gobierno de Polonia de organizar y dar acogida a una reunión del grupo intergubernamental de expertos;

16. *Pide* al grupo intergubernamental de expertos que, al elaborar ese anteproyecto:

a) Tenga en cuenta los instrumentos multilaterales existentes, el proyecto de convenio marco de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada presentado por el Gobierno de Polonia a la Asamblea General⁵, en su quincuagésimo primer período de sesiones, que figura en el anexo III de la presente resolución, el informe del presidente del grupo de trabajo, establecido por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su sexto período de sesiones, sobre la aplicación de la Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada y la cuestión de la elaboración de un convenio internacional contra la delincuencia transnacional organizada, que figura en el anexo IV de la presente resolución, así como los principios enunciados en las cuarenta recomendaciones anteriormente mencionadas y las observaciones y propuestas que hayan hecho otros Estados durante el sexto período de sesiones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, incluidas las que figuran en los anexos V y VI de la presente resolución, así como las que figuran en el informe del Secretario General sobre la cuestión de la elaboración de un convenio internacional contra la delincuencia transnacional organizada⁶ y los principios enunciados en el informe del Secretario General sobre medidas para prevenir la trata de niños⁷;

b) Preste una atención prioritaria a las siguientes cuestiones:

i) Las medidas de cooperación judicial y policial, en particular las relativas a la asistencia recíproca, la extradición, el blanqueo de dinero y la confiscación de activos ilícitos, la protección de testigos, el intercambio de información, la capacitación y otras formas de asistencia técnica;

⁵ A/C.3/51/7.

⁶ E/CN.15/1997/7/Add.1.

⁷ E/CN.15/1997/12.

- ii) La determinación del ámbito de aplicación de las medidas anteriormente mencionadas, prestando particular atención a los documentos que figuran en los anexos III y IV de la presente resolución, mencionados en el anterior inciso a) del presente párrafo 16;
- iii) Las disposiciones relativas a delitos penales, particularmente en lo relativo a los supuestos de asociación para delinquir, confabulación y blanqueo de dinero;

c) Considere también la posibilidad de indicar la necesidad que pueda haber de disposiciones especiales relativas a determinados tipos de delitos, tales como la trata de niños, la corrupción, los delitos relacionados con armas de fuego, el tráfico de migrantes ilegales, el robo de vehículos automotores y otros delitos que sean objeto de instrumentos internacionales, con independencia de si esos instrumentos están vinculados al presente proyecto de convenio o son independientes del mismo;

17. *Pide* al Secretario General que proporcione a la División de Prevención del Delito y Justicia Penal los medios necesarios para la preparación y organización de la reunión del grupo intergubernamental de expertos;

18. *Pide* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que, por conducto del Consejo Económico y Social, le presente, en su quincuagésimo tercer período de sesiones, un informe sobre los progresos alcanzados en su labor sobre este tema.

Anexo I

P-8 - RECOMENDACIONES DEL GRUPO DE EXPERTOS DE ALTO NIVEL

Para combatir eficazmente la delincuencia transnacional organizada los miembros recomiendan lo siguiente:

1. Los Estados deberían reconsiderar su derecho interno relativo a los delitos penales, la jurisdicción penal, las facultades de sus cuerpos de vigilancia penal y la cooperación internacional, así como sus medidas destinadas a la capacitación de su personal de vigilancia legal y de prevención del delito, con miras a resolver eficazmente los problemas especiales suscitados por la delincuencia transnacional organizada.
2. A fin de facilitar la asistencia recíproca, los Estados deberán concertar, según convenga, tratados o arreglos de asistencia judicial recíproca, y obrar con flexibilidad al dar curso a las solicitudes de asistencia recíproca.
3. Los Estados deberán, siempre que sea viable, prestarse asistencia recíproca, aun cuando no se haya satisfecho el principio de la armonía penal (*dual criminality*).
4. Los Estados que estén concertando tratados de asistencia judicial recíproca deberán cerciorarse de que esos tratados:
 - a) Describen con claridad el alcance de la asistencia ofrecida,
 - b) Favorecen la tramitación rápida de esa asistencia,
 - c) Son tan completos como sea posible en términos de la asistencia ofrecida y,

- d) Consagran el principio de que las pruebas serán practicadas en la forma deseada por el Estado requirente, salvo que esas prácticas sean contrarias a algún principio básico del derecho interno del Estado requerido.

A fin de facilitar la cooperación contra la delincuencia transnacional organizada, los Estados deberán considerar la posibilidad de concertar acuerdos en esferas no previstas en los tratados de asistencia judicial recíproca.

5. Los Estados deberían designar una autoridad que esté estructurada organizada con miras a coordinar con rapidez la tramitación de las solicitudes. Esa autoridad central controlaría la calidad y determinaría la prioridad de toda solicitud que se reciba o que se vaya a expedir habida cuenta de la gravedad del delito y de la urgencia de la solicitud.

Al mismo tiempo, no conviene que esa autoridad central sea la única vía para la tramitación de la asistencia entre los Estados. Convendría estimular el intercambio directo de información entre los servicios nacionales de vigilancia legal en la medida en que lo permitan el derecho interno o los acuerdos concertados.

6. Los Estados deberían preparar y distribuir entre los demás Estados documentación en la que se describan las vías de comunicación para la tramitación de las solicitudes de asistencia recíproca y de extradición y los procedimientos a seguir para la obtención de asistencia en dicho Estado.
7. En aquellos casos en los que la actividad delictiva se extienda por más de un país, los Estados que sean competentes para conocer de esos delitos deberían coordinar con criterio estratégico sus actuaciones y recurrir a medidas de asistencia judicial recíproca para combatir con la mayor eficiencia posible a las agrupaciones criminales transnacionales.
8. Se debería alentar a los Estados a establecer una red de extradición por medio de tratados y arreglos internacionales y de medidas legislativas internas.

Los Estados deberían modernizar sus tratados de extradición eliminando el sistema de las listas de delitos y autorizando la extradición por todo acto que en ambos Estados sea punible con pena de privación de libertad que sea superior a un plazo límite convenido al efecto.

Los Estados deberían flexibilizar en lo posible sus dispositivos internos de extradición a fin de permitir la concesión de la extradición a Estados de tradición jurídica distinta. Deberían procurar delimitar y eliminar todo obstáculo a la extradición, sin olvidarse de los que puedan dimanar de las diversidades entre de un ordenamiento jurídico y otro, procurando, por ejemplo, simplificar sus requisitos en materia de práctica de la prueba y de procedimiento.

9. Los Estados deberían cerciorarse de que sus dispositivos internos de extradición son todo lo eficaces y rápidos que sea posible.

Los Estados deberían considerar también la posibilidad de otorgar la extradición sin necesidad de un tratado.

10. Si el derecho interno del Estado requerido no permite la extradición de sus nacionales o ciudadanos, caso de solicitarse la extradición de uno de sus nacionales, el Estado requerido debería:

- 1) Otorgar su extradición, pero condicionándola a que una vez juzgado el condenado devuelto a su territorio para cumplir la condena en los límites que lo permita el derecho interno del Estado requerido, o
- 2) Otorgar el traslado o la entrega del acusado, en casos en que lo permita el derecho interno, pero únicamente para ser juzgado y a condición de que el acusado sea devuelto a su territorio una vez juzgado para cumplir cualquier condena que le haya sido impuesta, dentro de los límites permitidos por el derecho interno del Estado requerido, o
- 3) Aplicar la regla de extraditar o juzgar ("*aut dedere, aut judicare*"), trasladando el caso, a solicitud del Estado requirente, a sus autoridades competentes para la apertura de un proceso, de reunirse las condiciones requeridas para ello.

11. Los Estados deben promover otras técnicas de educación recíproca que faciliten las medidas de asistencia judicial recíproca y de extradición, tales como seminarios de capacitación lingüística, traslados e intercambios de personal entre las autoridades centrales o entre organismos de presentación y tramitación de solicitudes.

Debería alentarse la celebración de cursos de capacitación, seminarios conjuntos y sesiones de intercambio de información de ámbito bilateral, regional y mundial.

12. Convendría examinar también la posibilidad de destinar en otros Estados a representantes del Ministerio Público o de la judicatura.
13. Los Estados deberían otorgar protección efectiva a toda persona que preste o convenga en prestar testimonio o que facilite información, o que haya participado o convenido en participar en la investigación o enjuiciamiento de un delito, así como a los parientes y asociados de esas personas que requieran protección, por razón de algún riesgo para su seguridad personal.
14. Los Estados deberían considerar la posibilidad de concertar, según convenga, disposiciones recíprocas para la protección de testigos y demás personas que estén en peligro.
15. Los Estados deberían considerar la posibilidad de adoptar medidas apropiadas para asegurar la protección de los testigos en actuaciones penales. Cabría permitir al respecto la práctica de la prueba oral por algún medio de telecomunicación o limitar la revelación de datos personales de los testigos.

Debería considerarse la posibilidad de trasladar provisionalmente alguna persona bajo custodia para que deponga como testigo, ampliar la admisibilidad del testimonio escrito, y el empleo de técnicas modernas, como los enlaces por vídeo, para superar algunas de las dificultades actuales para la práctica de la prueba oral con testigos ubicados fuera del territorio del Estado enjuiciante.

16. Los Estados deberían pasar revista a su normativa interna para cerciorarse de la tipificación como delito de todo uso indebido de la tecnología moderna que sea merecedor de sanción penal y de que se han resuelto satisfactoriamente los problemas de competencia jurisdiccional y de vigilancia legal, así como de investigación, capacitación, prevención y cooperación internacional respecto de las infracciones de esa índole. Convendría mejorar los enlaces entre las autoridades de vigilancia legal y de enjuiciamiento de los diversos Estados, así como el intercambio de experiencias en orden a la solución de estos problemas. Los Estados deberían promover los estudios al respecto y negociar acuerdos y arreglos para resolver la problemática peculiar de la investigación y enjuiciamiento de los delitos tecnológicos.
17. Los Estados deberían adoptar todas las otras medidas de que dispongan con arreglo a su derecho interno, a fin de evitar que su territorio pueda llegar a convertirse en un refugio de delincuentes.

18. Es de elogiar la labor efectuada por la Interpol y por la Organización Mundial de Aduanas y se debe exhortar a estas organizaciones a que mantengan y desarrollen aún más su apoyo a las actividades operacionales, facilitando un intercambio de información lo más rápido posible entre los servicios de vigilancia legal. Exhortamos a esas organizaciones a que adopten una visión estratégica de los métodos y tendencias de la delincuencia transnacional organizada para común provecho de todos sus Estados miembros.
19. A fin de facilitar la labor de los que tienen encomendada la tarea de vigilancia legal, cada uno de los Estados representados facilitará, previa solicitud de la misma, una breve guía de su respectivo ordenamiento jurídico y en la que se defina el mandato de las entidades competentes en estos asuntos.
20. Los Estados deberían designar entre los órganos ya existentes algún centro de enlace para los fines de facilitar contactos con los servicios operacionales. Sería conveniente que este centro de enlace estuviera en contacto con la Oficina Nacional Central de la Interpol.
21. El Grupo de Expertos insiste en la importante función que compete a los oficiales de enlace en la lucha contra la delincuencia transnacional organizada. El Grupo alienta a los Estados a que utilicen con la máxima eficiencia posible sus oficiales de enlace en otros países y a que consideren la conveniencia de nombrar oficiales de enlace adicionales. Es sumamente importante que los oficiales de enlace gocen de acceso con arreglo al derecho interno de su país de destino, a todos los organismos de ese país que tengan encomendadas funciones de interés para su cometido.
22. El Grupo de Expertos reitera su condena del tráfico de drogas que es una fuente de financiación importante de la delincuencia transnacional organizada.

Por ello, el Grupo de Expertos:

- Reitera la importancia de las tres convenciones de las Naciones Unidas (1961, 1971 y 1988), por constituir un instrumento esencial para la lucha contra la droga,
 - Exhorta a todos los Estados a que promulguen y pongan en práctica un régimen legal en la materia concorde con el de esas convenciones,
 - Considera valioso que se dé la mayor difusión posible a la información emanada de los órganos internacionales oficiales, como la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, en relación con la producción y el tráfico de drogas para fines ilícitos y el destino dado al producto de ese tráfico,
 - Trabaja en todos los foros competentes en la materia para prevenir el desvío de los precursores químicos que se utilizan en la producción ilícita de drogas y adoptar todas las medidas necesarias para la puesta en práctica de los acuerdos internacionales concertados en esta esfera,
 - Observa complacido y da su apoyo a la puesta en práctica de las recomendaciones del grupo de trabajo sobre cooperación marítima del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas.
23. A fin de obtener una prevención más eficaz de la delincuencia transnacional y de promover la seguridad pública, el Grupo de Expertos formulará estrategias para poner en evidencia y combatir el tráfico ilícito de armas de fuego.

En la búsqueda de esta meta y en apoyo de las recomendaciones precisas que se formularon en la resolución al respecto, de mayo de 1995, del Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y en la resolución sobre este tema del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, de julio de 1995, los Estados representados en el Grupo de Expertos examinarán las leyes y reglamentos aplicables a las armas de fuego, y alientan a los demás Estados a que hagan otro tanto, para facilitar las deliberaciones al respecto en el plano internacional.

Promoveremos el intercambio de información entre las autoridades de vigilancia legal de nuestros países competentes en la materia.

Alentamos a los Estados a que intercambien toda la información que pueda ser útil para la labor de vigilancia legal (por ejemplo, datos para la identificación de las armas de fuego empleadas con fines ilícitos e información especializada sobre las pruebas efectuadas con armas de fuego y municiones que hayan sido utilizadas en actividades delictivas).

24. Los Estados deberían cerciorarse de que los servicios de inmigración desempeñan la función que les corresponde en la lucha contra la delincuencia transnacional organizada. Cabe señalar al respecto la participación de la delincuencia transnacional organizada en la introducción clandestina de migrantes indocumentados, por lo que exhortamos a todos los Estados a que promulguen leyes por las que se tipifique como delito esa trata de personas. Los servicios de inmigración y demás entidades competentes deberán:

- Intercambiar información sobre el movimiento transfronterizo de delincuentes pertenecientes a bandas organizadas,
- Intercambiar la información lo más detallada posible sobre los documentos falsificados o robados que se utilizan para el tráfico clandestino de migrantes,
- Examinar la forma más eficaz de intercambiar esta información.

Los Estados representados en el Grupo de Expertos adoptarán todas las medidas necesarias por mejorar la calidad de su documentación de viaje. Los Estados en él representados alientan a los demás Estados a que mejoren su propia documentación y les ofrecen su asistencia eventual al respecto.

25. Los Estados representados en el Grupo de Expertos apoyan el intercambio de conocimientos especializados en materia de vigilancia legal en lo relativo a los avances científicos y tecnológicos, especialmente en ciencias de utilidad forense.
26. El Grupo de Expertos insiste en la pertinencia y eficacia de ciertas técnicas como la vigilancia electrónica, las operaciones encubiertas y la entrega vigilada. Se insta a todos los Estados a que pongan al día sus dispositivos internos para el empleo de estas técnicas a fin de facilitar la cooperación internacional en esta esfera, respetando plenamente todo derecho humano que pueda verse afectado. Alentamos a los Estados a que intercambien su experiencia en el empleo de estas técnicas.
27. El Grupo de Expertos insiste en la importancia de que se proteja en la medida de lo posible toda información de índole delicada que se reciba de otros países.

Las autoridades competentes de los diversos Estados deberían notificarse mutuamente los requisitos imperantes en sus respectivas jurisdicciones respecto de la revelación de ciertos datos en el curso de actuaciones judiciales y administrativas, y deberían tratar por adelantado de las dificultades relacionadas con esos requisitos.

Todo Estado que facilite información podrá imponer condiciones para la protección de todo dato de índole delicada antes de efectuar su transmisión. El Estado destinatario deberá cumplir con las condiciones que haya convenido con el Estado transmitente.

28. Sobre la base de los acuerdos de cooperación existentes, los diversos servicios competentes de los países representados en el Grupo de Expertos trabajarán conjuntamente en proyectos de vigilancia legal expresamente dirigidos contra la delincuencia transnacional organizada. El Grupo de Expertos ha formulado directrices prácticas sobre medidas basadas en proyectos y recomiendan la adopción de estas directrices por todos los Estados.

En estas medidas basadas en proyectos se definen las prioridades y las metas sobre una base bilateral o multilateral y se dotan y definen las operaciones de vigilancia legal en función de la gama completa de los servicios competentes disponibles al efecto.

29. El Grupo de Expertos acoge con beneplácito la decisión del Grupo Especial de Expertos Financieros sobre blanqueo de capitales de extender la tipificación como delito del blanqueo de capitales a otros delitos graves.
30. Los Estados deberían considerar adoptar medidas legislativas para la confiscación o la incautación del producto de delitos de tráfico de drogas y otros delitos graves, así como la confiscación de otros bienes, según sea necesario y deberán ofrecer la posibilidad de obtener medidas cautelares, tales como la congelación o incautación de activos financieros, sin menoscabar en ningún caso los derechos de terceros inocentes. Los Estados deberían considerar también la posibilidad de convenir en la distribución equitativa de los bienes así confiscados.
31. Los Estados deberían considerar la puesta en práctica de medidas para descubrir y controlar en las fronteras el transporte de fondos en efectivo o en títulos negociables pagaderos al portador, a reserva de las debidas garantías sobre la utilización adecuada de la información facilitada y sin impedir en modo alguno la libre circulación de capitales legítimos.
32. Los Estados deberían adoptar las medidas legislativas y reglamentarias requeridas para combatir la corrupción, estableciendo normas de buena administración pública y de comportamiento comercial y financiero legítimo y deberían cooperar en el establecimiento de mecanismos para combatir las prácticas corruptas en esta materia.
33. Los Estados representados en el Grupo de Expertos convienen en compartir la información de que dispongan sobre técnicas prácticas de lucha contra el blanqueo de capitales y en aprovechar la experiencia adquirida para adaptar y mejorar la capacitación impartida en el ámbito nacional e internacional en estas técnicas, en colaboración con la labor emprendida por el Grupo Especial de Expertos Financieros sobre blanqueo de capitales.
34. Para mejorar el conocimiento de las redes financieras de la delincuencia transnacional organizada (y en particular sus inversiones) y la información requerida para su detección, se alienta a los Estados a que adopten medidas para recoger información financiera y, en la medida de lo posible, que faciliten el intercambio de información, particularmente entre los servicios de vigilancia legal y los órganos reguladores de las actividades financieras.
35. Se insta a los Estados a que entren a ser partes los convenios multilaterales concertados en esta esfera, y los pongan plenamente en práctica, para contribuir eficazmente a la lucha contra todas las formas de delincuencia transnacional organizada, prestando particular atención a los instrumentos concertados para la lucha contra la droga.

36. Se ha de mantener bajo examen la posibilidad de complementar los convenios y convenciones vigentes y adoptar otros nuevos que respondan a las necesidades evolutivas de la lucha contra la delincuencia transnacional organizada.
37. Se ha de apoyar y estimular la presentación de información clara y accesible sobre la adhesión de los países a los principales convenios y convenciones sobre la puesta en práctica de estos instrumentos.
38. A fin de evitar toda duplicación onerosa y de asegurar el mejor aprovechamiento posible de recursos limitados, se insta a las organizaciones internacionales a que coordinen sus programas de trabajo y concentren sus esfuerzos en sus propias esferas de competencia y en actividades de utilidad práctica para los Estados Miembros.
39. Siempre que sea posible, el Grupo de Expertos trabajará de consuno con los órganos rectores de las organizaciones internacionales a fin de dar un impulso más coherente y coordinado a la lucha contra la delincuencia transnacional organizada.
40. El Grupo de Expertos se esforzará por conseguir que todas las organizaciones internacionales, que desempeñen una función eficaz en la lucha contra la delincuencia transnacional organizada, dispongan de recursos adecuados para cumplir sus mandatos. El Grupo de Expertos examinará también las posibilidades existentes para financiar adecuadamente proyectos viables y prácticos preparados por las organizaciones internacionales competentes.

Anexo II

PUNTOS METODOLÓGICOS Y CATEGORIZACIÓN DE LOS DATOS

1. Puntos metodológicos

- a) Aprovechamiento de otros métodos para reunir textos distintos de la emisión de una nota verbal, especialmente habida cuenta de la carga que ello puede suponer para aquellos Estados cuyo idioma no sea uno de los idiomas de trabajo de las Naciones Unidas o que no dispongan de textos traducidos a uno de esos idiomas;
- b) Coordinación de la labor ya efectuada por otras entidades de las Naciones Unidas o por otras organizaciones internacionales competentes a fin de evitar toda duplicación innecesaria;
- c) Determinación de los puntos de acceso a los fondos de documentación que dispongan de los textos preparados por entidades de las Naciones Unidas o por otras organizaciones internacionales pertinentes;

2. Categorización de los datos

- a) Disposiciones sobre cuestiones sustantivas:
 - i) Participación en una organización delictiva (confabulación, asociación para delinquir)
 - ii) Medidas confiscatorias y cautelares
 - iii) Blanqueo de capitales
 - iv) Condenas
- b) Disposiciones sobre cuestiones de procedimiento:
 - i) Medidas de búsqueda y de incautación

- ii) Vigilancia electrónica
 - iii) Operaciones encubiertas
 - iv) Entrega vigilada
 - v) Inmunidad
 - vi) Medidas protectoras de los testigos
 - vii) Asistencia judicial recíproca y extradición
- c) Otras disposiciones
- i) Indemnización de las víctimas
 - ii) Secreto bancario
 - iii) Obligación de denuncia de las operaciones sospechosas
 - iv) Control fronterizo del producto del delito
 - v) Controles de inmigración
 - vi) Medidas de lucha contra las organizaciones delictivas

Anexo III

PROYECTO DE CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

Los Estados Partes en la presente Convención,

Alarmados por la creciente amenaza de la delincuencia organizada, inclusive el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, el blanqueo de dinero, el tráfico ilícito de armas, material nuclear y artefactos explosivos, vehículos de motor y objetos de arte,

Alarmados también por la creciente amenaza que la delincuencia organizada plantea a la seguridad y a la justicia penal mundiales,

Conscientes de que la delincuencia organizada, en sus dimensiones nacionales y transnacionales, desestabiliza las relaciones internacionales, incluida la cooperación interregional, regional, subregional y bilateral, mediante la influencia que ejerce sobre la política, los medios de información, la administración pública y las autoridades judiciales, y desestabiliza la economía mediante el establecimiento de estructuras comerciales o de negocios,

Convencidos de que se precisa un marco flexible y eficiente para la cooperación multilateral y bilateral a fin de intensificar las actividades de aplicación de la ley, de justicia penal y de prevención del delito de los Estados Miembros,

Recordando la resolución 49/59 de la Asamblea General en que se aprobó la Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada,

Recordando además las recomendaciones del curso ministerial regional de seguimiento de la Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada,

Teniendo en cuenta los instrumentos jurídicos modelo de las Naciones Unidas, tales como el Tratado modelo de asistencia recíproca en asuntos penales, el Tratado modelo sobre la remisión del proceso en materia

penal, el Tratado modelo de extradición, el Tratado modelo sobre el traspaso de la vigilancia de los delincuentes extranjeros bajo condena condicional o en libertad condicional, y el Tratado modelo para la prevención de los delitos que atentan contra la herencia cultural de los pueblos consistente en bienes muebles,

Teniendo en cuenta los instrumentos existentes en materia de justicia penal y derechos humanos que proporcionan protección a los delincuentes y a las víctimas del delito,

Afirmando que las cuestiones objeto de la presente Convención continúan rigiéndose por las normas y principios del derecho internacional general,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

1. A efectos de la presente Convención, por “delincuencia organizada”, se entenderán las actividades colectivas de tres o más personas, unidas por vínculos jerárquicos o de relación personal, que permiten a sus dirigentes obtener beneficios o controlar territorios o mercados, nacionales o extranjeros, mediante la violencia, la intimidación o la corrupción, tanto intensificando la actividad criminal como con fines de infiltrarse en la economía legítima, en particular mediante:

a) Tráfico ilícito de estupefacientes o sustancias sicotrópicas, y blanqueo de dinero, tal como se define en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 19 de diciembre de 1988;

b) Trata de personas, como se define en el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena de 2 de diciembre de 1949;

c) Falsificación de moneda, como se define en el Convenio internacional para la represión de la falsificación de moneda de 20 de abril de 1929;

d) Tráfico ilícito o robo de objetos culturales, como se define en la Convención, sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales de 14 de noviembre de 1970, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Convención sobre la Devolución Internacional de los Bienes Culturales Robados o Ilegalmente Exportados de 24 de junio de 1995 del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado;

e) Robo de material nuclear, su uso indebido o amenazas de usarlo con intención dañina contra el público, como se define en la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, de 3 de marzo de 1980;

f) Actos terroristas;

g) Tráfico ilícito o robo de armas y materiales o artefactos explosivos;

h) Tráfico ilícito o robo de vehículos de motor;

i) Corrupción de funcionarios públicos.

2. Para los efectos de la presente Convención, “delincuencia organizada” incluye la comisión de actos por un miembro de un grupo como parte de la actividad criminal de dicha organización.

Artículo 2

1. Los Estados Contratantes tipificarán los delitos enumerados en el artículo 1 de la presente Convención y los sancionarán con penas adecuadas que tengan en cuenta su carácter grave.
2. Los Estados Contratantes castigarán la participación o asociación en un grupo de delincuencia organizada o la asociación con él cuyo objetivo sea la comisión de un delito.
3. Los Estados Contratantes adoptarán las medidas necesarias para hacer posible la confiscación de los beneficios dimanantes de la delincuencia organizada.

Artículo 3

Los Estados Contratantes considerarán la posibilidad de prever en su legislación penal nacional la responsabilidad criminal de las sociedades que obtengan beneficios de la delincuencia organizada o sirvan de tapadera a una organización criminal.

Artículo 4

Los Estados Contratantes adoptarán medidas legislativas para reconocer, en su sistema jurídico interno, las sentencias extranjeras dictadas previamente respecto de los delitos mencionados en el artículo 1 de la presente Convención, a efectos de establecer los antecedentes penales del presunto delincuente.

Artículo 5

1. Cada Estado Contratante tomará medidas legislativas para establecer su jurisdicción sobre los delitos mencionados en el artículo 1 de la presente Convención en los siguientes casos:
 - a) Cuando el delito se comete en el territorio del Estado o a bordo de un buque o aeronave registrados en dicho Estado;
 - b) Cuando el presunto delincuente sea nacional de ese Estado. Dicha jurisdicción se ejercerá independientemente de la punibilidad del acto en el lugar de los hechos;
 - c) Cuando el presunto delincuente se halla en el territorio de ese Estado y no proceda a su extradición. Dicha jurisdicción se ejercerá independientemente de la punibilidad del acto en el lugar de los hechos.
2. La presente Convención no excluye la jurisdicción penal que se ejerza de conformidad con el ordenamiento jurídico interno.

Artículo 6

1. Los delitos mencionados en el artículo 1 de la presente Convención se considerarán como delitos que pueden dar lugar a extradición en virtud de cualquier tratado de extradición entre los Estados Contratantes. Los Estados Contratantes se comprometen a incluir los delitos en todos los tratados de extradición concluidos entre ellos.

2. Si un Estado Contratante condiciona la extradición a la existencia de un tratado a tales fines y recibe un requerimiento de extradición de otro Estado Contratante con el que no ha concertado un tratado de extradición, considerará la presente Convención como base jurídica para la extradición respecto de los delitos mencionados en el artículo 1 de la presente Convención. La extradición estará sujeta a las demás condiciones previstas en la legislación del Estado requerido.
3. Los Estados Contratantes que no condicionan la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos mencionados en el artículo 1 de la presente Convención como delitos que pueden dar motivo a extradición entre ellos, con sujeción a las condiciones previstas en la legislación del Estado requerido.
4. Los Estados Contratantes, con sujeción a su legislación nacional, considerarán simplificar la extradición de las personas que consientan en renunciar a los procedimientos formales de extradición, permitiendo la transmisión directa de peticiones de extradición entre los ministerios competentes, y procediendo a la extradición de personas sobre la base de órdenes de detención o en virtud de sentencias.

Artículo 7

1. Los Estados Contratantes considerarán adoptar las medidas legislativas necesarias, incluida la extradición de sus nacionales, si se pide la extradición respecto de uno de los delitos definidos en el artículo 1 de la presente Convención.
2. Podrá concederse la extradición de un nacional, a condición de que la sentencia dictada en el extranjero se ejecute en el Estado requirente.

Artículo 8

1. A efectos de la extradición, los delitos mencionados en el artículo 1 de la presente Convención no se considerarán delitos políticos.
2. La extradición no se concederá si la Parte requerida tiene motivos racionales para creer que se ha solicitado la extradición con objeto de procesar y penalizar a una persona por motivos de raza, religión, nacionalidad o credo político, o que una persona puede verse en situación comprometida por alguna de esas razones.

Artículo 9

Tras verificar que las circunstancias así lo justifican, el Estado Contratante en cuyo territorio se halle el presunto delincuente hará detener a la persona cuya extradición se requiere, o tomará cualquier otra medida adecuada contemplada en su legislación, a fin de asegurar la presencia de dicha persona a efectos de su extradición.

Artículo 10

1. Los Estados Contratantes se concederán mutuamente el grado más amplio de auxilio judicial teniendo en cuenta las condiciones prescritas en el derecho interno para el auxilio judicial en investigaciones, procesamientos y procedimientos judiciales, en relación con los delitos mencionados en el artículo 1 de la presente Convención y ejercerán flexibilidad en la recepción de dichas peticiones de auxilio.

2. Con sujeción a la legislación interna, el auxilio judicial incluirá también facilitar información sobre el secreto bancario.

Artículo 11

1. Los Estados Contratantes consideran la posibilidad de concertar acuerdos bilaterales y multilaterales, incluida la cooperación directa entre sus departamentos de policía, y la realización de operaciones conjuntas en el territorio de cada Estado Contratante.
2. Los Estados Contratantes fortalecerán su cooperación en materia de capacitación en aplicación de la ley y prevención del delito, a fin de facilitar la asistencia mutua y la extradición, mediante actividades tales como la capacitación lingüística, adscripciones e intercambios.
3. En caso de que existan acuerdos bilaterales y multilaterales, los Estados Contratantes intensificarán sus esfuerzos para aumentar al máximo las actividades operacionales y de capacitación en el contexto de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y de los demás acuerdos o arreglos bilaterales y multilaterales pertinentes.

Artículo 12

1. Los Estados Contratantes considerarán la concertación de acuerdos bilaterales y multilaterales de cooperación entre las autoridades de justicia penal para el intercambio de información relativa a todos los aspectos de la actividad criminal de las personas involucradas en la delincuencia organizada, tal como se define en el artículo 1 de la presente Convención, incluida información sobre sus antecedentes penales.
2. Los Estados Contratantes facilitarán los intercambios de información de acuerdo con su legislación nacional.
3. Los Estados Contratantes considerarán el establecimiento de un banco común de datos sobre la delincuencia organizada, incluida información sobre las actividades de grupos criminales y de sus miembros, así como información sobre las personas convictas.
4. La reunión de información mencionada *supra* se llevará a cabo teniendo debidamente en cuenta la necesidad de protección jurídica de los expedientes personales, tal como se prevé en las disposiciones nacionales e internacionales pertinentes.

Artículo 13

Los Estados Contratantes cooperarán en el establecimiento y la aplicación de sus programas respectivos de protección de testigos, incluida la protección a las familias de los testigos, en particular del asentamiento en sus territorios de un testigo protegido extranjero.

Artículo 14

Los Estados Contratantes podrán adoptar medidas más estrictas o severas que las previstas en la presente Convención si, a su juicio, dichas medidas resultan convenientes o necesarias para la prevención o la supresión de la delincuencia organizada.

Artículo 15

1. A fin de examinar los progresos realizados por los Estados Contratantes en el cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de la presente Convención, dichos Estados facilitarán informes periódicos de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, que desempeñará las funciones que a continuación se detallan.
2. Los Estados Contratantes se comprometen a facilitar dichos informes en un plazo de dos años, contados a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado Contratante de que se trate, y, a continuación, cada cinco años.
3. En los informes presentados en virtud del presente artículo se indicarán los factores y las dificultades, si los hubiere, que afectan el cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de la presente Convención. Los informes contendrán también la información suficiente para proporcionar a la Comisión un panorama amplio de la aplicación de la Convención en el país de que se trate.
4. El Estado Contratante que haya presentado un informe inicial amplio a la Comisión no tendrá que rendir en informes subsiguientes, sometidos de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, información básica previamente proporcionada.
5. La Comisión podrá pedir a los Estados Contratantes que faciliten más información pertinente a la aplicación de la Convención.
6. La Comisión hará sus recomendaciones y presentará al Consejo Económico y Social informes sobre sus actividades, de conformidad con las disposiciones existentes.
7. Los Estados Contratantes difundirán ampliamente sus informes y los pondrán a disposición del público en sus propios países.

Artículo 16

A fin de fomentar la aplicación efectiva de la Convención y de alentar la cooperación internacional en la esfera abarcada por la Convención:

- a) Las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, y las demás organizaciones multilaterales invitadas, tendrán derecho a estar representadas en el examen de la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención que entren en la esfera de su mandato. La Comisión podrá invitar a los organismos especializados y demás órganos de las Naciones Unidas a presentar informes sobre la aplicación de la Convención en aquellos sectores que entren en la esfera de sus actividades;
- b) La Comisión transmitirá, según juzgue apropiado, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a otras organizaciones multilaterales y a los organismos especializados cualquier informe de los Estados Contratantes en que figure una petición, o se indique una necesidad, de asesoramiento o asistencia técnicos, junto con las observaciones y sugerencias de la Comisión, si las hubiere, sobre dichas peticiones o indicaciones;
- c) La Comisión podrá recomendar que el Consejo Económico y Social pida al Secretario General que realice en su nombre estudios concretos sobre cuestiones relativas al control y la prevención de la delincuencia organizada;

d) La Comisión podrá formular sugerencias y recomendaciones generales basadas en la información que reciba de conformidad con el artículo 14 de la presente Convención. Dichas sugerencias y recomendaciones generales se transmitirán a cualquier Parte Contratante interesada y se presentarán al Consejo Económico y Social, junto con los comentarios, si los hubiere, de los Estados Contratantes.

Artículo 17

La presente Convención quedará abierta a la firma de todos los Estados del _____ al _____ y después de esa fecha en la Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, hasta _____ .

Artículo 18

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 19

1. La presente Convención entrará en vigor a los 30 días después de la fecha en que se haya depositado el vigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión en poder del Secretario General.
2. Para el Estado Contratante que ratifique, acepte o apruebe la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, la Convención entrará en vigor 30 días después del depósito del instrumento pertinente por dicho Estado.

Artículo 20

1. Los Estados Contratantes podrán proponer enmiendas mediante comunicación escrita al Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General transmitirá esa comunicación, con la enmienda propuesta a los Estados Contratantes, y les pedirá que indiquen si desean celebrar una conferencia de Estados Contratantes para examinar las propuestas y votar sobre ellas. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de transmisión de dicha comunicación, la tercera parte por lo menos de los Estados Contratantes respondieran favorablemente a la idea de celebrar dicha conferencia, el Secretario General convocará la conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Cualquier enmienda aprobada por la mayoría de los Estados Contratantes presentes y votantes en la conferencia se presentará a la Asamblea General de las Naciones Unidas para su aprobación.
2. La enmienda aprobada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Contratantes.
3. Cuando una enmienda entre en vigor, será obligatoria para aquellos Estados Partes que la hayan aceptado, y los demás Estados Contratantes quedarán sujetos por las disposiciones de la presente Convención y de cualquier otra enmienda anterior que hubieren aceptado.

Artículo 21

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y distribuirá entre todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados Contratantes en el momento de presentar sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.
2. No se permitirá formular reservas que sean incompatibles con el propósito y la finalidad de la presente Convención.
3. Las reservas podrán retirarse en cualquier momento mediante notificación a tal efecto dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará acto seguido a todos los Estados. Dicha notificación surtirá efectos a partir de la fecha en que la reciba el Secretario General.

Artículo 22

Un Estado Contratante podrá denunciar la presente Convención mediante notificación escrita al Secretario General de las Naciones Unidas, la denuncia entrará en vigor un año después de la fecha en que el Secretario General reciba la notificación.

Artículo 23

El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario de la presente Convención.

Artículo 24

El original de la presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado la presente Convención.

Anexo IV

GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN POLÍTICA Y EL PLAN DE ACCIÓN MUNDIAL DE NÁPOLES CONTRA LA DELINCUENCIA TRANSNACIONAL ORGANIZADA Y LA CUESTIÓN DE LA ELABORACIÓN DE UN CONVENIO INTERNACIONAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA: INFORME DEL PRESIDENTE

1. El Grupo de Trabajo se estableció de conformidad con la resolución 1996/27 del Consejo Económico y Social, en cuyo párrafo 10 se estipuló su mandato. La Asamblea General, en su resolución 51/120, pidió a la Comisión que examinara, con carácter prioritario, la cuestión de la elaboración de una convención internacional contra la delincuencia transnacional organizada, teniendo en cuenta las opiniones de todos los Estados al respecto, con miras a concluir lo antes posible su labor sobre esta cuestión. Se pidió, asimismo, a la Comisión que presentara a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe sobre los resultados de su labor en la materia. Así pues, la tarea de prestar asistencia a la Comisión para cumplir esas peticiones de la Asamblea General se encomendó al grupo de trabajo.

2. El grupo de trabajo tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Informe del Secretario General sobre la aplicación de la Declaración Política y el Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la delincuencia transnacional organizada⁸;
- b) Informe del Secretario General sobre la posible elaboración de un convenio internacional contra la delincuencia transnacional organizada⁹;
- c) Informe de la reunión informal relativa a la posible elaboración de un convenio internacional contra la delincuencia transnacional organizada celebrada en Palermo (Italia), del 6 al 8 de abril de 1997¹⁰;
- d) Informe de la Reunión del grupo intergubernamental de expertos en materia de extradición, celebrada en Siracusa (Italia) del 10 al 13 de diciembre de 1996¹¹.

3. Además, se facilitaron al grupo de trabajo los siguientes documentos:

- a) Texto oficioso de Alemania sobre otra solución en relación con una convención de las Naciones Unidas para luchar contra la delincuencia transnacional organizada;
- b) Opiniones expresadas por los Estados Unidos de América respecto de la mejor manera de examinar la cuestión de la elaboración de convenios;
- c) Las 40 recomendaciones preparadas por el Grupo de Expertos de Alto Nivel sobre la Delincuencia Transnacional Organizada, aprobadas en Lyon (Francia) del 27 al 29 de junio de 1996;
- d) Texto oficioso en que se expone una idea preliminar de la delegación del Japón sobre la elaboración de un convenio relativo a medidas contra la delincuencia organizada.

4. El grupo de trabajo examinó en primer lugar la posible elaboración de un convenio internacional contra la delincuencia transnacional organizada. A juicio de sus miembros, su aporte podría resultar más útil para la Comisión si examinaban el ámbito de aplicación y contenido de dicho instrumento en lugar de emprender la labor de redactarlo, que se extralimitaría del mandato establecido por el Consejo y la Asamblea y requeriría mucho más tiempo del disponible. El grupo de trabajo consideró que la delincuencia organizada planteaba graves problemas al desarrollo y la seguridad en el mundo que alcanzaban dimensiones cada vez mayores. Al determinar el alcance y contenido de esa convención, la comunidad internacional podía basarse en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988¹², pero debía elaborar respuestas nuevas, más innovadoras e inspiradas.

5. El grupo de trabajo reconoció que era conveniente preparar un convenio lo más completo posible. Sobre este particular, varios Estados indicaron que las reservas que todavía pudieran formular respecto de la eficacia

⁸ E/CN.15/1997/7.

⁹ E/CN.15/1997/7/Add.1.

¹⁰ E/CN.15/1997/7/Add.2, anexo.

¹¹ E/CN.15/1997/6 y Corr.1, anexo.

¹² *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas para la Aprobación de una Convención sobre el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas*, Viena, 25 de noviembre a 20 de diciembre de 1988, vol. I (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.94.XI.5).

y utilidad de un convenio dependerían del ámbito de aplicación de éste y de las medidas de acción concertada que en él se previeran. Varios Estados subrayaron la importancia que asignaban al carácter de instrumento marco del convenio. Una cuestión difícil sería convenir una definición aceptable de la delincuencia organizada. No obstante, se indicó que esa dificultad no era insalvable, en particular si existía una voluntad política firme y sostenida. Varios Estados opinaron que la definición no era forzosamente el elemento crucial de un convenio y que dicho instrumento podía crearse sin necesidad de definir la delincuencia organizada. Al respecto, se señaló además que el fenómeno de la delincuencia organizada evolucionaba con tal rapidez que toda definición limitaría el ámbito de aplicación de un convenio, al omitir actividades a que pudieran dedicarse los grupos delictivos. Otros Estados consideraron que la ausencia de una definición daría una impresión errónea respecto de la voluntad política y la determinación de la comunidad internacional. Además, eludir la cuestión terminaría por crear problemas para aplicar el convenio. En vista de lo anterior, se debía hacer un esfuerzo concertado por lograr una solución. En el plano regional se habían logrado varios avances muy importantes, al resolverse satisfactoriamente algunas cuestiones relativas a los elementos constitutivos de una definición práctica. Un ejemplo era la solución que se encontró para definir la participación en la actividad de grupos delictivos organizados, que se utiliza en el convenio europeo sobre extradición. El problema de la definición podía resolverse examinando por separado cada uno de sus elementos. Se postuló que utilizar las definiciones de delitos que figuraban en otros instrumentos internacionales podía ser el primer paso para llegar a tal definición. Se convino en que no cabía pedir al grupo de trabajo que se ocupara de la labor relativa a la definición, y que ésta se debía encomendar con posterioridad a expertos de los gobiernos. Se examinó, además, el asunto de si, al formular la definición, ésta debía centrarse en los aspectos transnacionales de la delincuencia organizada o en la delincuencia organizada en general. Se señaló que el mandato de la Comisión se refería a la delincuencia transnacional organizada, pero que se debía continuar examinando seriamente la cuestión para determinar el ámbito de aplicación global de un convenio.

6. En el debate respecto de si dicho convenio debía comprender una lista de delitos, algunos Estados se declararon partidarios de que se incluyeran en ella los actos terroristas. Muchos Estados opinaron lo contrario, recordando las iniciativas que se estaban impulsando en las Naciones Unidas y otros foros sobre el terrorismo y las conclusiones de la Comisión en su quinto período de sesiones.

7. El grupo de trabajo convino en que sería útil centrarse en los elementos constitutivos de la delincuencia organizada respecto de los cuales había consenso general. En el debate posterior se concretaron, entre otros, los siguientes: algún tipo de organización; continuidad; el uso de la intimidación y la violencia; una estructura jerarquizada de grupos, con división del trabajo; los fines de lucro; y los fines de influir en el público, los medios de información y las estructuras políticas.

8. El grupo de trabajo decidió que la mejor manera de proceder para adelantar en el examen de la cuestión era buscar un terreno común, utilizando el mayor número posible de contribuciones anteriores y aprovechando las experiencias positivas y la valiosa labor de otros foros, como la Unión Europea y el Grupo de Expertos de Alto Nivel sobre la Delincuencia Transnacional Organizada. El proyecto de convención marco de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada¹³ era un punto de partida útil y una base apropiada para continuar la labor. Sobre este particular, el grupo de trabajo decidió examinar las cuestiones relativas a la cooperación internacional en asuntos penales que debían constituir un elemento indispensable de un instrumento internacional jurídicamente vinculante. El objetivo principal debía ser dotar a la comunidad internacional de un instrumento eficaz para fortalecer las medidas contra la delincuencia organizada.

9. El grupo de trabajo convino en que la extradición era decisiva en la cooperación internacional contra la delincuencia organizada y, como tal, debía ser un elemento fundamental de todo convenio. Varios Estados

¹³ A/C.3/51/7, anexo.

indicaron que la extradición de los nacionales planteaba diversos problemas jurídicos y constitucionales. Si bien algunos Estados estaban estudiando a fondo la cuestión, a fin de hallar soluciones más eficaces y mejorar la cooperación internacional, les resultaría difícil cumplir una disposición en que se previera la extradición de sus nacionales. En consecuencia, se consideró importante incorporar en todo convenio una disposición más pormenorizada sobre la aplicación del principio de *aut dedere aut judicare*. Como en algunos países era posible la extradición de nacionales y se creía, además, que en el futuro podía surgir una tendencia en ese sentido, se convino en que la disposición del artículo 7 del proyecto de convención marco de las Naciones Unidas era una base sólida de análisis, por lo que se debía conservarla. Hubo consenso, también, respecto de que se debía dejar abierta la posibilidad de que un país concediera la extradición de sus nacionales, pero señalando expresamente que dicha extradición se regiría por las disposiciones constitucionales y jurídicas de ese país. Se propuso que, para resolver de manera apropiada esta cuestión, podía utilizarse como base la fórmula relativa a la extradición que figuraba en el proyecto de convenio sobre los atentados terroristas cometidos con bombas. Podían extraerse también ideas del Estatuto del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991¹⁴. Además, se hizo alusión al artículo 6 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, que podía utilizarse como modelo para establecer un régimen de extradición más amplio.

10. Con respecto a la cuestión de la responsabilidad criminal de las sociedades (que figura en el artículo 3 del proyecto de convención marco de las Naciones Unidas), varios Estados indicaron que ese concepto todavía no estaba incorporado en su derecho interno. En ellos, la responsabilidad penal era personal, por lo que las sociedades eran responsables únicamente con arreglo al derecho civil y al derecho administrativo. Incluso en los países en que había comenzado a introducirse el concepto de responsabilidad penal de las sociedades, dicha responsabilidad estaba ligada a la persona del ejecutivo responsable de la gestión de la empresa. Se explicó que el problema era de tradición y concepción jurídicas, aunque se reconoció que la responsabilidad criminal de las sociedades era un disuasor eficaz, dada en particular la tendencia de los grupos delictivos a operar a través de empresas, ya fuera infiltrándolas o estableciéndolas para ocultar la naturaleza de sus actividades ilícitas. Se consideró que la cuestión de la responsabilidad criminal de las sociedades era importante pero debía aclararse y profundizarse más, a fin de reflejar las diversas tradiciones jurídicas de los países.

11. Por lo que atañe al reconocimiento de las sentencias extranjeras (que se aborda en el artículo 4 del proyecto de convención marco de las Naciones Unidas), se indicó que había varias cuestiones que debían aclararse y estudiarse más a fondo. Se precisó que el término sentencia se había utilizado en el sentido de declaración de culpabilidad, y que con dicho artículo se procuraba reflejar la esencia del concepto que figura en el inciso h) del párrafo 5 del artículo 3 de la Convención de 1988 y utilizarlo como base. Aunque se consideraba importante la cuestión de los antecedentes penales, dada su posible utilidad para acelerar el trámite judicial de causas relativas a la delincuencia organizada, fue necesario analizar en detalle las modalidades para el intercambio de la información pertinente y la importancia que cabía atribuir a las condenas anteriores en el marco de cada jurisdicción. Se indicó, además, que la cuestión guardaba relación directa con el ámbito de aplicación de un convenio de esa índole, en particular por lo tocante al derecho sustantivo. Era importante formular una disposición sobre ese asunto que permitiera evitar problemas relacionados con excepciones de cosa juzgada, o con delitos tipificados en una jurisdicción pero no en otra.

12. En cuanto a la cooperación entre los servicios de policía (artículo 11 del proyecto de convención marco de las Naciones Unidas), la cuestión de las operaciones policiales conjuntas se debía analizar en mayor profundidad, pues planteaba algunos problemas para varios países. En la Declaración Política y Plan de Acción de Nápoles se había señalado la conveniencia de una cooperación más estrecha entre organismos de policía, pero se había considerado importante subrayar que dicha cooperación se efectuaría con arreglo a la legislación de cada país. En la Convención de 1988 se incorporaron disposiciones análogas que podían resultar útiles para el

¹⁴ S/25704 y Corr. 1, anexo.

examen de esta cuestión. Por lo que atañe a los párrafos 2 y 3 del artículo 11, se señaló que el concepto contenido en ellos era válido, pero que habría que seguir tratando de definir sus modalidades de aplicación, especialmente en el marco de un instrumento jurídicamente vinculante como una convención.

13. Con respecto al artículo 12 del proyecto de convención marco de las Naciones Unidas, se convino en que la idea era muy importante, dada de la importancia fundamental de contar con información fidedigna al emprender acciones contra la delincuencia organizada. Sin embargo, esa disposición requería una considerable labor suplementaria porque la cuestión de las bases de datos guardaba relación con varios asuntos importantes, como el acceso, la protección de la información y las salvaguardias para proteger la intimidad de las personas, además del costo de crear y mantener esas bases de datos. Todas estas cuestiones debían solucionarse de manera aceptable para todos, sin menoscabar la utilidad de las bases de datos.

14. Se reconoció en general la importancia de la protección de los testigos (que se aborda en el artículo 13 del proyecto de convención marco de las Naciones Unidas). Algunos Estados aprovecharon la ocasión para manifestar su intención de establecer programas de protección de los testigos, mientras que otros aconsejaron actuar con cautela al abordar el asunto, dados los riesgos inherentes a ese mecanismo, que guardaban relación con las condiciones sociales imperantes en los países, y con la posibilidad de que algunos testigos perdieran credibilidad.

15. El grupo de trabajo examinó a continuación el tema de la asistencia recíproca (artículo 10 del proyecto de convención marco de las Naciones Unidas), que se consideró uno de los mecanismos de cooperación más importantes que debían preverse en un convenio contra la delincuencia organizada. El artículo 10 era análogo a las disposiciones de otros instrumentos de las Naciones Unidas, pero dado el carácter más amplio de la convención propuesta, las disposiciones relativas a la asistencia recíproca debían ser más pormenorizadas e innovadoras. Para lograr el grado de precisión necesario podía utilizarse como modelo la Convención de 1988. Al respecto, se aludió también al informe de la reunión oficiosa celebrada en Palermo, en la que se había analizado extensamente esta cuestión y que comprendía material de análisis suplementario.

16. El grupo de trabajo convino en que el asunto de la convención requería una labor considerable. A estos efectos, propuso que se estableciera un grupo intergubernamental de expertos de composición abierta entre períodos de sesiones para examinar las propuestas pendientes relativas a las convenciones, y todos sus aspectos puntuales, así como las modalidades y mecanismos apropiados de cooperación.

17. El grupo de trabajo examinó y respaldó las propuestas del Secretario General sobre las medidas de seguimiento para la aplicación de la Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la delincuencia transnacional organizada. El grupo de trabajo se mostró partidario de mantener y ampliar el fondo central de información sobre leyes nacionales y otros datos relativos a la delincuencia transnacional organizada. Se propuso que la Secretaría se esforzara por definir métodos para reunir información y textos legales en lugar de limitarse a enviar peticiones a los Estados en forma de notas verbales. Se expresó inquietud por los recursos que se precisaban para emprender las actividades necesarias para las medidas de seguimiento. Al respecto, se reiteró la importancia de medidas prácticas para promover la aplicación de la Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles.

Anexo V

**OPINIONES EXPRESADAS POR LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA RESPECTO DE
LA MEJOR MANERA DE EXAMINAR LA CUESTIÓN DE LA ELABORACIÓN
DE CONVENIOS POR PARTE DE LA COMISIÓN DE PREVENCIÓN DEL
DELITO Y JUSTICIA PENAL EN SU SEXTO PERÍODO DE SESIONES**

1. Los Estados Unidos consideran que es sumamente importante que el examen de todas las propuestas para la elaboración de convenios multilaterales contra las actividades delictivas se lleve a cabo en el grupo de trabajo de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal dedicado a la Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada, y en particular a la cuestión de la elaboración de un convenio internacional contra la delincuencia organizada. Esa deliberación podría ser un medio valioso para incitar a pensar sobre la posibilidad de incorporar las diversas propuestas en un único instrumento. Además, da ocasión para que las delegaciones determinen la prioridad que ha de otorgarse a los actos delictivos regulados en las diversas propuestas.

2. Además de la propuesta de Polonia de una Convención marco de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada¹⁵, cabe citar las siguientes cinco propuestas de convenios multilaterales que son objeto de un proyecto de resolución que deberá examinarse en el presente período de sesiones o que han sido objeto de deliberaciones oficiosas entre los Estados Miembros: la propuesta argentina de una convención contra la trata de niños; la recomendación del Grupo de Expertos de Buenos Aires sobre la lucha contra la corrupción; un eventual convenio multilateral sobre las armas de fuego¹⁶; un eventual convenio contra el tráfico clandestino de migrantes indocumentado¹⁷; y un eventual convenio contra el robo de vehículos automotores¹⁸. Ahora bien, el convenio marco propuesto por Polonia contra la delincuencia organizada tiene por objeto recoger total o parcialmente el contenido de las restantes propuestas, al ser ese convenio extensivo, con arreglo a su artículo 1, a la trata de personas, a la corrupción de titulares de cargos públicos, al tráfico ilícito o al robo de armas y al tráfico ilícito o robo de vehículos automotores. Por ello, cualquiera de los convenios relativos a una sola cuestión pudiera duplicar en cierta medida la propuesta de Polonia y, de llegarse a un consenso sobre la inclusión de esos tipos de criminalidad en un convenio marco contra la delincuencia organizada, tal vez sea subsiguientemente innecesario negociar otros instrumentos adicionales.

3. Además, como se expone más cabalmente en el apéndice del presente anexo¹⁹, es imposible prescindir de determinados tipos de mecanismos de cooperación al luchar contra organizaciones que se dedican a múltiples formas de delincuencia; entre esos mecanismos cabe mencionar el intercambio de información relativa a la detección y la represión, la capacitación y la asistencia técnica, la asistencia recíproca, la incautación y el decomiso de bienes, la protección de los testigos, la extradición y la armonización de leyes penales sustantivas. La comunidad internacional tal vez decida que un instrumento único es la mejor forma de garantizar que todos estos temas sean tratados con la debida coherencia, que los limitados recursos para negociar convenciones y combatir la delincuencia organizada se utilicen de la manera más eficiente posible y que la lucha contra la

¹⁵ A/C.3/51/7, anexo.

¹⁶ México ha presentado una propuesta para un convenio al respecto en la Organización de los Estados Americanos.

¹⁷ Los Estados Unidos entienden que un miembro del grupo de países de Europa occidental y otros países está explorando la posibilidad de presentar una propuesta al respecto.

¹⁸ Polonia ha presentado una resolución en la que se pide que se apruebe un tratado modelo contra esta forma de criminalidad.

¹⁹ El apéndice adjunto se presentó anteriormente para estimular las deliberaciones del Grupo de Expertos de Alto Nivel sobre la Delincuencia Transnacional Organizada respecto de los medios para aplicar las recomendaciones 35 y 36 de sus 40 recomendaciones para combatir la delincuencia transnacional organizada.

delincuencia organizada se lleva a cabo con una visión completa y lógica de su problemática. Si esto sucede, no sería aconsejable seguir examinando la elaboración de otros instrumentos por separado.

4. Finalmente, será útil llevar a cabo un análisis de los méritos de todos los posibles instrumentos en el seno del grupo de trabajo con el propósito de comparar la gravedad de las diversas formas de delincuencia y determinar qué aspectos constituyen los problemas penales transnacionales más importantes. El examen del grado de prioridad que debe concederse a cada forma de delincuencia podría ayudar a la Comisión a determinar en qué medida debería procurarse elaborar otros convenios multilaterales además de un convenio marco sobre la delincuencia organizada, o si es realmente necesario proceder a esa elaboración.

Apéndice

APLICACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES 35 Y 36 DEL GRUPO DE EXPERTOS DE ALTO NIVEL

RECOMENDACIONES PARA COMBATIR LA DELINCUENCIA TRANSNACIONAL ORGANIZADA: ELABORACIÓN DE DISPOSICIONES SUPLEMENTARIAS PARA LOS CONVENIOS MULTILATERALES EXISTENTES O APROBACIÓN DE NUEVAS CONVENCIONES COMO INSTRUMENTOS PARA COMBATIR LA DELINCUENCIA TRANSNACIONAL ORGANIZADA

Introducción

1. En la recomendación 35 del Grupo de Expertos de Alto Nivel sobre la Delincuencia Transnacional Organizada se exhorta a los Estados a que se adhieran a los convenios multilaterales existentes y apliquen los instrumentos cuyas disposiciones contribuyan a combatir todas las formas de delincuencia transnacional organizada, mientras que en la recomendación 36 se prevé un estudio sobre la viabilidad de la eventual actualización de los convenios existentes y de la aprobación de nuevos instrumentos que refuercen la capacidad de los Estados para combatir la delincuencia transnacional organizada.

2. Entre los instrumentos que el Grupo de Expertos de Alto Nivel ha seleccionado para su eventual actualización figuran los siguientes: la Convención contra la Esclavitud (1926), enmendada por el Protocolo de 1953²⁰; la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud (1956)²¹; el Convenio Internacional para la represión de la falsificación de moneda, (1929); el Convenio sobre el trabajo forzoso (1930)²²; el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena (1949)²³; la Convención sobre la Devolución Internacional de los Bienes Culturales Robados o Ilegalmente Exportados (1971)²⁴; y el Convenio internacional

²⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 212, N° 2861.

²¹ Ibid, vol. 266, N° 3822.

²² *Derechos humanos: Recopilación de instrumentos internacionales* (publicación de las Naciones Unidas N° de venta S.93.XIV.1 (vol. I, parte 1)).

²³ Resolución 317 (V) de la Asamblea General, de 2 de diciembre de 1949.

²⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 823, N° 11806

sobre asistencia administrativa mutua para la prevención, la investigación y la represión de delitos aduaneros (1977)²⁵.

3. Además, Polonia ha presentado a la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su quincuagésimo primer período de sesiones, un proyecto de convención marco de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada²⁶. La propuesta de Polonia plantea cuestiones relativas a la viabilidad de adoptar una convención única contra la delincuencia transnacional organizada, en vez de actualizar los instrumentos existentes o de aprobar una serie de nuevos instrumentos que regulen distintos tipos de conductas delictivas.

4. A continuación se analizan sucintamente algunos modos en que se pueden utilizar los instrumentos multilaterales para combatir la delincuencia transnacional organizada. En la sección I se examinan los tratados existentes, antes mencionados, y se esbozan algunas de las modificaciones que serían necesarias para actualizar esos instrumentos a fin de adecuarlos a la lucha contra los fenómenos contemporáneos de la delincuencia transnacional organizada. En la sección II se examinan los instrumentos multilaterales adicionales que cabría adoptar para combatir la delincuencia transnacional organizada. Por último, en la sección III se analizan las posibles ventajas y desventajas de la opción consistente en elaborar una convención general unificada sobre la delincuencia organizada.

I. ACTUALIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS EXISTENTES

A. Convención sobre la Esclavitud (1926) enmendada por el Protocolo de 1953, y Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud (1956)

5. En la Convención sobre la Esclavitud, enmendada por el Protocolo de 1953 se definen la esclavitud y la trata de esclavos y se obliga a los Estados partes a adoptar diversas medidas, incluida la penalización, para reprimir esas prácticas. En la Convención suplementaria se definen una serie de prácticas similares a la esclavitud (como la esclavitud por deuda, la servidumbre, las prácticas matrimoniales en que se explota el trabajo de la mujer, y la explotación del trabajo del niño por parte de los padres o tutores); la Convención obliga asimismo a los Estados partes a abolir esas prácticas, a tipificar como delitos ciertas conductas que perpetúan la esclavitud y la trata de esclavos, y a cooperar entre sí en el cumplimiento de los fines de la Convención. Esas convenciones han sido ampliamente ratificadas.

6. Ni la Convención sobre la Esclavitud ni la Convención suplementaria tratan específicamente, en su forma actual, de la delincuencia transnacional organizada. Tampoco pueden interpretarse en el sentido de que imponen a los Estados partes la obligación de penalizar manifestaciones conexas de la delincuencia organizada moderna,

²⁵ El Grupo de Expertos de Alto Nivel incluyó asimismo en la lista de principales tratados internacionales relacionados con la delincuencia organizada la Convención Única sobre Estupefacientes, de 1961 (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 976, Nº 7515), enmendada por el Protocolo de 1972 (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 976, Nº 14152); el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas, de 1971 (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1019, Nº 14956); y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, de 1988 (*Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas para la Aprobación de una Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, Viena, 25 de noviembre a 20 de diciembre de 1988*, vol. I (publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta S.94.XI.5)). Dado que la Convención de 1988 es uno de los tratados más actuales y eficaces en la lucha contra la delincuencia organizada que, por lo demás, complementa útilmente a la Convención Única y al Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas, no se entrará a examinar la conveniencia de actualizar ninguno de esos instrumentos.

²⁶ A/C.3/51/7.

como la explotación de los inmigrantes ilegales por parte de grupos delictivos organizados que los introducen ilegalmente en los países, la utilización de la coerción por parte de los grupos delictivos que intentan perpetuar la trata de personas para la prostitución internacional, o las bandas internacionales que obligan a menores a participar en sus actividades pornográficas. No obstante, cabría enmendar esos instrumentos de modo que pudieran ser útiles para combatir esas formas de trata de personas²⁷.

7. Para ampliar el ámbito de aplicación de esas Convenciones, será necesario que los Estados convengan en la necesidad de penalizar una serie de conductas adicionales, y en definiciones generales de esos delitos. Además, dado que ni la Convención sobre la Esclavitud ni la Convención suplementaria prevén mecanismos concretos de cooperación entre las autoridades nacionales para reprimir esas conductas, sería necesario complementar las convenciones formulando mecanismos de esa índole²⁸.

8. En resumidas cuentas, para modernizar eficazmente los tratados habría que negociar un considerable número de nuevas disposiciones. La negociación de un instrumento suplementario también podría complicarse si algunos Estados aprovecharan la ocasión para volver a abrir el debate sobre cuestiones que hubieran quedado resueltas al concertarse los tratados iniciales. En vista de todo ello, el Grupo de Expertos de Alto Nivel deberían ponderar si sería preferible adoptar disposiciones suplementarias o elaborar un nuevo instrumento o nuevos instrumentos para combatir esas formas de delincuencia.

B. Convenio sobre el trabajo forzoso (1930)

9. El Convenio sobre el trabajo forzoso limita las condiciones en que puede exigirse “trabajo forzoso u obligatorio” y obliga a los Estados partes a reprimir y penalizar las formas de trabajo forzado no sancionadas por el Convenio.

10. Si bien la explotación del trabajo forzoso por grupos delictivos, descrita en la sección I.A) *supra*, puede suponer una violación del Convenio sobre el trabajo forzoso en su forma actual, pocos Estados partes han tipificado estas formas de explotación como delitos concretos o han recrudecido las penas para evitar que ciertos grupos delictivos cometan esos delitos. Así pues, para convertir el Convenio en un instrumento eficaz de represión de la explotación de personas controladas por grupos delictivos organizados, debería enmendarse en consecuencia.

²⁷ Esas actividades y otras actividades similares a que se dedican los grupos delictivos organizados podrían incorporarse de forma apropiada al ámbito del Convenio sobre el trabajo forzoso y del Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, que se examinan más abajo.

²⁸ Además de las medidas de cooperación que suelen prever los instrumentos multilaterales más modernos, como la especificación de los delitos que pueden dar lugar a extradición entre los Estados partes, la no aplicación de la doctrina de los delitos políticos y la imposición de la obligación general de cooperar, el Grupo de Expertos de Alto Nivel ha recomendado que se tomen en consideración otros mecanismos, como los siguientes: la obligación de prestar asistencia mutua aun cuando no se haya satisfecho el principio de la armonía penal (*dual criminality*) (recomendación 3); la obligación de recopilar pruebas del modo en que lo solicite el Estado requirente (recomendación 4); la coordinación estratégica de los procesamientos y medidas de asistencia mutua cuando una actividad delictiva se produzca en varios países (recomendación 7); prever la posibilidad de traslado o de extradición condicional de nacionales (recomendación 10); intercambios de información y de personal entre organismos encargados de hacer cumplir la ley de distintos países (recomendaciones 11, 12, 21, 23 a 28 y 34); disposiciones para la protección de los testigos (recomendaciones 13 a 15); utilización de técnicas de investigación como la vigilancia electrónica, las operaciones encubiertas y las entregas vigiladas (recomendación 26); la confiscación del producto del delito (recomendación 30); y la supervisión de instrumentos financieros (recomendaciones 31 y 34).

11. Como en el caso de las convenciones contra la esclavitud, dada la necesidad de definir y de penalizar todos los tipos de conductas delictivas y de prever disposiciones de cooperación entre las autoridades de represión, la adopción de un instrumento suplementario o enmendado puede ser tan laboriosa como la elaboración de un nuevo instrumento o de varios nuevos instrumentos.

C. Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena (1949)

12. Este Convenio obliga a los Estados partes a penalizar el proxenetismo y otras conductas de fomento de la prostitución. El tratado contiene disposiciones de cooperación entre las autoridades que son mucho más amplias que las previstas en la Convención sobre la esclavitud y en el Convenio sobre el trabajo forzoso. Concretamente, este instrumento exige: a) que los delitos que entren en su ámbito sean considerados delitos que dan lugar a extradición entre los Estados partes; b) el enjuiciamiento de los delitos por el Estado parte que se niegue a conceder la extradición del delincuente en razón de su nacionalidad; c) la cooperación de los Estados partes (conforme al derecho interno) en la ejecución de las cartas rogatorias relativas a delitos regulados por el Convenio; d) el establecimiento de autoridades centrales encargadas de coordinar la aplicación del Convenio y de cooperar con otros Estados; y e) el intercambio de información entre los Estados partes sobre delitos y delincuentes.

13. La actualización de este Convenio podría resultar difícil, dado que un considerable número de Estados no lo han ratificado. En cualquier caso, parece necesario modificarlo sustancialmente para asegurar una amplia penalización de fenómenos como la explotación de menores en relación con la producción de material pornográfico o con el turismo sexual, y para asegurar que los Estados partes estén obligados a imponer penas más graves a quienes participen en planes de los grupos delictivos organizados y promuevan tales conductas. Además, si bien este instrumento da mayor importancia a los mecanismos de cooperación que la Convención de la Esclavitud o el Convenio sobre los trabajos forzados, no prevé actualmente muchas formas adicionales de cooperación recomendadas por el Grupo de Expertos de Alto Nivel por su utilidad en la lucha contra la delincuencia transnacional organizada, alguna de las cuales podrían insertarse en su texto²⁹.

D. Convenio Internacional para la represión de la falsificación de moneda (1929)

14. Este Convenio obliga a los Estados partes a penalizar la falsificación o alteración de moneda nacional o extranjera, así como la distribución de moneda falsificada o alterada. El Convenio prevé asimismo: a) la incautación de esa moneda; b) la consideración de que los delitos abarcados por el Convenio podrán dar lugar a extradición entre los Estados partes; c) el enjuiciamiento de los delincuentes por los Estados partes que se nieguen a conceder la extradición de los mismos en razón de su nacionalidad; d) la cooperación entre los Estados partes (conforme al derecho interno) en la ejecución de cartas rogatorias relativas a delitos regulados por el Convenio; e) el establecimiento de autoridades centrales para coordinar la aplicación del Convenio y cooperar con Estados; y f) el intercambio de información entre Estados partes sobre delincuentes y pruebas de delitos.

15. La aplicación de este instrumento se limita a la falsificación o alteración de moneda. Habría que adoptar considerables disposiciones suplementarias o nuevos instrumentos para regular problemas como la falsificación o alteración de tarjetas de crédito, las transferencias electrónicas y otros títulos negociables, y para prever mejores mecanismos de cooperación para combatir esas conductas delictivas.

²⁹ En la nota de pie de página 28 *supra* figura una relación más completa de los posibles mecanismos de cooperación que cabe prever.

E. La Convención sobre la Devolución Internacional de los Bienes Culturales Robados o Ilegalmente Exportados (1971)

16. La Convención obliga a los Estados partes a reprimir el tráfico ilícito de patrimonio arqueológico, histórico, artístico y de otros bienes que los Estados consideren de particular valor cultural, aunque no exige explícitamente su proscripción y penalización. La Convención prevé asimismo, entre otras cosas, la incautación y devolución de patrimonio cultural a los Estados partes a los que fue sustraído, y la designación de las autoridades competentes para la aplicación de la Convención.

17. La actualización de esta Convención podría resultar difícil en la práctica, ya que un considerable número de Estados no la han ratificado. Además, dado que no prevé ninguna penalización explícita ni requisitos de cooperación entre las autoridades, la modernización del instrumento podría resultar tan laboriosa como la elaboración de nuevos instrumentos que regularan otros ámbitos conexos.

F. Convenio internacional sobre asistencia administrativa mutua para la prevención, la investigación y la represión de delitos aduaneros (1977)

18. El Convenio prevé un amplio marco para la investigación conjunta, intercambios de información y otras actividades de asistencia mutua entre los Estados partes en relación con las violaciones de la legislación aduanera, incluido el contrabando de estupefacientes, patrimonio cultural y otras formas de contrabando. El Convenio no obliga a los Estados a penalizar determinadas conductas.

19. El Convenio ha sido ratificado por tres miembros del Grupo Político de los Ocho (P-8) y por otros 31 Estados. Si bien otros Estados han manifestado su interés en ratificar el Convenio desde que fuera enmendado en 1995 para que las partes contratantes pudieran formular reservas, esta posibilidad de formular reservas puede menoscabar los intentos de lograr una amplia aplicación. No obstante, muchas de las formas de cooperación previstas en el Convenio son útiles mecanismos para la represión internacional de los delitos que regula y pueden servir de modelos para mecanismos de cooperación que podrían incorporarse a otros instrumentos que rijan el contrabando transnacional.

II. APROBACIÓN DE INSTRUMENTOS QUE REGULEN OTRO TIPOS DE CONDUCTAS DELICTIVAS

20. La recomendación 36 del Grupo de Expertos de Alto Nivel, además de propugnar la complementación y modernización de los convenios existentes, pide que se estudie la posibilidad de aprobar nuevos instrumentos que respondan a las necesidades que plantea la lucha contra la delincuencia transnacional organizada. En otras recomendaciones, el Grupo de Expertos de Alto Nivel ya ha especificado otros tipos de conductas delictivas respecto de las cuales es necesario concertar medidas internacionales de represión para poner coto a la infiltración de la delincuencia organizada. En otros foros internacionales ya se han expresado inquietudes similares y diversos Estados han manifestado su preocupación ante los problemas que plantea la lucha contra la delincuencia transnacional organizada. Algunos de los aspectos en que la necesidad de acción puede revestir particular urgencia y sobre los que el Grupo de Expertos de Alto Nivel tal vez desee evaluar la utilidad de aprobar un nuevo instrumento o nuevos instrumentos son los siguientes:

- a) La extorsión y otros delitos violentos cometidos por grupos organizados con fines lucrativos;
- b) Los sobornos y otras prácticas de corrupción;
- c) El contrabando y el tráfico de material nuclear para armas de destrucción masiva;
- d) Las violaciones de la propiedad intelectual;

- e) El blanqueo de dinero;
- f) Los delitos en que se utilizan computadoras y otras tecnologías avanzadas;
- g) El tráfico ilícito de armas de fuego;
- h) El robo de automóviles.

21. Para evaluar esos aspectos deberán ponderarse factores como la probabilidad de que el instrumento elaborado goce de aceptación general en la comunidad internacional, la probabilidad de que el instrumento resulte eficaz para reprimir esos comportamientos delictivos, y el tiempo y los recursos que se precisarán para elaborar una serie de instrumentos que regulen estos tipos de conductas delictivas³⁰.

III. APROBACIÓN DE UN INSTRUMENTO GENERAL CONTRA LA DELINCUENCIA TRANSNACIONAL ORGANIZADA

22. Cabría plantearse también la posibilidad de aprobar un instrumento general unificado que regulara los diversos tipos de conductas delictivas de los grupos transnacionales. Como ya se ha dicho, Polonia presentó a la Asamblea General, en su quincuagésimo primer período de sesiones, un proyecto de convención de esta índole.

23. La principal ventaja de un instrumento general que obligue a penalizar una serie de tipos de conductas y a cooperar para combatirlas es que ahorraría tiempo y recursos con respecto a la negociación de una serie de instrumentos nuevos o suplementarios, cada uno de los cuales regularía únicamente un tipo específico de conducta delictiva. Dado que en cada uno de esos convenios figurarían probablemente algunas disposiciones similares (si no idénticas), por ejemplo, en relación con la extradición de fugitivos, la asistencia jurídica y otros mecanismos de cooperación, es obvio que la negociación de un instrumento general permitiría ahorrar un tiempo considerable y evitaría tener que renegociar una y otra vez esas disposiciones comunes. Además, la promulgación de un único instrumento resultaría útil con miras adoptar una respuesta integrada ante formas particularmente graves de delincuencia transnacional organizada, dado que los especialistas en la represión de diversos delitos colaborarían en la elaboración de una estrategia unificada y eficaz de cooperación en la lucha contra esos fenómenos y también porque una única secretaría que administrara la convención estaría en mejores condiciones de determinar y solventar los problemas prácticos que se plantearan en la aplicación de la estrategia.

24. La estructura de la convención en sí podría revestir varias formas. Una de las posibilidades consistiría en que regulase una lista concreta de delitos como los enunciados en la sección II *supra*. También cabría redactar un texto que, al igual que la propuesta de Polonia, tratara de definir la expresión “delincuencia organizada” y abarcara determinados tipos de conductas delictivas.

³⁰ Otra forma suplementaria o alternativa de abordar algunos de los aspectos delictivos enumerados podría consistir en formular y difundir ampliamente una legislación modelo, complementándola con asistencia técnica multilateral y bilateral para facilitar la incorporación al derecho interno y la aplicación de las nuevas leyes.

25. La primera opción, al ser menos compleja, puede suponer algunas ventajas respecto de la segunda. Inicialmente, puede ser difícil concertar una definición de “delincuencia organizada” que logre una aceptación general. Como puede verse en la lista de documentos preparada por el Grupo de Expertos de alto Nivel, se han formulado numerosas definiciones de la expresión “delincuencia organizada”. Dada la gran diversidad actual de grupos delictivos, la concertación de una única definición significativa puede resultar difícil y obstaculizar la elaboración de la convención. Además, habría que tener sumo cuidado en evitar que con la definición de “delincuencia organizada” se legitime, sin querer, la represión de la oposición política lícita por parte de gobiernos no democráticos.

26. Además, es posible que algunos Estados pretendan que la definición de delincuencia organizada englobe el terrorismo³¹, lo cual daría lugar a resultados problemáticos. Por ejemplo, a raíz de la inclusión del terrorismo, es posible que se intente definir el término con mayor precisión, tarea sumamente difícil, habida cuenta de la división tradicional entre los Estados que consideran permisibles los actos de violencia llevados a cabo por los “movimientos de liberación nacional” y los Estados partidarios de proscribir esos actos. Así pues, los esfuerzos de definición del terrorismo desviarán la atención de otras cuestiones y obstaculizarán, en definitiva, el consenso. La inclusión del terrorismo también puede dar lugar a una duplicación de disposiciones en los numerosos instrumentos cuya finalidad es combatir el terrorismo³².

27. Aun cuando no se intenten definir esos términos, es posible que haya dificultades para concertar la lista de conductas que deben quedar proscritas por la convención. Algunos Estados pueden aprovechar la oportunidad para pedir que la convención abarque modos de delincuencia que, en el mejor de los casos, sólo constituyen marginalmente un problema transnacional. Por ejemplo, un pequeño número de Estados han propugnado convenciones para combatir la adopción internacional ilícita, el tráfico de órganos o el odio racial. No obstante, si se intenta ampliar excesivamente el ámbito de aplicación de la convención se restará importancia a los tipos de delincuencia cuya reglamentación es más urgente y también podría dificultarse la determinación de mecanismos de cooperación apropiados para combatir las conductas proscritas por la convención.

28. Los Estados Unidos han preparado un proyecto de documento de debate sobre una Convención para la Represión de la Delincuencia Transnacional Organizada, que ilustra el modo en que cabría estructurar una convención derivada de las recomendaciones del Grupo de Expertos de Alto Nivel. Es de esperar que el examen de ese documento y de la propuesta de Polonia sea útil para las deliberaciones sobre el tema.

29. Sin duda, puede haber otros enfoques viables, como la elaboración de un único instrumento que regule un número más limitado de actividades delictivas que las enunciadas en el documento de debate de los Estados Unidos, presentado a continuación, o en la propuesta de Polonia. Hay un claro consenso respecto de la necesidad inmediata de penalizar esas actividades y de intensificar la cooperación.

Proyecto de convenio para la supresión de la delincuencia transnacional organizada

Los Estados Partes en el presente Convenio,

Profundamente alarmados por la amenaza que plantea el rápido desarrollo de la delincuencia transnacional organizada,

³¹ Por ejemplo, en la propuesta de Polonia los “actos terroristas” figuran como manifestación de delincuencia organizada.

³² Actualmente, el Grupo de Expertos de Alto Nivel sobre terrorismo, del P-8, estudia también una propuesta de los Estados Unidos relativa a un convenio de las Naciones Unidas para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas.

Convencidos de que el rápido crecimiento y la expansión geográfica de la delincuencia transnacional organizada son un importante motivo de preocupación para todos los países y requieren una respuesta concertada de la comunidad internacional,

Deseosos de celebrar un convenio internacional que sea un instrumento eficaz dirigido específicamente a combatir la delincuencia transnacional organizada de carácter grave,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

DELITOS Y SANCIONES³³

1. Cada uno de los Estados Partes castigará con penas apropiadas que tengan en cuenta la gravedad de su índole³⁴, los siguientes actos:

[Insertar una definición de delincuencia transnacional organizada, o de los delitos tipificados por el presente convenio]

2. Las disposiciones del presente artículo no afectarán a las obligaciones contraídas, respecto de la tipificación de ciertos actos como delitos, en cualquier otro tratado multilateral.

Artículo 2

ESTABLECIMIENTO DE JURISDICCIÓN

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas necesarias para establecer su competencia jurisdiccional sobre los delitos enunciados en el artículo 1 cuando hayan sido cometidos en su territorio.

2. Todo Estado Parte también podrá declararse competente para conocer de esos delitos cuando:

- a) El presunto delincuente sea nacional de ese Estado;
- b) El delito se haya cometido contra un nacional de ese Estado; o
- c) El delito tenga efectos importantes en ese Estado.

3. Cada Estado Parte adoptará también las medidas necesarias para establecer su propia competencia jurisdiccional sobre esos delitos en aquellos casos en los que el presunto delincuente se encuentre en su territorio y el Estado no conceda la extradición o el traslado de esa persona para que sea sometida a juicio conforme a lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 4, a cualquiera de los Estados Partes que hayan establecido su competencia jurisdiccional de conformidad con los párrafos 1 ó 2 del presente artículo.

³³ Título utilizado en el artículo de la Convención de 1988 en el que se definen los delitos tipificados por la Convención.

³⁴ Es posible que para muchos de los delitos enumerados en la lista hayan previsto sanciones las leyes de los Estados Partes, pero sin un aumento de la pena por el hecho de formar parte de una actividad delictiva organizada. Tal vez sea necesario modificar la redacción para incluir ese aumento de la pena.

4. El presente Convenio no excluye el ejercicio de su jurisdicción penal por un Estado Parte que se haya declarado competente de conformidad con su derecho interno.

5. Las disposiciones del presente artículo no afectarán a las obligaciones contraídas, en materia de competencia penal, en todo otro tratado multilateral.

Artículo 3

EXTRADICIÓN O ENJUICIAMIENTO

1. El Estado Parte en cuyo territorio se encuentre el delincuente o presunto delincuente, caso de que no proceda a su extradición o de que no disponga su traslado para los fines de su enjuiciamiento, conforme a lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 4, estará obligado, de ser requerido a ello por el Estado parte que solicite la extradición o el traslado y en todo caso al que sea aplicable el artículo 2, a proceder, sin excepción alguna y con independencia de que el delito haya sido cometido o no en su territorio, al traslado, sin demora alguna, del caso a sus autoridades competentes a efectos de su enjuiciamiento, siguiendo el procedimiento que sea conforme a las leyes de ese Estado. Dichas autoridades resolverán el caso al igual que si se tratara de un delito de carácter grave, con arreglo al derecho de ese Estado.

2. A toda persona a la que se le hayan iniciado procedimientos en relación con cualquiera de los delitos tipificados en el artículo 1 se le garantizará un trato justo en todas las etapas de las actuaciones, incluido el goce de todos los derechos y garantías previstos por las leyes del Estado en cuyo territorio se encuentre esa persona.

Artículo 4

REQUISITOS ADICIONALES

1. Si considera que las circunstancias lo justifican, todo Estado Parte en cuyo territorio se encuentre el delincuente, el presunto delincuente procederá, de conformidad con su legislación, a su detención o tomará otras medidas para asegurar su presencia por el período que sea necesario a fin de permitir la iniciación de un procedimiento penal o de extradición. Ese Estado procederá inmediatamente a una investigación preliminar de los hechos, de conformidad con sus propias leyes³⁵.

2. Toda persona con respecto a la cual se adopten las medidas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo tendrá derecho a:

a) Comunicarse con el representante competente más cercano del Estado de su nacionalidad o del Estado que de otro modo tenga derecho a establecer esa comunicación o, si la persona es apátrida, el Estado en cuyo territorio resida habitualmente esa persona;

b) Ser visitado por un representante de ese Estado³⁶.

3. Los derechos mencionados en el párrafo 2 del presente artículo se ejercerán de conformidad con las leyes y reglamentos del Estado en cuyo territorio se encuentre el delincuente o el presunto delincuente, con la

³⁵ Párrafo 1 del artículo 6 de la Convención internacional contra la toma de rehenes (anexo de la resolución 34/146 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1979).

³⁶ Artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (1963) (Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 596, N° 8638).

salvedad de que esas leyes y reglamentos no deberán obstaculizar el cumplimiento pleno de los propósitos para los que se han otorgado los derechos establecidos en el párrafo 1 del presente artículo.

Artículo 5

NORMAS RELATIVAS A LA EXTRADICIÓN³⁷

1. Los delitos tipificados en el artículo 1 se considerarán, incluidos entre los delitos que den lugar a extradición en todo tratado de extradición vigente entre cualesquiera de los Estados Partes. Los Estados Partes se comprometen a incluir tales delitos como casos de extradición en todo tratado de extradición que concierten entre sí.

2. Si un Estado Parte que supedita la extradición a la existencia de un tratado recibe una solicitud de extradición de otro Estado Parte con el que no lo vincula ningún tratado de extradición, el Estado Parte requerido podrá, si así lo desea, considerar el presente Convenio como la base jurídica de la extradición respecto de los delitos tipificados en el artículo 1. La extradición estará sujeta a las demás condiciones previstas por las leyes del Estado requerido.

3. Los Estados Partes que no supediten la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos tipificados en el artículo 1 como casos de extradición entre ellos, sujetos a las condiciones previstas por las leyes del Estado requerido.

4. Los delitos tipificados en el Artículo 1 se considerarán, a los efectos de la extradición entre Estados Partes, como si se hubieran cometido no sólo en el lugar en el que ocurrieron, sino también en un lugar dentro de la jurisdicción del Estado Parte que solicita la extradición³⁸.

5. A los efectos de la extradición entre los Estados Partes, ninguno de los delitos tipificados en el artículo 1 se considerará como delito político o como delito vinculado a un delito político o como delito inspirado por motivos políticos.

6. Si un Estado Parte deniega la extradición a otro Estado Parte por un delito tipificado en el artículo 1 debido a que la persona cuya extradición se solicita es nacional de la Parte requerida, ésta deberá, a solicitud de la Parte requirente, trasladar a la persona a la Parte requirente para someterla a juicio o a otros procedimientos, y se dispondrá el regreso de la persona trasladada a la Parte requerida para que cumpla cualquier condena impuesta en la Parte requirente como resultado del juicio o procedimiento para el que se realizó el traslado.

7. Con respecto a los delitos definidos en este Convenio, se modifican entre los Estados Partes las disposiciones de todos los tratados y arreglos de extradición aplicables entre los Estados Partes en la medida necesaria para dar efecto a lo dispuesto en el presente Convenio.

³⁷ Recomendación 10 del Grupo de Expertos de Alto Nivel sobre la Delincuencia Transnacional Organizada.

³⁸ Párrafo 4 del artículo 11 del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, (Naciones Unidas, *Treaty Series*, N° 29004).

Artículo 6

ASISTENCIA JUDICIAL RECÍPROCA

1. Los Estados Partes se prestarán la más amplia asistencia judicial recíproca en relación con los procedimientos entablados respecto de los delitos tipificados en el artículo 1, incluida asistencia en la obtención de las pruebas de que dispongan y que sean necesarias para las actuaciones.

2. Los Estados Partes cumplirán las obligaciones establecidas en el párrafo 1 de conformidad con cualesquiera tratados de asistencia recíproca que puedan existir entre ellos o de acuerdo con su derecho interno³⁹.

3. Con respecto a los delitos establecidos de conformidad con el presente Convenio, los Estados Partes no invocarán el secreto bancario para negarse a prestar asistencia judicial recíproca, ni tampoco la ausencia de armonía penal⁴⁰.

4. Los Estados Partes adoptarán medidas suficientes para permitir que una persona detenida en un Estado Parte cuya presencia se requiera en otro Estado Parte con el fin de prestar asistencia de conformidad con las disposiciones del presente Convenio sea transferida si la persona lo consiente y si las autoridades competentes de ambos Estados están de acuerdo. A los efectos del presente párrafo:

a) El Estado al que se traslade a la persona tendrá la autoridad y la obligación de mantener a la persona trasladada bajo custodia, a menos que el Estado desde el que se trasladó a la persona lo autorice a actuar de otro modo;

b) El Estado al que se traslade a la persona devolverá a la persona a la custodia del Estado del que se la trasladó tan pronto como las circunstancias lo permitan o según hayan convenido de otro modo las autoridades competentes de ambos Estados;

c) El Estado al que se traslade a la persona no exigirá que el Estado desde el que se la trasladó inicie un procedimiento de extradición para el regreso de la persona; y

d) El período que la persona trasladada pase bajo la custodia del Estado al que se la traslade se computará como parte del período de la condena impuesta en el Estado desde el que sea trasladada.

5. A fin de garantizar la protección de los testigos, los Estados Partes limitarán, a solicitud de los interesados, la revelación de las direcciones o las señas particulares de las personas que prestan testimonio. Los Estados Partes adoptarán medidas para permitir, a solicitud de los interesados, que las personas presten testimonio por medio de telecomunicaciones o enlaces de vídeo, o que utilicen otras tecnologías modernas a fin de prestar declaración en el Estado en el que se entable el juicio⁴¹.

³⁹ Dado el alcance potencialmente amplio de este Convenio, y la posibilidad de que quede abierto a la ratificación o adhesión de cualquier Estado, podrían resultar adecuadas obligaciones de asistencia judicial definidas más rigurosamente, como las que se establecen aquí.

⁴⁰ Recomendación 3 del Grupo de Expertos de Alto Nivel sobre la Delincuencia Transnacional Organizada; véase el párrafo 5 del artículo 7 de la Convención de 1988.

⁴¹ Recomendación 15 del Grupo de Expertos de Alto Nivel sobre la Delincuencia Transnacional Organizada.

Artículo 7

DECOMISO⁴²

1. Los Estados Partes adoptarán las medidas que sean necesarias para autorizar el decomiso:
 - a) Del producto derivado de delitos tipificados de conformidad con el artículo 1, o de bienes cuyo valor equivalga al de ese producto;
 - b) De bienes, equipos u otros instrumentos utilizados o destinados a ser utilizados para cometer los delitos tipificados en el artículo 1.
2. Los Estados Partes adoptarán las medidas que sean necesarias para permitir la identificación, el embargo preventivo o la incautación de cualquiera de los elementos a que se refiere el párrafo 1 del presente Artículo con miras a su eventual decomiso
3. El Estado Parte que tenga la custodia del producto o los instrumentos de delitos dispondrá de ellos en la forma prevista por su derecho interno. Una Parte podrá transferir la totalidad o parte de esos bienes o el producto de su venta a otra Parte en la medida en que lo permitan las leyes de la Parte que realice la transferencia y en las condiciones que estime apropiadas
4. Nada de lo dispuesto en el presente artículo podrá interpretarse en perjuicio de los derechos de terceros.

Artículo 8

REMISIÓN DE ACTUACIONES PENALES⁴³

Los Estados Partes considerarán la posibilidad de remitirse actuaciones penales para el procesamiento por los delitos tipificados de conformidad con el presente Convenio cuando se estime que esa remisión obrará en interés de una correcta administración de justicia.

Artículo 9

OTRAS FORMAS DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA⁴⁴

1. Los Estados Partes colaborarán estrechamente entre sí, en armonía con sus respectivos ordenamientos jurídicos y administrativos, con miras a aumentar la eficacia de las medidas de detección y represión orientadas a combatir los delitos tipificados en el presente Convenio. Cada Estado Parte deberá, en particular, adoptar medidas eficaces para:

⁴² Recomendación 30 del Grupo de Expertos de Alto Nivel sobre la Delincuencia Transnacional Organizada.

⁴³ Artículo 8 de la Convención de 1988.

⁴⁴ Artículo 9 de la Convención de 1988.

a) A los efectos de prestar la cooperación y asistencia previstas en este Convenio, incluidas la formulación y recepción de solicitudes de cooperación y asistencia, designar a una autoridad central que se comunique directamente con la autoridad central de otros Estados Partes⁴⁵;

b) Establecer y mantener canales de comunicación entre sus autoridades, organismos y servicios competentes a fin de facilitar el intercambio rápido y seguro de información sobre todos los aspectos de los delitos tipificados en el presente Convenio, incluso, siempre que los Estados Partes interesados lo estimen oportuno, sobre sus vinculaciones con otras actividades delictivas⁴⁶;

c) Cooperar en la realización de indagaciones, con respecto a delitos tipificados en el presente Convenio, acerca:

i) De la identidad, el paradero y las actividades de personas presuntamente implicadas en los delitos tipificados en este Convenio; y

ii) Del movimiento del producto o de los bienes derivados de la comisión de esos delitos;

d) Cuando sea oportuno, y siempre que no contravenga lo dispuesto en su derecho interno, crear equipos conjuntos, teniendo en cuenta la necesidad de proteger la seguridad de las personas y de las operaciones, a fin de dar efecto a lo dispuesto en el presente párrafo. Los funcionarios de cualquiera de los Estados Partes que integren esos equipos actuarán conforme a la autorización de las autoridades competentes de la Parte en cuyo territorio se haya de llevar a cabo la operación. En todos esos casos los Estados Partes de que se trate velarán por que se respete plenamente la soberanía de la Parte en cuyo territorio se haya de realizar la operación;

e) Proporcionar, cuando corresponda, los elementos o las cantidades de sustancias necesarios para su análisis o investigación;

f) Establecer arreglos para⁴⁷ vigilancia electrónica, operaciones encubiertas y entregas vigiladas con miras a reunir pruebas y entablar acciones judiciales contra personas implicadas en los delitos tipificados en el presente Convenio⁴⁸;

g) Proporcionar protección a las personas que hayan dado información o pruebas o hayan convenido en proporcionarlas, o que participen o hayan convenido en participar en una investigación o juicio relativos a un delito tipificado de conformidad con el presente Convenio, y a los familiares y las relaciones de esas personas que requieran protección debido a los riesgos para su seguridad. Los Estados Partes deberían considerar, según proceda, la posibilidad de celebrar acuerdos recíprocos para la protección de testigos y otras personas en peligro⁴⁹;

⁴⁵ Recomendación 5 del Grupo de Expertos de Alto Nivel sobre la Delincuencia Transnacional Organizada.

⁴⁶ Recomendación 5 del Grupo de Expertos de Alto Nivel sobre la Delincuencia Transnacional Organizada

⁴⁷ Esto se ha tomado de l artículo 1 de la Convención de 1988. Una formulación diferente podría basarse en las disposiciones del artículo 9 del Convenio Interamericano contra la Corrupción (E/1996/99): “A fin de fomentar el desarrollo y la armonización de su legislación, las Partes estiman conveniente y se comprometen a considerar la posibilidad de establecer en carácter de medidas permitidas por su legislación...”.

⁴⁸ Recomendación 26 del Grupo de Expertos de Alto Nivel sobre la Delincuencia Transnacional Organizada.

⁴⁹ Recomendaciones 13, 14 y 15 del Grupo de Expertos de Alto Nivel sobre la Delincuencia Transnacional Organizada.

h) Permitir que las autoridades competentes, al examinar las penas, consideren como circunstancia atenuante el alcance de la cooperación proporcionada por un acusado en la investigación y el enjuiciamiento de otras personas o la capacidad y la intención del acusado de prestar esa cooperación;

i) Facilitar una coordinación eficaz entre sus organismos y servicios competentes y promover el intercambio de personal y otros expertos, incluido el establecimiento de oficiales de enlace.

Artículo 10

CAPACITACIÓN EN MATERIA DE APLICACIÓN COERCITIVA DE LA LEY⁵⁰

1. Cada Estado Parte, en la medida necesaria, iniciará, desarrollará o perfeccionará un programa específico de capacitación destinado a su personal de detección y represión, incluidos fiscales y jueces de instrucción, y a personal de otra índole encargado de suprimir los delitos tipificados en el presente Convenio. En particular, estos programas se referirán a:

a) Los métodos utilizados en la detección y supresión de los delitos tipificados en el presente Convenio;

b) Las técnicas utilizadas por personas presuntamente implicadas en delitos tipificados en el presente Convenio;

c) La detección y vigilancia de los movimientos del producto, los bienes y los instrumentos derivados de la comisión de los delitos tipificados en el presente Convenio y de los métodos utilizados para la transferencia, la ocultación o el encubrimiento de dicho producto y de dichos bienes e instrumentos;

d) El acopio de pruebas; y

e) Las técnicas modernas de detección y represión.

2. Los Estados Partes se prestarán asistencia en la planificación y ejecución de programas de investigación y capacitación encaminados a intercambiar conocimientos en las esferas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo y, con ese fin, deberán también, cuando proceda, recurrir a conferencias y seminarios regionales e internacionales para promover la cooperación y estimular el examen de los problemas de interés común⁵¹.

3. Los Estados Partes promoverán otras técnicas de educación recíproca que faciliten la extradición y la asistencia judicial recíproca, incluidos enseñanza de idiomas, adscripciones e intercambios de personal entre autoridades centrales u organismos con responsabilidades pertinentes⁵².

⁵⁰ Párrafos 2 y 3 del artículo 9 de la Convención de 1988 y recomendación 11 del Grupo de Expertos de Alto Nivel sobre la Delincuencia Transnacional Organizada.

⁵¹ Recomendación 11 del Grupo de Expertos de Alto Nivel sobre la Delincuencia Transnacional Organizada, que establece: "Debe alentarse la realización de cursos de capacitación, seminarios conjuntos y sesiones de intercambio de información sobre una base bilateral, regional y mundial". También son pertinentes las recomendaciones 25 y 26 del Grupo de Expertos de Alto Nivel.

⁵² Recomendaciones 11, 12 y 21 del Grupo de Expertos de Alto Nivel sobre la Delincuencia Transnacional Organizada.

Artículo 11

TRANSPARENCIA DE LAS TRANSACCIONES⁵³

1. Los Estados Partes aplicarán medidas para detectar y vigilar el transporte físico de dinero e instrumentos negociables al portador en las fronteras, sujetas a garantías estrictas que aseguren una utilización adecuada de la información y sin impedir en modo alguno el libre movimiento de capitales legítimos.

2. A fin de mejorar la comprensión y la información acerca de la detección de redes financieras vinculadas con la delincuencia transnacional organizada, los Estados Partes adoptarán medidas para reunir información financiera y, en la medida de lo posible, facilitar el intercambio de esa información, incluidos intercambios entre organismos de represión y órganos fiscalizadores.

Artículo 12

OTRAS FORMAS DE COOPERACIÓN

1. Los Estados Partes colaborarán estrechamente en la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de los delitos tipificados en el artículo 1. En particular, de conformidad con su derecho interno o con acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales, deberán:

a) Tomar todas las medidas adecuadas a fin de prevenir la preparación en sus respectivos territorios de la comisión de esos delitos dentro o fuera de sus territorios;

b) Intercambiar información de conformidad con su derecho interno y coordinar medidas administrativas y de otra índole que se tomarán según proceda para prevenir la comisión de los delitos tipificados en el artículo 1.

2. Los Estados Partes considerarán el establecimiento de un banco común de datos sobre la delincuencia transnacional organizada, incluida la información reunida acerca de las actividades de grupos criminales, sus miembros y las personas convictas⁵⁴.

Artículo 13

APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA COOPERACIÓN A OTROS CONVENIOS MULTILATERALES

Los Estados Partes podrán aplicar los artículos 3 a 12 del presente Convenio a otros convenios multilaterales en la medida convenida entre los Estados Partes.

⁵³ Recomendaciones 31 y 34 del Grupo de Expertos de Alto Nivel sobre la Delincuencia Transnacional Organizada.

⁵⁴ Párrafo 3 del artículo 12 del Proyecto de Convención marco de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada presentado por Polonia.

Artículo 14

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

1. Toda controversia entre dos o más Estados Partes acerca de la interpretación o de la aplicación del presente Convenio que no pueda resolverse mediante negociaciones dentro de un plazo razonable será sometida, a petición de uno de ellos, a arbitraje. Si dentro de los seis meses contados a partir de la fecha de la solicitud de arbitraje esos Estados Partes no pueden ponerse de acuerdo acerca de la organización del arbitraje, cualquiera de esas Partes podrá someter la controversia a la decisión de la Corte Internacional de Justicia mediante una petición presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.

2. Todo Estado, en el momento de la ratificación del presente Convenio o de su adhesión al mismo, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo 1 del presente artículo. Los demás Estados Partes no estarán obligados por el párrafo 1 del presente artículo ante ningún Estado Parte que haya formulado esa reserva.

3. Todo Estado que haya formulado la reserva prevista en el párrafo 2 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento notificando [al Secretario General de las Naciones Unidas].

Artículo 15

FIRMA, RATIFICACIÓN, ADHESIÓN

1. El presente Convenio quedará abierto a la firma de todos los Estados hasta [fecha] en [la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York].

2. El presente Convenio está sujeto a ratificación. Los instrumentos de ratificación [se depositarán ante el Secretario General de las Naciones Unidas].

3. El presente Convenio quedará abierto a la adhesión de todo Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán ante [el Secretario General de las Naciones Unidas].

Artículo 16

ENTRADA EN VIGOR

1. El presente Convenio entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que haya sido depositado el [vigésimo quinto] instrumento de ratificación o adhesión ante [el Secretario General de las Naciones Unidas].

2. Para cada Estado que ratifique el presente Convenio o se adhiera a él después de haberse depositado el [vigésimo quinto] instrumento de ratificación o de adhesión, el Convenio entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que tal Estado haya depositado dicho instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 17

DENUNCIA

1. Cualquier Estado Parte podrá denunciar el presente Convenio mediante notificación escrita dirigida [al Secretario General de las Naciones Unidas].
2. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por [el Secretario General de las Naciones Unidas].

Artículo 18

IDIOMAS Y DEPOSITARIO

El original del presente Convenio, cuyos textos [en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso] son igualmente auténticos, se depositará ante [el Secretario General de las Naciones Unidas], que enviará copias certificadas del mismo a todos los Estados.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Convenio, abierto a la firma en [lugar] el [fecha].

Anexo VI

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ALEMANIA EN RELACIÓN CON UNA SOLUCIÓN ALTERNATIVA A LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LUCHAR CONTRA LA DELINCUENCIA TRANSNACIONAL ORGANIZADA: PERSPECTIVA PROVISIONAL

1. La delincuencia transnacional organizada supone una amenaza para las estructuras económicas y políticas de los Estados. Es una amenaza mundial que pone en peligro tanto a las sociedades industrializadas como a las de los países en desarrollo y requiere una respuesta mundial. El proyecto de convención marco de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada presentado a la Asamblea General por el Gobierno de Polonia⁵⁵, ofrece una buena base para debatir este acuciante problema en el seno de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal.
2. Hasta el momento los intentos nacionales e internacionales para elaborar una definición de la delincuencia transnacional organizada que sea útil han sido infructuosos. Desde el punto de vista de Alemania la definición que figura en el artículo 1 del proyecto de convención marco de las Naciones Unidas es, por una parte, limitada y, por otra, demasiado amplia. En opinión de Alemania la delincuencia transnacional organizada no es un delito que pueda definirse con claridad, sino un fenómeno de delincuencia complejo. Probablemente podría llegarse a un acuerdo acerca de sus elementos descriptivos y recogerlos en el preámbulo de una convención de ese tipo. Incluso plantea problemas la elaboración de una lista paradigmática de delitos concretos porque, si bien todo el mundo puede estar de acuerdo sobre los elementos constitutivos de un homicidio, no existe un consenso internacional acerca de cuales son los elementos constitutivos de, por ejemplo, la corrupción de funcionarios públicos, lo cual daría lugar a dificultades insuperables tanto a la hora de sancionar un comportamiento criminal de este tipo como a la de determinar la jurisdicción competente.

⁵⁵ A/C.3/51/7.

3. En opinión de Alemania estas dificultades podrían superarse con la siguiente solución alternativa:

a) La elaboración de una convención general de las Naciones Unidas sobre la delincuencia transnacional organizada debería basarse en el Tratado modelo de extradición⁵⁶ y en el Tratado modelo de asistencia recíproca en asuntos penales⁵⁷;

b) Dicha convención debería evitar referirse a delitos concretos y tomar más bien como punto de referencia el marco que proporciona el artículo 2 del Tratado modelo de extradición, al menos en lo que respecta a los delitos extraditables. En cuanto a la prestación de asistencia jurídica probablemente no sería necesario hacer referencia alguna;

c) Parece existir un vacío legal en la estructura de la lucha internacional contra la delincuencia transnacional organizada como consecuencia del hecho de que algunos sistemas legales no sancionan comportamientos delictivos cuya finalidad directa no sea la comisión de un delito concreto y que, por tanto, no quepa calificar como participación propiamente dicha en un delito, mientras que, por ejemplo, el derecho alemán, el francés y el italiano sancionan dicha participación como “asociación para delinquir”. La convención debe recoger una obligación de sancionar en este sentido, que podría seguir la formulación del artículo 3 del convenio, que se inspira en el artículo K.3 del tratado de la Unión Europea relativo a la extradición, concertado entre los Estados miembros de la Unión Europea, de 27 de septiembre de 1996 sobre conspiración y asociación con propósito delictivo:

Las partes adoptarán las medidas necesarias para que su derecho interno sancione como delito, cuando se cometa intencionadamente, la participación como cómplice en un delito relacionado con el tráfico de drogas o con otras formas de delincuencia organizada, así como organizar o dar instrucciones a otros para su comisión;

d) Para luchar con eficacia contra la delincuencia transnacional organizada, tanto a nivel nacional como internacional, es indispensable adoptar disposiciones adecuadas para privar al delito de su recompensa. Por tanto la convención debería obligar a los Estados Miembros a legislar en ese sentido;

e) En todos los foros internacionales hay acuerdo general en que el ámbito de imposición de sanciones por blanqueo de dinero en relación con el tráfico de drogas es poco satisfactorio. La convención debería disponer que, en principio, todo otro delito grave, aun cuando no estuviera relacionado con la droga, serviría de fundamento para tipificar ciertos actos conexos como delito de blanqueo de dinero;

f) Siguiendo el modelo de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988⁵⁸, la convención debería prever la aplicación interna de decisiones extranjeras de confiscación o decomiso;

g) Una condición previa para luchar contra la delincuencia transnacional organizada a nivel nacional o internacional es contar con un programa eficaz de protección de testigos (véanse las recomendaciones pertinentes de la Unión Europea, las 40 recomendaciones elaboradas por el Grupo de Expertos de Alto Nivel

⁵⁶ Anexo de la resolución 45/116 de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1990.

⁵⁷ Anexo de la resolución 45/117 de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1990.

⁵⁸ *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas para la aprobación de una Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas*, Viena, 25 de noviembre a 20 de diciembre de 1988, vol. I (publicación de las Naciones Unidas, número de venta S.94.XI.5).

sobre la Delincuencia Transnacional Organizada y refrendadas en Lyon (Francia) en junio de 1996, y la idea que recoge de modo subyacente el artículo 13 del proyecto de convención marco de las Naciones Unidas);

h) Además de ello, convendría que la convención previera ciertos aspectos relativos a la formación y cooperación policial (véase el artículo 11 del proyecto de convención marco de las Naciones Unidas y el artículo 9 de la Convención de 1988);

i) Finalmente la Convención de las Naciones Unidas podría recoger algunas ideas nuevas propuestas por el Consejo de Europa, la Unión Europea y otros foros internacionales en materia de extradición y asistencia mutua.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN II

Preparativos para el Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente*

El Consejo Económico y Social recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

La Asamblea General,

Recordando su resolución 50/145, de 21 de diciembre de 1995, relativa al Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Considerando que, de conformidad con los anexos de sus resoluciones 415 (V), de 1º de diciembre de 1950, y 46/152, de 18 de diciembre de 1991, el Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente se celebrará en el año 2000,

Reconociendo las importantes contribuciones que los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente aportan a la promoción y el fortalecimiento de la cooperación internacional en materia de prevención del delito y justicia penal,

Teniendo presente la nueva función de los congresos, descrita en el párrafo 29 de la Declaración de principios y programa de acción del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, que figuran en el anexo de la resolución 46/152 de la Asamblea General,

Recordando la resolución 1993/2 del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 1993, y el reglamento de los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, que figura en el anexo de dicha resolución,

Recordando la resolución 5/1 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 30 de mayo de 1996, en la que la Comisión pidió al Secretario General que preparara un resumen de las opiniones recibidas de los gobiernos, los organismos y los programas pertinentes de las Naciones Unidas, y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en relación con las propuestas sobre el tema general, el formato, los temas del programa, los temas de los cursos prácticos y el posible lugar de celebración del Décimo Congreso, para su examen por la Comisión en su sexto período de sesiones,

* Véase el correspondiente debate en el capítulo II.

1. *Toma nota* del informe de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal sobre su sexto período de sesiones y de sus deliberaciones sobre los preparativos para el Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente;
2. *Decide* que el Décimo Congreso se celebre en el año 2000 y que en su programa provisional se incluyan los siguientes temas, de conformidad con la recomendación de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su sexto período de sesiones:⁵⁹
 - a) Promoción del imperio de la ley y fortalecimiento del sistema de justicia penal;
 - b) Cooperación internacional para luchar contra la delincuencia transnacional: nuevos retos en el siglo XXI;
 - c) Prevención eficaz del delito: adaptación a las nuevas situaciones; y
 - d) Delincuentes y víctimas: responsabilidad y equidad en el proceso penal;
3. *Decide también* que, en el marco del Décimo Congreso, se celebren cuatro cursos prácticos sobre los siguientes temas;
 - a) La lucha contra la corrupción;
 - b) Delitos relacionados con la red informática;
 - c) Participación de la comunidad en la prevención del delito; y
 - d) La mujer en el sistema de justicia penal;
4. *Acoge con beneplácito* el ofrecimiento hecho por el Gobierno de Sudáfrica de hacer de anfitrión del Décimo Congreso y pide al Secretario General que inicie las consultas pertinentes con ese Gobierno e informe sobre el particular a la Comisión en su séptimo período de sesiones;
5. *Toma nota con reconocimiento* de la declaración hecha en nombre del Gobierno de Austria de que, siempre que sea posible llegar a un consenso y se puedan resolver las cuestiones relacionadas con las fechas, dicho Gobierno se sentiría honrado de acoger el Décimo Congreso en Viena;
6. *Pide* a la Comisión que, en su séptimo período de sesiones, ultime el programa para el Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y haga sus recomendaciones finales a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, teniendo en cuenta que el Congreso deberá tratar un número limitado de temas sustantivos definidos con precisión, que reflejen las necesidades urgentes de la comunidad mundial, y que en el marco de los temas sustantivos del programa se incluyan cuatro cursos prácticos de carácter técnico sobre cuestiones muy concretas;
7. *Pide* al Secretario General que prepare una guía para las deliberaciones y la someta a la consideración de la Comisión, en cooperación con los institutos de prevención del delito y tratamiento del delincuente afiliados a las Naciones Unidas, e invita a los Estados Miembros a participar activamente en ese proceso;

⁵⁹ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1997, Suplemento N° 10 (E/1997/30) [(E/CN.15/1997/21)], cap. II, párr. 15.*

8. *Invita* a las comisiones regionales, a la Red de Programa de las Naciones Unidas en Materia de Prevención del Delito y Justicia Penal, a los corresponsales nacionales nombrados por los gobiernos para cuestiones de prevención del delito y justicia penal, a los organismos especializados y otras entidades del sistema de las Naciones Unidas, a las organizaciones intergubernamentales interesadas y a las organizaciones no gubernamentales pertinentes reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social a que participen activamente en los preparativos del Décimo Congreso;

9. *Invita* a los Estados Miembros a que se hagan representar en el Décimo Congreso a un alto nivel político, por ejemplo, por jefes de Estado, ministros del gobierno o fiscales generales;

10. *Decide* reservar los dos primeros días de las sesiones plenarias del Décimo Congreso, inmediatamente después de su inauguración, a las declaraciones de dichos representantes de alto nivel político sobre los temas principales del Congreso;

11. *Pide* al Secretario General que prepare un análisis de conjunto sobre la situación del delito y la justicia penal en todo el mundo con miras a su presentación en la apertura del Congreso;

12. *Pide asimismo* al Secretario General que facilite la organización de reuniones auxiliares de las organizaciones de profesionales y no gubernamentales que participen en el Décimo Congreso, de conformidad con la práctica establecida, así como de reuniones de grupos interesados de carácter profesional o pertenecientes a determinados ámbitos geográficos y que tome las medidas pertinentes para alentar la participación de la comunidad académica e investigadora en el Décimo Congreso;

13. *Pide además* al Secretario General que proporcione a la División de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría, en su calidad de secretaría del Décimo Congreso, los recursos necesarios para realizar, de manera oportuna y eficaz, en el marco de las consignaciones generales del presupuesto por programas para el bienio 1998-1999, las actividades preparatorias del Décimo Congreso, siguiendo las instrucciones de la Comisión, incluida la organización de reuniones preparatorias regionales, y que asegure recursos suficientes para el bienio 2000-2001 para cubrir otras necesidades y para la celebración del Congreso propiamente dicho;

14. *Pide igualmente* al Secretario General que proporcione los recursos necesarios, de conformidad con las prácticas presupuestarias establecidas de las Naciones Unidas y en el marco de las consignaciones generales del presupuesto por programas para el bienio 1998-1999, así como recursos suficientes para el bienio 2000-2001, a fin de asegurar la realización de un programa adecuado de información pública sobre los preparativos del Décimo Congreso;

15. *Pide además* al Secretario General que facilite los recursos necesarios para la participación de los países menos adelantados en las reuniones preparatorias regionales del Décimo Congreso, y en el Congreso propiamente dicho, de conformidad con la práctica establecida;

16. *Invita* a la Comisión a que, en su calidad de órgano preparatorio de los congresos de las Naciones Unidas, ultime, en su séptimo período de sesiones, todos los trámites de organización del Décimo Congreso, y fije, concretamente, su fecha, duración y lugar de celebración, así como la documentación pertinente;

17. *Pide* al Secretario General que vele por la aplicación adecuada de la presente resolución y que informe al respecto a la Asamblea General, por conducto de la Comisión en su séptimo período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN III

Medidas de prevención del delito y de justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer*

El Consejo Económico y Social recomienda a la Asamblea General la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

La Asamblea General,

Teniendo presente su resolución 48/104, de 20 de diciembre de 1993, por la que proclamó la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, y recordando la definición de violencia contra la mujer enunciada en los artículos 1 y 2 de esa Declaración,

Condenando firmemente todas las formas de violencia contra la mujer,

Insistiendo en que la aplicación efectiva de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁶⁰, contribuye a eliminar la violencia contra la mujer y que la puesta en práctica de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer fortalece y complementa ese proceso,

Recordando la Declaración⁶¹ y Plataforma de Acción de Beijing⁶² aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz, celebrada en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995, y, en particular la determinación de los gobiernos de prevenir y eliminar toda forma de violencia contra la mujer y la niña, incluso la perpetrada en el curso de conflictos armados,

Reconociendo la necesidad de aplicar plenamente la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, así como de formular estrategias y medidas prácticas en esta esfera,

Recordando la resolución 1997/44, de 11 de abril de 1997, de la Comisión de Derechos Humanos sobre la eliminación de la violencia contra la mujer,

Acogiendo con beneplácito la renovación por la Comisión de Derechos Humanos del mandato de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer con inclusión de sus causas y consecuencias,

Recordando las conclusiones y recomendaciones de la Relatora Especial, en las que ha insistido la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1997/44, de que los Estados tienen un deber de promover y proteger afirmativamente los derechos humanos de las mujeres y deben obrar con la diligencia debida para prevenir la violencia contra la mujer,

* Véase el correspondiente debate en el capítulo VI.

⁶⁰ Resolución 34/180 de la Asamblea General, anexo, de 18 de diciembre de 1979.

⁶¹ A/CONF.177/20 y Add.1, cap. I, resolución 1, anexo II.

⁶² Ibid., resolución 1, anexo II.

Haciendo suya la resolución 1996/12 del Consejo Económico y Social, de 23 de julio de 1996, sobre la eliminación de la violencia contra la mujer,

Expresando profunda inquietud por el elevado costo social, de salud y económico que la violencia contra la mujer entraña para la persona y la sociedad,

Teniendo presente que los órganos de la justicia penal deben colaborar estrechamente con los profesionales de otros sectores, especialmente con el personal de los servicios docentes, sociales y de la salud, y con los miembros de la comunidad local con miras a resolver el problema de la violencia contra la mujer,

Reconociendo la valiosa contribución de las organizaciones no gubernamentales, de las organizaciones en pro de la igualdad entre el hombre y la mujer y de los órganos de la comunidad local en la labor encaminada a la eliminación de la violencia contra la mujer,

1. *Insta* a los Estados Miembros a que examinen o evalúen su legislación y sus principios, procedimientos, políticas y prácticas legales vigentes en materia penal, en forma consonante con su propio ordenamiento jurídico, a fin de determinar si tienen un efecto negativo en la mujer y, de ser así, los modifiquen para que la mujer reciba un trato imparcial en el sistema de justicia penal;

2. *Insta también* a los Estados Miembros a que pongan en marcha estrategias, formulen políticas y difundan información con miras a promover la seguridad de la mujer en el hogar y en la sociedad en general, incluidas estrategias específicas de prevención del delito que reflejen la realidad de la vida de la mujer y tengan presentes las necesidades propias de la mujer en esferas como el desarrollo social, la ordenación del medio ambiente y los programas educativos de carácter preventivo;

3. *Insta además* a los Estados Miembros a que promuevan una política activa y manifiesta que incorpore un criterio de equidad entre los sexos en la formulación y ejecución de todas las políticas y programas en materia de prevención del delito y justicia penal que puedan contribuir a eliminar la violencia contra la mujer a fin de que, antes de que se adopten las decisiones, se hayan analizado esos programas para asegurar que no entrañen prejuicios basados en el sexo;

4. *Exhorta* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que, por conducto de la División de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría y de los institutos integrados en la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, coopere con todos los órganos, organismos y demás entidades del sistema de las Naciones Unidas, coordinando con todos ellos sus actividades sobre cuestiones relacionadas con la violencia contra la mujer y la eliminación de todo sesgo discriminatorio por razón del sexo en la administración de la justicia penal;

5. *Exhorta* a los institutos integrados en la red del Programa a que sigan impartiendo capacitación en la esfera de la violencia contra la mujer y a que consoliden y difundan la información disponible sobre modelos de intervención y programas preventivos que hayan tenido éxito en el ámbito nacional;

6. *Pide* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que procure que el manual *Strategies for Confronting Domestic Violence: a Resource Manual*⁶³, publicado en inglés, sea además publicado en los otros idiomas oficiales de las Naciones Unidas, a reserva de la disponibilidad de fondos del presupuesto ordinario o extrapresupuestarios al respecto, y expresa su reconocimiento al Canadá por la contribución aportada para ese fin;

⁶³ ST/CSDHA/20.

7. *Exhorta* a los gobiernos, a las organizaciones internacionales y a las organizaciones no gubernamentales, según proceda, a que traduzcan el manual *Strategies for Confronting Domestic Violence: a Resource Manual* a sus idiomas locales y a que le den una amplia difusión para su empleo en programas educativos y de capacitación;

8. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la eliminación de la violencia contra la mujer⁶⁴, así como el proyecto revisado de medidas, estrategias y actividades prácticas, en materia de prevención del delito y la justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer, basado en las observaciones recibidas al respecto de los Estados Miembros, de entidades del sistema de las Naciones Unidas, así como de los organismos especializados y entidades asociadas, y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;

9. *Aprueba* las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal, que figuran en anexo a la presente resolución, para que puedan ser utilizadas a título de modelo de directrices, por las autoridades nacionales para combatir las diversas manifestaciones de la violencia contra la mujer;

10. *Insta* a los Estados Miembros a que se guíen por las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo en la formulación y puesta en práctica de sus estrategias y medidas prácticas para la eliminación de la violencia contra la mujer y en la promoción de la igualdad para la mujer en el sistema de justicia penal;

11. *Pide* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que preste asistencia, por conducto de la División de Prevención del Delito y Justicia Penal, a los Estados Miembros que lo soliciten para la utilización de las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo;

12. *Exhorta* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que siga considerando la eliminación de la violencia contra la mujer en el marco de las actividades de capacitación y asistencia técnica impartidas por el Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal;

13. *Pide* al Secretario General que se ocupe de difundir ampliamente las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo, con miras a fomentar el empleo de las mismas;

14. *Pide* también al Secretario General que transmita las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo a las organizaciones y órganos pertinentes de las Naciones Unidas, tales como la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, el Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Comisión de Derechos Humanos, incluida la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, y a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, y sobre sus causas y consecuencias, al tiempo que invita a esas organizaciones y órganos a que desarrollen estrategias y medidas prácticas para la eliminación de la violencia contra la mujer en las esferas de su competencia;

15. *Invita* al Consejo Económico y Social a que considere incluir la cuestión de la violencia contra la mujer en la serie de sesiones de alto nivel de alguno de sus próximos períodos de sesiones, en el marco de su examen de los derechos humanos de la mujer;

16. *Pide* al Secretario General que, por conducto del Consejo Económico y Social, presente a la Asamblea General, en su quincuagésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

⁶⁴ E/CN.15/1997/11 y Add.1.

Anexo

**ESTRATEGIAS Y MEDIDAS PRÁCTICAS MODELO PARA LA ELIMINACIÓN
DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL CAMPO DE LA
PREVENCIÓN DEL DELITO Y LA JUSTICIA PENAL**

1. La naturaleza polifacética de la violencia ejercida contra la mujer indica la necesidad de adoptar diferentes estrategias para las diversas manifestaciones de violencia y las variadas situaciones en las que ocurre. Las medidas prácticas, estrategias y actividades descritas a continuación podrán ser incorporadas al campo de la prevención de delitos y de la justicia penal para hacer frente al problema de la violencia contra la mujer. Excepto cuando se especifique otra cosa, el término “mujer” abarca el de “niña”.
2. Recordando la definición de violencia contra la mujer que figura en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer⁶⁵, reiterada en la Plataforma para la Acción⁶⁶, aprobada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995, las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal toman como fundamento las medidas adoptadas por los gobiernos en la Plataforma para la Acción, teniendo en cuenta que algunos grupos de mujeres son particularmente vulnerables a la violencia.
3. Las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo reconocen específicamente la necesidad de establecer una política que dé un papel predominante a la perspectiva de la igualdad de los sexos en todas las políticas y programas relacionados con la violencia contra la mujer, dirigida a lograr la igualdad de los sexos y un acceso justo y equitativo a la justicia, así como a establecer el objetivo del equilibrio entre los sexos en cuanto a la toma de decisiones relacionadas con la eliminación de la violencia contra la mujer. Las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo deberán ser aplicadas como directrices y en consonancia con los instrumentos internacionales pertinentes, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁶⁷, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño⁶⁸, y el Convenio Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos⁶⁹, con miras a promover su puesta en práctica equitativa y eficiente.
4. Las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo deberán ser aplicadas por los Estados Miembros y otras entidades, sin perjuicio del principio de la igualdad de ambos sexos ante la ley, para facilitar los esfuerzos de los gobiernos para abordar, dentro del sistema de justicia penal, las diversas manifestaciones de violencia contra la mujer.
5. Las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo están destinadas a proporcionar igualdad *de jure* y *de facto* entre hombres y mujeres. Las Estrategias y Medidas Prácticas no dan trato preferente a las mujeres, sino que están encaminadas a garantizar reparación legal de toda desigualdad o forma de discriminación a la que tenga que hacer frente la mujer al tratar de obtener acceso a la justicia, sobre todo con respecto a los actos de violencia;

⁶⁵ Resolución 48/104 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993.

⁶⁶ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (A/CONF.177/20 y Add.1), cap. I, resolución 1, anexo II.

⁶⁷ Resolución 34/180 de la Asamblea General, anexo, de 18 de diciembre de 1979.

⁶⁸ Resolución 44/25 de la Asamblea General, anexo, de 20 de noviembre de 1989.

⁶⁹ Resolución 2200A (XXI) de la Asamblea General, anexo, de 16 de diciembre de 1966.

I. DERECHO PENAL

6. Se exhorta a los Estados Miembros a que:

a) Revisen, evalúen y enmienden periódicamente sus leyes, códigos y procedimientos, especialmente su legislación penal, para cerciorarse de su utilidad y eficacia en lo que respecta a la eliminación de la violencia contra la mujer y suprimir toda disposición que permita o condone la violencia contra la mujer;

b) Revisen, evalúen y enmienden su legislación penal y civil, dentro del marco de sus ordenamientos jurídicos nacionales, para cerciorarse de que todos los actos de violencia contra la mujer están debidamente prohibidos y, en su defecto, para adoptar medidas al respecto;

c) Revisen, evalúen y enmienden su legislación penal, para cerciorarse de que:

i) A las personas que sean llevadas ante los tribunales por delitos violentos, o declaradas culpables de delitos violentos se les pueda restringir la posesión, el uso y la propiedad de armas de fuego, con arreglo a su derecho interno;

ii) Con arreglo a su derecho interno, se puede prohibir o impedir a toda persona que hostigue, intimide o amenace a las mujeres;

II. PROCEDIMIENTO PENAL

7. Se exhorta a los Estados Miembros a que examinen, evalúen y enmienden sus procedimientos penales, según proceda, para cerciorarse de que:

a) La policía goza, previa autorización judicial caso de ser requerida por el derecho interno, de la autorización requerida para allanar domicilios y efectuar detenciones en casos de violencia contra alguna mujer, incluido el poder de confiscar armas;

b) La responsabilidad principal de entablar una acción penal recae en el ministerio público y no en la mujer que sea víctima de la violencia;

c) Las mujeres que sean víctimas de violencia gozan de igual oportunidad para prestar declaración en los procesos penales que los demás testigos, y de que se han adoptado medidas para facilitar dicho testimonio y proteger su intimidad;

d) Los principios y reglas procesales en materia de defensa, y las excepciones por motivo de honor o de provocación, no dan margen para que los autores de actos de violencia contra la mujer puedan evadir toda responsabilidad penal;

e) Los autores de actos de violencia contra la mujer, mientras están bajo los efectos del alcohol o de una droga, no sean absueltos de toda responsabilidad penal;

f) Son tenidas en cuenta, en todo proceso penal, las pruebas de actos de violencia, malos tratos, acecho y explotación perpetrados con anterioridad por el autor del hecho, de conformidad con los principios aplicables del derecho penal interno;

g) Los tribunales están facultados, a reserva de lo dispuesto en la norma constitucional de su Estado, para dictar mandatos judiciales de amparo y conminatorios, en casos de violencia contra la mujer, que prevean

la expulsión del domicilio del autor de los hechos, con prohibición de todo contacto ulterior con la víctima y demás personas afectadas, dentro o fuera del domicilio, y de imponer sanciones por el incumplimiento de esas órdenes;

h) Se pueden tomar medidas cuando sea necesario para garantizar la seguridad de las víctimas y de sus familias y para protegerlas contra la intimidación y las represalias;

i) Se toman en consideración los riesgos de seguridad inherentes a las decisiones que conlleven sanciones no privativas de libertad o condenas semiprivativas de libertad, libertad bajo fianza, libertad condicional, o condena condicional.

III. POLICÍA

8. Se exhorta a los Estados Miembros a que, dentro del marco de su derecho interno:

a) Velen por la estricta observancia de aquellas normas de sus códigos y leyes, y procedimientos que sean aplicables a la violencia contra la mujer, a fin de que el sistema de justicia penal persiga todos los actos criminales de violencia contra las mujeres y les dé la respuesta que corresponda;

b) Introduzcan técnicas de investigación que, sin ser degradantes para las mujeres objeto de violencia y minimizando toda intrusión en su intimidad, estén a la altura de las prácticas más eficaces para la obtención de pruebas;

c) Se cercioren de que en los procedimientos policiales, particularmente en las decisiones en materia de arresto o detención del autor de los hechos y en las condiciones impuestas para su liberación, se tiene en cuenta la necesidad de garantizar la seguridad de la víctima y demás personas con las que existan vínculos familiares, sociales o de otro tipo, y que esos procedimientos permiten además prevenir futuros actos de violencia;

d) Confieran a la policía la autoridad requerida para responder con prontitud a todo incidente de violencia contra las mujeres;

e) Garanticen que la policía respeta, en el ejercicio de sus facultades, el imperio de la ley y los códigos de conducta, y que responde efectivamente de toda infracción al respecto en la que pueda incurrir;

f) Alienten a las mujeres a ingresar en los cuerpos de policía, incluso a nivel operativo.

IV. PENAS Y MEDIDAS CORRECCIONALES

9. Se exhorta a los Estados Miembros a que, según proceda:

a) Revisen, evalúen y enmienden sus políticas y prácticas en materia de condenas, a fin de que se cumplan los objetivos siguientes:

i) La necesidad de que todo infractor responda de sus actos de violencia contra una mujer,

ii) La necesidad de poner coto a estos comportamientos violentos,

iii) La ponderación de las repercusiones de la condena para las víctimas de esta violencia para los familiares del condenado por este tipo de actos, y

- iv) El fomento de la imposición de sanciones que sean comparables a las previstas para otros delitos violentos.

b) Se cercioren de que se da aviso a las mujeres que han sido víctimas de violencia de la eventual liberación del detenido o encarcelado, en todos aquellos casos en que el interés de la seguridad de la víctima pese más que el respeto de la intimidad de la persona declarada culpable;

c) Procuren que se tenga en cuenta la gravedad del daño físico y psicológico infligido a la víctima y las repercusiones de la victimización, incluso mediante declaraciones de repercusiones para la víctima cuando la ley permita tales prácticas, en el proceso de determinación de la pena;

d) Pongan legalmente a disposición de los tribunales una gama completa de medidas y sanciones que permitan proteger a la víctima y a las demás personas afectadas, así como a la sociedad contra futuros actos de violencia;

e) Estimulen a los tribunales a que, al dictar sentencia, recomienden medidas de tratamiento para el delincuente;

f) Velen por que se pongan en práctica medidas adecuadas para eliminar la violencia contra toda mujer detenida por algún motivo;

g) Creen y evalúen programas de tratamiento para culpables de diversa índole y diverso temperamento;

h) Adopten medidas para proteger a las víctimas y a los testigos durante la celebración del proceso y a raíz del mismo.

V. MEDIDAS DE ASISTENCIA Y APOYO A LAS VÍCTIMAS

10. Se exhorta a los Estados Miembros a que, según proceda, tomen las siguientes medidas:

a) Faciliten información a las mujeres que hayan sido víctimas de violencia sobre sus derechos y el modo de hacerlos valer, sobre la forma de participar en un proceso penal y sobre la preparación, el desarrollo y la clausura de un proceso;

b) Alienten y asistan a las mujeres víctimas de violencia en la presentación, en la debida forma, de su demanda y a lo largo del proceso;

c) Se cercioren de que las mujeres que hayan sido víctimas de violencia reciben, por vía oficial y extraoficial, una reparación rápida y justa del daño sufrido, incluido el derecho a reclamar restitución o compensación de la persona declarada culpable o del Estado;

d) Proporcionen vías y procedimientos judiciales de fácil acceso y debidamente adaptados a las necesidades de las mujeres objeto de violencia, y que faciliten además la justa resolución de los casos;

e) Establezcan un registro de órdenes de amparo judicial y de separación de personas, a fin de que la policía y las autoridades de la justicia penal puedan determinar rápidamente si una orden está en vigor.

VI. SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD

11. Se exhorta a los Estados Miembros, al sector privado, a las asociaciones profesionales pertinentes, a las fundaciones, a las organizaciones no gubernamentales y comunitarias, a las organizaciones en pro de la igualdad de la mujer y a los institutos de investigación a que, según proceda, lleven a cabo lo siguiente:

- a) Establezcan, subvencionen y coordinen una red viable de instalaciones y servicios de emergencia y alojamiento temporal para mujeres en riesgo de ser víctimas de violencia, o que lo hayan sido, y para sus hijos;
- b) Establezcan, subvencionen y coordinen servicios tales como líneas de llamada telefónica sin cargo, servicios de asesoramiento y de intervención durante las crisis y grupos de apoyo en beneficio de las víctimas de violencia contra la mujer y de sus hijos;
- c) Conciban y patrocinen programas destinados a advertir sobre los peligros del alcohol y el abuso de estupefacientes y a prevenirlos, en vista de la frecuente presencia del abuso de alcohol y estupefacientes en los actos de violencia contra las mujeres y sus hijos;
- d) Establezcan mejores relaciones entre los servicios médicos, privados y de emergencia y los organismos de la justicia penal con miras a facilitar la denuncia e inscripción registral de los actos de violencia contra las mujeres y la adopción de medidas al respecto;
- e) Elaboren procedimientos modelo para ayudar a los litisconsortes en el sistema judicial penal a tratar con mujeres que hayan sido objeto de violencia;
- f) Establezcan, donde sea posible, unidades especializadas con personas de disciplinas pertinentes especialmente capacitadas para tratar con las complejidades y la sensibilidad de las víctimas de casos de violencia contra la mujer.

VII. CAPACITACIÓN

12. Se exhorta a los Estados Miembros, a las organizaciones no gubernamentales y a las organizaciones que luchan en pro de la igualdad de la mujer, junto con las asociaciones profesionales pertinentes, a que, según proceda, lleven a cabo las siguientes actividades:

- a) Establezcan módulos de capacitación obligatorios, transculturales y sensibles a la diferencia entre los sexos, destinados a los funcionarios y profesionales del sistema de justicia penal, en que se examine el carácter inaceptable de la violencia contra la mujer, sus repercusiones y consecuencias y que promuevan una respuesta adecuada a la cuestión de ese tipo de violencia;
- b) Se cercioren de que los funcionarios y profesionales involucrados en el sistema de justicia penal cuentan con una capacitación, sensibilidad y educación adecuadas en lo relativo a los instrumentos de derechos humanos pertinentes;
- c) Preparen, a través de las asociaciones profesionales, normas obligatorias en materia de prácticas y comportamiento para los profesionales del sistema de justicia penal, que promuevan la justicia y la igualdad para las mujeres.

VIII. INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN

13. Se exhorta a los Estados Miembros, a los institutos integrados en el Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, a las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales pertinentes, a los institutos de investigación, a las organizaciones no gubernamentales y a las organizaciones en pro de la igualdad de la mujer a que, según proceda:

- a) Organicen encuestas criminales sobre la índole y la extensión de la violencia contra la mujer;
- b) Reúnan datos e información, desglosada por sexos, para analizar y utilizar, junto con la información ya disponible, a la hora de hacer evaluaciones de las necesidades y de tomar decisiones y determinar políticas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular en lo que respecta a:
 - i) Las diferentes formas de violencia contra la mujer, sus causas y sus consecuencias;
 - ii) El vínculo entre la privación y la explotación económicas y la violencia ejercida contra la mujer;
 - iii) La relación entre la víctima y la persona declarada culpable;
 - iv) El efecto sobre el individuo culpable de varios tipos de intervenciones en lo que respecta a su rehabilitación o para evitar su reincidencia y en la reducción de la violencia contra la mujer;
 - v) El uso de armas de fuego, drogas y alcohol, particularmente en los casos de violencia contra la mujer en el hogar;
 - vi) La interrelación entre la victimización o la exposición a la violencia y la actividad violenta ulterior;
- c) Sigan muy de cerca, y preparen informes anuales, sobre la incidencia de la violencia contra la mujer, los índices de detención y liberación, procesos judiciales y cierre de causas penales;
- d) evalúen la eficiencia y la eficacia del sistema de justicia penal en cuanto a su respuesta a las necesidades de las mujeres objeto de violencia.

IX. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO

14. Se exhorta a los Estados Miembros y al sector privado, a las asociaciones profesionales, fundaciones, a las organizaciones comunitarias y no gubernamentales y a las organizaciones en pro de la igualdad de la mujer a que, según proceda:

- a) Establezcan y pongan en práctica programas pertinentes y eficaces de educación pública y de toma de conciencia del público destinados a prevenir la violencia contra la mujer mediante la promoción de la igualdad, la cooperación, el respeto mutuo y las responsabilidades compartidas entre hombres y mujeres;
- b) Desarrollen programas multidisciplinarios y en pro de la igualdad de los sexos en entidades públicas y privadas que participen en la eliminación de la violencia contra la mujer, especialmente mediante el establecimiento de canales de enlace entre las autoridades de vigilancia legal y los servicios especializados en la protección de mujeres que sean víctimas de violencia;

c) Establezcan programas de divulgación, destinados a las personas declaradas culpables o a los posibles infractores, que promuevan la resolución pacífica de los conflictos, la regulación y el control de la agresividad y la modificación de las actitudes con respecto a los roles y a las relaciones de los sexos;

d) Establezcan programas de divulgación y ofrezcan información a mujeres y en particular a aquellas que hayan sido víctimas de violencia, sobre los roles de los sexos, los derechos humanos de la mujer y los aspectos sociales, jurídicos, de salud y económicos de la violencia contra la mujer, a fin de habilitar a las mujeres para protegerse contra todas las formas de la violencia;

e) Creen y divulguen información sobre las diferentes formas de violencia contra la mujer y sobre la idoneidad de los programas existentes para hacer frente a ese problema, así como programas relativos a la solución pacífica de conflictos, de una manera apropiada para el público involucrado, haciéndolo también en los centros docentes a todos los niveles;

f) Apoyen las iniciativas de las organizaciones que buscan la igualdad de la mujer y de las organizaciones no gubernamentales, para aumentar la toma de conciencia sobre la cuestión de la violencia contra la mujer y contribuir a su eliminación.

15. Se exhorta a los Estados Miembros y a los medios de información, a las asociaciones de los medios de información, a los organismos internos que regulan esos medios, a las escuelas y a otros asociados pertinentes a que, respetando la libertad de los medios de comunicación, introduzcan, según proceda, campañas de toma de conciencia por parte del público y medidas y mecanismos adecuados, tales como códigos de ética y medidas internas de regulación con respecto a la violencia en los medios de información, destinadas a mejorar el respeto por la dignidad de la mujer y a desalentar la creación de estereotipos referidos a la mujer.

X. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

16. Se exhorta a los Estados Miembros y a los órganos y entidades de las Naciones Unidas a que, según proceda:

a) Intercambien información sobre los modelos de intervención y los programas preventivos que hayan tenido éxito en la eliminación de la violencia contra la mujer, y preparen una guía de esos modelos;

b) Cooperen y colaboren a nivel regional e internacional con las entidades pertinentes para prevenir la violencia contra la mujer y promuevan medidas que lleven a los autores de este tipo de hechos ante la justicia, mediante sistemas de cooperación y de asistencia internacional concordes con el derecho interno;

c) Contribuyan al Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y le presten apoyo en sus actividades para eliminar la violencia contra la mujer.

17. Se insta a los Estados Miembros a que:

a) Limiten el alcance de cualquier reserva a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; formulen cualquier reserva con la mayor precisión y de la manera más restringida posible; velen por que ninguna reserva sea incompatible con el objetivo y el propósito del Convenio;

b) Condenen todas las violaciones de derechos humanos de la mujer en situaciones de conflictos armados, reconozcan estas violaciones como violaciones de derechos humanos internacionales y del derecho humanitario y reclamen que se dé una respuesta particularmente eficaz a las violaciones de esa índole, castigando en particular el asesinato, la violación en serie, la esclavitud sexual y el embarazo forzado;

c) Trabajen activamente en pro de la ratificación o adhesión de sus países a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer cuando se trate de Estados que aún no sean partes en esa Convención, a fin de que ese instrumento pueda ser objeto de ratificación universal para el año 2000;

d) Presten la debida atención a la integración de una perspectiva basada en la igualdad entre los sexos en la labor de redacción del estatuto de la corte internacional de justicia penal, prestándose particular atención al problema de las mujeres que son víctimas de violencia;

e) Cooperen con la Relatora Especial y le presten asistencia en lo relativo a la violencia contra la mujer, y en la determinación de sus causas y consecuencias, así como en el cumplimiento de las tareas y cometidos que le han sido encomendados, facilitándole además toda la información requerida y respondiendo a las visitas y comunicaciones que reciban de la Relatora Especial.

XI. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

18. Se exhorta a los Estados Miembros y a los órganos de las Naciones Unidas, a reserva de la disponibilidad de fondos extrapresupuestarios, a los institutos integrados en la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, a otras organizaciones internacionales pertinentes, a los institutos de investigación, a las organizaciones no gubernamentales y a las organizaciones en pro de la igualdad de la mujer a que, según proceda:

a) Fomenten la traducción de las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo a los idiomas locales y aseguren su amplia difusión, utilizándolas en programas de capacitación y educación;

b) Utilicen las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo como base, como referencia en materia de políticas y como guía práctica para las actividades destinadas a la eliminación de la violencia contra la mujer;

c) Ayuden a los gobiernos, cuando lo soliciten, para que emprendan la necesaria reforma de su sistema de justicia penal y de su derecho penal sobre la base de las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo;

d) Apoyen las actividades de cooperación técnica de los institutos integrados en la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, dirigidas a la eliminación de la violencia contra la mujer;

e) Establezcan planes y programas coordinados en el ámbito nacional, regional y subregional para poner en práctica las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo;

f) Conciban programas y manuales normalizados de capacitación para la policía y el personal del sistema de justicia penal, basados en las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo;

g) Revisen y vigilen periódicamente, en el ámbito nacional e internacional, el progreso realizado en lo que respecta a planes, programas e iniciativas para eliminar la violencia contra la mujer en el contexto de las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN IV

Cooperación internacional contra la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales*

El Consejo Económico y Social recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

La Asamblea General,

Perturbada por el soborno de funcionarios públicos por particulares y empresas de otros Estados en relación con transacciones comerciales internacionales,

Convencida de que dichas prácticas menoscaban la integridad de las administraciones estatales y debilitan las políticas sociales y económicas al promover la corrupción del sector público, lo que disminuye su credibilidad,

Convencida de que se debe apoyar la lucha contra la corrupción mediante un auténtico esfuerzo de cooperación internacional,

Recordando su resolución 3514 (XXX), de 15 de diciembre de 1975, en la que, entre otras cosas, condenó todas las prácticas corruptas, incluido el soborno, por empresas transnacionales y otras empresas, por sus intermediarios y otros implicados en tales prácticas, en violación de las leyes y los reglamentos de los países donde están instaladas; reafirmó el derecho de todo Estado a adoptar disposiciones legislativas y a efectuar investigaciones y adoptar las oportunas medidas jurídicas, de conformidad con sus leyes y reglamentos nacionales, contra dichas prácticas corruptas; y exhortó a todos los gobiernos a que cooperaran para impedir las prácticas corruptas, incluido el soborno,

Recordando la resolución 1995/14 del Consejo Económico y Social, de 24 de julio de 1995, sobre las medidas contra la corrupción,

Recordando su resolución 50/225, de 19 de abril de 1996, sobre la administración pública y el desarrollo,

Recordando, en particular, su resolución 51/59, de 12 de diciembre de 1996, en la que aprobó el Código Internacional de Conducta para los titulares de cargos públicos, que figura en el anexo de dicha resolución, y recomendó a los Estados Miembros que se guiaran por él en su lucha contra la corrupción,

Recordando que, en su resolución 51/191, de 16 de diciembre de 1996, aprobó la Declaración de las Naciones Unidas contra la corrupción y el soborno en transacciones comerciales internacionales,

Recordando también que en su resolución 51/191, pidió al Consejo Económico y Social y sus órganos subsidiarios, y en particular a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, que examinaran el modo de promover la aplicación de esa resolución y de la Declaración contra la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales, que examinaran periódicamente la cuestión de la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales y que promovieran la aplicación eficaz de esa resolución,

* Véase el correspondiente debate en el capítulo III.

Tomando nota del informe del Secretario General sobre medidas contra la corrupción y el soborno⁷⁰ y del informe de la Reunión del Grupo de Expertos sobre la Corrupción, celebrada en Buenos Aires del 17 al 21 de marzo de 1997⁷¹

Acogiendo con satisfacción manifestaciones recientes que han contribuido a promover el entendimiento y la cooperación internacionales contra el soborno en las actividades comerciales de carácter transnacional, como la Convención Interamericana contra la Corrupción, de la Organización de los Estados Americanos, de marzo de 1996, que contiene un artículo sobre la prohibición del soborno transnacional; la labor en curso del Consejo de Europa contra la corrupción consistente en la elaboración de varios convenios internacionales con disposiciones sobre el soborno en las transacciones comerciales internacionales; la labor que adelanta la Organización Mundial del Comercio con miras a mejorar la transparencia, la claridad y el debido proceso en los procedimientos relacionados con las compras del sector público; la labor que llevan a cabo los Estados miembros de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) que incluye, como elementos, el acuerdo de prohibir que sean deducibles a efectos tributarios los sobornos pagados a funcionarios públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales, y el compromiso de tipificar como delito el soborno de funcionarios públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales,

1. *Acuerda* que los Estados adopten todas las medidas posibles para promover la aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas contra la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales⁷² y del Código Internacional de Conducta para titulares de cargos públicos⁷³,

2. *Insta* a los Estados Miembros que todavía no lo hayan hecho a que apliquen las declaraciones internacionales pertinentes y ratifiquen, si procede, los instrumentos internacionales contra la corrupción;

3. *Exhorta* a los Estados Miembros a que tipifiquen como delito, de manera eficaz y coordinada, el soborno de ocupantes de cargos públicos de otros Estados en transacciones comerciales internacionales y les alienta a emprender actividades programáticas destinadas a desalentar, prevenir y combatir el soborno y la corrupción, por ejemplo reduciendo los obstáculos institucionales mediante la creación de sistemas de gestión integrada y la promoción de reformas jurídicas de conformidad con sus principios jurídicos fundamentales, en los sectores público y privado, fomentando una mayor participación de la ciudadanía en la constitución de gobiernos transparentes y responsables, apoyando la participación activa de las organizaciones no gubernamentales en la labor de definir, planificar y poner en práctica iniciativas que valoricen las normas y prácticas éticas en las transacciones del sector público o de las empresas, e impartiendo capacitación y prestando asistencia técnica a otros Estados, según proceda, para elaborar y aplicar normas sobre la buena gestión de los asuntos públicos, en particular, la rendición de cuentas y la transparencia, y las conductas legítimas en materia comercial y financiera, así como otras medidas contra la corrupción;

4. *Pide* al Secretario General que invite a todos los Estados Miembros a presentar un informe sobre las medidas que hayan adoptado para aplicar las disposiciones de la Declaración, comprendidas las que se refieren a la tipificación de delitos, las sanciones eficaces, los pagos deducibles a efectos tributarios, las normas y prácticas contables, la elaboración de códigos comerciales, el enriquecimiento ilícito, la asistencia jurídica recíproca y el secreto bancario, así como sobre las estrategias y políticas nacionales contra la corrupción para que sean recopiladas por el Secretario General a efectos de su distribución y examen por la Comisión de

⁷⁰ E/CN.15/1997/3.

⁷¹ E/CN.15/1997/3/Add.1, anexo.

⁷² Anexo de la resolución 51/191 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1996.

⁷³ Anexo de la resolución 51/59 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1996.

Prevención del Delito y Justicia Penal con miras a examinar otras medidas que se puedan adoptar para dar plena aplicación a la Declaración;

5. *Invita* a las organizaciones internacionales, regionales y no gubernamentales competentes a que comuniquen a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal la información pertinente sobre la labor internacional para combatir la corrupción y el soborno;

6. *Pide* al Secretario General que, a reserva de la disponibilidad de fondos extrapresupuestarios, intensifique la asistencia técnica para luchar contra la corrupción, prestando servicios de asesoramiento a los Estados Miembros que los soliciten, e insta a los Estados Miembros a que aporten a la Secretaría los fondos extrapresupuestarios que se requieran para dicha asistencia técnica;

7. *Pide* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que conceda atención a la cuestión del soborno de ocupantes de cargos públicos de otros Estados en transacciones comerciales internacionales y que incluya en el programa de un futuro período de sesiones el examen de las medidas de los Estados para aplicar la Declaración.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN V

*Cooperación internacional en asuntos penales**

El Consejo Económico y Social recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

La Asamblea General,

Reconociendo los beneficios de la promulgación de leyes nacionales que proporcionen la base más flexible posible para la extradición, y teniendo en cuenta que algunos países en desarrollo y países con economías en transición tal vez carezcan de los recursos necesarios para establecer y poner en práctica relaciones convencionales en materia de extradición, así como una legislación nacional apropiada,

Teniendo en cuenta que los tratados modelos de las Naciones Unidas sobre cooperación internacional en asuntos penales constituyen instrumentos importantes para el fomento de la cooperación internacional,

Convencida de que los arreglos existentes en materia de cooperación internacional para la aplicación coercitiva de la ley deben examinarse y revisarse continuamente a fin de garantizar que los problemas contemporáneos concretos planteados por la lucha contra la delincuencia se aborden con eficacia en todo momento,

Convencida de que el examen y la revisión de los tratados modelo de las Naciones Unidas contribuirá a aumentar la eficiencia de la lucha contra la delincuencia,

Encomiando la labor de la Reunión del grupo intergubernamental de expertos en materia de extradición, celebrada en Siracusa (Italia) del 10 al 13 de diciembre de 1996 con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución 1995/27 del Consejo Económico y Social, de 24 de julio de 1995, examinando el Tratado modelo de extradición⁷⁴ y proponiendo disposiciones complementarias de ese Tratado, elementos para una

* Véase el correspondiente debate en el capítulo V.

⁷⁴ Anexo de la resolución 45/116 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1990.

legislación modelo en la esfera de la extradición y capacitación y asistencia técnica para personal nacional que se ocupa de la extradición,

Encomiando también a la Asociación Internacional de Derecho Penal y al Instituto Internacional de Altos Estudios en Ciencias Penales por prestar apoyo a la Reunión y a los gobiernos de Alemania, los Estados Unidos de América y Finlandia y al Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, por su cooperación en la organización de la Reunión,

Reconociendo que era imposible que el grupo intergubernamental de expertos completara cabalmente su labor, dado el escaso tiempo disponible, y que, por consiguiente, el grupo se limitó en última instancia a tratar el tema de la extradición⁷⁵,

Decidida a aplicar las disposiciones de la sección I de la resolución 1995/27 del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo pidió al Secretario General que convocara una reunión de un grupo intergubernamental de expertos que debía estudiar la forma de aumentar la eficiencia de la normativa de extradición y los mecanismos conexos de cooperación internacional,

I

ASISTENCIA RECÍPROCA

1. *Pide* al Secretario General que convoque, utilizando fondos extrapresupuestarios ya ofrecidos para este fin, una reunión de un grupo intergubernamental de expertos para que examine recomendaciones prácticas encaminadas a mejorar y fomentar aún más la asistencia recíproca en asuntos penales;

2. *Recomienda* que, de conformidad con lo dispuesto en la sección I de la resolución 1995/27 del Consejo Económico y Social, el grupo de expertos estudie la forma de aumentar la eficiencia de este tipo de cooperación internacional, sin menoscabo alguno para el Estado de derecho y la protección de los derechos humanos, inclusive formulando artículos sustitutivos o complementarios del Tratado modelo de asistencia recíproca en asuntos penales⁷⁶, preparando legislación modelo y prestando asistencia técnica para elaborar acuerdos;

3. *Recomienda* que el grupo de expertos presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a más tardar en su octavo período de sesiones;

II

EXTRADICIÓN

1. *Acoge con beneplácito* el informe de la Reunión del grupo intergubernamental de expertos en materia de extradición, celebrada en Siracusa (Italia) del 10 al 13 de diciembre de 1996⁷⁷;

⁷⁵ E/CN.15/1997/6 y Corr.1, anexo, párr. 12.

⁷⁶ Anexo de la resolución 45/117 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1990.

⁷⁷ E/CN.15/1997/6 y Corr.1, anexo.

2. *Decide* que el Tratado modelo de extradición se complemente con las disposiciones enunciadas en el anexo de la presente resolución;

3. *Alienta* a los Estados Miembros a que, en el marco de los ordenamientos jurídicos nacionales, promulguen legislación eficaz en materia de extradición y exhorta a la comunidad internacional a que preste toda la asistencia posible para el logro de ese objetivo;

4. *Pide* al Secretario General que elabore, en consulta con los Estados Miembros y a reserva de la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, para su presentación a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, legislación modelo destinada a ayudar a los Estados Miembros en la aplicación del Tratado modelo de extradición a fin de potenciar la cooperación eficaz entre los Estados, teniendo en cuenta los puntos recomendados respecto del contenido de la legislación modelo⁷⁸ por el grupo intergubernamental de expertos en materia de extradición;

5. *Invita* a los Estados a que consideren la posibilidad de adoptar medidas, en el marco de los ordenamientos jurídicos nacionales, para concertar acuerdos de extradición y entrega o traslado;

6. *Insta* a los Estados a que revisen los acuerdos bilaterales y multilaterales de cooperación en materia de vigilancia legal como parte integrante del esfuerzo por luchar eficazmente contra los métodos siempre renovados a que recurren las personas y los grupos involucrados en la delincuencia transnacional organizada;

7. *Insta* a los Estados Miembros a que utilicen el Tratado modelo de extradición como base para el establecimiento de relaciones convencionales a nivel bilateral, regional o multilateral, según proceda;

8. *Insta* a los Estados Miembros a que sigan reconociendo que la protección de los derechos humanos no debe considerarse incompatible con una eficaz cooperación internacional en asuntos penales, reconociendo al mismo tiempo la necesidad de mecanismos totalmente eficaces para la extradición de fugitivos;

9. *Invita* a los Estados Miembros a que examinen la posibilidad de aplicar las siguientes medidas, según proceda y en el marco de los ordenamientos jurídicos nacionales, en el contexto de la utilización y aplicación de tratados de extradición u otros arreglos conexos:

a) Establecer y designar una autoridad nacional central para tramitar las solicitudes de extradición;

b) Efectuar exámenes periódicos de sus tratados u otros arreglos en materia de extradición y promulgar leyes y otras disposiciones necesarias a los efectos de aumentar la eficacia de esas leyes y disposiciones en la lucha contra formas de delincuencia nuevas y complejas;

c) Simplificar y racionalizar los procedimientos necesarios para la presentación y tramitación de solicitudes de extradición, incluido el suministro de información suficiente a los Estados requeridos para posibilitar la extradición;

d) Reducir los requisitos técnicos necesarios, incluida la documentación, para comprobar si se cumplen las condiciones para la extradición cuando se acuse a una persona de un delito;

e) Disponer que los delitos que den lugar a extradición incluyan todas las acciones y omisiones que en ambos Estados constituyan un delito penal con una pena mínima establecida por la ley, sin que tengan que enumerarse explícitamente en tratados u otros acuerdos, particularmente con respecto a la delincuencia transnacional organizada;

⁷⁸ E/CN.15/1997/6 y Corr.1, anexo II, párr. 1.

f) Asegurar la aplicación efectiva del principio de *aut dedere aut judicare*;

g) Prestar la debida atención, al examinar y aplicar las medidas mencionadas en los incisos b) a f) del párrafo 9 *supra*, al fomento de la protección de los derechos humanos y el mantenimiento del Estado de derecho;

10. *Alienta* a los Estados Miembros a que promuevan, a nivel bilateral, regional y mundial, medidas encaminadas a mejorar las calificaciones de los funcionarios para facilitar así la extradición, como la capacitación especializada y, siempre que sea posible, la adscripción y los intercambios de personal, así como la asignación de representantes de las fiscalías o de las autoridades judiciales a otros Estados, de conformidad con la legislación nacional o los acuerdos bilaterales;

11. *Reitera* su invitación a los Estados Miembros a que faciliten al Secretario General los textos de las leyes pertinentes e información sobre las prácticas relativas a la cooperación internacional en asuntos penales y a la extradición en particular, así como información actualizada sobre las autoridades centrales designadas para atender a las solicitudes;

12. *Pide* al Secretario General que:

a) A reserva de la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, actualice y difunda periódicamente la información mencionada en el párrafo 11 *supra*;

b) Siga prestando servicios de asesoramiento y cooperación técnica a los Estados Miembros que soliciten asistencia en la elaboración, negociación y aplicación de tratados de extradición bilaterales, subregionales, regionales o internacionales, así como en la redacción y aplicación de leyes nacionales pertinentes, según sea necesario;

c) Fomente la comunicación y los intercambios de información periódicos entre las autoridades centrales de los Estados Miembros en los que se tramiten solicitudes de extradición y promueva reuniones de dichas autoridades sobre una base regional para que asistan a ellas los Estados Miembros que lo deseen;

d) Proporcione, teniendo en cuenta las recomendaciones relativas a un programa de capacitación⁷⁹ que figuran en el informe del grupo intergubernamental de expertos, en cooperación con organizaciones intergubernamentales pertinentes, con la participación de los Estados Miembros interesados en la reunión intergubernamental de organización mencionada en las recomendaciones y a reserva de la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, capacitación en materia de leyes y prácticas de extradición al personal de los organismos gubernamentales y las autoridades centrales competentes de los Estados Miembros que la soliciten con miras a desarrollar las aptitudes necesarias y a mejorar las comunicaciones y la cooperación destinadas a potenciar la eficacia de la extradición y las prácticas conexas;

13. *Pide asimismo* al Secretario General que, a reserva de la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios y en cooperación con otras organizaciones intergubernamentales pertinentes, el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia y otros institutos integrantes de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, elabore material de capacitación adecuado para proporcionar a los Estados Miembros requirentes la asistencia técnica antes mencionada;

14. *Encomia* al Instituto Internacional de Altos Estudios en Ciencias Penales por su ofrecimiento de organizar y acoger una reunión de coordinación con la finalidad de preparar el material de capacitación mencionado en el párrafo 13 *supra*, así como cursos de capacitación sobre leyes y prácticas de extradición;

⁷⁹ E/CN.15/1997/6 y Corr.1, anexo III, párr. 1.

15. *Pide* al Secretario General que asegure la aplicación cabal de las disposiciones de la presente resolución e insta a los Estados Miembros y a los organismos de financiación a que presten asistencia al Secretario General en la aplicación de la presente resolución mediante contribuciones voluntarias al Fondo de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia Penal;

16. *Pide también* al Secretario General que presente el informe de la Reunión del grupo intergubernamental de expertos en materia de extradición, junto con la presente resolución, al Comité Preparatorio sobre el establecimiento de una corte penal internacional para que los examine.

ANEXO

Disposiciones complementarias del Tratado modelo de extradición

Artículo 3

1. Trasládese el texto de la nota 9 al final del actual párrafo a).
2. Añádase una nueva nota al párrafo a) que diga lo siguiente: “Algunos países tal vez deseen excluir determinadas conductas del concepto de delito político, por ejemplo, los actos de violencia, como los delitos graves con actos de violencia que atentan contra la vida, la integridad física o la libertad de las personas”.
3. Añádase a la nota 10 del párrafo e) la siguiente oración: “Algunos países tal vez deseen también limitar la consideración de la cuestión de la prescripción a lo dispuesto en la legislación del Estado requirente únicamente o disponer que los actos de interrupción en el Estado requirente sean reconocidos en el Estado requerido”.

Artículo 4

4. Añádase la siguiente nota al párrafo a): “Algunos países tal vez deseen también tomar en consideración, en el marco de los ordenamientos jurídicos nacionales, otros medios para asegurar que las personas responsables de delitos no eludan su castigo en razón de su nacionalidad, por ejemplo, disposiciones que permitan la entrega en casos de delitos graves, o permitan el traslado provisional de la persona para su enjuiciamiento y el regreso de la persona al Estado requerido para el cumplimiento de la condena.”
5. Añádanse al párrafo d) las mismas disposiciones *aut dedere aut judicare* que figuran en los párrafos a) y f).

Artículo 5

6. Sustitúyase la nota 14 del párrafo 2 b) por la siguiente: “Los países que exijan pruebas en apoyo de una solicitud de extradición tal vez deseen definir los requisitos probatorios que han de cumplirse para satisfacer las condiciones de la extradición, teniendo en cuenta para ello la necesidad de facilitar una cooperación internacional eficaz”.
7. Añádase una nueva nota al artículo 5 con el texto siguiente: “Los países tal vez deseen considerar la posibilidad de prever las técnicas más avanzadas en cuanto a la comunicación de las solicitudes, siempre y cuando sean medios por los que se pueda establecer la autenticidad de los documentos emanados del Estado requirente”.

Artículo 6

8. Añádase una nota al artículo 6 que diga lo siguiente: “Los países tal vez deseen prever la renuncia al principio de especialidad en el caso del procedimiento simplificado de extradición”.

Artículo 14

9. Elimínese la nota 16 del párrafo 1 b).

10. Añádase una nueva nota al párrafo 1 a) con el texto siguiente: “Los países tal vez deseen prever asimismo que el principio de especialidad no se aplica a los delitos que dan lugar a extradición que sean probados sobre la base de los mismos hechos y que se castiguen con la misma pena o con una pena menor que el delito original por el que se solicitó la extradición”.

11. Añádase una nota al párrafo 2 que diga lo siguiente: “Los países tal vez deseen renunciar al requisito de presentación de estos documentos o de algunos de ellos”.

Artículo 15

12. Añádase a la nota 18 del párrafo 2 la siguiente oración: “No obstante, algunos países tal vez deseen estipular que el tránsito no se negará por causa de nacionalidad”.

Artículo 17

13. Añádase a la nota 19 del párrafo 2 la siguiente oración: “También puede haber casos en que sea necesario celebrar consultas entre el Estado requirente y el Estado requerido respecto del pago de gastos extraordinarios por el Estado requirente, particularmente en casos complejos en que haya una disparidad considerable entre los recursos de que dispone cada Estado”.

B. Proyectos de resolución para su aprobación por el Consejo Económico y Social

2. La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN I

Reforzamiento del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal en lo relativo a la elaboración de estadísticas de delincuencia y al funcionamiento de los sistemas de justicia penal*

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1996/11, de 23 de julio de 1996, sobre cooperación y asistencia internacionales en la administración del sistema de justicia penal: informatización de las operaciones de la justicia penal y el perfeccionamiento, análisis y aplicaciones prácticas de la información en materia de delincuencia y justicia penal, en la que se instaba a los Estados Miembros a que ayudaran al Secretario General a fortalecer la capacidad de cooperación técnica de la Red del Programa de las Naciones Unidas en Materia de Prevención del Delito y Justicia Penal,

Recordando las recomendaciones de la reunión del grupo de expertos sobre administración de la justicia penal y proyectos de información: mejoramiento de la recopilación y del intercambio de datos a nivel nacional e internacional, celebrada en Buenos Aires del 10 al 13 de marzo de 1997⁸⁰,

Considerando la importancia del intercambio de información y asistencia técnica con respecto a la informatización de la información operacional en la justicia penal,

Consciente de que el desarrollo de capacidades nacionales suficientes es vital para la fiabilidad de las estadísticas mundiales,

Considerando asimismo la urgente necesidad de estadísticas que permitan hacer comparaciones sobre los tipos ordinarios de delincuencia y la delincuencia transnacional,

Considerando que para formular políticas contra la delincuencia es indispensable disponer de estadísticas que permitan hacer comparaciones en materia de delincuencia y justicia penal,

Teniendo en cuenta que las tecnologías modernas de información ofrecen nuevas oportunidades para mejorar los sistemas operacionales de información, así como la recopilación, el análisis y la difusión de estadísticas,

Tomando nota con reconocimiento de la Guía de sistemas informatizados de información sobre justicia penal⁸¹, publicada por el Instituto Europeo de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, afiliado a las Naciones Unidas, y del proyecto de compendio modelo europeo de estadísticas de justicia penal, que publicará el Consejo de Europa,

Tomando nota también con reconocimiento del curso interregional de capacitación, titulado "Red de Información de las Naciones Unidas sobre Delincuencia y Justicia Penal: intercambio de información con países en desarrollo", acogido por el Gobierno de la República de Corea y celebrado en Seúl del 9 al 13 de septiembre de 1996,

* Véase el correspondiente debate en el capítulo IV.

⁸⁰ E/CN.15/1997/5/Add.1.

⁸¹ 1995 *Directory: Computerized Criminal Justice Information Systems*, HEUNI Publication Series, N° 17 (La Haya, 1995).

1. *Insta* a los Estados Miembros a que designen oficinas u órganos encargados de coordinar la recopilación de datos a nivel nacional con miras a mejorar la cooperación con las Naciones Unidas, y a que comuniquen a la División de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría información sobre las oficinas u órganos designados;

2. *Pide* al Secretario General que preste asistencia a los Estados Miembros interesados que tengan dificultades para responder a los cuestionarios de los estudios de las Naciones Unidas sobre tendencias delictivas y funcionamiento de los sistemas de justicia penal;

3. *Recomienda* al Secretario General que lleve a cabo el sexto estudio de las Naciones Unidas sobre tendencias delictivas y funcionamiento de los sistemas de justicia penal para el período 1995-1997 y que los subsiguientes estudios básicos se realicen cada tres o cuatro años e incluyan, si es preciso, estudios suplementarios sobre determinados temas amplios;

4. *Exhorta* a los Estados Miembros y a los institutos pertinentes de la Red del Programa de las Naciones Unidas en materia de Prevención del Delito y Justicia Penal a que ayuden al Secretario General a establecer un grupo directivo asesor, conforme lo sugerido en la resolución 1996/11 del Consejo Económico y Social, que se financiaría con recursos extrapresupuestarios, y cuyos cometidos serían los siguientes:

a) Prestar asistencia a los Estados Miembros interesados poniendo a su disposición, entre otras cosas, un grupo permanente de expertos, para examinar y evaluar las experiencias de informatización de las operaciones de justicia penal o de ejecución de proyectos de informatización;

b) Prestar asistencia a los Estados Miembros interesados en proyectos de cooperación técnica poniendo a su disposición, entre otras cosas, un grupo permanente de expertos para reforzar la capacidad nacional de recopilación, análisis y difusión de estadísticas sobre delincuencia y justicia penal, incluida la participación en los estudios de las Naciones Unidas sobre tendencias delictivas y funcionamiento de los sistemas de justicia penal y los estudios internacionales sobre victimización;

c) Prestar asistencia a los Estados Miembros que la soliciten en la capacitación nacional, regional e interregional de expertos para la recopilación, el análisis, la difusión y la aplicación de estadísticas sobre delincuencia y justicia penal;

d) Prestar asistencia al Secretario General en la elaboración de un cuestionario básico para futuros estudios de las Naciones Unidas sobre tendencias delictivas y funcionamiento de los sistemas de justicia penal y de cuestionarios suplementarios sobre amplios temas especiales;

e) Prestar asistencia al Secretario General en la elaboración de un marco eficaz para la recopilación de datos sobre delincuencia transnacional;

f) Prestar asistencia en la difusión de estadísticas y demás datos pertinentes sobre delincuencia y justicia penal mediante la utilización de tecnologías modernas de información, en colaboración con la Red de Información de las Naciones Unidas sobre Delincuencia y Justicia Penal y con el Centro en línea de las Naciones Unidas en materia de delito y justicia penal;

g) Prestar asistencia en la capacitación de funcionarios encargados de mantener las estadísticas nacionales sobre delincuencia y justicia penal, a fin de mejorar las capacidades nacionales de recopilación de datos;

5. *Acoge con satisfacción* el ofrecimiento de los Gobiernos de la Argentina y de los Países Bajos de secundar la labor del Grupo Directivo Asesor acogiendo reuniones regionales o interregionales, e invita a otros Estados Miembros a que brinden un apoyo similar;

6. *Acoge también con satisfacción* el ofrecimiento del Gobierno del Canadá de prestar asistencia a la Secretaría, que colaborará con los miembros de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en la preparación de la *Guía para la elaboración y el análisis de estadísticas de justicia penal*;

7. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con los miembros de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y otros expertos interesados, prepare un anexo de la mencionada *Guía* en que se incluyan ejemplos concretos de instrumentos básicos de estadísticas utilizados para la recopilación de datos, como cuestionarios, información, informes, clasificaciones, definiciones y cuestiones de victimología, con miras a hacer más compatibles entre sí los métodos de recopilación de datos utilizados por los distintos países y a propiciar una mayor comparabilidad de los datos.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN II

Medidas para el control de las armas de fuego a los efectos de prevenir la delincuencia y salvaguardar la salud y la seguridad pública*

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 9 del Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente⁸²,

Recordando la parte A de la sección IV de su resolución 1995/27 de 24 de julio de 1995, y su resolución 1996/28, de 24 de julio de 1996,

Consciente de la necesidad de aplicar eficazmente esas resoluciones,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre medidas para el control de las armas de fuego⁸³,

Tomando nota también de las conclusiones del proyecto de “estudio internacional de las Naciones Unidas sobre el control de las armas de fuego”, preparado por la División de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría,

Tomando nota además de la labor de la Comisión Interamericana para el Control del Uso de Drogas de la Organización de los Estados Americanos sobre la cuestión del control del movimiento internacional ilícito de armas de fuego y explosivos, incluida la propuesta de un modelo de reglamento para controlar el movimiento internacional de armas de fuego,

* Véase el correspondiente debate en el capítulo IV.

⁸² *Informe del Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, El Cairo, 29 de abril a 8 de mayo de 1995 (A/CONF.169/16/Rev.1), cap. I.*

⁸³ E/CN.15/1997/4 y Corr.1.

1. *Insta* a los Estados Miembros que no hayan respondido aún al cuestionario del proyecto de “estudio internacional de las Naciones Unidas sobre el control de las armas de fuego” a que lo hagan para el 30 de septiembre de 1997 a más tardar;

2. *Pide* al Secretario General que siga reuniendo datos y difundiendo información sobre el control de las armas de fuego, incluido, entre otras cosas, el formato revisado del estudio a que se hizo referencia en el informe de la Reunión del Grupo de Expertos sobre recopilación y análisis de información para el control de las armas de fuego, y manteniendo en constante actualización una lista de personas y organizaciones de contacto en cada uno de los Estados Miembros encargadas de suministrar esa información y de mejorar la base de datos existente sobre las medidas para el control de las armas de fuego;

3. *Toma nota con reconocimiento* de la propuesta del Secretario General de convocar una reunión especial⁸⁴ de representantes de organizaciones internacionales pertinentes con miras a coordinar mejor la labor de obtención de datos necesarios para una comprensión más completa de las cuestiones que afectan al control de las armas de fuego;

4. *Pide* al Secretario General que, con sujeción a los recursos existentes, promueva proyectos de cooperación técnica en los que se reconozca la importancia del control de las armas de fuego como medio para amparar a la mujer contra la violencia, promover la justicia para las víctimas del delito, hacer frente al problema de los niños y jóvenes como víctimas o autores de delitos, y restablecer o fortalecer el imperio de la ley en proyectos de mantenimiento de la paz que se ejecuten en situaciones posteriores a conflictos;

5. *Alienta* a los Estados Miembros a que, si no lo han hecho aún, estudien la posibilidad de adoptar enfoques regulatorios del empleo de armas de fuego por personas civiles que prevén los siguientes elementos comunes:

- a) Un reglamento sobre seguridad y custodia de las armas de fuego;
- b) Penas y/o sanciones administrativas adecuadas para los delitos que se cometan haciendo uso indebido de armas de fuego o por su tenencia ilícita;
- c) La mitigación o exoneración de toda responsabilidad penal y programas de amnistía o programas similares que, en opinión de los Estados Miembros, sean apropiados para alentar a los ciudadanos que entreguen las armas de fuego ilícitas, inseguras, o indeseadas que posean;
- d) Un sistema de funcionamiento bajo licencia incluida, entre otras cosas, la concesión de licencias a los establecimientos comerciales de venta de armas de fuego, que vele por que no se distribuyan armas de fuego a personas a las que se haya declarado culpables de delitos graves y demás personas a las que la legislación de los respectivos Estados Miembros prohíba adquirir o poseer armas de fuego;
- e) Un sistema de inscripción en un registro de armas de fuego, incluidos, entre otras, cosas, un régimen para la distribución comercial de las armas de fuego y la exigencia de que esas armas sean numeradas o matriculadas de manera apropiada en el momento de su fabricación e importación a fin de facilitar a las investigaciones penales, desalentar el robo de armas de fuego y limitar su distribución a las personas que estén autorizadas para adquirirlas o poseerlas de conformidad con la legislación de los respectivos Estados Miembros;

6. *Pide* al Secretario General que incluya en el programa provisional de los cuatro seminarios regionales sobre el control de las armas de fuego, que se habrán de organizar en 1997 de conformidad con el plan de

⁸⁴ E/CN.15/1997/20 párr. 10.

trabajo⁸⁵ aprobado por el Consejo Económico y Social en su resolución 1996/28, en el marco de los recursos existentes y con sujeción a la disponibilidad de financiación extrapresupuestaria, entre otras cosas, la posibilidad de elaborar una declaración de principios de las Naciones Unidas sobre la base de los criterios regulatorios sugeridos *supra*, la obtención de información comparable sobre las medidas para el control de las armas de fuego, la prestación de asistencia técnica, la capacitación y el intercambio de información, y la necesidad de aplicar acuerdos o arreglos bilaterales, regionales o multilaterales de lucha contra el tráfico ilícito de armas de fuego, a fin de velar por que todos los Estados Miembros dispongan de la capacidad requerida para el control de las armas de fuego, y pide asimismo que se permita a cada una de las organizaciones no gubernamentales interesadas hacer una declaración en los seminarios regionales sobre temas abarcados en su programa pero que no se les permita asistir a las reuniones de los seminarios en que se hayan de examinar aspectos delicados de la represión;

7. *Pide también* al Secretario General que recabe las opiniones de los Estados Miembros, de los institutos de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, de las entidades de las Naciones Unidas y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes acerca de la elaboración de una declaración de principios basada en los criterios regulatorios sugeridos *supra* y que presente a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en su séptimo período de sesiones, un informe que contenga las opiniones recabadas;

8. *Pide además* al Secretario General que estudie el modo de elaborar un programa de formación complementaria para los encargados de administrar la justicia penal y de educación y sensibilización del público en relación con los vínculos existentes entre el uso de armas de fuego por personas civiles y el nivel inaceptable de violencia imperante en las ciudades, comunidades y familias y que difunda esa información para alentar a los Estados Miembros a elaborar programas similares;

9. *Alienta* a los Estados Miembros a que traten de seguir la pista de las armas de fuego ilícitas y respondan con precisión y rapidez a toda solicitud de datos al respecto que reciban de otros Estados Miembros;

10. *Invita* a la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol) a que examine los dispositivos de sus Estados miembros para seguir la pista de las armas de fuego y en materia de balística, a fin de informar a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal sobre la idoneidad de esos dispositivos y a que defina o compile una terminología y descripción comunes de las armas de fuego, preferentemente en forma de índice, a fin de facilitar el intercambio de información dimanante de las investigaciones de los Estados Miembros sobre las armas de fuego;

11. *Invita* al grupo de expertos gubernamentales de las Naciones Unidas en armas pequeñas, creado en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 50/70 B de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1995, y a otras organizaciones intergubernamentales especializadas competentes, a que faciliten a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal la información disponible sobre el resultado de su labor relacionada con la proliferación ilícita de armas pequeñas militares ilegales en los Estados Miembros;

12. *Invita* al Consejo de Cooperación Aduanera, también conocido como Organización Mundial de Aduanas, a examinar las prácticas aduaneras internacionales en relación con el movimiento de armas de fuego para fines civiles y las tendencias mundiales del contrabando de armas de fuego, incluidos asuntos tales como la tramitación de permisos de importación y exportación, la concesión de licencias, la vigilancia, los protocolos ordinarios, incluidos un certificado común de importación y exportación, y un sistema de notificación previa, a fin de informar a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal sobre la eficacia de las medidas de control relativas al movimiento internacional de armas de fuego;

⁸⁵ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, Suplemento N° 10 (E/1996/30), párr.73 g)

13. *Invita* a las demás organizaciones intergubernamentales pertinentes a que analicen nuevamente sus datos sobre cuestiones relacionadas con las armas de fuego, en el marco del estudio internacional sobre el control de las armas de fuego, a fin de informar a la Comisión sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, por conducto del Secretario General, de posibles medidas para mejorar la reunión y el análisis de las estadísticas interdisciplinarias conexas;

14. *Reitera* su petición al Secretario General de que publique el “estudio internacional de las Naciones Unidas sobre el control de las armas de fuego”, tal como está previsto en el plan de trabajo aprobado en su resolución 1996/28, y que difunda el estudio lo más ampliamente posible;

15. *Alienta* a los Estados Miembros a que difundan en su territorio el informe del Secretario General sobre medidas para el control de las armas de fuego y el “estudio internacional de las Naciones Unidas sobre el control de las armas de fuego” y consideren si esos informes les son útiles para decidir si adoptan o no nuevas iniciativas para el control de las armas de fuego;

16. *Pide* al Secretario General que prepare un informe sobre la aplicación de la presente resolución y lo presente a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su séptimo período de sesiones;

17. *Decide* que la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal examine el tema titulado “Medidas para el control de las armas de fuego” en su séptimo período de sesiones, basándose en el informe del Secretario General a que se hace referencia en el párrafo 16 *supra*.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN III

Medidas para prevenir y reprimir el tráfico ilícito de vehículos automotores*

El Consejo Económico y Social,

Alarmado por el rápido crecimiento y expansión geográfica del tráfico ilícito de vehículos automotores, que cada vez más trasciende las fronteras nacionales,

Preocupado por la creciente participación de la delincuencia transnacional organizada en el robo y el tráfico ilícito de vehículos automotores,

Reconociendo que el robo y el tráfico ilícito de vehículos automotores, por su elevado costo, tienen efectos adversos para la seguridad y las economías nacionales de los Estados Miembros,

Recordando el párrafo 1 de la sección II de su resolución 1995/27, de 24 de julio de 1995, en el que pidió a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que estudiara medidas para prevenir y reprimir el tráfico ilícito de vehículos automotores,

Subrayando la necesidad de fortalecer y hacer más eficaz la cooperación internacional en todos los niveles para combatir el tráfico ilícito de vehículos automotores,

Reconociendo en particular la importancia de la cooperación entre las fuerzas de policía a nivel internacional para prevenir y combatir el tráfico ilícito de vehículos automotores, así como la necesidad de un rápido intercambio de información entre los Estados sobre la situación y el origen de los vehículos automotores,

* Véase el correspondiente debate en el capítulo V.

Reconociendo la labor ya realizada por la Organización Internacional de Policía Criminal al establecer una base de datos mundial sobre vehículos robados,

Acogiendo con beneplácito la participación y los aportes de los representantes del sector privado, en particular las compañías de seguros, las oficinas de investigación de delitos relacionados con seguros y los fabricantes de vehículos, en materia de prevención y represión del tráfico ilícito de vehículos automotores,

1. *Expresa su agradecimiento* al Gobierno de Polonia por haber dado acogida a la Conferencia sobre el Robo y el Tráfico Ilícito de Vehículos Automotores, celebrada en Varsovia los días 2 y 3 de diciembre de 1996, y al Gobierno de los Estados Unidos de América por haber prestado apoyo financiero a esa Conferencia;

2. *Expresa asimismo su agradecimiento* al Gobierno de la Federación de Rusia por haber acogido la Conferencia sobre Cooperación Internacional en la Prevención y Represión del Robo y el Tráfico Ilícito de Vehículos Automotores, celebrada en Moscú del 28 de febrero al 2 de marzo de 1977, así como al Gobierno de los Estados Unidos de América, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Instituto Europeo de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, afiliado a las Naciones Unidas, por haber proporcionado apoyo financiero a esa Conferencia;

3. *Toma nota de* las recomendaciones de la Conferencia de Varsovia, contenidas en el informe del Secretario General sobre las medidas para prevenir y reprimir el tráfico ilícito de vehículos automotores⁸⁶, y la Declaración de Moscú, que figura en el anexo I de la presente resolución;

4. *Insta* a los Estados Miembros a que:

a) Mejoren la cooperación internacional para prevenir y combatir el robo y el tráfico de vehículos, y otros delitos relacionados con vehículos robados; negocien y celebren, según proceda, acuerdos bilaterales o multilaterales relativos a un procedimiento simplificado y eficaz para recuperar vehículos robados que permita definir claramente, entre otras cosas, la documentación necesaria, los procedimientos de certificación, los requisitos de traducción, los gastos autorizados y la aplicabilidad del impuesto al valor agregado, teniendo en cuenta el Tratado bilateral modelo sobre la devolución de vehículos robados o sustraídos, que figura en el anexo II de la presente resolución, con arreglo al cumplimiento de la legislación interna, y otros tratados bilaterales, así como los tratados modelo de las Naciones Unidas sobre la extradición⁸⁷, la asistencia recíproca en asuntos penales⁸⁸, la remisión del proceso en materia penal⁸⁹ y el traspaso de la vigilancia de los delincuentes bajo condena condicional o en libertad condicional⁹⁰, según proceda, dado que son instrumentos útiles para mejorar la cooperación internacional en la investigación de casos de tráfico ilícito de vehículos automotores y el enjuiciamiento de sus autores;

b) Mejoren el intercambio de información sobre el robo y el tráfico ilícito de vehículos automotores y, a tal fin, estudien la posibilidad de establecer bases de datos nacionales sobre vehículos robados y otra información pertinente y apoyen las actividades de la Organización Internacional de Policía Criminal, proporcionando sus datos nacionales sobre vehículos robados al Sistema de Búsqueda Automática y a la base de datos internacional sobre vehículos robados de la Interpol, intercambien información entre sí a nivel bilateral,

⁸⁶ E/CN.15/1997/9.

⁸⁷ Resolución 45/116 de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1990, anexo.

⁸⁸ Resolución 45/117 de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1990, anexo.

⁸⁹ Resolución 45/118 de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1990, anexo.

⁹⁰ Resolución 45/119 de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1990, anexo.

subregional y regional y, por conducto de las entidades internacionales de represión, combatan de manera más eficaz el tráfico ilícito de vehículos automotores;

c) Consideren la posibilidad de formular procedimientos y documentos compatibles para el registro y la inscripción de vehículos automotores a fin de facilitar la identificación del propietario legal de esos vehículos por las autoridades nacionales competentes, armonicen los elementos de los documentos de registro de los vehículos automotores como medio de prevenir el tráfico ilícito de esos vehículos y consideren la posibilidad de integrar sus bases de datos nacionales sobre vehículos robados en la base de datos internacional conexas, estudien la posibilidad de establecer procedimientos para controlar las operaciones de rescate a fin de impedir que los documentos de propiedad de vehículos averiados se utilicen en vehículos robados, e intercambien información sobre la forma de mejorar las características de seguridad de los documentos de registro de automóviles;

d) Consideren la posibilidad de hacer los cambios necesarios en sus leyes y procedimientos nacionales a fin de mejorar la respuesta del sistema judicial al robo y al tráfico de vehículos y reducir a un mínimo las cuestiones conflictivas en materia de propiedad que se deriven de la repatriación internacional de vehículos robados, teniendo debidamente en cuenta los intereses de terceros de buena fe;

e) Hagan todo lo posible por fortalecer su cooperación en esta esfera a nivel bilateral, regional e interregional, entre otras cosas:

i) Promoviendo activamente la estrecha cooperación operacional y el intercambio de información entre las autoridades nacionales competentes a través de sus fronteras a fin de detectar, detener y enjuiciar a las personas que se dediquen al tráfico de vehículos robados y promover una estrecha cooperación entre otros organismos pertinentes para garantizar la devolución de los vehículos robados a sus legítimos dueños de conformidad con sus leyes nacionales;

ii) Respondiendo rápidamente a las solicitudes de asistencia formuladas por los organismos de represión de otros Estados en relación con la recuperación de vehículos robados;

f) Estudien la posibilidad de adoptar un formato mundial estándar para el sistema de números de identificación de vehículos aplicable a todos los vehículos fabricados en los Estados Miembros o exportados a éstos;

5. *Pide* al Secretario General que, dentro de los límites de los recursos existentes o con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios:

a) Elabore un manual de capacitación para el personal de los servicios de represión y aduanas sobre la prevención y represión del tráfico de vehículos robados o en posesión ilícita para que se utilice al prestar asistencia práctica a los Estados Miembros que la soliciten, así como un manual de capacitación completo en materia de identificación de vehículos;

b) Formule y ejecute, en los Estados que soliciten asistencia técnica, programas de capacitación en recuperación de vehículos robados para el personal de los servicios de represión y aduanas;

c) Preste servicios de asesoramiento a los Estados Miembros que los soliciten en la elaboración o reforma de legislación pertinente, así como en la formulación de tratados bilaterales, multilaterales y regionales en esta esfera;

d) Continúe realizando investigaciones sobre el alcance, los métodos y la organización de los grupos dedicados al robo y al tráfico ilícito de vehículos automotores;

6. *Invita* a los Estados Miembros y al sector privado a que presten asistencia al Secretario General en la ejecución de las actividades mencionadas en el párrafo 5 *supra*;

7. *Recomienda* que en la lucha contra el robo y el tráfico ilícito de vehículos robados se tengan en cuenta los recientes adelantos en los sistemas de prevención de robos y de inmovilización, así como otras posibilidades que brindan las nuevas tecnologías;

8. *Recomienda* que los fabricantes de vehículos, las empresas de seguros y los fabricantes de equipo, en consonancia con los esfuerzos conexos de las autoridades gubernamentales, sigan estudiando y mejorando los sistemas de identificación de vehículos y piezas de repuesto y transmitan sus conclusiones a los organismos de represión pertinentes;

9. *Pide* al Secretario General que presente un informe a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en su octavo período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

Anexo I

DECLARACIÓN DE MOSCÚ

Nosotros, los participantes en la Conferencia sobre Cooperación Internacional en la Prevención y Represión del Robo y el Tráfico Ilícito de Vehículos Automotores, celebrada en Moscú del 28 de febrero al 2 de marzo de 1997,

1) *Hacemos nuestras* las recomendaciones de la Conferencia sobre el Robo y el Tráfico Ilícito de Vehículos Automotores, celebrada en Varsovia los días 2 y 3 de diciembre de 1996.

Entre las diversas cuestiones que surgieron de la Conferencia de Varsovia recomendamos a los gobiernos que adopten, de inmediato, medidas en relación con los siguiente puntos:

- a) apoyar como primera prioridad, la creación de la base de datos del Sistema de búsqueda automática de vehículos robados, que lleva la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol);
- b) crear sistemas nacionales centralizados para el registro de vehículos tomando como base una serie de datos modelo que incluyan la descripción física y los números de identificación de los vehículos automotores así como los datos del propietario o poseedor que figure inscrito;
- c) solicitar que se declaren al sistema centralizado de registro de vehículos los vehículos que las compañías de seguros den de baja, o bien que las autoridades tengan acceso a las bases de datos particulares en las que se mantienen dichos archivos, con el fin de evitar que el número de identificación de un vehículo (NIV) que ha sido dado de baja se utilice para ocultar la identidad de un vehículo robado;
- d) encontrar fórmulas adecuadas para asegurar que con anterioridad al registro de un vehículo importado, las autoridades nacionales confirmen que no se ha denunciado el robo de dicho vehículo en ningún país en el que hubiera estado previamente registrado, utilizando, entre otros medios, el Sistema de Búsqueda Automática de la Interpol;
- e) promover la aprobación de un formato modelo mundial para el NIV, aplicable a todos los vehículos que se fabriquen en el país o se exporten a otros países, con el fin de asegurar que los números de identificación aparezcan en las diferentes piezas del vehículo, y alentar a los fabricantes que conserven esos datos y los pongan a disposición de los organismos competentes encargados de hacer cumplir la ley;

- f) estudiar la posibilidad de imponer a los fabricantes la obligación de instalar sistemas de seguridad eficaces, incluidos sistemas de bloqueo y de seguridad periféricos que sean eficaces;
 - g) concluir acuerdos bilaterales o multilaterales sobre la devolución de vehículos robados basados en el Tratado Modelo sobre la Devolución de Vehículos Robados o Sustraídos, que figura como apéndice a las recomendaciones de Varsovia; y
 - h) promover una mejor cooperación operativa y un intercambio de información más adecuado entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley y los demás organismos competentes tanto a nivel nacional como internacional.
- 2) *Señalamos a la atención* de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas lo siguiente:
- a) en lo que respecta a la elaboración y aplicación de las actividades de cooperación técnica que se han de solicitar al Secretario General de conformidad con el inciso g) del párrafo 2 de las recomendaciones de Varsovia, debería incluirse en esas actividades la elaboración de un manual general de capacitación sobre identificación de vehículos; y
 - b) en el marco de la capacitación y la asistencia técnica, debería continuar la investigación acerca del ámbito de operación, los métodos y la organización de los grupos que se dedican al robo y tráfico de vehículos.
- 3) *Instamos* a los Estados y al sector privado a que presten asistencia al Secretario General en la realización de las actividades mencionadas en el párrafo 2) *supra*.
- 4) *Invitamos* a la Comisión a que mantenga bajo examen constante este tema así como de las medidas adoptadas por los gobiernos para poner en práctica estas recomendaciones.

Anexo II

TRATADO BILATERAL MODELO SOBRE LA DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS ROBADOS O SUSTRAÍDOS

(*El Gobierno de [nombre del país] y el Gobierno de [nombre del país]*⁹¹),

ó

(*Los Estados Partes en el presente Tratado*⁹²),

Reconociendo el creciente problema planteado por el robo y el tráfico ilícito de vehículos automotores,

Considerando las dificultades que enfrentan los propietarios inocentes para obtener la devolución de vehículos robados o sustraídos en el territorio de una Parte que se recuperan en el territorio de otra Parte, y

⁹¹ Esta disposición se aplicaría a los acuerdos bilaterales.

⁹² Esta disposición se aplicaría a los acuerdos regionales o subregionales.

Deseosos de eliminar dichas dificultades y regularizar los procedimientos para la devolución expedita de esos vehículos,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

A los fines del presente Tratado:

- a) Por “vehículo” se entiende cualquier tipo de automóvil, camión, ómnibus, motocicleta, casa rodante o remolque;
- b) Un vehículo se considera “robado” cuando la posesión del mismo se ha obtenido sin el consentimiento del propietario u otra persona legalmente autorizada para usarlo;
- c) Un vehículo se considera “sustraído” cuando:
 - i) la persona que lo ha alquilado de una empresa legalmente autorizada para ese propósito, y durante operaciones comerciales normales se ha apropiado ilícitamente de él; o
 - ii) la persona que lo ha recibido en depósito en razón de una medida oficial o judicial se ha apropiado ilícitamente de él;
- d) Todas las referencias a “días” se refieren a días naturales.

Artículo 2

Cada Parte se compromete a devolver, de conformidad con los términos del presente Tratado, los vehículos que:

- a) Estén registrados, adjudicados en propiedad o de otra manera documentados en el territorio de una Parte;
- b) Hayan sido robados o sustraídos en el territorio de una Parte; o
- c) Hayan sido encontrados en el territorio de una Parte.

Artículo 3

1. Cuando las autoridades policiales, aduaneras o de otras entidades competentes de una Parte embarguen o secuestren un vehículo automotor y tengan razones para creer que está registrado, adjudicado en propiedad o de otra manera documentado en el territorio de otra Parte, la primera de estas Partes notificará por escrito, dentro de los [treinta] días de dicho embargo o secuestro, a la [Embajada] de la otra Parte de que sus autoridades están en posesión de dicho vehículo automotor.

2. Dicha notificación incluirá todos los datos de identificación disponibles sobre el vehículo, del tipo de los enumerados en el apéndice I del presente Tratado, una descripción de la condición en que se encuentra el vehículo, su localización actual, la identidad de la autoridad que tiene la custodia física del vehículo y [toda] información que permita determinar si se lo ha utilizado en relación con la comisión de un delito.

Artículo 4

Las autoridades de la Parte que ha embargado o secuestrado un vehículo y que tengan razones para creer que está registrado, adjudicado en propiedad o de otra manera documentado en el territorio de otra Parte, lo colocará rápidamente en un depósito y tomará todas las medidas razonables para asegurar su conservación en forma segura. Posteriormente, dichas autoridades no utilizarán, rematarán, desmantelarán, modificarán ni de otra manera dispondrán del vehículo. Las disposiciones del presente Tratado, sin embargo, no impedirán a dichas autoridades usar, rematar, desmantelar, modificar o de otra manera disponer del vehículo si:

- a) Dentro de los [sesenta] días de la notificación hecha de conformidad con el artículo 3 no se ha recibido ninguna petición de devolución del vehículo;
- b) De conformidad con el párrafo 1 del artículo 7 se determina que la petición de devolución no satisface los requisitos del presente Tratado y la notificación de esa determinación se ha hecho de conformidad con párrafo 3 del artículo 7;
- c) Después de que el vehículo se ha puesto a disposición del peticionante de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 7, el vehículo no ha sido retirado, dentro del plazo establecido en dicho artículo, por la persona identificada en dicha petición como el propietario o el representante autorizado del propietario; o
- d) No hay ninguna obligación de devolver el vehículo con arreglo a lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 del artículo 8 del presente Tratado.

Artículo 5

1. Tras recibir una notificación de conformidad con el artículo 3, una Parte puede solicitar la devolución del vehículo.

2. La petición de devolución, que deberá ajustarse al formulario que figura en el apéndice II del presente Tratado, [se transmitirá por conducto de un oficial consular de la Parte Solicitante]. Una copia de la solicitud se transmitirá, con una nota de envío, al [ministerio de relaciones exteriores] de la Parte Destinataria de la petición. La petición se enviará sólo después de que el oficial consular competente haya recibido copias debidamente certificadas por notario de los siguientes documentos:

- a) i) El título de propiedad del vehículo, si existe; en caso contrario, una declaración certificada de la autoridad competente en la que se indique que el vehículo automotor está adjudicado en propiedad y el nombre de la persona o entidad que figura como propietaria;
- ii) El certificado de registro del vehículo, si existiese; en caso contrario, una declaración certificada de la autoridad competente en la que se indique que el vehículo está registrado y la persona o entidad en cuyo nombre está registrado;
- iii) La factura de venta u otro documento que establezca la propiedad del vehículo, en caso de que no esté adjudicado en propiedad o registrado;
- b) El documento de transferencia, si con posterioridad al robo o la sustracción la persona o entidad que era propietaria del vehículo en el momento del robo o la sustracción había transferido la propiedad a un tercero;
- c) La denuncia del robo, hecha en un plazo razonable a la autoridad competente de la Parte Solicitante, y una traducción de la misma. En caso de que la denuncia del robo se haga después de que el vehículo fue

secuestrado o de cualquier otra forma pasó a posesión de la Parte Destinataria, la persona que procura la devolución deberá presentar documentos que permitan justificar la demora en la denuncia del robo, acompañados de los documentos de apoyo pertinentes; y

d) Si la persona que solicita la devolución del vehículo no es el dueño, un poder firmado en presencia de un notario público por el dueño o su representante legal, autorizando a esa persona a retirar el vehículo.

3. Con excepción de lo indicado en el inciso c) del párrafo 2, no hace falta proporcionar traducciones de los documentos. Las autoridades de la Parte Destinataria pueden suspender el requisito de la traducción de la denuncia de robo. La Parte Destinataria no exigirá ninguna otra legalización o autenticación de los documentos.

Artículo 6

Si una Parte toma conocimiento, por medios distintos de la notificación hecha de conformidad con el artículo 3, de que las autoridades de otra Parte pueden haber embargado, secuestrado o de cualquier otra manera tomado posesión de un vehículo que puede estar registrado o de otra manera documentado en el territorio de la primera Parte, esa Parte:

a) Podrá, mediante el envío de una nota al [ministerio de relaciones exteriores] de la otra Parte, recabar una confirmación oficial de esa situación y podrá pedir a la otra Parte que remita la notificación prescrita en el artículo 3, en cuyo caso la otra Parte emitirá la notificación o explicará, por escrito, por qué no se requiere la notificación; y

b) Podrá también, cuando sea apropiado, presentar una petición de devolución del vehículo en la forma prescrita en el artículo 5.

Artículo 7

1. Con excepción de lo dispuesto en el artículo 8, la Parte Destinataria determinará, dentro de los [treinta días] de recibida una petición de devolución de un vehículo robado o sustraído, si la petición de devolución cumple los requisitos del presente Tratado y notificará de su determinación a [la Embajada] de la Parte Solicitante.

2. Si la Parte Destinataria determina que la petición de devolución de un vehículo robado o sustraído cumple los requisitos del presente Tratado, la Parte Destinataria, dentro de los [quince días] de esa determinación, pondrá el vehículo a disposición de la persona identificada en la petición de devolución como propietario o como representante autorizado del propietario. El vehículo permanecerá a disposición de la persona identificada en la petición de devolución como propietario o como representante autorizado del propietario por lo menos [noventa] días. La Parte Destinataria tomará las medidas necesarias para que el propietario o el representante autorizado del propietario tomen posesión del vehículo y lo trasladen al territorio de la Parte Solicitante.

3. Si la Parte Destinataria determina que la petición de devolución no cumple los requisitos del presente Tratado, notificará de ello por escrito a [la Embajada] de la Parte Solicitante.

Artículo 8

1. Si un vehículo cuya devolución se ha solicitado está retenido en relación con una investigación o proceso judicial de un delito, su devolución en virtud del presente Tratado se efectuará cuando ya no se lo necesite más a los fines de la investigación o el proceso judicial. La Parte Destinataria tomará todas las medidas posibles para asegurar que, siempre que sea posible, se utilicen imágenes u otro tipo de pruebas en sustitución del vehículo a los efectos de la investigación o proceso judicial, de modo que el vehículo pueda devolverse lo antes posible.

2. Si la propiedad o custodia del vehículo cuya devolución se solicita está sujeta a una causa judicial pendiente en la Parte Destinataria, su devolución de conformidad con lo dispuesto en este Tratado se efectuará después de finalizada esa causa judicial. Ahora bien, ninguna Parte estará obligada a devolver el vehículo en virtud del presente Tratado si dicha causa judicial concluye con una adjudicación del vehículo a una persona distinta de la identificada en la petición de devolución como la propietaria o el representante autorizado de la propietaria del vehículo.

3. Ninguna Parte estará obligada a devolver un vehículo en virtud del presente Tratado si el vehículo está sujeto a decomiso en virtud de sus leyes, por haberse usado en su territorio para la comisión de un delito. La Parte Destinataria no decomisará el vehículo sin dar al propietario o al representante autorizado del propietario notificación razonable y la oportunidad de impugnar dicho decomiso de conformidad con su legislación.

4. Ninguna Parte estará obligada en virtud del presente Tratado a devolver un vehículo robado o sustraído si no se ha presentado una petición de devolución dentro de los [sesenta] días de una notificación hecha de conformidad con el artículo 3.

5. Si la devolución de un vehículo robado o sustraído, cuya devolución se ha solicitado, se aplaza de conformidad con los párrafos 1 y 2 del presente artículo, la Parte Destinataria notificará de ello a [la Embajada] de la Parte Solicitante por escrito dentro de los [treinta] días de recibida la petición de devolución del vehículo.

Artículo 9

1. La Parte Destinataria no impondrá, como condición para la devolución de dicho vehículo, ningún derecho de importación o exportación, impuesto, multa u otra pena pecuniaria o carga a los vehículos devueltos de conformidad con el presente Tratado, ni a sus propietarios o representantes autorizados.

2. Todos los gastos reales incurridos para devolver el vehículo, incluidos los gastos de remolque, almacenamiento, mantenimiento, transporte y traducción de los documentos requeridos en virtud del presente Tratado, correrán por cuenta de la persona o entidad que solicita su devolución y se pagarán antes de la devolución del vehículo. La Parte Destinataria hará todo cuanto esté a su alcance para mantener esos gastos a niveles razonables.

3. En casos especiales, los gastos de la devolución pueden incluir el costo de la reparación o reacondicionamiento de un vehículo que puedan ser necesarios para mover el vehículo a una zona de almacenamiento o para mantenerlo en las condiciones en que se lo encontró. La persona o entidad que procura la devolución del vehículo no será responsable de ningún gasto por cualesquiera otros trabajos que se hubieran realizado en el vehículo mientras se encontraba en posesión de las autoridades de la Parte Destinataria.

Artículo 10

Los mecanismos para la recuperación y devolución en virtud del presente Tratado de vehículos robados o sustraídos serán adicionales a los previstos en las leyes de la Parte Destinataria. Ninguna disposición del presente Tratado menoscabará cualesquiera derechos existentes en virtud de la ley aplicable relativos a la recuperación de vehículos robados o sustraídos .

Artículo 11

1. Toda controversia relativa a la interpretación o aplicación del presente Tratado se resolverá mediante consultas entre las Partes.

2. El presente Tratado estará sujeto a ratificación. Entrará en vigor en la fecha del intercambio de instrumentos de ratificación.

3. Cualquiera de las Partes podrá retirarse del presente Tratado mediante una notificación por escrito con un plazo mínimo de [noventa] días⁹³.

HECHO en [lugar], el ____ de _____ de ____, por duplicado, en los idiomas _____ y _____; ambos textos son igualmente auténticos.

Apéndice I

DATOS DE IDENTIFICACIÓN QUE SE DEBEN SUMINISTRAR EN LA NOTIFICACIÓN HECHA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3

1. Número de identificación del vehículo.
2. Nombre del fabricante del vehículo.
3. Modelo y año de fabricación del vehículo, si se conoce.
4. Color del vehículo.
5. Placa de matriculación del vehículo y jurisdicción de emisión (si está disponible).
6. Número de la etiqueta engomada o tarjeta de la ciudad/otra jurisdicción y nombre de la ciudad/otra jurisdicción (si se conoce).
7. Descripción de la condición del vehículo, incluida su movilidad, si se conoce, y las reparaciones que pudieran parecer necesarias.
8. El lugar donde se encuentra el vehículo.
9. La identidad de la autoridad que tiene la custodia física del vehículo y un punto de contacto, incluido el nombre, la dirección y el número de teléfono del oficial que tenga información sobre la recuperación.

⁹³ Aplicable a los tratados bilaterales. Puede que en los acuerdos regionales y subregionales haya que insertar otras disposiciones adecuadas, de conformidad con el derecho internacional y las prácticas usuales.

10. Toda otra información que indique si se lo estaba utilizando en relación con la comisión de un delito.
11. Una indicación de si el vehículo puede estar sujeto a decomiso en virtud de las leyes del Estado notificador.

Apéndice II

PETICIÓN DE DEVOLUCIÓN DE UN VEHÍCULO ROBADO O SUSTRÁIDO

[La Embajada de [nombre del país]] pide respetuosamente a (la autoridad competente de [nombre del país]) la devolución del vehículo descrito más adelante a (su dueño o los representantes de su dueño), de conformidad con el Tratado sobre la devolución de vehículos robados o sustraídos:

Fabricante:
Modelo (año):
Tipo:
Número de identificación del vehículo:
Placas de matriculación:
Propietario registrado:

[La Embajada de [nombre del país]] certifica que ha examinado los siguientes documentos presentados por (nombre de la persona que presenta los documentos) como prueba de (que es el propietario del vehículo o su representante) y los ha encontrado debidamente certificados con arreglo a las leyes de (jurisdicción apropiada).

- a)* (Descripción del documento)
- b)* (Descripción del documento)
- c)* (Descripción del documento)
- d)* (Descripción del documento)

Saludo de despedida
Lugar y fecha
Anexos

PROYECTO DE RESOLUCIÓN IV

Administración de la justicia de menores*

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 50/181 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1995, sobre los derechos humanos en la administración de justicia, y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1996/85,

* Véase el correspondiente debate en el capítulo VII.

de 24 de abril de 1996, y 1997/44, de 11 de abril de 1997, sobre los derechos del niño, así como la resolución 7 del Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente⁹⁴,

Recordando también la resolución 1996/13 del Consejo Económico y Social, de 23 de julio de 1996, sobre la administración de la justicia de menores,

Recordando asimismo la resolución 1996/32 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 1996, sobre los derechos humanos en la administración de justicia, en particular de los niños y jóvenes detenidos,

Celebrando que el Comité de los Derechos del Niño otorgue particular importancia a la cuestión de la administración de la justicia de menores y que en la observaciones finales sobre los informes de los Estados partes haya formulado recomendaciones concretas relativas al mejoramiento de los sistemas de justicia de menores por conducto de la Secretaría de las Naciones Unidas y otras entidades pertinentes de las Naciones Unidas, entre otras cosas, mediante servicios de asesoramiento y cooperación técnica,

Tomando nota de la importancia de los servicios de asesoramiento y de los programas de cooperación técnica para ayudar a los Estados a poner en práctica esas recomendaciones,

Expresando su reconocimiento al Gobierno de Austria por haber acogido en Viena, del 23 al 25 de febrero de 1997, una reunión de un grupo de expertos sobre la elaboración de un programa de acción para promover la utilización y aplicación efectivas de las reglas y normas internacionales de justicia de menores,

Reconociendo la necesidad de seguir fortaleciendo la cooperación internacional y la asistencia técnica en materia de justicia de menores,

1. *Acoge con satisfacción* las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal que figuran como anexo de la presente resolución, elaboradas en la reunión del grupo de expertos celebrada en Viena del 23 al 25 de febrero de 1997 conforme a la resolución 1996/13, e invita a todas las partes interesadas a que aprovechen estas Directrices de Acción en la aplicación de las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño⁹⁵ con respecto a la justicia de menores;

2. *Alienta* a los Estados Miembros a que utilicen los programas de asistencia técnica ofrecidos por los programas de las Naciones Unidas, incluido en particular el programa en materia de prevención del delito y justicia penal, a fin de reforzar las infraestructuras y capacidades nacionales en la esfera de la justicia de menores, con miras a aplicar plenamente las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, y a utilizar y aplicar eficazmente las reglas y normas sobre justicia de menores de las Naciones Unidas;

3. *Invita* a la División de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos/Centro de Derechos Humanos de la Secretaría, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos y programas pertinentes de las Naciones Unidas a que consideren favorablemente las peticiones de los Estados Miembros de asistencia técnica en cuestiones de justicia de menores;

4. *Insta* a los Estados Miembros a que aporten fondos y otros recursos para actividades de proyectos a fin de prestar asistencia en la utilización de las Directrices de Acción;

⁹⁴ Informe del Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, El Cairo, 29 de abril a 8 de mayo de 1995 (A/CONF.169/16/Rev.1), cap. I.

⁹⁵ Resolución 44/25 de la Asamblea General, de 20 de noviembre de 1989, anexo.

5. *Invita* al Secretario General a que fortalezca a nivel de todo el sistema la coordinación de las actividades en la esfera de la justicia de menores, incluida la prevención de la delincuencia juvenil, particularmente con respecto al estudio, la difusión de información, la capacitación, la utilización y aplicación efectivas de las reglas y normas existentes, así como la ejecución de proyectos de asistencia técnica;

6. *Invita también* al Secretario General a que examine la posibilidad de establecer un grupo de coordinación sobre asistencia y asesoramiento técnicos en materia de justicia de menores, a reserva de la disponibilidad de recursos del presupuesto ordinario o extrapresupuestarios, como se recomienda en las Directrices de Acción, que podría ser convocado al menos una vez al año para coordinar nuevas actividades internacionales en cuestiones de justicia de menores. El grupo podría estar compuesto de representantes del Comité de los Derechos del Niño, de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos/Centro de Derechos Humanos y de la División de Prevención del Delito y Justicia Penal, junto con los institutos como la Red del Programa de las Naciones Unidas en materia de Prevención del Delito y Justicia Penal, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otras organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas y sus organismos especializados, así como de representantes de otras organizaciones intergubernamentales, regionales y no gubernamentales interesadas, incluidas las redes internacionales que se ocupan de cuestiones de justicia de menores y las instituciones académicas que prestan asistencia y asesoramiento técnicos;

7. *Invita* al Secretario General a que inicie, en cooperación con los gobiernos interesados y a reserva de la disponibilidad de recursos del presupuesto ordinario o extrapresupuestarios, misiones de evaluación de las necesidades sobre la base de las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño, con respecto a la reforma o al mejoramiento de sus sistemas de justicia de menores, en forma de iniciativas conjuntas, con la participación que se requiera de la División de Prevención del Delito y Justicia Penal, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos/Centro de Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de la Salud, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Banco Mundial y otras organizaciones e instituciones regionales e internacionales de financiación, así como de organizaciones no gubernamentales e instituciones académicas, incluidas las redes internacionales que se ocupan de cuestiones de justicia de menores, teniendo en cuenta el asesoramiento del grupo mencionado en el párrafo 6 *supra*;

8. *Pide* a esas organizaciones, a reserva de la disponibilidad de recursos del presupuesto ordinario o extrapresupuestarios, así como a los gobiernos interesados, que ofrezcan asistencia mediante proyectos a corto, mediano y largo plazo a los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño que, a juicio del Comité de los Derechos de Niño, necesitan mejorar su sistema de justicia de menores y recomienda que esos proyectos se lleven a cabo en el contexto de los informes de los Estados Partes de que se trate sobre la aplicación de la Convención, con arreglo a lo dispuesto en su artículo 44;

9. *Invita* a los respectivos órganos rectores de las organizaciones mencionadas en el párrafo 7 *supra* a que incluyan en sus programas de actividades un componente sobre justicia de menores con miras a asegurar la aplicación de la presente resolución;

10. *Pide asimismo* al Secretario General que informe cada dos años a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal sobre la aplicación de la presente resolución;

Anexo

**PROYECTO DE DIRECTRICES DE ACCIÓN SOBRE EL NIÑO EN EL
SISTEMA DE JUSTICIA PENAL**

1. En cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 1996/13 del Consejo Económico y Social, de 23 de julio de 1996, las presentes Directrices de Acción fueron elaboradas por un grupo de expertos reunido en Viena del 23 al 25 de febrero de 1997, con el apoyo financiero del Gobierno de Austria. Al elaborar las Directrices de Acción, los expertos tuvieron en cuenta las opiniones expresadas y la información presentada por los gobiernos.
2. Participaron en la reunión 29 expertos de 11 Estados de distintas regiones, representantes del Centro de Derechos Humanos, del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y del Comité de los Derechos del Niño, así como observadores de organizaciones no gubernamentales que se ocupan de la justicia de menores.
3. Las Directrices de Acción van dirigidas al Secretario General y a los organismos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, a los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño⁹⁶, en lo que se refiere a su aplicación, y a los Estados Miembros, en lo relativo a la utilización y aplicación de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)⁹⁷, las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad)⁹⁸ y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad⁹⁹, en adelante denominadas conjuntamente reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de justicia de menores.

I. Metas, objetivos y consideraciones básicas

4. Las Directrices de Acción se proponen brindar un marco para la consecución de los siguientes objetivos:
 - a) Aplicar la Convención sobre los Derechos del Niño y hacer cumplir los objetivos de la Convención por lo que se refiere a los niños en el contexto de la administración de justicia de menores, así como la utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de justicia de menores, y otros instrumentos conexos, como la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder¹⁰⁰;
 - b) Facilitar la prestación de asistencia a los Estados partes para la aplicación eficaz de la Convención sobre los Derechos del Niño e instrumentos conexos.
5. Para poder velar por una utilización eficaz de las Directrices de Acción, es indispensable una mayor cooperación entre los gobiernos, las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales, los grupos profesionales, los medios de comunicación, las instituciones académicas, los niños y otros miembros de la sociedad civil.

⁹⁶ Resolución 44/25 de la Asamblea General, de 20 de noviembre de 1989, anexo.

⁹⁷ Resolución 44/33 de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 1989, anexo.

⁹⁸ Resolución 45/112 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1990, anexo.

⁹⁹ Resolución 45/113 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1990, anexo.

¹⁰⁰ Resolución 40/34 de la Asamblea General, de 20 de noviembre de 1985, anexo.

6. Las Directrices de Acción se basan en el principio de que la obligación de dar aplicación a la Convención corresponde claramente a los Estados Partes en la misma.

7. La utilización de las Directrices de Acción se basará en las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño.

8. Al aplicar las Directrices de Acción en los planos tanto internacional como nacional, se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

a) El respeto de la dignidad humana, compatible con los cuatro principios generales en los que se inspira la Convención, a saber: la no discriminación, incluidos los aspectos de igualdad entre el hombre y la mujer; la defensa del interés superior del niño; el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo; y el respeto de las opiniones del niño;

b) Una orientación basada en los derechos;

c) Un enfoque integral de la aplicación a través de la maximización de recursos y esfuerzos;

d) La integración de los servicios con carácter interdisciplinario;

e) La participación de los niños y los sectores interesados de la sociedad;

f) La habilitación de colaboradores mediante un proceso de desarrollo;

g) La sostenibilidad sin tener que seguir dependiendo de órganos externos;

h) La aplicación y accesibilidad equitativas para los más necesitados;

i) La rendición de cuentas y la transparencia de las operaciones;

j) Las respuestas dinámicas basadas en medidas preventivas y correctivas eficaces.

9. Se deben asignar recursos suficientes (humanos, orgánicos, tecnológicos, financieros y de información) y se deben utilizar eficientemente en todos los planos (internacional, regional, nacional, provincial y local) y en colaboración con los socios pertinentes, comprendidos los gobiernos, las entidades de las Naciones Unidas, y organizaciones no gubernamentales, grupos profesionales, los medios de difusión, las instituciones académicas, los niños y otros miembros de la sociedad civil, así como con otros socios.

II. Planes para la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, el cumplimiento de sus objetivos y la utilización y aplicación de las reglas y normas internacionales en materia de justicia de menores

A. Medidas de aplicación general

10. Debe reconocerse la importancia que reviste un enfoque nacional global y consecuente en la esfera de la justicia de menores, por lo que se refiere a la interdependencia y la indivisibilidad de los derechos del niño.

11. Deben tomarse medidas relacionadas con la política, la adopción de decisiones, la dirección y la reforma que velen por que:

a) Los principios y disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de justicia de menores queden plenamente recogidos en los aspectos normativos y prácticos de la legislación nacional y local, en particular mediante la creación de un sistema de justicia de menores orientado a los niños que garantice los derechos de los menores, prevenga la violación de los derechos de los niños, promueva el sentido de la dignidad y el valor del niño, y respete plenamente su edad, su etapa de desarrollo y su derecho a participar activamente en la sociedad y a contribuir a ella;

b) Las disposiciones de los instrumentos arriba citados se divulguen ampliamente entre los niños en un lenguaje que éstos puedan entender. Además, deben implantarse los medios necesarios para velar por que todos y cada uno de los niños dispongan de la información pertinente sobre sus derechos que figura en esos instrumentos, por lo menos desde su primer contacto con el sistema de justicia penal, haciéndoles entender también que deben acatar la ley;

c) Se eduque al público y a los medios de difusión para que sepan comprender el espíritu, los objetivos y los principios de la justicia centrada en el niño, de conformidad con las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de justicia de menores.

B. Metas concretas

12. Los Estados deberán velar por que sus programas de inscripción de nacimientos sean eficaces. En aquellos casos en que se desconozca la edad del niño implicado en el sistema de justicia, se deberán tomar medidas para cerciorarse de la verdadera edad del niño mediante una evaluación independiente y objetiva.

13. No obstante la edad de responsabilidad penal, la mayoría de edad civil y la edad mínima de libre consentimiento que establezca la legislación nacional, los Estados deberán velar por que los niños se beneficien de todos los derechos, tal y como se los garantiza el derecho internacional, en particular los consignados en los artículos 3, 37 y 40 de la Convención.

14. Se prestará particular atención a los siguientes aspectos:

a) Se deberá velar por un proceso de justicia de menores amplio y centrado en el niño;

b) Se establecerán grupos de expertos independientes para examinar las leyes vigentes y propuestas en materia de justicia de menores y sus efectos en los niños;

c) No se inculpará a ningún niño que no haya alcanzado la edad de responsabilidad penal;

d) Los Estados deben crear tribunales de menores con jurisdicción principal sobre los menores que cometan actos delictivos y procedimientos especiales concebidos para tener en cuenta las necesidades concretas de los niños. Como alternativa, los tribunales ordinarios deben incorporar esos procedimientos, como corresponda. Siempre que sea necesario, se estudiará la adopción de medidas legislativas nacionales y de otra índole para que se le reconozcan al niño todos sus derechos y se le asigne protección cuando comparezca ante un tribunal que no sea de menores, de conformidad con los artículos 3, 37 y 40 de la Convención.

15. Debe emprenderse un examen de los procedimientos existentes y deben elaborarse iniciativas, para evitar recurrir a los sistemas de justicia penal en el caso de jóvenes acusados de delitos. Deben tomarse las medidas oportunas para que a través del Estado se halle disponible una amplia serie de medidas sustitutivas en las fases previas a la detención, las anteriores al juicio, durante el juicio y después del juicio, para prevenir su reincidencia y promover su rehabilitación social. Deben utilizarse mecanismos oficiosos para solucionar controversias en casos en que estén involucrados delincuentes infantiles, comprendidas la mediación y las prácticas de justicia restitutiva o tradicional, en particular los procesos en que intervienen las víctimas. En las

diversas medidas que se adopten deberá recurrirse a la familia, siempre que su intervención favorezca al niño. Los Estados deben velar por que las medidas sustitutivas cumplan con lo dispuesto por la Convención, por las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de justicia penal, así como por otras reglas y normas vigentes en materia de prevención del delito y justicia penal, como la Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre medidas no privativas de libertad (Reglas de Tokio)¹⁰¹, especialmente en lo referente a asegurar el respeto de las debidas garantías procesales al aplicar tales medidas y del principio de la intervención mínima.

16. Debe otorgarse prioridad a la creación de organismos y programas que presten asistencia jurídica y de otra índole a los niños, de ser necesario con carácter gratuito, como servicios de interpretación y, en concreto, que velen por que se respete en la práctica el derecho de todos los niños a tener acceso a esa asistencia desde el momento en que sean detenidos.

17. Debe prestarse especial atención a los niños en necesidad de medidas especiales de protección, a los niños que trabajan o viven en la calle, a los niños privados permanentemente de un entorno familiar, a los niños discapacitados y a los niños de minorías, de inmigrantes, de poblaciones indígenas y de otros grupos vulnerables.

18. Debe reducirse el ingreso de niños en instituciones de régimen cerrado. La reclusión de niños en esas instituciones debe tener lugar únicamente de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 37 de la Convención y como medida de última instancia y durante el período más breve. Deben prohibirse las penas corporales en los sistemas de justicia y atención social de menores.

19. Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad y el inciso d) del artículo 37 de la Convención también se aplican a todo marco público o privado del que el niño, por orden judicial, administrativa o de alguna autoridad pública, no pueda salir por voluntad propia.

20. Con objeto de mantener un vínculo entre el menor detenido y su familia y su comunidad, y para facilitar su reintegración social, es importante facilitar el acceso de los parientes y las personas que tienen un legítimo interés en el niño a las instituciones en que los niños están privados de su libertad, a menos que el interés superior del niño aconseje otra cosa.

21. Debe crearse un órgano independiente que, de ser necesario, verifique e informe periódicamente sobre las condiciones en los establecimientos de detención. La verificación debe realizarse en el marco de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de justicia de menores, en particular las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. Los Estados deben permitir que los niños se comuniquen libremente y con carácter confidencial con los órganos verificadores.

22. Los Estados deben atender positivamente a las solicitudes de acceso a establecimientos de detención de las organizaciones humanitarias, de derechos humanos y otras organizaciones interesadas.

23. Por lo que se refiere a los niños en el sistema de justicia penal, deben tenerse plenamente en cuenta las inquietudes planteadas por las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otras partes interesadas, en particular las cuestiones sistémicas, comprendidos los internamientos inapropiados y los retrasos prolongados que afectan a menores privados de libertad.

24. Todas las personas que tengan contacto con niños en el sistema de justicia penal, o que estén a su cargo, deberán recibir educación y capacitación en materia de derechos humanos, de los principios y disposiciones de la Convención, así como de otras reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de justicia de menores, como parte integrante de sus programas de formación. Entre esas personas figuran las siguientes: funcionarios

¹⁰¹ Resolución 45/110 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1990, anexo.

de policía y de otros servicios de seguridad; jueces y magistrados, fiscales, abogados y administradores; funcionarios de instituciones penitenciarias y otros profesionales que trabajen en instituciones en las que se encuentren niños privados de libertad; y personal sanitario, asistentes sociales, encargados de mantener la paz y otros profesionales interesados en la justicia de menores.

25. Habida cuenta de las normas internacionales vigentes, los Estados deben crear mecanismos que garanticen una investigación expeditiva, minuciosa e imparcial de las acusaciones de violación de los derechos y libertades fundamentales de los niños que se hagan contra funcionarios. Los Estados deben velar por que los que resulten declarados responsables de tales actos sean debidamente castigados.

C. Medidas que han de adoptarse en el plano internacional

26. La justicia de menores debe recibir prioridad en los planos internacional, regional y nacional, así como en el marco de las medidas adoptadas a nivel de todo sistema de las Naciones Unidas.

27. Urge una estrecha cooperación entre todos los órganos en esta esfera, en particular, la División de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos/Centro de Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el UNICEF, el PNUD, el Comité de los Derechos del Niño, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Organización Mundial de la Salud. Además, se invita al Banco Mundial y a otras instituciones y organizaciones financieras internacionales y regionales, así como a organizaciones no gubernamentales e instituciones académicas, a que apoyen la prestación de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en la esfera de la justicia de menores. Por lo tanto, debe reforzarse la cooperación sobre todo en lo referente a la investigación, la divulgación de información, la capacitación, la aplicación y supervisión de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la prestación de programas de asesoramiento y asistencia técnica, por ejemplo, aprovechando las redes internacionales existentes sobre justicia de menores.

28. Debe asegurarse la aplicación eficaz de la Convención sobre los Derechos del Niño y de normas internacionales a través de programas de cooperación técnica y servicios de asesoramiento, prestando particular atención a los siguientes aspectos relativos a la protección y la promoción de los derechos humanos de menores detenidos, el fortalecimiento del imperio de la ley y la mejora de la administración del sistema de justicia de menores:

- a) La asistencia para la reforma jurídica;
- b) El fortalecimiento de las capacidades e infraestructuras nacionales;
- c) Los programas de capacitación para funcionarios de policía y de otros servicios de seguridad, jueces y magistrados, fiscales, abogados, administradores, funcionarios de instituciones penitenciarias y otros profesionales que trabajan en instituciones donde se prive de libertad a niños, personal sanitario, asistentes sociales, encargados de mantener la paz y otros profesionales interesados en la justicia de menores;
- d) La preparación de manuales de capacitación;
- e) La preparación de material informativo y docente para informar a los niños de sus derechos en materia de justicia de menores;
- f) La asistencia para desarrollar sistemas de información y gestión.

29. Debe mantenerse una estrecha cooperación entre la División de Prevención del Delito y Justicia Penal y el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría, habida cuenta de la importancia de proteger los derechos de los niños en las operaciones de mantenimiento de la paz, que deberán abordar oportunamente también los problemas de los niños y los jóvenes como víctimas y autores de delitos en situaciones de consolidación de la paz, después de conflictos y otras situaciones.

D. Mecanismos para la ejecución de proyectos de asesoramiento y asistencia técnica

30. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 43, 44 y 45 de la Convención, el Comité de los Derechos del Niño examina los informes de los Estados partes sobre la aplicación de la Convención. Con arreglo al artículo 44 de la Convención, esos informes deberán indicar las circunstancias y dificultades, si las hubiere, que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Convención.

31. Se invita a los Estados partes en la Convención a que, en sus informes iniciales y periódicos, presenten información, datos e indicadores amplios sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención y sobre la utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de justicia penal¹⁰².

32. Como consecuencia del proceso de examinar los progresos realizados por los Estados partes en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Convención, el Comité podrá formular sugerencias y recomendaciones generales al Estado Parte para velar por el pleno cumplimiento de la Convención (de conformidad con el inciso d) del artículo 45 de la Convención). Con objeto de fomentar la aplicación efectiva de la Convención y de estimular la cooperación internacional en la esfera de la justicia de menores, el Comité transmite, según estime conveniente, a los organismos especializados, al UNICEF y a otros órganos competentes, los informes de los Estados Partes que contengan una solicitud de asesoramiento o de asistencia técnica, o en los que se indique esa necesidad, junto con las observaciones y sugerencias del Comité, si las hubiere, acerca de esas solicitudes o indicaciones (de conformidad con el inciso b) del artículo 45 de la Convención).

33. En consecuencia, si un Estado parte informara de la necesidad de iniciar una reforma en la esfera de la justicia de menores y el proceso de examen por el Comité pusiera de manifiesto esa necesidad, incluso a través de asistencia de los programas de asesoramiento y asistencia técnica de las Naciones Unidas o los de los organismos especializados, el Comité sugiere que el Estado parte solicite esa asistencia, incluso de la División, del Centro de Derechos Humanos y del UNICEF.

34. Con objeto de prestar la asistencia apropiada atendiendo a esas solicitudes, se creará un grupo de coordinación sobre asesoramiento y asistencia técnica en materia de justicia de menores que el Secretario General convocará al menos con carácter anual. El Grupo estará formado por representantes de la División, de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos/Centro de Derechos Humanos, del UNICEF, del PNUD, del Comité de los Derechos del Niño y de los institutos que integran la red

¹⁰² Véanse las Orientaciones generales respecto de la forma y el contenido de los informes periódicos que deben presentar los Estados partes en virtud del párrafo 1 b) del artículo 44 de la Convención, adoptadas por el Comité en su 343ª sesión (13º período de sesiones) el 11 de octubre de 1996 (CRC/C/58). Para un resumen de los debates sobre el tema de la jornada temática especial del Comité de los Derechos del Niño sobre la administración de la justicia de menores, véase el informe sobre el décimo período de sesiones del Comité de los Derechos del Niño (Ginebra, 30 de octubre a 17 de noviembre de 1995) (CRC/C/46, págs. 33 a 39).

del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y otras entidades competentes de las Naciones Unidas, así como otras organizaciones intergubernamentales, regionales y no gubernamentales interesadas, comprendidas las redes internacionales sobre justicia de menores y las instituciones académicas dedicadas a prestar asesoramiento y asistencia técnica, de conformidad con el párrafo 39 *infra*.

35. Antes de la primera reunión del grupo de coordinación, debe elaborarse una estrategia para abordar la cuestión de cómo poner en marcha una cooperación internacional más intensa en la esfera de la justicia de menores. El grupo de coordinación debe facilitar también la identificación de problemas comunes, el acopio de ejemplos de buenas prácticas y el análisis de experiencias y necesidades compartidas, lo que a su vez conduciría a un enfoque más estratégico de la evaluación de las necesidades y a propuestas eficaces para la adopción de medidas. Esa recopilación permitiría organizar servicios de asesoramiento y asistencia técnica concertados en materia de justicia de menores, comprendido un pronto acuerdo con el gobierno que solicitara esa asistencia, así como con todos los demás copartícipes que tuvieran la capacidad y la competencia de ejecutar los distintos elementos de un proyecto nacional, garantizando así la actuación más eficaz y orientada a la solución de los problemas. Esa recopilación se ampliaría constantemente en estrecha colaboración con todas las partes interesadas y tendrá en cuenta la posible introducción de programas de remisión y medidas para mejorar la administración de la justicia de menores, reducir la utilización de centros de detención preventiva y prisión preventiva, mejorar el tratamiento de los menores privados de libertad y crear programas eficaces de la inserción y recuperación.

36. Debe hacerse hincapié en formular planes amplios de prevención, tal y como lo exigen las Directrices de Riad. Los proyectos deben centrarse en estrategias encaminadas a socializar e integrar a todos los niños y jóvenes con éxito, en particular a través de la familia, la comunidad, los grupos de personas de igual nivel, las escuelas, la formación profesional y el mundo del trabajo. En esos proyectos se debe prestar especial atención a los niños que necesitan medidas de protección especial, como los que viven o trabajan en la calle o los niños privados permanentemente de un entorno familiar, los niños discapacitados o los niños de minorías, inmigrantes, poblaciones indígenas y de otros grupos vulnerables. En particular, debe evitarse en la medida de lo posible internar a esos niños en instituciones. Deben adoptarse medidas de protección social para limitar los riesgos de criminalización de esos niños.

37. La estrategia expondrá también un proceso coordinado de prestación de servicios internacionales de asesoramiento y asistencia técnica a los Estados partes en la Convención, con arreglo a misiones conjuntas que emprenderá, siempre que así proceda, el personal de las distintas organizaciones y organismos participantes, con miras a formular proyectos de asistencia técnica a más largo plazo.

38. Los coordinadores residentes de las Naciones Unidas son importantes protagonistas en la prestación de servicios de asesoramiento y asistencia técnica a nivel de los países, como también son importantes las funciones que pueden desempeñar las oficinas sobre el terreno de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos/Centro de Derechos Humanos, del UNICEF y del PNUD. Se pone de relieve la naturaleza esencial de la integración de la cooperación técnica en materia de justicia de menores en la planificación y la programación por países, inclusive a través de la nota de estrategia por países de las Naciones Unidas.

39. Hay que movilizar recursos para el mecanismo coordinador del grupo de coordinación así como para los proyectos regionales y por países formulados para mejorar la observancia de la Convención. Algunos recursos para estos fines (véanse los párrafos 34 a 38 *supra*) procederán de los presupuestos ordinarios o serán recursos extrapresupuestarios. La mayoría de los recursos para proyectos concretos tendrán que obtenerse en fuentes externas.

40. El grupo de coordinación tal vez desee fomentar un enfoque coordinado de la movilización de recursos en esta esfera, y de hecho puede que sea un vehículo para ese fin. Esa movilización de recursos debe llevarse

a cabo con arreglo a una estrategia común que figurará en un documento programático redactado en apoyo de un programa mundial en esta esfera. Se debe invitar a que participen en un proceso de esa índole a todos los órganos y organismos de las Naciones Unidas interesados, así como a las organizaciones no gubernamentales que tengan la capacidad de prestar servicios de cooperación técnica en esta esfera.

E. Otras consideraciones relativas a la ejecución de proyectos por países

41. Uno de los principios patentes en la prevención de la delincuencia juvenil y la justicia de menores es que un cambio a largo plazo se consigue cuando se abordan las causas básicas y no cuando se tratan únicamente los síntomas. Por ejemplo, la utilización excesiva de la detención de menores podrá abordarse de forma adecuada únicamente si se aplica un enfoque exhaustivo, en el que entran estructuras tanto orgánicas como de gestión a todos los niveles de la investigación, el ministerio fiscal y el poder judicial, así como el sistema penitenciario. Todo ello exige la comunicación, entre otras cosas, con la policía, los fiscales, los jueces y los magistrados, así como las autoridades locales y administrativas y las autoridades competentes de los centros penitenciarios. Además, exige la voluntad y la capacidad de cooperar estrechamente con carácter recíproco.

42. Para impedir que se siga dependiendo excesivamente de medidas de justicia penal para hacer frente al comportamiento de los menores, se debe tratar de establecer y aplicar programas encaminados a fortalecer la asistencia social, lo que permitiría sustraer a los niños del sistema de justicia, si procediera, así como mejorar la aplicación de medidas no privativas de la libertad y de programas de reinserción. Para poder crear y aplicar tales programas, es necesario fomentar una estrecha cooperación entre los sectores de la justicia de menores, distintos servicios de represión y sectores de bienestar social y educación.

III. Planes orientados a los niños como víctimas y testigos

43. De conformidad con la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder, los Estados deben comprometerse a velar por que los niños víctimas y testigos dispongan de un acceso apropiado a la justicia y de un tratamiento equitativo, resarcimiento, indemnización y asistencia social. Si procede, se deben adoptar medidas para impedir que se solucionen asuntos penales mediante indemnización fuera del sistema de justicia cuando ello no responda al interés superior del niño.

44. La policía, los abogados, el poder judicial y otros funcionarios judiciales deben recibir capacitación para ocuparse de casos en que los niños sean víctimas. Los Estados deben establecer, si todavía no lo han hecho, oficinas y dependencias especializadas para ocuparse de casos de delitos contra el niño. Los Estados deben establecer un código de buenas prácticas para ocuparse adecuadamente de los casos en que las víctimas sean niños.

45. Debe tratarse a los niños víctimas con compasión y respeto de su dignidad. Tienen derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una rápida reparación, según lo disponga la legislación nacional, por el daño que han sufrido.

46. Los niños víctimas deben tener acceso a una asistencia que satisfaga sus necesidades, como asistencia letrada, protección, vivienda segura, asistencia económica, asesoramiento, servicios sanitarios y sociales, reinserción social y servicios de recuperación física y psicológica. Debe prestarse una asistencia especial a los niños que estén discapacitados o enfermos. Debe hacerse hincapié en la rehabilitación basada en la familia y la comunidad, en lugar del internamiento.

47. Deben crearse y fortalecerse en el caso necesario mecanismos judiciales y administrativos que permitan a los niños víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditivos, justos, poco costosos y asequibles. Debe informarse a los niños víctimas y a sus representantes legales de sus derechos para obtener reparación por conducto de esos mecanismos.

48. Debe permitirse el acceso a una indemnización justa y suficiente a través del sistema judicial para todos los niños víctimas de violaciones de derechos humanos, incluida la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, comprendidos la violación y los abusos sexuales, la privación de libertad ilegal o arbitraria, la detención injustificable y la denegación de justicia. Se debe proporcionar, la necesaria representación letrada para interponer una demanda ante un tribunal competente, así como servicios de interpretación al idioma del menor, en caso necesario.

49. Los niños testigos necesitan asistencia en los procesos judiciales y administrativos. Los Estados deben estudiar, evaluar y mejorar la situación de los niños como testigos de delitos en sus requisitos probatorios, así como en su derecho procesal. De conformidad con las distintas tradiciones jurídicas, debe evitarse el contacto directo entre el niño víctima y el delincuente durante el proceso de instrucción e inculpación, así como durante las vistas del juicio. Debe prohibirse la difusión de fotografías o imágenes del niño víctima en los medios de comunicación, a fin de proteger su vida privada. Si tal prohibición fuera en contra de principios jurídicos fundamentales de los Estados Miembros, debería desalentarse dicha difusión.

50. Los Estados deben considerar la posibilidad de enmendar sus códigos de procedimiento penal para permitir, entre otras cosas, la grabación en videograma del testimonio del niño y su presentación ante los tribunales como elemento oficial de prueba. En concreto, la policía, los fiscales, los jueces y los magistrados deben utilizar unas prácticas más amistosas hacia los niños, por ejemplo, en las redadas policiales y en los interrogatorios de niños testigos.

51. Debe facilitarse que los procesos judiciales y administrativos se hagan eco de las necesidades de los niños víctimas y testigos mediante las siguientes medidas:

- a) Informar a los niños víctimas de su función y del alcance, la cronología y el progreso de las actuaciones judiciales y del desenlace de sus casos, especialmente cuando se trata de delitos graves;
- b) Impulsar el desarrollo de planes de preparación de niños víctimas para familiarizar a los niños con el proceso de justicia penal antes de que presten testimonio. Debe prestarse una asistencia apropiada a los niños víctimas y testigos durante todo el proceso jurídico;
- c) Permitir que las opiniones y preocupaciones de los niños víctimas sean presentadas y examinadas en las fases apropiadas de las actuaciones cuando sus intereses personales se vean afectados, sin perjuicio del acusado y de conformidad con el sistema nacional de justicia penal pertinente;
- d) Adoptar medidas para reducir los retrasos en el proceso de justicia penal, proteger la intimidad de los niños víctimas y testigos y, en los casos necesarios velar por que estén protegidos de la intimidación y de las represalias.

52. Como principio general, los niños desplazados ilegalmente o retenidos ilícitamente a través de fronteras serán devueltos al país de origen. Deberá velarse por su seguridad, se les dispensará un trato humano y se les prestará la asistencia necesaria, en espera de su regreso. Se habrá de devolver el niño sin demora para asegurar el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño. Cuando proceda aplicar la Convención de La Haya sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños (1980)¹⁰³, aprobada por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, el Convenio sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en

¹⁰³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1343, N° 22514.

materia de Adopción Internacional y la Convención sobre jurisdicción, derecho aplicable, reconocimiento, aplicación y cooperación respecto de la responsabilidad de los padres y medidas para la protección del niño, se aplicarán sin demora las disposiciones de esos tratados en lo relativo al regreso del niño. Al regreso del niño, el país de origen le deberá tratar con respeto, de conformidad con los principios internacionales de derechos humanos, y ofrecer medidas suficientes de rehabilitación basadas en la familia.

53. El Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, comprendidos los institutos que integran la red del Programa, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos/Centro de Derechos Humanos, el UNICEF, el PNUD, el Comité de los Derechos del Niño, la UNESCO, el Banco Mundial y las organizaciones no gubernamentales interesadas deben ayudar a los Estados Miembros, previa solicitud, a preparar, con cargo a los presupuestos de las Naciones Unidas o a recursos extrapresupuestarios, actividades multidisciplinarias de capacitación, educación e información para personal de los servicios de represión y demás personal de justicia penal, incluidos los funcionarios de policía, fiscales, jueces y magistrados.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN V

Víctimas de delitos y del abuso de poder*

El Consejo Económico y Social,

Teniendo presente la resolución 40/34 de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 1985, por la que la Asamblea aprobó la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder,

Considerando que la aprobación de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder constituye un importante hito en los esfuerzos internacionales por mejorar el tratamiento de las víctimas,

Recordando que la Asamblea General, en su resolución 40/34, instó a los Estados Miembros a que adoptaran las medidas necesarias para poner en vigor las disposiciones de la Declaración y exhortó a las entidades del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales a que cooperaran en la aplicación de dichas disposiciones,

Consciente de las graves consecuencias que diversas formas de delitos, comprendidos los cometidos en casos de conflicto armado u ocupación militar, tienen para las víctimas,

Teniendo presentes todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones del Consejo de Seguridad 687 (1991), de 3 de abril de 1991, y 688 (1991), de 5 de abril de 1991, 827 (1993), de 25 de mayo de 1993, y 955 (1994), de 8 de noviembre de 1994,

Teniendo en cuenta el párrafo 32 de la sección IV de su resolución 1995/27, de 24 de julio de 1995, y su resolución 1996/14, de 23 de julio de 1996, en la que destacó la utilidad de los manuales publicados y difundidos por la Secretaría en el marco del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal,

* Véase el correspondiente debate en el capítulo VII.

Teniendo en cuenta asimismo las recomendaciones de la Reunión del Grupo de Expertos sobre las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder en el Contexto Internacional, celebrada en Viena del 18 al 22 de diciembre de 1995¹⁰⁴,

1. *Toma nota* de los progresos realizados en la labor de utilización y aplicación de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, conforme a lo señalado en la nota del Secretario General¹⁰⁵;

2. *Acoge con satisfacción* el establecimiento de una dependencia de víctimas y testigos, según lo anunciado en el anuario de 1995 del Tribunal Internacional para el de enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991;

3. *Recomienda* que, durante los conflictos armados, se hagan cumplir rigurosamente los derechos de las víctimas, enunciados en el derecho internacional pertinente, en particular en el derecho humanitario internacional, se promueva la adhesión universal a los tratados y protocolos pertinentes y se dé la debida consideración a esas cuestiones en el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, así como en el Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de ciudadanos rwandeses responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994;

4. *Acoge con beneplácito* a la evolución positiva de la situación en lo relativo a la labor del Comité preparatorio sobre el establecimiento de una corte penal internacional, y recomienda que en el estatuto y en el reglamento de dicho tribunal se preste la debida atención a los principios enunciados en la Declaración;

5. *Celebra* el hecho de que el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias haya llevado a cabo su cometido basándose en la Declaración;

6. *Insta* a los gobiernos a que hagan uso efectivo de las disposiciones de la Declaración y a que, con tal fin, introduzcan legislación eficaz y otros mecanismos para utilizarlas y aplicarlas eficazmente, regulando, entre otras cosas, el acceso a la justicia y a un tratamiento equitativo, la reparación, la restitución y la indemnización, así como la asistencia física, médica y social;

7. *Expresa su reconocimiento* a los Gobiernos de los Países Bajos y de los Estados Unidos de América por haber acogido dos reuniones de expertos sobre la cuestión de las víctimas de delitos y del abuso de poder en el contexto internacional, organizadas, respectivamente, por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos en Tulsa (Oklahoma) del 10 al 12 de agosto de 1996, y por el Ministerio de Justicia de los Países Bajos en La Haya, del 5 al 7 de marzo de 1997;

8. *Toma nota* de los resultados de ambas reuniones de expertos, que propusieron la elaboración de un manual que sirviera de guía estratégica para los encargados de formular políticas, así como de un manual destinado a profesionales y a otras partes interesadas;

9. *Acoge con beneplácito* la invitación del Gobierno de los Estados Unidos de América de acoger en 1997 la cuarta reunión de expertos con miras a ultimar la labor sobre el manual propuesto;

¹⁰⁴ E/CN.15/1996/16/Add.5.

¹⁰⁵ E/CN.15/1997/16 y Add.1.

10. *Pide* al Secretario General que solicite las opiniones de los Estados Miembros sobre los dos manuales propuestos y que, sobre la base de las observaciones recibidas, ultime sus textos y los presente a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su séptimo período de sesiones;

11. *Invita* a los gobiernos a que proporcionen al Secretario General información sobre legislación y prácticas prometedoras acerca de cuestiones relacionadas con las víctimas, a fin de establecer una base de datos y una central de coordinación para prestar servicios continuos a los organismos gubernamentales y a las organizaciones no gubernamentales, conforme a lo propuesto por las mencionadas reuniones de expertos;

12. *Invita asimismo* a los gobiernos a que formulen propuestas para la elaboración de un plan de acción que haga hincapié en las actividades de las Naciones Unidas como la cooperación técnica para la utilización y aplicación eficaz de la Declaración, así como la utilización de los manuales propuestos, y nuevas modalidades de financiación en que intervengan también el sector privado y las organizaciones no gubernamentales, como el establecimiento de una fundación;

13. *Pide* a los órganos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas, a los institutos como la Red del Programa de las Naciones Unidas en Materia de Prevención del Delito y Justicia Penal, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a otras entidades que aporten sus contribuciones básicas y técnicas a dichas propuestas, basándose también en la labor ya realizada en esta esfera, con miras a asegurar la integración y coordinación de actividades entre las diversas partes interesadas;

14. *Pide* al Secretario General que consulte a las entidades arriba mencionadas, así como a los organismos de financiación y a los posibles países donantes, sobre la conveniencia de establecer mecanismos para facilitar la coordinación de iniciativas de cooperación técnica a fin de impedir la victimización y de ayudar a las víctimas de delitos y del abuso de poder;

15. *Reitera* la importancia de la cooperación técnica y de prestar asistencia a los gobiernos que la soliciten, según lo señalado en el informe del Secretario General sobre la utilización y aplicación de la Declaración¹⁰⁶, particularmente en forma de servicios de asesoramiento, capacitación y asistencia, en la revisión y promulgación de legislación nacional, y pide al Secretario General que continúe prestando esa asistencia en estrecha colaboración con la Red de Programa;

16. *Pide* al Secretario General que informe a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal sobre la aplicación de la presente resolución.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN VI

Reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal*

El Consejo Económico y Social,

Teniendo en cuenta la resolución 46/152 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1991, sobre la elaboración de un programa eficaz de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal,

* Véase el correspondiente debate en el capítulo VII.

¹⁰⁶ E/CN.15/1996/16/Add.3.

Reafirmando la importancia de las reglas, normas y directrices de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal,

Recordando la sección III de su resolución 1993/34, de 27 de julio de 1993, en la que pedía al Secretario General que iniciara sin demora un proceso de acopio de información que se llevaría a cabo por medio de encuestas,

Recordando también su resolución 1996/16, de 23 de julio de 1996, en la que pedía al Secretario General que siguiera promoviendo el empleo y la aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal,

1. *Invita* a los gobiernos a que promuevan y difundan la Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal¹⁰⁷ en los idiomas de sus respectivos países;

2. *Recomienda* que las autoridades nacionales competentes promuevan la utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal;

3. *Invita* a los gobiernos que aún no hayan contestado a los cuestionarios sobre las cuatro normas en materia de prevención del delito y justicia penal que se mencionan en la resolución 1996/16 del Consejo Económico y Social, a saber, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos¹⁰⁸, el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley¹⁰⁹ junto con los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley¹¹⁰, la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder¹¹¹, y los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura¹¹², a que envíen sus respuestas a fin de poder compendiar esa información, para difundirla por conducto del servicio de base de datos World Wide Web de la Red de Información de las Naciones Unidas sobre Delincuencia y Justicia Penal;

4. *Pide* a la Secretaría que prepare la documentación pertinente para las encuestas sobre las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para las sanciones no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)¹¹³, las

¹⁰⁷ Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.92.IV.1 y corrección.

¹⁰⁸ *Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Ginebra, 22 de agosto a 3 de septiembre de 1955: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.56.IV.4), anexo I, sec. A.

¹⁰⁹ Anexo de la resolución 34/169 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1979.

¹¹⁰ *Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.91.IV.2), cap. I, sec. B.2, anexo.

¹¹¹ Anexo de la resolución 40/34 de la Asamblea General.

¹¹² *Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.86.IV.1), cap. I, sec. D.2, anexo.

¹¹³ Anexo de la resolución 45/110 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1990.

Directrices sobre la función de los fiscales¹¹⁴ y los Principios básicos sobre la función de los abogados¹¹⁵ a fin de poderla presentar a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su séptimo período de sesiones;

5. *Exhorta* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de facilitar recursos para actividades de cooperación técnica destinadas a promover una mayor utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal;

6. *Recomienda* que se siga mejorando la cooperación y la coordinación entre la División de Prevención del Delito y Justicia Penal y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos/Centro de Derechos Humanos, no sólo para evitar la duplicación de actividades en la ejecución de sus programas, sino también para reforzar la colaboración existente;

7. *Pide* al Secretario General que convoque una reunión de expertos gubernamentales en prevención del delito y justicia penal, designados a título personal, reunión que se financiará con cargo a recursos extrapresupuestarios, prestando especial atención a los siguientes aspectos, sin perjuicio de la labor futura de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal:

- a) si ese proyecto de reglas mínimas vendría a duplicar o estaría en contradicción con las convenciones o reglas y normas existentes en materia de prevención del delito y justicia penal;
- b) la necesidad de elaborar ese instrumento;
- c) la diversidad de los regímenes y prácticas jurídicos de cada Estado Miembro.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN VII

Elementos de una política responsable de prevención de la delincuencia: reglas y normas*

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 46/152 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1991, sobre la creación de un programa eficaz de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal,

Recordando su resolución 1992/22 de 30 de julio de 1992, sobre la aplicación de la resolución 46/152 de la Asamblea General relativa a las actividades operacionales y a la coordinación en materia de prevención del delito y justicia penal, en cuya sección VI se determina que la prevención de la delincuencia en zonas urbanas y de la delincuencia juvenil y de carácter violento sería uno de los temas prioritarios que debería servir de guía a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en la elaboración de un programa detallado,

Recordando asimismo su resolución 1995/9, de 24 de julio de 1995, sobre directrices para la prevención de la delincuencia urbana,

* Véase el correspondiente debate en el capítulo VII.

¹¹⁴ *Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.91.IV.2), cap. I, sec. C.26, anexo.

¹¹⁵ *Ibid.*, cap. I, sec. B.3, anexo.

Habida cuenta de que la creciente criminalidad, que trastorna las bases de la vida social, pone de manifiesto la insuficiencia de la política penal tradicional y la necesidad urgente de idear nuevos enfoques preventivos,

Considerando que el desafío y la magnitud de la criminalidad moderna, y en particular de la delincuencia organizada, junto con la insuficiencia de recursos del sistema de justicia penal, por ejemplo, el hacinamiento en las prisiones y la carga excesiva impuesta al sistema de justicia penal, hacen que sea más necesaria la adopción de medidas no represivas de prevención de la delincuencia,

Considerando que se necesita un esfuerzo internacional para desarrollar una estrategia eficaz de prevención responsable de la delincuencia,

1. *Toma nota* del proyecto preliminar de elementos de una política responsable de prevención de la delincuencia: reglas y normas, que figura en el anexo a la presente resolución;

2. *Pide* al Secretario General que solicite las observaciones de los Estados Miembros, de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, y de los institutos integrados en la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, sobre el texto del anexo a la presente resolución, incluida la conveniencia de elaborar tal instrumento;

3. *Pide también* al Secretario General que informe a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en uno de sus futuros períodos de sesiones sobre las observaciones recibidas al respecto;

4. *Pide además* al Secretario General que organice una reunión de un grupo especial de expertos, financiada con cargo a fondos extrapresupuestarios, para examinar las observaciones recibidas y proponer las medidas que proceda adoptar, y que informe al respecto a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal;

5. *Insta* a los Estados Miembros, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, y a los institutos integrados en la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, a que apoyen plenamente al Secretario General en la puesta en práctica de la presente resolución.

Anexo

Elementos de una política responsable de prevención de la delincuencia: reglas y normas

I. EL CONCEPTO DE PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA

1. Se ha de considerar que la prevención de la delincuencia mediante el recurso a medidas no punitivas constituye un complemento importante de la administración de la justicia penal. Se trata de una respuesta legítima de la sociedad frente a la amenaza creada por los actos delictivos para la seguridad de sus miembros.

2. El concepto de prevención de la delincuencia no debe quedar limitado a las formas de delincuencia tradicional, así como de violencia doméstica, sino que debe extenderse a las nuevas formas de delincuencia, entre las que cabe citar, la delincuencia organizada, el terrorismo, el tráfico clandestino de migrantes, los delitos informáticos y cibernéticos, los delitos ecológicos, la corrupción y el comercio ilícito relacionado con la adquisición y el desarrollo de armas de destrucción en masa.

3. El concepto de prevención de la delincuencia deberá tener en cuenta la internacionalización creciente de las actividades delictivas y la relación existente entre la economía mundial, las tecnologías avanzadas y las manifestaciones nacionales de la delincuencia, prestándose particular atención a la situación de los países en desarrollo.

II. PREVENCIÓN RESPONSABLE DE LA DELINCUENCIA

4. Cualesquiera que sean las circunstancias en las que se actúe, las medidas de prevención de la delincuencia deberán ser aplicadas en conformidad estricta con las disposiciones pertinentes del derecho internacional y con arreglo a las reglas y normas internacionales en materia de derechos humanos.

5. En la labor de prevención de la delincuencia se deberán respetar principios como los del imperio de la ley, la protección de los derechos de la persona y de las libertades fundamentales, el principio de la igualdad ante la ley y el principio de legalidad de las actuaciones penales.

6. Siempre que se apliquen medidas preventivas que no infrinjan lo dispuesto en los principios enunciados en los anteriores párrafos 4 y 5, pero que puedan menoscabar algún derecho humano, esas medidas deberán ser aplicadas en estricta observancia del principio del imperio de la ley y del principio de proporcionalidad de la medida aplicada.

7. Si una medida preventiva tuviere una repercusión sobre algún derecho humano en grado comparable al de una medida penal, deberán proporcionarse a la persona afectada por esa medida todas las garantías legales y controles jurisdiccionales, así como del defensor o protector de derechos, que sean del caso.

8. Las medidas que afecten a los derechos de personas que se estime que están expuestas a convertirse en delincuentes deberán ser aplicadas en estricta conformidad con los principios enunciados en los anteriores párrafos 4 y 5 [con suma moderación]. Toda predicción de la criminalidad eventual de una persona deberá hacerse con suma precaución y evitándose todo riesgo de estigmatización. No obstante, ello no debe impedir el desarrollo de programas de prevención secundaria para personas con conocidos factores de riesgo.

9. Al planificar y poner en práctica medidas preventivas, una cierta actitud afirmativa pudiera ser del caso, pero deberá evitarse siempre todo sesgo discriminatorio.

10. Si la policía interviene en la aplicación de un programa preventivo, su participación no deberá ser ocultada, ni deberá disimularse en modo alguno la función que desempeñe. Los datos recogidos en el curso de un programa de prevención sólo podrán ser utilizados para los fines de una investigación penal, cuando el caso investigado sea un delito grave.

11. La ley debe definir los límites de actuación de los servicios de seguridad privados. De conformidad con las reglas y normas de derechos humanos, todo servicio de seguridad privado deberá abstenerse de ejercer cualquier función que, por su índole, sea incompatible con el imperio de la ley o con el principio de que el empleo de la fuerza está reservado a la autoridad pública.

12. Los códigos de conducta para titulares de cargos públicos y demás personas que hayan de intervenir en estas actuaciones son un complemento útil de los reglamentos oficiales en orden a reducir los riesgos asociados al empleo de medidas preventivas.

13. Las medidas preventivas que no afecten en modo alguno a los derechos de la persona apenas necesitan ser reglamentadas. Toda reglamentación excesiva a este respecto limitaría indebidamente la introducción de nuevas medidas de esta índole.

III. FOMENTO DE UNA PREVENCIÓN RESPONSABLE DE LA DELINCUENCIA

14. Las autoridades nacionales deberán adoptar medidas apropiadas para fomentar y reglamentar la prevención de la delincuencia a través del establecimiento de consejos o de otros órganos especiales, la asignación y fondos al respecto, y la difusión de información. Deberán desarrollarse programas de prevención de la delincuencia con objetivos claros y funciones claramente definidas, y esos programas deberán ser puestos en práctica en colaboración con la policía, las autoridades municipales, el sector privado y demás partes interesadas.

15. Las estrategias de prevención de la delincuencia de ámbito nacional, regional y local deberán además atacar el problema de la delincuencia en sus raíces a través de políticas de índole social, económica, educativa y de salud. Cuando sea apropiado, convendría articular esos programas de prevención de la delincuencia con programas más generales en los que se aborden cuestiones de exclusión y marginación social.

16. Deben fomentarse y organizarse programas de prevención de la delincuencia enraizados en la comunidad local, con la colaboración activa de los miembros de esta comunidad, del sector comercial y de la policía y demás partes interesadas. En este tipo de programas se deberá evitar emprender actividades que pudieran menoscabar los derechos de terceros.

17. Deben promoverse medidas de prevención de la delincuencia orientadas hacia grupos en riesgo de convertirse en delincuentes, particularmente de jóvenes, complementándolas con oportunidades educativas, de empleo, de vivienda y de servicios recreativos. En la aplicación de esas medidas se deberá evitar estigmatizar a los miembros del grupo destinatario.

18. De ser necesario, deberá ofrecerse lo antes posible, a las familias cuyos hijos estén en riesgo, medidas de apoyo educativo, así como de adiestramiento en funciones paternas o maternas y de atención médica especializada. Deberán adoptarse medidas para evitar que estas medidas estigmaticen a sus destinatarios o menoscaben de algún modo sus derechos.

19. Deben desarrollarse programas de prevención situacional de la delincuencia con medidas encaminadas a restar facilidades al delito, y mediante medidas de vigilancia y de ordenación adecuada del entorno habitado. Esos programas no deben reducir indebidamente la calidad del entorno habitado o limitar la libertad de acceso a terrenos o a instalaciones o servicios públicos.

20. Deben fomentarse medidas de prevención de la delincuencia orientadas hacia la víctima en las que entre otras cosas, se presta a las víctimas potenciales servicios de información y de asesoramiento especializado. Deberán adoptarse medidas para evitar alarmar en exceso a la población ante la delincuencia o estigmatizar a los miembros de los grupos destinatarios de la acción preventiva.

21. De ser ello necesario, deberá ofrecerse protección a las víctimas de la delincuencia y se las debe informar sobre medios para reducir los riesgos de victimización, sin olvidar por ello el respeto debido a los derechos del delincuente o delincuentes eventuales previstos. Debe evitarse caer en la tendencia de culpar a la víctima y deben buscarse modos de obtener reparación del delincuente.

22. Para fomentar la prevención, se deberán adoptar medidas, o fortalecer las ya adoptadas, para facilitar la mediación extrajudicial en asuntos penales en casos en los que esa mediación proceda, si esta opción está ya prevista en el derecho interno. En esa mediación extrajudicial se deberán observar todas las garantías de legalidad del proceso penal.

23. Deben fomentarse las investigaciones sobre prevención de la delincuencia, así como los estudios de evaluación al respecto, habida cuenta de los intereses y derechos de todas las partes involucradas. Debe

facilitarse el intercambio internacional de información sobre las mejores prácticas de prevención de la delincuencia, en términos tanto de su eficacia como de la observancia de los derechos humanos.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN VIII

Aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre el delito y la seguridad pública*

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 51/60 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1996, en la que la Asamblea, convencida de que la aprobación de una declaración sobre el delito y la seguridad pública contribuiría a intensificar la lucha contra las graves manifestaciones de la delincuencia transnacional, aprobó la Declaración de las Naciones Unidas sobre el delito y la seguridad pública,

Tomando nota de que la Asamblea General, en su resolución 51/60, instó a los Estados Miembros a que hicieran todo lo posible por dar difusión general a la Declaración, así como por velar por su plena observancia y aplicación, de conformidad con su legislación nacional respectiva,

Tomando nota asimismo de que la Asamblea General, en su resolución 51/60, invitó al Secretario General a que informara de la aprobación de la Declaración a todos los Estados, así como a los organismos especializados y organizaciones correspondientes,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General sobre la cooperación técnica y la coordinación de actividades¹¹⁶, en el que figura la información facilitada hasta la fecha por los Estados Miembros sobre sus esfuerzos por observar y aplicar plenamente la resolución 51/60 de la Asamblea General y la Declaración de las Naciones Unidas sobre el delito y la seguridad pública de conformidad con su legislación nacional;

2. *Pide* al Secretario General que, utilizando un cuestionario u otros medios adecuados a fin de asegurar la presentación uniforme de las respuestas, solicite a los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales o institutos de las Naciones Unidas interesados información relativa a la aplicación de la Declaración que incluya en particular, en lo que respecta a los Estados Miembros, los siguientes aspectos:

a) Un resumen de la legislación vigente y de las propuestas legislativas pendientes encaminadas a combatir las graves manifestaciones de la delincuencia transnacional, en particular la delincuencia organizada, el tráfico ilícito de drogas y de armas, el contrabando de otros artículos ilícitos, la trata organizada de personas, los delitos de terrorismo y el blanqueo del producto de delitos graves;

b) Un resumen de las disposiciones oficiales y oficiosas de cooperación bilateral, regional, multilateral y mundial adoptadas para hacer cumplir la ley en materia de extradición, asistencia judicial recíproca y otros aspectos;

c) Un resumen de su participación en actividades de capacitación y formación en la esfera del cumplimiento de la ley a nivel internacional;

* Véase el correspondiente debate en el capítulo VIII.

¹¹⁶ E/CN.15/1997/17.

d) Un informe acerca de la situación de la adhesión a los principales tratados internacionales existentes sobre diversos aspectos del problema del terrorismo internacional y a las convenciones sobre fiscalización internacional de drogas;

e) Un resumen de los programas o sistemas de asistencia a las víctimas existentes o propuestos;

f) Un resumen de la legislación existente o propuesta con miras a combatir la corriente transnacional del producto de delitos transnacionales graves, incluidas las medidas adoptadas para solicitar a las instituciones financieras y de otra índole el registro adecuado y la denuncia de toda operación sospechosa; para posibilitar la incautación y el decomiso del producto del delito; para limitar la aplicación de las normas en materia de secreto bancario respecto de las operaciones delictivas; y para obtener la cooperación de las instituciones financieras en la detección de toda operación que pueda ser utilizada para fines de blanqueo de dinero;

g) Un resumen de las medidas adoptadas para combatir y prohibir la corrupción y el soborno;

3. *Insta* a todos los Estados Miembros a que respondan cabalmente a la solicitud del Secretario General de proporcionar información sobre los esfuerzos desplegados para aplicar la Declaración, ya sea mediante un primer informe, en el caso de que aún no hayan respondido, o de ser necesario mediante una nueva versión de un informe anterior;

4. *Reconoce* que la División de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría debe continuar prestando asistencia técnica a los Estados Miembros en los esfuerzos que realizan para aplicar la Declaración, utilizando para ello recursos extrapresupuestarios;

5. *Pide* al Secretario General que de ser posible dentro del límite de los recursos existentes, recopile las respuestas recibidas para presentarlas a modo de informe a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su octavo período de sesiones;

6. *Decide* que la Declaración se incluya en toda futura reimpresión de la Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal¹¹⁷ que se haga en cualquiera de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

7. *Invita* a todos los Estados Miembros a que en sus esfuerzos por aplicar la Declaración, examinen cuidadosamente los medios y métodos de combatir la delincuencia transnacional organizada expuestos en las cuarenta recomendaciones aprobadas en la reunión en la cumbre celebrada en Lyon (Francia) en junio de 1996;

8. *Decide* que la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en su octavo período de sesiones, examine el informe del Secretario General y continúe ocupándose de la aplicación de la Declaración.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN IX

Cooperación técnica y servicios internacionales de asesoramiento en materia de prevención del delito y justicia penal*

El Consejo Económico y Social,

* Véase el correspondiente debate en el capítulo VIII.

¹¹⁷ Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.92.IV.1 y corrección.

Recordando la resolución 51/63 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1996, relativa al fortalecimiento del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular de su capacidad de cooperación técnica,

Recordando también su resolución 1995/15, de 24 de julio de 1995, y la resolución 5/2 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 31 de mayo de 1996, sobre cooperación técnica y servicios interregionales de asesoramiento en materia de prevención del delito y justicia penal,

Subrayando la importancia inmediata de la prevención del delito y la justicia penal para el desarrollo sostenido, la estabilidad, el mejoramiento de la calidad de la vida, la democracia y los derechos humanos, que están reconociendo cada vez más otras entidades de las Naciones Unidas, organismos especializados y organizaciones internacionales,

Consciente del aumento constante de las solicitudes de asistencia técnica dirigidas a la División de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría por los países menos adelantados, los países en desarrollo, los países con economías en transición y los países que se están recuperando de conflictos,

1. *Encomia* los esfuerzos de la División de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría, en cooperación con institutos como la Red de Programa de las Naciones Unidas en materia de Prevención del Delito y Justicia Penal y otras entidades, por responder a un número cada vez mayor de solicitudes de asistencia, como lo ha informado el Secretario General¹¹⁸, y expresa su reconocimiento por la ampliación del Programa, incluida la elaboración de una serie de importantes propuestas de proyecto para las que se necesita con urgencia nueva financiación;

2. *Acoge con satisfacción* la labor realizada por el grupo consultivo oficioso sobre movilización de recursos, de conformidad con la resolución 5/3 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 31 de mayo de 1996;

3. *Encomia* la creciente cooperación entre la División de Prevención del Delito y Justicia Penal, la Red de Programa de las Naciones Unidas en materia de Prevención del Delito y Justicia Penal y otras entidades de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Departamento de Apoyo al Desarrollo y de Servicios de Gestión de la Secretaría y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos/Centro de Derechos Humanos de la Secretaría, y exhorta a esas entidades, así como al Banco Mundial y a otros organismos de financiación internacionales, regionales y nacionales, a que apoyen las actividades de cooperación técnica relacionadas con la prevención del delito y la justicia penal como medio de garantizar un desarrollo efectivo y sostenible, aprovechando la experiencia del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal;

4. *Acoge con beneplácito* la cooperación entre la División de Prevención del Delito y Justicia Penal y el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas, particularmente en la esfera de la lucha contra el blanqueo de dinero, y exhorta a los dos programas a que sigan emprendiendo actividades conjuntas, en especial la elaboración y ejecución de proyectos de cooperación técnica;

5. *Expresa su preocupación* por la falta de recursos suficientes que puede impedir el progreso hacia una mayor expansión del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y obstaculizar la ejecución de los proyectos que hasta la fecha se han elaborado en respuesta a solicitudes urgentes de países necesitados;

¹¹⁸ E/CN.15/1997/17.

6. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que contribuyen a las actividades del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal mediante la financiación de servicios de expertos asociados, de consultores y de expertos a efectos de capacitación, misiones de asesoramiento y ejecución de proyectos de asistencia técnica, la elaboración de manuales de formación y otros documentos, la concesión de becas y la organización en su territorio de seminarios prácticos y reuniones de grupos de expertos;

7. *Exhorta* a los posibles donantes y a los organismos de financiación pertinentes a que realicen contribuciones financieras importantes y periódicas y otras contribuciones para la formulación, coordinación y ejecución de los proyectos de asistencia técnica elaborados en el marco del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y a que refuercen la función del Programa, derivada de su mandato consistente en facilitar la asistencia bilateral;

8. *Invita* a los países en desarrollo y a los países con economías en transición a que incluyan en sus solicitudes de ayuda al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en especial como parte de su estructura programática por países, proyectos y/o elementos sobre la prevención del delito y la justicia penal, con el fin de mejorar la capacidad institucional de cada país y la experiencia profesional en esa esfera;

9. *Pide* al Secretario General que, teniendo presente el plan de gestión estratégica de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de conformidad con las resoluciones 1/1 y 4/3 de la Comisión, de 9 de junio de 1995, siga aumentando los recursos necesarios para las actividades operacionales del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, incluidos fondos para viajes destinados a movilizar recursos y a realizar esfuerzos especiales de recaudación;

10. *Pide también* al Secretario General que incluya en su proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1998-1999, en la sección correspondiente a cooperación técnica, financiación adecuada para mantener dos puestos de asesores interregionales de prevención del delito y justicia penal y para seguir fortaleciendo los servicios interregionales de asesoramiento en apoyo de las actividades de asistencia técnica, incluidos servicios de asesoramiento a corto plazo, evaluación de las necesidades, estudios de viabilidad, proyectos sobre el terreno, capacitación y becas.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN X

Cooperación internacional para mejorar las condiciones penitenciarias*

El Consejo Económico y Social,

Profundamente alarmado por el grave problema que afrontan muchos Estados Miembros a causa de la sobrepoblación carcelaria,

Convencido de que las condiciones de hacinamiento en las cárceles pueden afectar a los derechos humanos de los reclusos,

* Véase el correspondiente debate en el capítulo VIII.

Teniendo presentes las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos¹¹⁹, aprobadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, así como por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663 C (XXIV), de 31 de julio de 1957, y 2076 (LXII), de 13 de mayo de 1977,

Recordando la resolución 45/111 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1990, aprobada por recomendación del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en la que la Asamblea afirmó los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos, que figuran en el anexo de esa resolución,

Reconociendo de que el hacinamiento carcelario requiere la aplicación de políticas eficaces orientadas a la rehabilitación de los reclusos y su reinserción social, así como la aplicación de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos,

Consciente de que las condiciones físicas y sociales del hacinamiento penitenciario pueden causar estallidos de violencia en las prisiones, lo que puede plantear una grave amenaza para el imperio de la ley y el orden público,

Recordando las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)¹²⁰,

Recordando las resoluciones sobre las condiciones de reclusión aprobadas por los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, en particular la resolución 16, relativa a la reducción de la población penitenciaria, medidas sustitutivas del encarcelamiento e integración social de los delincuentes, y la resolución 17, relativa a los derechos humanos de los presos, aprobadas por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente¹²¹,

Tomando nota de la resolución aprobada en el seminario titulado “Justicia penal: el problema del hacinamiento en las cárceles” organizado por el Instituto Latinoamericano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente con apoyo de la Comisión Europea y celebrado en San José (Costa Rica) del 3 al 7 de febrero de 1997, en la que se recomendó, entre otras cosas, que se limitara el tamaño de la población penitenciaria a fin de mantener condiciones dignas para los reclusos,

Tomando nota de la Declaración de Kampala sobre las condiciones penitenciarias en África, que figura como anexo de la presente resolución,

Tomando nota asimismo del nombramiento de un Relator Especial sobre las prisiones en África por la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, de conformidad con las recomendaciones que figuran en la Declaración de Kampala,

¹¹⁹ *Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Ginebra, 22 de agosto a 3 de septiembre de 1955: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.56.IV.4), anexo I.A.

¹²⁰ Resolución 45/110 de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1990, anexo.

¹²¹ *Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.86.IV.1), cap. I, sec. E.

Consciente de que muchos Estados Miembros no disponen de los recursos necesarios para resolver el problema del hacinamiento en las cárceles,

1. *Pide* al Secretario General que preste asistencia a los países, previa solicitud y dentro de los límites de los recursos existentes o, cuando sea posible, con cargo a recursos extrapresupuestarios, si estuvieran disponibles, para mejorar las condiciones de sus cárceles, en forma de servicios de asesoramiento, evaluación de las necesidades, fortalecimiento de las capacidades y capacitación;

2. *Invita* a otras entidades del sistema de las Naciones Unidas, incluidos el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de Prevención del Delito y Justicia Penal, así como a las organizaciones intergubernamentales, a que ayuden al Secretario General a dar cumplimiento a la solicitud que figura en el párrafo 1 *supra*;

3. *Insta* a los Estados Miembros a que, si aún no lo han hecho, introduzcan en sus sistemas de justicia penal medidas apropiadas en sustitución del encarcelamiento¹²²;

4. *Recomienda* a los Estados Miembros que, si aún no lo han hecho, adopten medidas eficaces apropiadas para reducir el período de detención previa al juicio;

5. *Invita* a las instituciones financieras internacionales y regionales, como el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, a que incorporen en sus programas de asistencia técnica medidas para reducir el hacinamiento en las cárceles, incluida la construcción de infraestructura adecuada y la instauración de medidas sustitutivas del encarcelamiento en sus sistemas de justicia penal;

6. *Pide* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que en su octavo período de sesiones examine, en el contexto del tema de la cooperación técnica, el problema de la sobrepoblación penitenciaria, a fin de lograr una mayor cooperación internacional en esta esfera;

7. *Pide* al Secretario General que informe a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su octavo período de sesiones de la aplicación de la presente resolución.

Anexo

DECLARACIÓN DE KAMPALA SOBRE LAS CONDICIONES PENITENCIARIAS EN ÁFRICA

CONDICIONES PENITENCIARIAS:

Considerando las condiciones penitenciarias imperantes en muchos países de África, en particular el nivel inhumano de hacinamiento en las prisiones, la falta de higiene, la insuficiencia o la escasa calidad de la alimentación, el difícil acceso a la atención médica, la carencia de educación o actividades físicas para los reclusos y las pocas facilidades que se dan a éstos para mantener los lazos familiares,

Teniendo presente que toda persona privada de libertad tiene derecho a la dignidad humana,

¹²² Véanse las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio) (resolución 45/110 de la Asamblea General, anexo) y *Derechos humanos y prisión preventiva: Manual de normas internacionales en materia de prisión preventiva* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.94.XIV.6).

Teniendo presente que las normas universales de derechos humanos prohíben absolutamente cualquier tipo de tortura,

Teniendo presente que algunos grupos de reclusos, incluidos los menores, las mujeres, las personas de edad y las personas con enfermedades mentales o físicas, son particularmente vulnerables y requieren atención especial,

Teniendo presente que los reclusos menores han de separarse de los adultos y ser tratados en forma apropiada a su edad,

Recordando la importancia del tratamiento apropiado de las mujeres detenidas, así como la necesidad de reconocer sus necesidades especiales,

Los participantes en el Seminario Internacional sobre las Condiciones Penitenciarias en África¹²³, celebrado en Kampala del 19 al 21 de septiembre de 1996, recomiendan que:

1. Se protejan en todo momento los derechos humanos de los reclusos y se confíe a los organismos no gubernamentales una función especial a este respecto,
2. Los reclusos conserven todos los derechos que no les sean denegados expresamente en virtud de su detención,
3. Los reclusos gocen de condiciones de vida compatibles con la dignidad humana,
4. Las condiciones de detención de los reclusos y las reglamentaciones penitenciarias no agraven el sufrimiento que de por sí entraña la pérdida de la libertad,
5. Se minimicen los efectos perjudiciales del encarcelamiento para que los reclusos no pierdan su autoestima y su sentido de responsabilidad personal,
6. Los reclusos tengan la oportunidad de mantener y ampliar los vínculos con sus familias y el mundo exterior,
7. Los reclusos tengan acceso a actividades de formación y mejoramiento de sus aptitudes a fin de facilitar su reinserción en la sociedad tras su excarcelación,
8. Se preste especial atención a los reclusos vulnerables y se apoye a las organizaciones no gubernamentales en la labor que realizan con respecto a estos reclusos,
9. Las normas de las Naciones Unidas y de la Carta africana de derechos humanos y de los pueblos en relación con el tratamiento de los reclusos se incorporen en la legislación nacional a fin de proteger los derechos humanos de los reclusos,
10. La Organización de la Unidad Africana y sus Estados miembros adopten medidas para velar por que las condiciones de seguridad en los establecimientos penitenciarios sean las mínimas necesarias para garantizar la seguridad pública.

¹²³ El seminario fue organizado conjuntamente por *Prison Reform International* y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, en colaboración con la *Foundation for Human Rights Initiative* y el Gobierno de Uganda, por conducto de su Departamento de Prisiones, y con la participación del Comité Internacional de la Cruz Roja e *International Prisons Watch*.

RECLUSOS EN PRISIÓN PREVENTIVA:

Considerando que en la mayoría de las prisiones de África una gran proporción de los reclusos permanece, a veces durante varios años, a la espera del juicio,

Considerando que por esta razón los procedimientos y políticas adoptados por la policía, el Ministerio Público y las autoridades judiciales pueden repercutir considerablemente en el hacinamiento en las prisiones,

Los participantes en el Seminario Internacional sobre las Condiciones Penitenciarias en África, celebrado en Kampala del 19 al 21 de septiembre de 1996, recomiendan que:

1. La policía, el Ministerio Público y las autoridades judiciales tomen conciencia de los problemas derivados del hacinamiento en las prisiones y se sumen a la administración penitenciaria para encontrar soluciones encaminadas a mitigarlos,
2. En las investigaciones y procedimientos judiciales se vele por que la prisión preventiva sea lo más corta posible, evitando, por ejemplo que los tribunales impongan periodos sucesivos de detención preventiva,
3. Se establezca un sistema para examinar periódicamente los plazos de prisión preventiva de los reclusos.

PERSONAL PENITENCIARIO:

Considerando que cualquier mejora de las condiciones penitenciarias dependerá de que el personal de las prisiones valore debidamente el mérito de su labor y tenga un nivel adecuado de competencia,

Teniendo presente que ello sólo se logrará si el personal cuenta con una capacitación apropiada,

Los participantes en el Seminario Internacional sobre las Condiciones Penitenciarias en África, celebrado en Kampala del 19 al 21 de septiembre de 1996, recomiendan que:

1. Se cree una estructura de carrera apropiada para el personal penitenciario,
2. Todo el personal penitenciario esté vinculado a un ministerio de gobierno y exista una clara demarcación jerárquica entre la administración central de prisiones y el personal penitenciario,
3. El Estado proporcione material y recursos financieros suficientes para que el personal penitenciario pueda desempeñar cabalmente su labor,
4. En cada país se disponga de un programa de capacitación apropiado para el personal penitenciario y a tal fin se recabe la colaboración del Instituto Africano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente,
5. Se confíe a una institución nacional o subregional la tarea de ejecutar ese programa de capacitación,
6. La administración penitenciaria participe directamente en la contratación del personal de las prisiones.

SANCIONES SUSTITUTIVAS:

Observando que, a fin de reducir el hacinamiento en las prisiones, algunos países han tratado de encontrar soluciones mediante la amnistía, el indulto o la construcción de nuevos establecimientos penitenciarios,

Considerando que el hacinamiento causa toda clase de problemas, incluidas las dificultades que ello supone para el personal penitenciario recargado de trabajo,

Teniendo en cuenta la limitada eficacia del encarcelamiento, especialmente en lo que respecta a los reclusos con penas cortas, así como el costo del encarcelamiento para la sociedad en su conjunto,

Considerando el creciente interés de los países africanos por las medidas sustitutivas de la prisión, especialmente a la luz de los principios de derechos humanos,

Considerando que el servicio a la comunidad y otras medidas no privativas de la libertad son alternativas innovadoras al encarcelamiento y tienen considerables posibilidades de aplicación en África,

Considerando que el resarcimiento por daños es un elemento importante de las penas no privativas de la libertad,

Considerando que es posible promulgar legislación para que se apliquen medidas no privativas de la libertad como el servicio a la comunidad y otras medidas sustitutivas de la prisión,

Los participantes en el Seminario Internacional sobre las Condiciones Penitenciarias en África, celebrado en Kampala del 19 al 21 de septiembre de 1996, recomiendan que:

1. Los delitos leves se traten de conformidad con la práctica consuetudinaria, siempre y cuando ello no menoscabe el respeto de los derechos humanos y se realice con el consentimiento de las personas interesadas,
2. Siempre que sea posible, los delitos leves se sometan a mediación y se resuelvan entre las partes interesadas sin recurrir al sistema de justicia penal,
3. Se aplique el principio de resarcimiento civil o recompensa financiera, teniendo en cuenta la capacidad financiera del delincuente o de sus padres,
4. De ser posible, el trabajo asignado al delincuente constituya una recompensa para la víctima,
5. De ser posible, se prefieran el servicio a la comunidad y otras medidas no privativas de la libertad al encarcelamiento,
6. Se realice un estudio de viabilidad sobre formas de adaptar los modelos satisfactoriamente avalados por la experiencia africana con respecto a las medidas no privativas de la libertad y de aplicarlos a países en que aún no se utilicen tales medidas,
7. Se imparta educación al público sobre los objetivos de esas medidas sustitutivas y su aplicación práctica.

COMISIÓN AFRICANA DE DERECHOS HUMANOS Y DE LOS PUEBLOS:

Considerando que la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos tiene el mandato de velar por la promoción y la protección de los derechos humanos y de los pueblos en África,

Considerando que la Comisión ha demostrado repetidamente su preocupación especial por las deficientes condiciones penitenciarias imperantes en África y ha aprobado resoluciones y decisiones especiales sobre esta cuestión en ocasiones anteriores,

Los participantes en el Seminario Internacional sobre las Condiciones Penitenciarias en África, celebrado en Kampala del 19 al 21 de septiembre de 1996, recomiendan que la Comisión Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos:

1. Siga asignando prioridad al mejoramiento de las condiciones penitenciarias en toda África,
2. Nombre a un Relator Especial sobre las prisiones en África a la brevedad posible,
3. Vele por que los Estados Miembros tomen conciencia de las recomendaciones contenidas en la presente Declaración y difunda las normas y principios sobre el encarcelamiento consagrados por las Naciones Unidas y las organizaciones africanas pertinentes,
4. Coopere con las organizaciones no gubernamentales y otras instituciones competentes a fin de garantizar la aplicación de las recomendaciones contenidas en la presente Declaración en todos los Estados Miembros.

C. Proyecto de decisión presentado para su aprobación por el Consejo Económico y Social

3. La Comisión recomienda asimismo al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

PROYECTO DE DECISIÓN

Informe de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal sobre su sexto período de sesiones, programa provisional y documentación para su séptimo período de sesiones y organización de los trabajos y temas para sus futuros períodos de sesiones*

El Consejo Económico y Social,

- a) Toma nota del informe de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal sobre su sexto período de sesiones;
- b) Decide que cada período de sesiones de la Comisión debe tener un lema de fondo y que los temas para los períodos de sesiones séptimo, octavo y noveno de la Comisión serán los siguientes:
 - i) Para el séptimo período de sesiones, en 1998: “la delincuencia transnacional organizada”;
 - ii) Para el octavo período de sesiones, en 1999: “la prevención de la delincuencia”;

* Véase el correspondiente debate en el capítulo X.

- iii) Para el noveno período de sesiones, en el año 2000 “los resultados del Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente”;

c) Decide que la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal disponga a partir de su séptimo período de sesiones en adelante, de servicios completos de interpretación para sus sesiones plenarias, y para un total adicional de 12 sesiones de consultas oficiosas sobre propuestas de proyectos y reuniones de grupos de trabajo de composición abierta, siendo la propia Comisión la que determinará, en su séptimo período de sesiones, la distribución precisa del tiempo entre los diversos tipos de reuniones, en el marco de su tema del programa titulado “Aprobación del programa y organización de los trabajos”, en el entendimiento de que no se celebrarán más de dos sesiones paralelamente, a fin de permitir la mayor participación posible de las delegaciones;

d) Aprueba el programa provisional y la documentación para el séptimo período de sesiones que figuran a continuación.

**PROGRAMA PROVISIONAL Y DOCUMENTACIÓN PARA EL SÉPTIMO
PERÍODO DE SESIONES DE LA COMISIÓN DE PREVENCIÓN
DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL**

1. Elección de la Mesa.

(Base legislativa: artículo 15 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social y decisión 1/101 de la Comisión)

2. Aprobación del programa y organización de los trabajos.

(Base legislativa: resolución 1992/1 del Consejo Económico y Social; y artículos 5 y 7 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social)

3. Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

Documentación

Informe del Secretario General sobre los progresos efectuados en los preparativos del Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente

(Base legislativa: resolución E/CN.15/1997/L.2/Rev.1 de la Comisión, párrs. 4, 6 y 17)

Guía para los debates del Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, preparada por la Secretaría

(Base legislativa: resolución E/CN.15/1997/L.2/Rev.1 de la Comisión, párr. 7)

4. Promoción y mantenimiento del imperio de la ley: medidas contra la corrupción y el soborno.

Documentación

Informe del Secretario General sobre medidas contra la corrupción y el soborno

(Base legislativa: resolución E/CN.15/1997/L.22, párrs. 4 y 7)

5. Reforma de la justicia penal y fortalecimiento de las instituciones judiciales: medidas para el control de las armas de fuego.

Documentación

Informe del Secretario General sobre medidas para el control de las armas de fuego

(Base legislativa: resolución 1995/27 del Consejo Económico y Social, sección IV, párr. 12; y resolución E/CN.15/1997/L.19/Rev.1 de la Comisión, párrs. 7, 16 y 17)

6. Cooperación internacional contra la delincuencia transnacional:
 - a) Aplicación de la Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada: posible elaboración de un convenio internacional contra la delincuencia transnacional organizada, y de otros instrumentos internacionales eventuales;

Documentación

Informe de la Secretaría sobre la labor del grupo de expertos intergubernamentales de composición abierta entre períodos de sesiones sobre la elaboración de un convenio internacional contra la delincuencia transnacional organizada

(Base legislativa: resolución E/CN.15/1997/L.20/Rev.2 de la Comisión, párrs. 14 y 15)

Informe del Secretario General a la Asamblea General sobre la aplicación de la Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada: posible elaboración de un convenio internacional contra la delincuencia transnacional organizada

(Base legislativa: resolución E/CN.15/1997/L.20/Rev.2 de la Comisión, párr. 17)

- b) Asistencia recíproca y cooperación internacional en asuntos penales

Documentación

Informe del Secretario General sobre asistencia recíproca y cooperación internacional en asuntos penales

(Base legislativa: resolución E/CN.15/1997/L.16/Rev.1 de la Comisión, párrs. 1 y 3)

7. Utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal:

Documentación

Informe del Secretario General sobre la utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal

(Base legislativa: resolución E/CN.15/1997/L.4/Rev.1 de la Comisión, párr. 10; y resolución E/CN.15/1997/L.8/Rev.1 de la Comisión, párrs. 10 y 16)

Instrumentos para las encuestas sobre determinadas reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal

(Base legislativa: resolución E/CN.15/1997/L.9/Rev.2, parr. 4 de la Comisión)

- a) Administración de la justicia penal;
- b) Víctimas de la delincuencia y del abuso de poder.

Documentación

Manual para autoridades sobre víctimas de la delincuencia y del abuso de poder; y manual para profesionales sobre víctimas de la delincuencia y del abuso de poder

(Base legislativa: resolución E/CN.15/1997/L.8/Rev.1 de la Comisión, párr. 10)

- 8. Cooperación técnica, inclusive la movilización de recursos y la coordinación de actividades:
 - a) Cooperación técnica;
 - b) Tratamiento de los reclusos: sobrepoblación de las cárceles;

Documentación

Informe del Secretario General sobre cooperación técnica

(Base legislativa: resolución 1992/22 del Consejo Económico y Social, sección VII, párr. 2; y resolución E/CN.15/1997/L.11/Rev.1 de la Comisión)

- c) Movilización de recursos.

Documentación

Informe del Secretario General sobre las actividades emprendidas y los resultados alcanzados por el grupo consultivo oficioso sobre movilización de recursos

(Base legislativa: resolución E/CN.15/1997/L.3 de la Comisión, sección II, párr. 8)

- 9. Gestión estratégica y cuestiones programáticas:
 - a) Gestión estratégica del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal

Documentación

Informe del Secretario General sobre gestión estratégica

(Base legislativa: resolución E/CN.15/1997/L.3 de la Comisión, sección I, párrs. 9 y 11)

- b) Cuestiones programáticas.

10. Programa provisional para el octavo período de sesiones de la Comisión.
11. Aprobación del informe de la Comisión sobre su séptimo período de sesiones.

D. Asuntos que se señalan a la atención del Consejo Económico y Social

4. Se señala a la atención del Consejo Económico y Social la siguiente resolución aprobada por la Comisión:

Resolución 6.1 Gestión estratégica del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal por parte de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal*

La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal,

Consciente de la Declaración de principios y programa de acción del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, que figura como anexo de la resolución 46/152 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1991,

Recordando la resolución 1992/22 del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1992,

Reafirmando sus resoluciones 1/1, de 30 de abril de 1992, 4/3, de 9 de junio de 1995, y 5/3, de 31 de mayo de 1996,

Acogiendo con beneplácito el carácter prioritario asignado al Programa en el plan de mediano plazo para el período 1998-2001,

I

CUESTIONES RELATIVAS AL PROGRAMA Y A LA GESTIÓN ESTRATÉGICA

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre gestión estratégica del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal por parte de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal¹²⁴;

2. *Toma nota también* de la nota del Secretario General sobre el propuesto programa de trabajo sobre prevención del delito y justicia penal para el bienio 1998-1999¹²⁵, decide presentar a los órganos competentes las observaciones recogidas en el informe sobre su sexto período de sesiones¹²⁶ y pide al Secretario General que asegure el suministro de recursos suficientes con cargo al presupuesto ordinario y a fondos extrapresupuestarios para la realización de las actividades programadas;

* Véase el correspondiente debate en el capítulo IX.

¹²⁴ E/CN.15/1997/19.

¹²⁵ E/CN.15/1997/20.

¹²⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1997, Suplemento N° 10 (E/1997/30) [E/CN.15/1997/21], cap. IX.*

3. *Pide* al Secretario General que, de conformidad con el anuncio que hizo el 17 de marzo de 1997, canalice los ahorros realizados en los servicios de administración y de conferencias hacia los programas de máxima prioridad, sobre todo el Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, para dar apoyo a actividades operacionales;

4. *Toma nota* del informe de la Mesa de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal sobre su labor entre períodos de sesiones y hace suyas las recomendaciones de la Mesa relativas a la racionalización del programa sustantivo de la Comisión y su organización de los trabajos¹²⁷, adoptando en particular las siguientes medidas con ese fin:

- a) La reducción del número de resoluciones a través del siguiente procedimiento:
 - i) El ejercicio de moderación por lo que se refiere a declaraciones repetitivas de principios o argumentos de forma que se concentre la atención de las medidas eficaces que se exigen de conformidad con la gestión estratégica establecida en virtud de la resolución 4/3 de la Comisión;
 - ii) La limitación del número de solicitudes de informes en formación suplementarios de los Estados Miembros, así como de la Secretaría;
- b) La remisión a la Mesa de los proyectos de resolución que contengan solicitudes de tales informes e información, para que pueda expresar su opinión sobre la necesidad de dichos informes e información, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por la Secretaría acerca de la disponibilidad de datos y demás información pertinentes en el marco del sistema de las Naciones Unidas;
- c) El establecimiento de un plan de trabajo plurianual, dedicándose cada año a un tema concreto, en un esfuerzo por simplificar el programa de la Comisión y planificar debates sustantivos por adelantado;
- d) La programación del debate de los temas del programa de la Comisión de conformidad con los siguientes criterios:
 - i) Los informes sobre la utilización y aplicación de reglas y normas, que exigen el suministro de información por parte de los gobiernos, deben presentarse cada dos o tres años, para permitir aportaciones del mayor número posible de Estados Miembros;
 - ii) Los informes sobre encuestas y estadísticas de delitos, así como los informes basados en la continua recogida de datos y otra información, deben presentarse con una frecuencia no mayor de dos años;
 - iii) Los informes sobre la coordinación con otras entidades deben presentarse cada dos años, de preferencia al final de cada bienio de programa y presupuesto;
 - iv) Los informes y estudios completos que exigen un gran volumen de trabajo por lo que se refiere a investigación, o por la complejidad del tema, no deben presentarse al período de sesiones inmediatamente posterior al período de sesiones en que se otorgó el mandato;
 - v) El examen de una cuestión sustantiva, o la presentación de informes al respecto, debe basarse en el hecho de si la cuestión ha registrado progresos importantes en un año dado mediante actividades y novedades concretas;

¹²⁷ E/CN.15/1997/CRP.2

5. *Pide* a la Mesa de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que formule recomendaciones, para que la Comisión las examine en su séptimo período de sesiones, relativas a los criterios que podría utilizar la Comisión como guía para determinar los tipos de temas del programa que deberían presentarse al período de sesiones inmediatamente siguiente;

6. *Reitera* su petición a los Estados Miembros para que presenten a la Mesa de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal los proyectos de propuestas, junto con la información necesaria de conformidad con el anexo de la resolución 4/3 de la Comisión, un mes antes del comienzo del período de sesiones pertinente de la Comisión;

7. *Reafirma* que, en la aplicación de su resolución 1/1, el tipo de información indicado en el anexo de su resolución 4/3 es útil para su examen de los proyectos de resolución;

8. *Pide* a la Mesa de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que presente informes anuales sobre la labor que realice entre períodos de sesiones, incluida su experiencia en materia de adhesión de los Estados Miembros a los procedimientos establecidos para la presentación de proyectos de propuestas;

9. *Expresa su reconocimiento* por las reuniones oficiosas de la Mesa de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal con la Mesa de la Comisión de Estupefacientes y alienta a la primera a que siga tratando de mejorar la coordinación de la labor de las dos Comisiones, teniendo especialmente en cuenta la labor preparatoria del período extraordinario de sesiones que celebrará la Asamblea General de las Naciones Unidas para tratar la cuestión de la lucha contra la producción, la venta, la demanda, el tráfico y la distribución ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y actividades conexas;

10. *Reitera* su decisión de reducir y racionalizar sus peticiones de informes y decide hacerlo sobre la base de las propuestas enunciadas en los informes del Secretario General y de la Mesa sobre su labor entre períodos de sesiones y, a este respecto, insta al Secretario General a que determine, a su discreción, la necesidad, la forma y la extensión de esos informes, sobre todo en los casos en que los informes estarían basados en la información suministrada por sólo unos pocos Estados Miembros;

11. *Pide* al Secretario General que determine el impacto de las actividades del programa sobre la base de las propuestas contenidas en su informe, y que informe cada dos años a la Comisión a este respecto, a partir de su octavo período de sesiones;

12. *Pide* al Presidente de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que convoque un grupo de trabajo oficioso formado por sus miembros en consulta con su Mesa con la misión de examinar los mandatos y los recursos del programa a fin de establecer una relación más realista entre ellos, centrando su atención en las expectativas de los Estados Miembros respecto de la ejecución de los mandatos existentes, los requisitos para satisfacer esas expectativas y el grado en que se han de utilizar recursos del presupuesto ordinario para apoyar actividades operacionales;

13. *Decide* que el grupo de trabajo presente un informe sobre sus conclusiones a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su séptimo período de sesiones para su examen;

14. *Decide también* que, en el contexto de dicho estudio, se traten las cuestiones de la utilización máxima de los recursos existentes del Programa y de la racionalización del programa de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal;

15. *Pide* al Secretario General que, además de cursar todas las comunicaciones a las misiones permanentes, envíe también copias de esas comunicaciones a los centros nacionales de coordinación designados por los Estados Miembros.

II

MOVILIZACIÓN DE RECURSOS

1. *Toma nota* del informe del Presidente del grupo consultivo oficioso sobre movilización de recursos¹²⁸;
2. *Insta* a los Estados Miembros a que examinen los proyectos recogidos en el compendio presentado por el grupo consultivo con miras a prever la financiación de esos proyectos*;
3. *Exhorta* a los Estados Miembros a que, de ser posible, aporten anualmente al Fondo de Prevención del Delito y Justicia Penal un total de aproximadamente 500.000 dólares de los Estados Unidos para sufragar el costo de dos funcionarios del cuadro orgánico, consultores y demás apoyo necesario para desarrollar y administrar el componente de cooperación técnica del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, así como los instrumentos de capacitación esenciales;
4. *Pide* a su Presidente y al Presidente del grupo consultivo oficioso que permanezcan a la disposición de la Secretaría para apoyar, según convenga, sus actividades de movilización de recursos;
5. *Pide* al Secretario General que haga un llamamiento general a los gobiernos, al nivel apropiado, en relación con las necesidades de prevención del delito y de justicia penal;
6. *Pide* al Director General de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena que asuma un papel dinámico en las actividades de movilización de recursos del Programa, especialmente en las consultas a los más altos niveles políticos;
7. *Pide* a la División de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría que prosiga su labor de movilización de recursos, teniendo en cuenta las recomendaciones y peticiones formuladas en el informe del Presidente del grupo consultivo oficioso;
8. *Expresa su agradecimiento* a los miembros del grupo consultivo oficioso y les pide que continúen su labor e informen sobre la misma a la Comisión en su séptimo período de sesiones;
9. *Decide* que el grupo consultivo oficioso desempeñará también las funciones del mecanismo previsto en el párrafo 15 de su resolución 5/2.

* Véase el documento de antecedentes titulado "Technical Assistance in Crime Prevention and Criminal Justice: Why, How and When?"

¹²⁸ E/CN.15/1997/CRP.1.

Capítulo II

DÉCIMO CONGRESO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE PREVENCIÓN DEL DELITO Y TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE

5. En sus sesiones 7ª y 8ª, celebradas el 30 de abril de 1997 y el 5 de mayo de 1997, la Comisión examinó el tema 3 de su programa. Tuvo ante sí el informe del Secretario General sobre las propuestas para los preparativos del Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, (E/CN.15/1997/2 y Corr.1 y Add.1).

6. El oficial encargado de la División de Prevención del Delito y Justicia Penal evaluó los preparativos del Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado del 29 de abril al 8 de mayo de 1995 en El Cairo, basándose en las opiniones expresadas por la Comisión en sus cuarto y sexto períodos de sesiones. Además, resumió las opiniones de los Estados Miembros sobre los temas del programa y de los talleres, señalando a la atención de los presentes los planteamientos de las entidades de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales e institutos. Finalizó refiriéndose a las recomendaciones concretas para la acción formuladas por la Comisión, que figuran en el informe del Secretario General (E/CN.15/1997/2 y Corr.1, párr. 145).

A. Funciones del Décimo Congreso

7. Se aludió a las funciones del Décimo Congreso que se definen en la Declaración de principios y el programa de acción del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal (anexo de la resolución 46/152 de la Asamblea General). Se subrayó que los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente habían constituido reuniones y foros mundiales para el intercambio de experiencias y conocimientos especializados, cuyo objetivo había sido influir en las políticas en este campo de los países, movilizar a la opinión pública, recomendar cursos de acción a todos los niveles y centrar la atención sobre las principales cuestiones que preocupan a los Estados Miembros y a los círculos profesionales y científicos. La celebración del Décimo Congreso sería un hito en el umbral del siglo XXI, que supondría un nuevo paso hacia el logro de la seguridad para todos los ciudadanos. Se asignó gran importancia al Décimo Congreso, que debía ser más práctico que teórico y más concreto que general. Debía brindar orientación política a la Comisión y servir de catalizador no sólo para evaluar los acontecimientos nuevos sino también para facilitar el intercambio de información y de experiencias, así como la formulación y coordinación de estrategias en materia de prevención del delito y justicia penal.

B. Aspectos de organización

8. Se expresó respaldo amplio para el formato adoptado por el Noveno Congreso. Muchos representantes opinaron que se debían abordar ciertas cuestiones de organización. Entre estas figuraban la relación entre la Comisión y el Décimo Congreso, la situación de los talleres como parte integrante de su programa y el examen de los proyectos de resolución. Los resultados del Décimo Congreso debían reflejarse en una declaración única en la que figuraran sus recomendaciones, para que la Comisión las considerara y adoptara medidas en consonancia con ellas. Se subrayó que era importante aplicar el reglamento de los Congresos de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (anexo de la resolución 1993/32 del Consejo Económico y Social), en particular el artículo 28, sobre la presentación de proyectos de resolución relativos a las cuestiones que se haya decidido examinar durante cada congreso. Se sugirió además que se revisara el reglamento para dar cabida a la labor y los resultados de los talleres que podría organizar toda parte interesada con autorización de la Comisión. Convendría definir mejor los temas de los cursos prácticos.

9. Un representante puso en duda la necesidad de celebrar reuniones preparatorias regionales y propuso que las actividades previas fueran emprendidas íntegramente por la Comisión, en caso necesario durante reuniones entre períodos de sesiones. Otro participante opinó que las reuniones preparatorias regionales eran de gran valor

pues reunían a representantes de los ministerios pertinentes, como los de Justicia e Interior, así como a miembros del poder judicial, y constituían un foro permanente para debatir problemas regionales relativos a la prevención del delito y la justicia penal. Se recomendó simplificar el programa del Décimo Congreso y restringir su amplitud. Se acogió con beneplácito la propuesta de que durante el Décimo Congreso se hiciera una exposición sobre la situación de la delincuencia en el mundo.

10. Muchos participantes opinaron que el proyecto de resolución sobre los preparativos del Décimo Congreso reflejaba la práctica habitual en la preparación de los congresos, excepto por el hecho de que incluía una serie de sesiones de alto nivel, reservada a representantes políticos de alto rango, como Jefes de Estado, Ministros de Gobierno y fiscales generales, en la que se abordaría un tema concreto de interés para la comunidad internacional que mereciera atención especial. Se consideró que el proyecto era una muy buena base para iniciar consultas destinadas a lograr acuerdo sobre la formulación de los temas sustantivos del programa y definir temas concretos para los cursos prácticos. Se propuso que la Comisión acordara previamente los primeros y que la Mesa determinara a continuación los segundos. Los temas generales definidos en el proyecto de resolución eran de amplitud suficiente para comprender diversos aspectos de la prevención del delito y la justicia penal. Se requeriría continuar trabajando para ultimar los temas del programa del Décimo Congreso y definir los temas sustantivos de los talleres.

C. Aspectos sustantivos

11. Con respecto a los aspectos sustantivos de los preparativos del Décimo Congreso, se presentaron varias sugerencias sobre el tema, los temas del programa y los temas sustantivos de los talleres. Además de las propuestas relativas al tema del Décimo Congreso que se habían incluido en el informe del Secretario General, un participante propuso el tema "Protección de la humanidad y del medio ambiente contra delitos y delincuentes".

12. Entre las sugerencias respecto de los temas del programa figuraron las siguientes: asistencia recíproca en casos penales y extradición; intercambio internacional de información entre autoridades de los servicios de represión y autoridades judiciales, identificación de problemas en la aplicación de los instrumentos internacionales existentes; la necesidad de seguir trabajando en la elaboración de instrumentos internacionales, como un convenio internacional contra la delincuencia transnacional organizada; localización e incautación de bienes, incluidos el secreto bancario y la participación internacional en la repartición de bienes; métodos para reunir y analizar datos operacionales sobre la delincuencia transnacional; tráfico ilícito de armas y explosivos; delitos contra especies protegidas de fauna y flora; delitos relacionados con computadoras y delitos con tarjetas de crédito; terrorismo, incluidas las vinculaciones entre la delincuencia organizada y los delitos terroristas; delincuencia organizada; corrupción; delitos relacionados con drogas; delitos de alta tecnología; cooperación y asistencia internacionales en la lucha contra la delincuencia transnacional organizada; trata de niños; y migrantes ilegales.

13. Entre otros temas recomendados cabe mencionar el análisis de la delincuencia y la política penal en relación con el desarrollo y la globalización; la elaboración de un plan de acción para el siglo XXI; la seguridad pública y la participación social; la prevención del delito y la función de la justicia penal en relación con la participación ciudadana; la prevención del delito mediante la cooperación técnica y la asistencia recíproca; estrategias para hacer frente al problema de condiciones inadecuadas de seguridad para los ciudadanos; la delincuencia de carácter violento, incluida la violencia contra la mujer y el maltrato de menores; los niños de la calle y su protección social y jurídica; la xenofobia y los delitos raciales; las víctimas de la delincuencia, incluidas las víctimas de guerras y genocidios; los derechos humanos en la administración de justicia; el desarrollo de nuevas estrategias para sanciones privativas de libertad y no privativas de libertad; y tratamiento de detenidos y condiciones carcelarias.

14. En lo que respecta a posibles temas sustantivos para los talleres, se identificaron las cuestiones siguientes: enfoque modelo de la prevención del delito; extradición; garantía de justicia para la víctima y el delincuente; informatización de los sistemas de justicia penal; delitos tecnológicos y económicos; delitos contra el medio ambiente; control de armas de fuego y explosivos y creación de una base de datos sobre armas de fuego; desarrollo de alternativas al encarcelamiento; medidas para prevenir la violencia en la sociedad, incluida la violencia contra la mujer y el maltrato de menores; relación contra la delincuencia transnacional organizada y la delincuencia de carácter violenta y el terrorismo; cooperación técnica y coordinación de actividades de órganos internacionales y de organizaciones intergubernamentales, nacionales y probadas; instrumentos internacionales y medidas que requieren cooperación práctica para la protección de los grupos y segmentos sociales vulnerables, incluidos mujeres y niños; y nuevos enfoques de la prevención del delito. Se tomó nota de que en la 11ª Reunión de coordinación de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia celebrada en Courmayeur (Italia), el 2 y 3 de octubre de 1996, se habían identificado cuatro temas sustantivos de particular importancia, a saber: corrupción; asociaciones para la prevención del delito; la mujer en el sistema de justicia penal; e indicadores de delitos y el funcionamiento del sistema de justicia penal. Se sugirió que los cuatro temas sustantivos debían tenerse en cuenta al terminar los preparativos para el Décimo Congreso.

15. Para poder hacer frente a la selección de los temas sustantivos del programa y de los cursos prácticos conexos se creó un grupo de trabajo oficioso presidido por el Sr. Matti Joutsen (Finlandia). El resultado de sus deliberaciones queda recogido en los párrafos 2 y 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución titulado "Preparativos para el Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente". El texto figura en el capítulo I, sección A, proyecto de resolución II. El grupo de trabajo también debatió el perfil básico de los temas del programa, a saber:

a) *Promoción del imperio de la ley y fortalecimiento del sistema de justicia penal.* El tema se centraría en la "creación de instituciones" para promover el imperio de la ley y fortalecer el funcionamiento del sistema de justicia penal. Se abordaría la cuestión de la corrupción, comprendido el papel que desempeña en la dilapidación de recursos humanos y materiales. (La corrupción se abordaría en forma de cursos prácticos dentro del mismo tema del programa.) Este tema debería ocuparse también de programas modelo de cooperación técnica, así como de la necesidad de esos programas y de su financiación;

b) *Cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia transnacional: nuevos desafíos en el siglo XXI.* En el marco de este tema, la atención se centraría en los métodos de mejorar los procedimientos de cooperación internacional, lo que incluiría un debate de los siguientes aspectos: problemas que se plantean en la asistencia recíproca en causas penales y en la extradición; un examen del intercambio internacional de información entre autoridades policiales y judiciales; los problemas que plantea la aplicación de los instrumentos internacionales vigentes; continuación de la labor relacionada con instrumentos internacionales (comprendido un convenio o convenios internacionales); la localización e incautación de activos (comprendidos el secretario bancario y el reparto internacional de activos); y métodos de recoger y analizar datos operacionales sobre la delincuencia transnacional. Estos problemas se plantean en distinta medida en relación con diferentes formas de delincuencia transnacional, como la delincuencia organizada, el terrorismo y sus vínculos con la delincuencia organizada, la delincuencia ambiental, el tráfico ilícito de bienes culturales, el blanqueo de dinero, la introducción clandestina de indocumentados, la delincuencia tecnológica, y los delitos relacionados con la red informática. Entre las cuestiones concretas que han de abordarse figuran las siguientes: la negativa de algunos Estados de conceder la extradición, citando la excepción de delito político; la promoción de la cooperación para localizar y aprehender activos; las cuestiones de jurisdicción internacional; las cuestiones de la obligación de procesar o conceder la extradición; y las cuestiones de las indemnizaciones internacionales;

c) *La prevención eficaz del delito: cómo mantenerse al tanto de los nuevos fenómenos.* Este tema debería ocuparse de la delincuencia tanto "tradicional" como "moderna", como la xenofobia y el racismo, y debería tratar de concretar la práctica óptima de prevención en distintas circunstancias, teniendo en cuenta los aspectos jurídicos y los derechos humanos. Debiera adoptar un enfoque práctico para solucionar los problemas.

Hay que prestar atención a la evaluación de proyectos de prevención del delito. Cabe otorgar una atención especial a las repercusiones de los nuevos fenómenos, comprendidas las nuevas formas de delincuencia, las nuevas manifestaciones de la delincuencia y el impacto de la nueva tecnología, tanto en lo que se refiere a crear posibilidades para delinquir como en lo relativo a la prevención del delito. Se consideró que la posibilidad de fortalecer la participación de la comunidad en la prevención del delito revestía particular importancia y debería abordarse en otro curso práctico;

d) *Deincuentes y víctimas: rendición de cuentas y equidad en el proceso de justicia.* Este tema debería ocuparse de los siguientes aspectos: exigir responsabilidades a los delincuentes, facilitarles el tratamiento apropiado y reinsertarlos en la comunidad; facilitar a la víctima acceso a la justicia y apoyo, consiguiendo que el sistema de justicia sea más sensible a las necesidades e inquietudes de la víctima y simplificando el procedimiento penal; y ayudar a la comunidad a concretar y remediar las causas de la delincuencia. Cabe prestar especial atención a la forma en que la búsqueda de un equilibrio entre los elementos antes citados podría ayudar a identificar sanciones más eficaces (como el resarcimiento), que al mismo tiempo podrían servir para reducir la población penitenciaria y aliviar el hacinamiento en las cárceles. El tema podría resumirse en el concepto denominado “justicia restitutiva”.

D. Lugar de celebración

16. El representante de Austria dijo que su Gobierno creía en la importancia de los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del Delito y tratamiento del delincuente y que, dado que Austria todavía no había acogido ninguno de esos congresos, su Gobierno se sentiría honrado de actuar como anfitrión del Décimo Congreso en Viena.

17. El representante de Sudáfrica informó a la Comisión de que su Gobierno deseaba realizar un ofrecimiento oficial para que el Décimo Congreso se celebrara en su país, con sujeción al resultado de negociaciones entre el Gobierno de Sudáfrica y los órganos normativos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular con referencia a las diferencias de costos y otras cuestiones financieras. Expresó la esperanza de que se informara a la Comisión en su séptimo período de sesiones del resultado de tales negociaciones.

E. Resumen del Presidente

18. Al resumir el debate, el Presidente declaró que muchos oradores expresaron un amplio apoyo al formato adoptado por el Noveno Congreso. Los aspectos de organización, como la relación entre la Comisión y los Congresos, la situación de los cursos prácticos y el examen de los proyectos de resolución exigían particular atención. La sugerencia que se había hecho en relación con los aspectos sustantivos de los preparativos del Décimo Congreso reflejaba el deseo de los Estados Miembros de concentrarse en temas claramente definidos. Se consideró que el proyecto de resolución sobre los preparativos para el Décimo Congreso constituía una buena base para la celebración de consultas sobre esa cuestión.

MEDIDAS TOMADAS POR LA COMISIÓN

19. En su 15ª sesión, celebrada el 8 de mayo de 1997, la Comisión recomendó al Consejo Económico y Social para su aprobación por la Asamblea General, en su forma oralmente enmendada, un proyecto de resolución revisado titulado “Preparativos para el Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente” (E/CN.15/1997/L.2/Rev.1), patrocinado por Angola, Austria, Colombia, Croacia, Eslovenia, Fiji, Finlandia, Malawi, Qatar y Túnez. Véase el texto en el capítulo I, sección A, proyecto de resolución II.

Capítulo III

PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DEL IMPERIO DE LA LEY Y LA BUENA GESTIÓN DE LOS ASUNTOS PÚBLICOS; MEDIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN

20. La Comisión examinó el tema 4 de su programa en su octava sesión, celebrada el 5 de mayo de 1997. Tuvo ante sí el informe del Secretario General sobre medidas contra la corrupción y el soborno (E/CN.15/1997/3 y Add. 1) y el informe del Secretario General sobre cooperación técnica y coordinación de actividades (E/CN.15/1997/17).
21. El oficial encargado de la División de Prevención del Delito y Justicia Penal señaló a la atención de la Comisión las opiniones de los gobiernos reflejadas en el informe del Secretario General sobre medidas contra la corrupción y el soborno (E/CN.15/1997/3). Los gobiernos estimaron que la aprobación del Código Internacional de Conducta para los titulares de cargos públicos (resolución 51/59 de la Asamblea General, anexo) y de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales (resolución 51/191 de la Asamblea General, anexo) daba renovado auge a la promoción de los acuerdos y arreglos de cooperación internacionales para combatir la corrupción. El oficial encargado se refirió asimismo a las opiniones expresadas por los Estados Miembros sobre la aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre el delito y la seguridad pública (resolución 51/60 de la Asamblea General, anexo), consignadas en el informe del Secretario General sobre cooperación técnica y coordinación de actividades (E/CN.15/1997/17).
22. Muchos representantes compartían la opinión de que el éxito de las medidas contra la corrupción y el soborno debía basarse en el fuerte y sostenido compromiso de los gobiernos de combatir esos fenómenos en todas sus manifestaciones. Además, recordaron sus respectivas experiencias en el establecimiento de mecanismos apropiados para prevenir y controlar la corrupción y el soborno, especialmente en el sector público.
23. Entre las medidas preventivas que se pusieron de relieve cabe mencionar el establecimiento de instituciones u organismos de auditoría facultados y capacitados para supervisar los gastos públicos, o el fortalecimiento de los ya existentes; la elaboración y aplicación de códigos de ética para ciertas categorías profesionales; las disposiciones encaminadas a garantizar la rendición de cuentas y la acción disciplinaria eficaz, las medidas para garantizar la independencia de los oficiales del sector público o encargados de la lucha contra la corrupción y el soborno; y los programas educativos destinados a promover los valores éticos, así como los programas de capacitación para funcionarios de los servicios de represión.
24. Se asignó especial importancia a las medidas adoptadas a nivel nacional para fomentar la transparencia en el desembolso de fondos públicos permitiendo o alentando el acceso público al correspondiente proceso decisorio o a su supervisión. Varios participantes hicieron hincapié en que la participación, intervención activa y cooperación del público eran requisitos fundamentales para que pudiesen adoptarse medidas eficaces y sostenibles a fin de prevenir y controlar la corrupción y el soborno, así como para recabar apoyo y cooperación con miras a luchar contra la naturaleza consensual de la corrupción.
25. Se expresó amplio apoyo al Código Internacional de Conducta para los titulares de cargos públicos y la Declaración de las Naciones Unidas sobre la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales. Se estimó que los principios contenidos en esos instrumentos constituían una base útil para las medidas nacionales contra la corrupción y el soborno.
26. Con respecto a las medidas adoptadas en el plano internacional, se señaló que la lucha contra la corrupción y el soborno suponía la existencia de procedimientos refinados de asistencia recíproca, correspondientes a la complejidad de las investigaciones financieras y económicas necesarias, así como la posibilidad de castigar la corrupción y el soborno cometidos por funcionarios extranjeros.

27. Varios participantes, a la vez que reconocieron que las medidas adoptadas en los planos nacional o regional debían continuarse e intensificarse, observaron que una convención internacional contra la corrupción y el soborno, en consonancia con la resolución 51/191 de la Asamblea General, podía constituir un mecanismo más para combatir las prácticas corruptas.
28. Muchos representantes subrayaron la importancia de los programas de asistencia técnica para combatir los fenómenos de la corrupción y el soborno. Al respecto, se mencionó la asistencia prestada por la División de Prevención del Delito y Justicia Penal en la lucha contra la corrupción y el blanqueo de dinero en Rumania.
29. Un representante, señalando a la atención de la Comisión el título del tema 4 del programa, observó que el término “buena” no era preciso, y sugirió que se sustituyera por “transparente” o “responsable” o por ambos.
30. Se acogieron con satisfacción las conclusiones y recomendaciones de la reunión del Grupo de Expertos sobre Corrupción, celebrada del 17 al 21 de marzo de 1997 en Buenos Aires (E/CN.15/1997/3/Add.1, anexo). La reunión fue organizada por la División de Prevención del Delito y Justicia Penal y patrocinada por el Ministerio de Justicia de Argentina. Se asignó especial importancia a las recomendaciones de la reunión, que, en la firme opinión de algunos participantes, debieran servir de base para continuar la labor de producción de instrumentos útiles para las actividades de asistencia técnica.
31. Se mencionaron las iniciativas regionales relacionadas con la corrupción y el soborno. Se hizo referencia a la Convención Interamericana contra la Corrupción, aprobada por la Organización de los Estados Americanos durante una conferencia especializada celebrada en Caracas del 27 al 29 de marzo de 1996. El Consejo de Europa había creado un grupo multidisciplinario sobre la corrupción y había elaborado dos proyectos de convención que se estaban examinando. Había presentado también un amplio plan de acción contra la corrupción, compuesto de medidas coordinadas que comprendían los ámbitos de la legislación administrativa, civil, procesal y penal, así como diversas disposiciones reglamentarias y medidas administrativas destinadas a impedir y controlar la corrupción y el soborno. Se aludió a una conferencia, prevista para junio de 1997 con el auspicio del Consejo de Europa, que se centraría en la relación entre la corrupción y la delincuencia organizada. Se mencionaron asimismo algunas iniciativas de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), en particular sus recomendaciones sobre el soborno en las transacciones comerciales internacionales. Algunos participantes hicieron hincapié en la necesidad de evitar la repetición innecesaria de las tareas de otros foros internacionales, sobre todo la labor de la OCDE.
32. Además, se hizo referencia a un seminario de capacitación sobre estrategias contra la corrupción para nueve países de Europa central y oriental y de la Comunidad de Estados Independientes, celebrado en Budapest en abril de 1997. Este seminario de capacitación fue organizado por el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia (UNICRI).
33. Por último, se mencionaron las actividades de seguimiento y en particular los proyectos de asistencia técnica ejecutados en el marco de la aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre el delito y la seguridad pública, que contenía una disposición sobre la observancia de la normativa interna contra la corrupción y el soborno y sobre la promoción de la cooperación internacional para reprimir las prácticas corruptas.
34. Al resumir el debate sobre el tema 4 del programa de la Comisión, el Presidente señaló que las deliberaciones demostraban que los participantes consideraban la corrupción y el soborno fenómenos de gran complejidad que eran comunes a todas las sociedades y regímenes de gobierno y suscitaban cada vez mayor inquietud. Muchos participantes habían subrayado la repercusión negativa de las prácticas corruptas en el desarrollo socioeconómico y político, especialmente en los países en desarrollo y los países con economías en

transición. Se prestó particular atención a la relación entre la corrupción y la delincuencia organizada, especialmente a las diversas formas en que los grupos delictivos organizados utilizaban la corrupción y el soborno para realizar sus actividades.

MEDIDAS TOMADAS POR LA COMISIÓN

35. En su 15ª sesión, celebrada el 9 de mayo de 1997, la Comisión recomendó al Consejo Económico y Social para su aprobación por la Asamblea General, en su forma oralmente enmendada, un proyecto de resolución titulado “Cooperación internacional contra la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales” (E/CN.15/1997/L.22), patrocinado por Angola, Arabia Saudita, Argentina, Costa Rica, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gambia, Hungría, Lesotho, Paraguay, Polonia, República de Corea y Rumania. Véase el texto en el capítulo I, sección A, proyecto de resolución IV.

36. Tras la celebración de consultas oficiosas sobre el texto del proyecto de resolución contenido en el documento E/CN.15/1997/L.22, los proyectos de resolución contenidos en los documentos E/CN.15/1997/L.12 y E/CN.15/1997/L.17 fueron retirados por sus patrocinadores.

Capítulo IV

REFORMA DE LA JUSTICIA PENAL Y FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES JUDICIALES

37. La Comisión examinó el tema 5 del programa en sus sesiones octava y novena, celebradas el 5 y el 6 de mayo de 1997. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) El informe del Secretario General sobre medidas para el control de las armas de fuego (E/CN.15/1997/4 y Corr.1);

b) El informe del Secretario General sobre cooperación y asistencia internacionales en la gestión del sistema de justicia penal: la información de las operaciones de la justicia penal y el perfeccionamiento, análisis y aplicaciones prácticas de la información en materia de delincuencia y justicia penal (E/CN.15/1997/5);

c) La adición del informe del Secretario General sobre cooperación y asistencia internacionales en la gestión del sistema de justicia penal, que contiene el informe de la reunión del grupo de expertos en proyectos de información y gestión de la justicia penal: mejoramiento de la recopilación y el intercambio de datos nacionales e internacionales, celebrada en Buenos Aires del 10 al 13 de marzo de 1997 (E/CN.15/1997/5/Add.1).

d) El informe de la reunión de expertos sobre la recopilación de información sobre el control de las armas de fuego y su análisis, celebrado en Viena del 10 al 14 de febrero de 1997 (E/CN.15/1997/CRP.4);

e) El proyecto de “estudio internacional de las Naciones Unidas sobre el control de las armas de fuego” (E/CN.15/1997/CRP.6);

f) El proyecto del manual sobre la Red de Información de las Naciones Unidas sobre Delincuencia y Justicia Penal: intercambio de información con los países en desarrollo (E/CN.15/1997/CRP.12).

A. Medidas para el control de las armas de fuego

38. El oficial encargado de la División de Prevención del Delito y Justicia Penal recordó que el Consejo Económico y Social, en su resolución 1996/28, había pedido al Secretario General que presentara a la Comisión un estudio sobre el control de las armas de fuego que incluyera recomendaciones para nuevas medidas concertadas a nivel nacional y transnacional.

39. Recalcando la importancia de las recomendaciones de la Reunión del Grupo de Expertos sobre recopilación y análisis de información para el control de las armas de fuego, celebrada en Viena del 10 al 14 de febrero de 1997 (E/CN.15/1997/4 y Corr.1, anexo I), el oficial encargado observó que el proyecto estaba en marcha y que requería más conocimientos especializados y recursos, y pidió a los Estados Miembros que aún no hubieran respondido al estudio que lo hicieran a más tardar el 30 de septiembre de 1997, a fin de que la información facilitada en las respuestas pudiera incorporarse a la versión definitiva del estudio. El oficial encargado expresó al Gobierno del Japón su reconocimiento por su iniciativa de desarrollo del proyecto y por su contribución a la ejecución del mismo. El oficial encargado agradeció también las contribuciones de los Gobiernos de Australia y del Canadá.

40. La Comisión fue informada sobre los progresos realizados en los proyectos hasta la fecha. Se hizo referencia a los resultados cruciales del proyecto de estudio (E/CN.15/1997/4 y Corr.1, anexo II).

41. Los participantes en la Comisión expresaron su satisfacción por los resultados del estudio y por las recomendaciones de la Reunión del Grupo de Expertos. En particular, el representante del Japón anunció que aportaría al proyecto una nueva contribución extrapresupuestaria de 140.000 dólares EE.UU. e instó a otros Estados Miembros a que donaran fondos para que quedara asegurada la plena ejecución del proyecto. Los observadores de Eslovenia, la India y la República Unida de Tanzania declararon oficialmente su intención de acoger seminarios regionales sobre la cuestión del control de las armas de fuego, de conformidad con el plan de trabajo aprobado por el Consejo Económico y Social en su resolución 1996/28.

42. Muchos participantes señalaron que el contrabando de armas de fuego iba en aumento y que la cooperación internacional en la lucha contra este fenómeno revestía una importancia cada vez mayor. Varios participantes expresaron su preocupación por los vínculos existentes entre el tráfico ilícito de armas de fuego y la delincuencia transnacional organizada, incluido el tráfico de drogas. Varios participantes se declararon partidarios de elaborar una declaración sobre el control de las armas de fuego. Se señaló la necesidad de elaborar un acuerdo modelo de las Naciones Unidas para combatir el tráfico ilícito de armas de fuego y se puso de relieve la importancia de proseguir el estudio, en el contexto de las propuestas regionales de acuerdos modelo para combatir el tráfico ilícito de armas de fuego. Varios participantes aludieron a las medidas contra el tráfico ilícito de armas de fuego adoptadas por los jefes de Estado, Estados de África oriental y meridional, el Consejo Árabe de Ministros del Interior, la Comunidad Europea y la Organización de los Estados Americanos.

43. Varios participantes apoyaron la armonización del control de las armas de fuego. Sin embargo, algunos subrayaron que había que respetar plenamente la soberanía de los Estados en la adopción de decisiones y que existían usos lícitos de las armas de fuego que debían respetarse. Varios participantes declararon que sus países habían promulgado legislación más severa o habían introducido normas más estrictas para el control de las armas de fuego.

44. Se hizo hincapié en la importancia y utilidad del intercambio de información. Para fomentar ese intercambio debía mejorarse la base de datos sobre control de las armas de fuego. Un representante observó que sería útil disponer de otras dos bases de datos: una sobre las armas de fuego y sus fabricantes y otra sobre las armas de fuego utilizadas en delitos (por ejemplo, las características balísticas de dichas armas). Otro representante expresó la opinión de que habría que realizar un estudio sobre explosivos similar al estudio sobre las armas de fuego, ya que los explosivos constituían otro grave problema.

45. El observador de una organización no gubernamental consideró, entre otras cosas, que el proyecto de estudio tenía que haber sido más transparente y accesible a las entidades, además de los Estados Miembros, y que no aprovechaba debidamente los diversos estudios de investigación. Este observador subrayó que al ejecutarse el proyecto a nivel intergubernamental debía darse prioridad a los aspectos internacionales de la lucha contra el contrabando y el tráfico ilícito de armas de fuego. La observadora de otra organización no gubernamental, que era la autora de uno de los estudios de investigación citados por el anterior observador, declaró que no se habían citado correctamente los resultados de su investigación.

**B. Cooperación y asistencia internacionales en la administración del sistema de justicia penal:
la informatización de las operaciones de la justicia penal y el perfeccionamiento,
análisis y aplicaciones prácticas de la información en materia de
delincuencia y justicia penal**

46. El oficial encargado de la División de Prevención del Delito y Justicia Penal expresó su gratitud al Gobierno de la Argentina por haber organizado en Buenos Aires, del 10 al 17 de marzo de 1997 la reunión del grupo de expertos en proyectos de información y gestión de la justicia penal: mejoramiento de la recopilación

y del intercambio de datos a nivel nacionales e internacionales (E/CN.15/1997/5/Add.1, anexo). Agradeció asimismo al Ministerio de Justicia de la República de Corea por haber acogido en septiembre de 1996 un curso interregional de capacitación sobre el intercambio de información con países en desarrollo y por haberse ofrecido para publicar las actas de dicha reunión. Por último, el oficial encargado informó a la Comisión sobre los últimos acontecimientos del Centro en línea de las Naciones Unidas en materia de delito y justicia penal.

47. Hubo convergencia de opiniones en que el reforzamiento de las capacidades nacionales de recopilación y procesamiento de datos de justicia penal era indispensable para poder adoptar decisiones con mayor conocimiento de causa y era el fundamento de toda buena gobernación. Muchos participantes aludieron a la necesidad de métodos más eficaces para intercambiar información entre los organismos de los sistemas de justicia penal a nivel nacional e internacional; como foros lógicos para este tipo de comunicación se mencionó la Red de Información de las Naciones Unidas sobre Delincuencia y Justicia Penal y el Centro en línea de las Naciones Unidas en materia de delito y justicia penal.

48. Los participantes informaron sobre proyectos de modernización de sus respectivos sistemas de justicia penal. Se coincidió en opinar que la recopilación y el intercambio de datos, a través de los estudios periódicos de las Naciones Unidas sobre las tendencias delictivas y el funcionamiento de los sistemas de justicia penal, podían contribuir a sistematizar los enfoques de la recopilación y el intercambio internacional de datos sobre las tendencias delictivas.

49. Se apoyó la posible formación de un grupo directivo asesor, que estaría administrado por el Secretario General. Esta propuesta fue convenida inicialmente en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990; sin embargo, la propuesta no se ha vuelto a formular hasta hace poco. Se subrayó que la creación de ese grupo directivo constituiría una buena estrategia para ayudar a la Secretaría a mejorar la recopilación de datos. Dos participantes informaron a la Comisión de que sus gobiernos estarían en condiciones de ofrecer apoyo extrapresupuestario para acoger reuniones del grupo directivo asesor. Un representante agregó que su Gobierno había secundado la labor de un experto sobre misiones de evaluación de necesidades de informatización de los sistemas de justicia penal, llevada a cabo en el marco del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en cooperación con la División y con el Instituto Europeo de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, afiliado a las Naciones Unidas. Además, los participantes respaldaron la opinión de que debían constituirse organismos nacionales encargados de recopilar estadísticas para ayudar a los gobiernos en este campo y para ayudar a coordinar la labor que habría de llevar a cabo el grupo directivo asesor.

50. Sumándose a otros participantes que se habían declarado partidarios de establecer el mencionado grupo directivo asesor, el observador del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia informó a la Comisión sobre las diversas actividades de capacitación práctica y los diversos proyectos llevados a cabo por el Instituto, especialmente para fiscales y magistrados.

51. El Presidente observó que varios representantes habían expresado la opinión de sus gobiernos de que debía continuarse recopilando datos e información sobre el control de las armas de fuego y habían subrayado la necesidad de armonizar los esfuerzos de reglamentación. Varios participantes habían recalcado que era necesario que los gobiernos recopilaran, mantuvieran y utilizaran eficientemente estadísticas sobre delincuencia y justicia penal y que el grupo directivo asesor representaba un mecanismo lógico para estructurar la labor de la Secretaría en esta esfera.

MEDIDAS TOMADAS POR LA COMISIÓN

52. En su 14ª sesión, celebrada el 8 de mayo de 1997, la Comisión aprobó para que el Consejo Económico y Social hiciera suyo, en su forma verbalmente enmendada, un proyecto de resolución revisado titulado “Reforzamiento del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal en lo relativo a la elaboración de estadísticas de delincuencia y al funcionamiento de los sistemas de justicia penal” (E/CN.15/1997/L.5/Rev.1), patrocinado por Arabia Saudita, Argentina, Australia, Bolivia, Brasil, Canadá, China, Colombia, Dinamarca, Egipto, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Gambia, Grecia, India, Indonesia, Nigeria, Países Bajos, Qatar, Senegal, Suecia, Tailandia y Túnez. Véase el texto en el capítulo I, sección B, proyecto de resolución I.

53. En su 15ª sesión, celebrada el 9 de mayo de 1997, la Comisión aprobó en su forma oralmente enmendada para que el Consejo Económico y Social lo hiciera suyo un proyecto de resolución titulado “Medidas para el control de las armas de fuego a los efectos de prevenir la delincuencia y salvaguardar la salud y la seguridad pública” (E/CN.15/1997/L.19/Rev.1), patrocinado por Alemania, Angola, Arabia Saudita, Australia, Brasil, Brunei Darussalam, Burundi, Canadá, Colombia, Croacia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Francia, Gambia, Grecia, Haití, Italia, Japón, Lesotho, Malasia, Marruecos, México, Países Bajos, Polonia, Qatar, República de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Suecia, Tailandia y Túnez. Véase el texto en el capítulo I, sección B, proyecto de resolución II.

Capítulo V

COOPERACIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA DELINCUENCIA TRANSNACIONAL

54. La Comisión examinó el tema 6 de su programa en sus sesiones cuarta, quinta y sexta, celebradas el 29 y el 30 de abril de 1997. Tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Informe del Secretario General sobre la extradición y la cooperación internacional en asuntos penales (E/CN.15/1997/6 y Corr.1);
- b) Informe del Secretario General sobre la aplicación de la Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada (E/CN.15/1997/7);
- c) Informe del Secretario General sobre la cuestión de la elaboración de una convención internacional contra la delincuencia transnacional organizada (E/CN.15/1997/7/Add.1 y 2);
- d) Informe del Secretario General sobre las medidas para combatir la introducción clandestina de migrantes ilegales (E/CN.15/1997/8 y Add.1);
- e) Informe del Secretario General sobre las medidas para prevenir y reprimir el tráfico ilícito de vehículos automotores (E/CN.15/1997/9);
- f) Informe del Secretario General sobre la función del derecho penal en la protección del medio ambiente (E/CN.15/1997/10 y Add.1 y 2).
- g) Informe de la Conferencia sobre cooperación internacional para prevenir y combatir el robo y el tráfico ilícito de vehículos automotores, celebrada en Moscú del 28 de febrero al 2 de marzo de 1997 (E/CN.15/1997/CRP.3);
- h) Declaración de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (E/CN.15/1997/CRP.5).

55. El Oficial encargado de la División de Prevención del Delito y Justicia Penal señaló que, desde que el Consejo Económico y Social aprobara, por recomendación de la Comisión en su quinto período de sesiones, su resolución 1996/27, los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y los diversos institutos habían realizado ingentes esfuerzos para dar cumplimiento a las disposiciones de la Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada (A/49/748, anexo, sec. I) como se reflejaba en los diversos informes del Secretario General. Subrayó los progresos realizados por todas las partes interesadas en relación con los demás subtemas del tema 6 del programa, a saber, la cuestión de la elaboración de una convención internacional contra la delincuencia transnacional organizada; la extradición y la cooperación internacional en asuntos penales; la introducción clandestina de migrantes ilegales; el tráfico ilícito de automotores; y la función del derecho penal en la protección del medio ambiente.

A. Aplicación de la Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada

56. El debate reflejó la importancia de la Declaración Política y Plan Mundial de Acción de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada, que había servido de guía a los Estados Miembros y a los diversos organismos en sus esfuerzos por combatir ese tipo de delincuencia. Se hizo hincapié en la necesidad de continuar prestando especial atención a la aplicación práctica de sus disposiciones.

57. El Consejo de la Unión Europea había aprobado recientemente un plan de acción para combatir la delincuencia organizada, que contenía 15 directrices normativas y 30 recomendaciones. Entre las directrices más importantes figuraba una propuesta de tipificar como delito la participación en una organización delictiva. Anteriormente, los jefes de Estado o de gobierno de los principales países industrializados, reunidos en la cumbre celebrada en Lyon (Francia) del 27 al 29 de junio de 1996, habían refrendado 40 recomendaciones destinadas a combatir la delincuencia transnacional organizada. El seguimiento de la Declaración Política de Nápoles debería continuar siendo una de las prioridades del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, y los Estados Miembros de la Comunidad Europea debían mantener su compromiso con las medidas contenidas en el Plan de Acción Mundial. Se hizo notar que a los delincuentes poco les importaban las fronteras nacionales. La cooperación internacional se había convertido en un requisito indispensable de la prevención y la investigación de muchos tipos de delito; era necesario que los Estados aunaran sus recursos a fin de aprovechar al máximo las oportunidades de contener la ola de delitos, especialmente los delitos transfronterizos.

58. Se expresó la opinión de que los perpetradores del delito organizado obtenían su riqueza dedicándose a actividades ilegales, como el tráfico de drogas, y no dudaban en extender sus actividades al fraude, la corrupción y la coerción a fin de obtener ganancias materiales. Empleaban sofisticadas tecnologías modernas para evitar el enfrentamiento directo con la ley. Cuando los organismos de represión introducían nuevas leyes y medidas estrictas, los delincuentes tendían a expandir sus actividades ilegales a otros países.

59. Se subrayó que la actividad delictiva organizada prosperaba a base de la codicia y el lucro, afectaba adversamente la estabilidad política y los valores sociales y culturales y amenazaba la seguridad nacional de los Estados. La tendencia hacia las fronteras abiertas, los cambios en el panorama político mundial, la rápida evolución de la estructuras económicas y sociales, la introducción de sistemas más modernos y eficientes de comunicaciones y de tecnología de la información y el adelanto del transporte internacional habían permitido a los delincuentes cometer delitos transnacionales de manera eficiente y secreta. La respuesta a la amenaza que planteaba la delincuencia transnacional organizada requeriría una estrecha cooperación a nivel internacional. Se habían registrado importantes cambios en la estructura y la dinámica de la delincuencia organizada en los planos nacional y transnacional, que comprendían nuevas modalidades de blanqueo de dinero, robos y corrupción. Se había empezado a utilizar a algunos territorios como puntos de tránsito para las actividades delictivas organizadas, tales como el tráfico de drogas y el tráfico de armas de fuego y materiales explosivos. Esos delitos representaban una amenaza a la integridad de los sectores financiero y comercial, ponían en peligro la soberanía nacional y debilitaban las fronteras nacionales.

60. Se mencionaron nuevas medidas adoptadas por los Estados Miembros, en particular nuevas disposiciones legislativas aplicables a las organizaciones delictivas, nuevos códigos y planes de acción y acuerdos bilaterales. En algunos países, se habían establecido equipos de tarea para mejorar el intercambio transfronterizo de información, preparar y ejecutar actividades operacionales, mejorar la cooperación judicial y formar a los funcionarios, en particular a los de la policía, las aduanas, los guardacostas y otras autoridades encargadas de hacer cumplir la ley. Los recursos financieros y humanos asignados a la lucha contra la amenaza de la delincuencia transnacional organizada representaban una considerable proporción de los presupuestos de las entidades encargadas de hacer cumplir la ley. Se habían hecho esfuerzos por hacer que los sistemas de justicia penal fueran más eficaces, por mejorar las instituciones competentes y por establecer dependencias que se ocuparan de las redes de la delincuencia organizada. Igualmente importantes eran los esfuerzos realizados para instaurar sistemas judiciales coherentes que se ocuparan del blanqueo de dinero y otras formas de delito conexas.

61. En el informe de diversos países se recogía que habían adoptado iniciativas para fomentar la cooperación regional y el intercambio mutuo de información como parte de la lucha contra la delincuencia transnacional organizada. Asimismo consideraban útil y oportuna la cooperación entre la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y la Comisión de Estupefacientes, en particular en las materias relacionadas con el control del

blanqueo de dinero y la transferencia ilícita de activos, ámbitos en los que era necesario revisar la normativa sobre secreto bancario. A fin de mejorar la cooperación a nivel regional y subregional se expresó el apoyo a la Declaración de Buenos Aires sobre la prevención y el control de la delincuencia transnacional organizada (E/CN.15/1996/2/Add.1, anexo), aprobada por el Seminario Regional Ministerial de Seguimiento de la Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada, celebrado en Buenos Aires del 27 al 30 de noviembre de 1995. Algunas delegaciones opinaron que debería organizarse un seminario regional en Asia similar al que se organizó para la región de África.

62. Se manifestó el apoyo general a las propuestas presentadas por el Secretario General en su informe sobre la aplicación de la Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles (E/CN.15/1997/7, párr. 60) relativas a) el establecimiento ya la ampliación de un depósito central que se actualizara anualmente, a fin de convertirlo en un instrumento verdaderamente útil para la comunidad internacional en el seguimiento de los avances legislativos, políticos y estratégicos contra la delincuencia transnacional organizada; b) la prestación de asistencia a los Estados Miembros para recopilar y sistematizar datos y demás información; y c) el desarrollo de una legislación modelo y de manuales de formación para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, lo cual constituiría el elemento central de los servicios de asesoramiento y de las actividades de formación de la División de Prevención del Delito y Justicia Penal. Numerosos representantes manifestaron su voluntad de cooperar en las iniciativas mencionadas y de trabajar conjuntamente para su realización.

B. Cuestión de la elaboración de una convención internacional contra la delincuencia transnacional organizada

63. Numerosos participantes hablaron sobre la cuestión de la elaboración de una convención internacional contra la delincuencia transnacional organizada. La mayoría expresó su apoyo a la elaboración de dicha convención y subrayó su importancia y su potencial valor práctico. Algunos participantes subrayaron también la urgencia de iniciar esta tarea a la vista de la expansión mundial de la delincuencia transnacional organizada. Algunos participantes opinaron que, al entrar en un nuevo siglo esta convención podría sentar las bases para la armonización de la legislación nacional contra la delincuencia transnacional organizada, acabando así con las vías de escape y con los refugios de la delincuencia organizada. El Ministro de Justicia de los Países Bajos, en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, declaró que estos Estados apoyaban plenamente la resolución 51/120 de la Asamblea General sobre la cuestión de la elaboración de una o varias convenciones internacionales contra la delincuencia transnacional organizada. Algunos de los participantes opinaron que la convención debería ser un instrumento de carácter dispositivo y no una mera declaración de principios. Una serie de participantes recomendaron que en la elaboración de dicho instrumento se tuvieran en cuenta las cuarenta recomendaciones elaboradas por el Grupo de Expertos de Alto Nivel sobre la Delincuencia Transnacional Organizada y refrendadas en Lyon (Francia) en junio de 1996.

64. Algunos participantes expresaron su agradecimiento al Gobierno de Polonia por haber tomado la iniciativa de proponer un proyecto de convención marco de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada (A/C.3/51/7, anexo), y a la *Fondazione Giovanni e Francesca Falcone* por haber organizado una reunión oficiosa sobre la cuestión de la elaboración de un convenio internacional contra la delincuencia transnacional organizada, celebrada en Palermo (Italia) del 6 al 8 de abril de 1997. Si bien la mayoría de los participantes se manifestaron de acuerdo con la esencia de la propuesta de un convenio, muchos reconocieron las dificultades de llegar a un consenso sobre la definición de delincuencia transnacional organizada, o a un acuerdo sobre los delitos a los que podría aplicarse tal convenio. Algunos participantes opinaron que cabría también plantearse un enfoque basado en la gravedad de los delitos y el grado en que fueran punibles.

65. Se puso de manifiesto que sería deseable un planteamiento gradual para la elaboración de la convención. En primer lugar se debería lograr el consenso entre los Estados Miembros acerca de los objetivos principales y los elementos fundamentales, tratando de sentar las bases para los posteriores debates sobre el contenido de las disposiciones. Si bien un participante subrayó la importancia de llevar a cabo un estudio minucioso de los

mecanismos jurídicos internacionales existentes a fin de evitar la duplicación, otros opinaron que se debería iniciar inmediatamente el examen de la propuesta. Se hicieron también propuestas concretas para la inclusión de otros temas, tales como la extradición, el blanqueo de dinero, el terrorismo, el tráfico de armas de fuego, la trata de menores, el tráfico de migrantes ilegales, el tráfico de material nuclear, la confiscación del producto del delito y el traslado de las actuaciones. Además algunos participantes expresaron sus opiniones sobre artículos concretos del proyecto de convención, por ejemplo sobre los artículos 3, 4, 5 y 10.

66. También se subrayó que la convención debería reflejar los sistemas políticos, económicos y culturales de los diversos Estados, respetando la soberanía nacional y el derecho interno de cada país.

C. Extradición y cooperación internacional en materia penal

67. Se puso de manifiesto que la extradición era uno de los instrumentos más eficaces de que disponía la comunidad internacional en el ámbito de la cooperación internacional en materia penal para luchar contra la delincuencia transnacional organizada. En ese sentido se expresó el apoyo general a las recomendaciones de la reunión de un grupo intergubernamental de expertos en materia de extradición, celebrada en Siracusa (Italia), del 10 al 13 de diciembre de 1996 (E/CN.15/1997/6 y Corr.1, anexo) en respuesta a la petición del Consejo Económico y Social que figura en la sección I de su resolución 1995/27.

68. Diversos participantes se refirieron a la no extradición de nacionales, añadiendo que la denegación de las solicitudes de extradición seguía siendo un obstáculo importante para acabar con las vías de escape utilizadas por los delincuentes. Se señaló que deberían adoptarse medidas tales como la extradición y los acuerdos de entrega o de traslado que permitirían que los nacionales fueran trasladados o extraditados para ser juzgados y luego devueltos al Estado del que tuviesen la nacionalidad para cumplir allí la condena impuesta. Otros participantes opinaron que la no extradición de nacionales estaba intrínsecamente relacionada con la soberanía nacional y, por tanto, deberían tenerse en cuenta los requisitos nacionales y constitucionales de los Estados Miembros. Otro de los participantes cuestionó la modificación propuesta al artículo 4 del Tratado modelo de extradición (anexo a la resolución 45/116 de la Asamblea General) relativo a la extradición de nacionales y subrayó la necesidad del respeto a los derechos humanos en el supuesto de que se aprobasen las mencionadas medidas propuestas. Se reiteró asimismo que la protección de los derechos humanos no debería entenderse como algo incompatible con una cooperación internacional eficaz en materia penal, puesto que la aplicación del Estado de Derecho y el respeto de los derechos humanos daban como resultado una cooperación más eficaz. Algunos participantes opinaron que la aplicación de la excepción de delito político a la extradición, sobre todo en los casos de delitos de terrorismo, era excesiva y debería limitarse.

69. Se concedió especial importancia a la necesidad de elaborar una legislación modelo en materia de extradición a fin de ayudar a los Estados Miembros a aplicar el Tratado Modelo. También se hizo referencia a la necesidad urgente de desarrollar la cooperación técnica a fin de mejorar los mecanismos de extradición, en particular ofreciendo formación para el personal profesional de los países en desarrollo y de los países con economías en transición.

70. Algunos participantes dijeron que, si bien la conclusión de un tratado de extradición constituía un medio eficaz de evitar la delincuencia internacional, la ausencia de dicho tratado no debería impedir necesariamente la cooperación entre los Estados interesados. No obstante, también se dijo que había llegado el momento de elaborar un nuevo tratado multilateral de extradición tomando como base las experiencias de los diversos países y la labor realizada por las Naciones Unidas.

71. Se reiteró la propuesta de abolir el sistema de la lista de delitos para determinar el respeto de la armonía penal (*double criminality*) y de utilizar para ello la definición de delito extraditable basada en el criterio de la pena mínima.

72. Algunos participantes formularon reservas acerca de la viabilidad de consolidar los diversos tratados modelo sobre cooperación internacional en asuntos penales en un único instrumento internacional global cuya elaboración correría por cuenta del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, y también acerca de la viabilidad de formular otros instrumentos de esa índole cuando resulten necesarios. Otros opinaron que debía seguirse alentando una aplicación más amplia de los acuerdos bilaterales y multilaterales existentes, así como los esfuerzos destinados a armonizar la legislación y las prácticas nacionales.

73. Se mencionaron las diversas iniciativas emprendidas por diferentes Estados miembros y organizaciones respecto de la celebración de acuerdos bilaterales, la introducción de procedimientos simplificados de extradición y la realización de estudios sobre la extradición en los planos nacional y regional.

D. Introducción clandestina de migrantes ilegales

74. Se pusieron de relieve las experiencias de muchos Estados miembros respecto de los migrantes ilegales. Se observó que la introducción clandestina de migrantes ilegales no sólo provocaba daños físicos y mentales y dificultades financieras para esos migrantes, sino que también afectaba la estabilidad social y las relaciones bilaterales de los países involucrados. Además, la introducción clandestina de migrantes ilegales estaba vinculada en cierta medida con la prostitución organizada. Muchos representantes hicieron hincapié en la necesidad de adoptar medidas eficientes para combatir este fenómeno y para intensificar el intercambio de información y experiencias al respecto.

75. Se señaló que en muchos países la violencia contra los migrantes ilegales se estaba convirtiendo en un problema cada vez más grave que se manifestaba en actitudes racistas y xenóficas. En cierta medida, las autoridades de inmigración cometían a menudo delitos de este tipo. Se recomendó que los Estados prestaran la debida atención a la prevención y la sanción de esa forma de abuso del poder. Las leyes de inmigración debían concentrarse más en la red de organizaciones delictivas involucradas en el tráfico de migrantes que en el castigo de migrantes indocumentados. Se sugirió que debía reemplazarse el término “migrantes ilegales” por el término “migrantes indocumentados”. Se señaló que los procedimientos de repatriación debían prevenir situaciones que pusieran en peligro la integridad, la dignidad y los derechos humanos de los migrantes. Se sugirió que, dado que la cuestión presentaba muchos aspectos complejos, la Comisión debía mantener el tema, y en particular la prevención de los delitos cometidos contra los migrantes, bajo un examen constante.

76. Se subrayó que la valiosa información proporcionada por los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales que se reflejaba en los diversos informes al Secretario General sobre el tema permitiría a la Comisión elaborar un enfoque eficaz destinado a desarrollar contramedidas más compatibles y armonizadas relativas a la política y la práctica a todos los niveles. Con ese fin, se sugirió que debía establecerse una base de datos sobre las verdaderas formas y dimensiones del paso transfronterizo clandestino de migrantes ilegales y los diversos factores criminogénicos involucrados en ella, y que debía alentarse la celebración de acuerdos bilaterales y otros arreglos para hacer frente al tráfico de migrantes ilegales.

E. Tráfico ilícito de vehículos automotores

77. Muchos Estados estaban especialmente preocupados por el robo y el tráfico ilícito de vehículos automotores, que representaba un fenómeno de creciente gravedad. Las recomendaciones de la Conferencia sobre el Robo y el Tráfico Ilícito de Vehículos Automotores, celebrada en Varsovia el 2 y 3 de diciembre de 1996 (E/CN.15/1997/9, anexo), y la declaración aprobada por la Conferencia sobre cooperación internacional para prevenir y combatir el robo y el tráfico ilícito de vehículos automotores, celebrada en Moscú del 28 de febrero al 2 de marzo de 1997, fueron acogidas con beneplácito como medidas útiles para todos los Estados interesados en mejorar la eficacia de la respuesta al tráfico ilícito de vehículos automotores. Varios representantes informaron de medidas que recientemente habían dado resultados positivos en la lucha contra

esa forma de delincuencia a nivel nacional, en particular sistemas más perfectos de matriculación de vehículos, el establecimiento de bases de datos nacionales sobre coches robados, la capacitación y especialización de oficiales de policía y una mayor coordinación entre los servicios de vigilancia competentes. Los grupos delictivos transnacionales organizados se estaban dedicando cada vez más al tráfico ilícito de vehículos automotores, actividad ilícita de bajo riesgo con la que podían obtener grandes ganancias.

78. Era necesario que los Estados cooperaran para formar un frente común contra el tráfico ilícito de vehículos automotores, que se había convertido en una forma extendida y sumamente costosa de delincuencia. Varios representantes subrayaron la utilidad de las bases de datos internacionales sobre vehículos robados establecidas recientemente por la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol). También se destacó la importancia del Tratado modelo sobre la devolución de vehículos robados o sustraídos (E/CN.15/1997/9, anexo, párr. 4), aprobado por la Conferencia sobre el Robo y el Tráfico Ilícito de Vehículos Automotores celebrada en Varsovia, el 2 y 3 de diciembre de 1996. Éste y otros mecanismos bilaterales y multilaterales semejantes de cooperación internacional serían fundamentales para facilitar el procedimiento de la recuperación de vehículos robados.

F. La función del derecho penal en la protección del medio ambiente

79. La Comisión puso de relieve la función decisiva del derecho penal en la protección del medio ambiente. Varios representantes subrayaron la universalidad y el carácter grave y complejo del problema de los delitos ecológicos, e instaron a que se intensificara la acción concertada en los planos nacional, regional e internacional.

80. Muchos representantes informaron sobre instituciones nacionales y disposiciones penales que se habían promulgado o estaban en vías de promulgarse en sus países para proteger el medio ambiente, incluidas disposiciones concretas como las relativas a la responsabilidad de las empresas y la protección del patrimonio cultural. Algunos representantes exhortaron a los Estados miembros que todavía no lo habían hecho a que incluyeran disposiciones penales para la protección del medio ambiente en su legislación nacional. Se subrayó en particular la función del derecho penal en esferas como las del tráfico ilícito de sustancias peligrosas y nucleares y de especies amenazadas. Varios participantes se refirieron al proyecto de convenio para la protección penal del medio ambiente preparado por el Consejo de Europa.

81. Una serie de representantes subrayaron que la Comisión debía guiar a la Secretaría en la formulación de una estrategia para fortalecer la función del derecho penal en la protección del medio ambiente. Varios participantes apoyaron la preparación de una ley modelo sobre delitos ecológicos, así como instrumentos prácticos como un manual para profesionales en la materia. Ambas iniciativas ayudarían a los Estados miembros a utilizar el derecho penal para la protección del medio ambiente y facilitarían en última instancia el logro de la meta del desarrollo sostenible. La División de Prevención del Delito y Justicia Penal debía facilitar el intercambio de información, organizar viajes de estudio y reconocimientos topográficos y fomentar la intensificación de la cooperación en los planos nacional, regional e internacional con miras a combatir eficazmente los delitos ecológicos. Varios participantes exhortaron a que se reforzara la cooperación técnica en esta esfera. La elaboración de una estrategia de protección penal del medio ambiente debía tener en cuenta en particular las necesidades de los países en desarrollo y de los países con economías en transición. Se destacó que por esta razón, era necesario fortalecer la cooperación con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y con el Banco Mundial.

82. Una serie de observadores de entidades de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales e institutos informaron a la Comisión de sus iniciativas en esa esfera, como por ejemplo, la organización de reuniones y cursos de capacitación en materia de derechos humanos y protección del medio ambiente y sobre la función del derecho penal en la protección del medio ambiente.

83. Se expresó preocupación acerca de los mecanismos existentes para hacer frente al problema de los delitos ecológicos. Por ejemplo, era especialmente alarmante la práctica seguida por algunas personas o empresas que se beneficiaban de la circunstancia de que en algunos países la legislación sobre la protección del medio ambiente era débil o no se observaba. Las medidas adoptadas contra esas actividades cometidas contra el medio ambiente por personas o empresas carecían de coherencia. Hasta la fecha no se había convenido en ningún mecanismo internacional para tratar esas cuestiones, y era necesario intensificar la función del derecho penal en la protección del medio ambiente.

G. Resumen del Presidente

84. Al resumir el debate, el Presidente subrayó la necesidad de seguir prestando especial atención a la aplicación de la Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada, aprovechando la experiencia de los Estados Miembros, que habían desplegado ingentes esfuerzos al respecto. La elaboración de un convenio internacional contra la delincuencia transnacional organizada serviría de base para armonizar la legislación nacional en esa esfera, eliminando con ello las lagunas jurídicas y los refugios para grupos delictivos organizados. Se consideró que la extradición era uno de los instrumentos más eficaces para impulsar la cooperación internacional en cuestiones penales. Se manifestó un amplio apoyo a las recomendaciones de la Reunión del Grupo Intergubernamental de Expertos en materia de Extradición, celebrada en Siracusa (Italia). Por lo que se refiere a la cuestión de la introducción clandestina de emigrantes ilegales, el Presidente observó que las opiniones que figuraban en el informe del Secretario General sobre el tema (E/CN.15/1997/8 y Add.1) permitirían a la Comisión elaborar un enfoque eficaz para hacer frente al problema. Particularmente inquietante para muchos Estados era el robo y el tráfico ilícito de vehículos automotores. Se acogieron con agrado las recomendaciones de la conferencias de Varsovia y Moscú por resultar útiles para la adopción de medidas a todos los niveles. Por último, debían intensificarse los esfuerzos de los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales por fomentar la función del derecho penal en la protección del medio ambiente.

MEDIDAS TOMADAS POR LA COMISIÓN

85. En su 14ª sesión, celebrada el 8 de mayo de 1997, la Comisión aprobó en su forma verbalmente enmendada para que el Consejo Económico y Social lo adoptara un proyecto de resolución revisado titulado “Medidas para prevenir y reprimir el tráfico ilícito de vehículos automotores” (E/CN.15/1997/L.15/Rev.2), patrocinado por Alemania, Angola, Arabia Saudita, Argentina, Bolivia, Brasil, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Gambia, Nigeria, Países Bajos, Paraguay, Polonia, Suecia y Uganda. Véase el texto en el capítulo I, sección B, proyecto de resolución III.

86. En su 15ª sesión, celebrada el 9 de mayo de 1997, la Comisión recomendó al Consejo Económico y Social para su aprobación por la Asamblea General dos proyectos de resolución revisados, en su forma verbalmente enmendada. El primero proyecto de resolución revisado, titulado “Cooperación internacional en asuntos penales” (E/CN.15/1997/L.16/Rev.1), fue patrocinado por Alemania, Argentina, Australia, Austria, Canadá, Egipto, Estados Unidos de América, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gambia, Italia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Senegal, Sudáfrica, Suecia, Tailandia, Túnez, Turquía, Uganda y Zimbabwe. Véase el texto en el capítulo I, sección A, proyecto de resolución V. El segundo, titulado “Seguimiento de la Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada” (E/CN.15/1997/L.20/Rev.2),

fue patrocinado por Afganistán, Alemania, Angola, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Botswana, Brasil, Canadá, Colombia, Croacia, Dinamarca, Egipto, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Grecia, Haití, Italia, Japón, Lesotho, Marruecos, Nigeria, Países Bajos, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumania, Senegal, Sudáfrica, Suecia y Túnez. Véase el texto en el capítulo I, sección A, proyecto de resolución I.

87. El proyecto de resolución que figura en el documento E/CN.15/1997/L.6 fue retirado por su patrocinador.

Capítulo VI

ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA, PARTICULARMENTE EN ZONAS URBANAS Y EN EL CONTEXTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

88 La Comisión examinó el tema 7 del programa en sus sesiones primera, segunda y tercera, celebradas el 28 y el 29 de abril de 1997. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Informe del Secretario General sobre medidas para prevenir la trata ilícita de niños (E/CN.15/1997/12 y Add.1);

b) Informe del Secretario General sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (E/CN.15/1997/11 y Add.1);

c) Domestic violence: what next? Seminar and training course on domestic violence issues in Lithuania (Vilnius, Lithuania), 14 a 17 de enero de 1997 (E/CN.15/1997/CRP.10).

89. El oficial encargado de la División de Prevención del Delito y Justicia Penal observó que por primera vez las cuestiones de la violencia contra la mujer y la trata de niños se examinaban, como corresponde, en el marco de un nuevo tema del programa, centrado en la prevención, que es el pilar de los esfuerzos de justicia penal. Ambas cuestiones reflejaban la serie de problemas que planteaba la prevención del delito en diversos frentes, desde el hogar y las calles del complejo entorno urbano hasta más allá de las fronteras nacionales.

90. El oficial encargado declaró que, dado que, el proyecto de medidas, estrategias y actividades prácticas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal para eliminar la violencia contra la mujer se basaba en las opiniones y observaciones recibidas de gobiernos, organismos especializados y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, debía promover la igualdad y el trato equitativo en la administración de la justicia penal, reforzando al mismo tiempo los derechos de las víctimas, a las que se prestaría un mayor apoyo. Por lo que se refiere a la trata de niños, muchos gobiernos habían expresado una opinión que coincidía con los resultados del estudio realizado por la Secretaría, a saber, que era apremiante contar con una base normativa universal para luchar contra ese fenómeno.

91. Muchos representantes declararon que el enfoque multidisciplinario del proyecto de medidas debería contribuir a reducir la incidencia de la violencia criminal mediante el derecho y los procedimientos penales y la aplicación multisectorial de medidas, y también mediante la investigación y evaluación criminológicas, la información pública, los medios de comunicación, la sensibilización ciudadana y los programas de difusión, los servicios de apoyo para las víctimas y una educación basada en la igualdad de los sexos. Las medidas tenían la finalidad de asegurar la aplicación y el seguimiento sistemático de iniciativas individuales, colectivas y complementarias a través de diversos programas y con todos los interesados, a fin de prestar a los gobiernos el apoyo necesario como respuesta amplia y general del sistema de las Naciones Unidas.

92. Muchos participantes declararon que, dado que las mujeres no gozaban de un nivel suficiente de protección en el mundo, y como el nivel de violencia contra la mujer se consideraba un importante indicador de su situación, las medidas propuestas habrían de representar una acción correctiva que propiciara la reforma necesaria en el ámbito de la prevención del delito y la justicia penal y en cuestiones de política penal. Se señaló que convendría examinar más a fondo aspectos como la violencia en el hogar y el impacto de la presentación de la mujer en forma degradante o basada en estereotipos en los medios de comunicación, especialmente de las mujeres que viven en condiciones de suma pobreza o en otras circunstancias difíciles como la guerra.

93. Se observó que la desproporcionada incidencia de determinadas formas de “violencia” perpetrada contra la mujer y el niño podía atribuirse a su vulnerabilidad en su condición de víctimas, debido a las prácticas discriminatorias y a su particular condición jurídica y social. Varios representantes comunicaron la adopción de una amplia gama de medidas jurídicas y de otra índole para hacer frente a la “violencia” contra personas de determinado sexo o edad; algunas de estas medidas se habían llevado a cabo en el marco de una acción integrada a cargo de la comunidad local. Se consideró que ambas cuestiones merecían la atención continua de la Comisión. Los gobiernos habían adoptado diversas medidas para mejorar la condición de la mujer, establecer la igualdad de oportunidades y codificar los derechos civiles y políticos. A raíz de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995, y en relación con la aplicación de la Plataforma de Acción adoptada por esa Conferencia¹²⁶, los gobiernos habían adoptado medidas para dar cumplimiento a los objetivos estratégicos relativos a la violencia contra la mujer y la niña. El proyecto de medidas que tenía ante sí la Comisión, y que habían de complementar las recomendaciones de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, reflejaban la determinación de la comunidad internacional y demostraban la voluntad política de los gobiernos de hacer todo lo necesario para que los sistemas de justicia penal respondieran mejor al problema.

94. Con respecto a la trata de niños, había indicios de que en algunas partes del mundo los grupos delictivos organizados recurría mucho más al secuestro de niños con fines comerciales. Los niños raptados eran utilizados y explotados en diversas actividades ilícitas como el comercio sexual, el trabajo forzoso y la pornografía. Urgía elaborar una norma universal que sirviera de referencia general y que determinara las medidas necesarias y la protección que había que dispensar a los niños víctimas de tales delitos. Esa norma era necesaria no sólo para propiciar la promulgación de legislación pertinente, sino también para promover medidas de cooperación transfronteriza a nivel regional e internacional que pusieran coto a la trata de niños.

95. Varios representantes estimaron que el aumento de la trata de niños era un indicio de que la justicia penal no respondía con medidas suficientes o actuaba con indiferencia, y las víctimas aspiraban a distintas formas de justicia, recursos y reparaciones. Como en todas las formas de tráfico ilícito, los grupos delictivos organizados se aprovechaban de las lagunas en la infraestructura y en las medidas mundiales de represión y detección. Era preciso coordinar los esfuerzos para frenar la expansión de la oferta y la demanda de bienes y servicios ilícitos, eliminar las rutas de tránsito continuamente modificadas, desarticular las redes de delincuencia organizada e intensificar las medidas de represión, prestando al mismo tiempo asistencia a los Estados que constituían los eslabones débiles de la cadena mundial de lucha contra estos fenómenos.

96. Algunos representantes señalaron la necesidad de que se adoptaran medidas internacionales para combatir la trata de niños que revistieran la forma de una convención, que habría de elaborarse bajo los auspicios de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal. Los instrumentos internacionales existentes contenían lagunas en lo referente a la protección jurídica de las víctimas. Algunos representantes expresaron su decepción por los resultados del grupo de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil. Otros representantes consideraron que, sin embargo, habría que tener en cuenta esos resultados, ya que vendrían al caso en el examen por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de un posible nuevo instrumento. No obstante, otros expresaron la opinión de que la trata de niños debía regularse en un instrumento único y general, junto con otras cuestiones relativas a la delincuencia organizada.

97. Los representantes convinieron en la necesidad de aplicar estrategias viables de prevención del delito a nivel nacional, regional e internacional de forma armonizada y coordinada. Muchos Estados centraban sus esfuerzos en la elaboración de legislación que facilitara las medidas de represión a nivel nacional y entre los países. Se intensificaban las actividades de capacitación para que las capacidades nacionales alcanzaran niveles

¹²⁶ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (A/CONF.177/20 y Add.1), cap. I, resolución 1, anexo II.

compatibles a escala internacional. Se consideró que las medidas de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal habían de ajustarse a las necesidades y prioridades actuales de los Estados en el ámbito de la prevención del delito. La Comisión debería centrarse en cuestiones esenciales y formular respuestas eficaces que tuvieran un notable impacto mundial, particularmente en las zonas urbanas. Se consideró importante que la Comisión se concentrara en los aspectos en los que otros órganos no dispusieran de conocimientos especializados y también en los aspectos que, aunque ya fueran tratados por otros órganos, requirieran una respuesta en materia de prevención del delito y justicia penal.

98. Al resumir las principales cuestiones tratadas, el Presidente puso de relieve el hecho de que la trata de mujeres y niños era un negocio ignominioso que había que erradicar. El comercio de mujeres y niños con fines de explotación sexual y de otra índole, tan extendido en el mundo, era una de las formas de violencia más degradantes. Debía hacerse lo posible por poner fin a las prácticas degradantes, especialmente en situaciones extremas como la pobreza y la guerra, y en relación con los grupos particularmente vulnerables.

MEDIDAS TOMADAS POR LA COMISIÓN

99. En su 14ª sesión, celebrada el 8 de mayo de 1997, la Comisión recomendó al Consejo Económico y Social para su aprobación por la Asamblea General, en su forma verbalmente enmendada, un proyecto de resolución revisado titulado “Medidas de prevención del delito y de justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer” (E/CN.15/1997/L.7/Rev.1), patrocinado por Afganistán, Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Botswana, Brasil, Burundi, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Croacia, España, Estados Unidos de América, Fiji, Finlandia, Francia, Gambia, Grecia, Indonesia, Italia, Lesotho, Madagascar, Malawi, Malta, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal, Sudáfrica, Suecia, Tailandia, Túnez, Turquía y Uganda. Véase el texto en el capítulo I, sección A, proyecto de resolución III.

100. El proyecto de resolución que figura en el documento E/CN.15/1997/1997/L.6, que se había presentado en un principio dentro del tema 7 b) del programa, fue retirado por su patrocinador.

Capítulo VII

UTILIZACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS REGLAS Y NORMAS DE LAS NACIONES UNIDAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL

101. La Comisión examinó el tema 8 de su programa en sus sesiones tercera y cuarta, celebradas el 29 de abril de 1997. Tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Informe del Secretario General sobre la administración de la justicia de menores (E/CN.15/1997/13);
- b) Informe del Secretario General sobre la utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal (E/CN.15/1997/14 y Add.1);
- c) Informe del Secretario General sobre la preparación de unas reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia penal (E/CN.15/1997/15 y Add.1);
- d) Nota del Secretario General sobre el uso y la aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (E/CN.15/1997/16 y Add.1).
- e) Report on the Expert Meeting on the Implementation of the United Nations Declaration of Basic Principles of Justice for Victims of Crime and Abuse of Power, The Hague, Netherlands, 6-7 March 1997 (E/CN.15/1997/CRP.8);
- f) Proyecto de Manual sobre la aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (E/CN.15/1997/CRP.9);
- g) Draft international victims assistance handbook on the use and application of the United Nations Declaration of Basic Principles of Justice for Victims of Crime and Abuse of Power (E/CN.15/1997/CRP.11).

102. El oficial encargado de la División de Prevención del Delito y Justicia Penal, dijo que la promoción de las reglas y normas en materia de prevención de delito y justicia penal entrañaba la continua aplicación de los instrumentos universales vigentes, los cuales se debían integrar en las reformas que emprendían muchos Estados. Las solicitudes de asistencia técnica de los gobiernos demostraban la creciente necesidad de actividades de capacitación y asesoramiento, para lo cual era preciso fortalecer las medidas institucionales de colaboración con entidades adecuadas de las Naciones Unidas como el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos/Centro de Derechos Humanos de la Secretaría, así como con organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes.

103. El oficial encargado indicó también que en el informe del Secretario General sobre la utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal (E/CN.15/1997/14 y Add.1) se reflejaban los acontecimientos más recientes con respecto a la aplicación de los instrumentos pertinentes y se ofrecían sugerencias para fomentar su uso, incluidas propuestas sobre la forma en que la Comisión podía cumplir eficazmente su función de examinar la información reunida como resultado de la encuestas. Señaló que en 1998 se celebraría el quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos (resolución 217 A (III) de la Asamblea General) y que la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos habían pedido que se estableciera un marco para la cooperación entre las instituciones y organizaciones. En este contexto, sugirió que la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal examinara otros medios de contribuir al respeto de los derechos humanos y la administración de justicia, por ejemplo, dedicando un día de su séptimo período de sesiones a conmemorar ese aniversario.

104. En el debate ulterior, muchos participantes subrayaron la importancia de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y, en particular, la necesidad de utilizarlas y aplicarlas eficaz y diariamente a nivel nacional.

105. Muchos participantes opinaron que sería deseable hacer más hincapié en el mantenimiento y fomento de las resoluciones y declaraciones existentes y agregaron que sería apropiado incluir bajo ese acápite la prestación de asistencia técnica a los países en desarrollo y los países con economías en transición.

106. Se reafirmó el papel esencial de la *Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal*¹²⁷, en particular respecto de la armonización de la legislación nacional. Los participantes expresaron su satisfacción por el hecho de que la *Recopilación* estuviera disponible en idiomas que no eran idiomas oficiales de las Naciones Unidas y recalcaron que debían proseguir los esfuerzos por difundirla ampliamente.

107. Varios participantes expresaron su reconocimiento por las encuestas sobre la utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal. Estimaron que para garantizar un constante seguimiento era apropiado solicitar nuevamente a los gobiernos que aún no habían respondido al cuestionario que enviaran sus respuestas. De ese modo, la Comisión podría analizar y examinar la información complementaria y difundirla por conducto de la Red de Información de las Naciones Unidas sobre Delincuencia y Justicia Penal. Se observó que la Comisión en su quinto período de sesiones había señalado la necesidad de que se hicieran nuevas encuestas sobre la aplicación de las demás reglas y normas. Cabía esperar que ese considerable esfuerzo de reunión de datos culminara en llevar al establecimiento de una base de datos funcional.

108. Algunos participantes sugirieron que sería útil elaborar reglas y normas sobre nuevas formas de la delincuencia como el blanqueo de dinero, la corrupción o los delitos relacionados con la informática.

109. Varios participantes acogieron con beneplácito la propuesta de establecer un grupo de trabajo entre periodos de sesiones como órgano encargado de examinar la utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal. Sin embargo, un participante puso en entredicho la conveniencia de establecer ese grupo de trabajo.

110. En relación con el informe del Secretario General sobre la administración de la justicia de menores (E/CN.15/1997/13 y Add.1), en el que reflejaba información recibida de los gobiernos con respecto a sus sistemas de justicia de menores, así como sus opiniones sobre la elaboración de un programa de acción sobre la justicia de menores, muchos participantes subrayaron la importancia del proyecto de programa propuesto por el grupo de expertos. Ello respondía a una urgente necesidad de asistencia y cooperación en la aplicación de los instrumentos internacionales en la esfera de la justicia de menores y brindaba un marco para mejorar la aplicación de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) (resolución 40/33 de la Asamblea General, anexo), las Directrices de las Naciones Unidas con la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) (resolución 45/112 de la Asamblea General, anexo) y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (resolución 45/113 de la Asamblea General, anexo), de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño (resolución 44/25 de la Asamblea General, anexo) y tal como lo había recomendado en numerosas ocasiones el Comité sobre los Derechos del Niño.

¹²⁷ Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.92.IV.1 y Corr. 1.

111. Varios oradores suministraron información acerca de las medidas adoptadas en cumplimiento de las normas internacionales sobre la justicia de menores, frecuentemente haciendo hincapié en programas educacionales centrados en la prevención de la delincuencia juvenil y la rehabilitación de los menores delincuentes.

112. Respecto del informe del Secretario General sobre la preparación de reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (E/CN.15/1997/15 y Add.1), en el que se resumían la información obtenida de los gobiernos acerca de las reglas mínimas y sus opiniones al respecto, incluso sobre la posibilidad de convocar a un grupo de expertos para que examinara el texto original, varios participantes apoyaron la idea de elaborar reglas mínimas para la administración de la justicia penal y subrayaron el hecho de que contribuirían a la armonización de la legislación nacional. Sin embargo, algunos representantes expresaron sus reservas acerca de la justificación de las reglas propuestas y del procedimiento para elaborarlas.

113. En relación con la nota del Secretario General sobre el uso y la aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (E/CN.15/1997/16 y Add.1) en la que se resumían las opiniones recibidas de los gobiernos con respecto a la preparación de un manual sobre la base de un proyecto de texto que la Comisión había examinado en su quinto período de sesiones, varios participantes recalcaron que la Declaración se consideraba la Carta Magna de las víctimas. Se hizo referencia a las reuniones del grupo de expertos sobre las víctimas de delitos y del abuso de poder en un entorno internacional celebradas en Tulsa (Estados Unidos de América) del 10 al 12 de agosto de 1996 y en La Haya (Países Bajos) del 5 al 7 de marzo de 1997. Se pidió a la Comisión que hiciera aportes sustantivos a un manual y una guía que se habían preparado como resultado de esas reuniones a fin de contribuir a la elaboración de políticas, leyes y programas de servicios en favor de esas víctimas.

114. Al resumir el debate, el Presidente señaló que casi todos los oradores que habían hablado sobre el tema 8 habían destacado no sólo la importancia de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, sino también la necesidad de utilizarlas y aplicarlas eficazmente. Se reafirmó el valioso aporte que constituía la Recopilación para mejorar la difusión y aplicación de esas reglas y normas. Sobre la cuestión de la justicia de menores, el Presidente agregó que se había expresado apoyo al fortalecimiento de los programas educativos en materia de prevención de la delincuencia juvenil, así como a un programa de cooperación técnica reforzado y coordinado.

MEDIDAS ADOPTADAS POR LA COMISIÓN

115. En su 14ª sesión, celebrada el 8 de mayo de 1997, la Comisión aprobó para su adopción por el Consejo Económico y Social, en su forma verbalmente enmendada, un proyecto de resolución revisado titulado "Víctimas de delitos y del abuso de poder" (E/CN.15/1997/L.8/Rev.1), patrocinado por Alemania, Angola, Argentina, Austria, Botswana, Brasil, Burundi, Canadá, Colombia, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Italia, Lesotho, Malawi, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Unida de Tanzania, Rumania, Sudáfrica, Suecia, Tailandia y Uganda. Véase el texto en el capítulo I, sección B, proyecto de resolución V.

116. En su 15ª sesión, celebrada el 9 de mayo de 1997, la Comisión aprobó para que el Consejo Económico y Social tres proyectos de resolución revisados, en su forma verbalmente enmendada. El primero, titulado "Administración de la justicia de menores" (E/CN.15/1997/L.4/Rev.1) fue patrocinado por Angola, Arabia Saudita, Argentina, Austria, Bélgica, Croacia, Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Francia, Grecia, Haití, Países Bajos, Portugal, Rumania y Suecia. El segundo, titulado "Reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal" (E/CN.15/1997/L.9/Rev.2), fue patrocinado por Angola, Argentina, Australia, Austria, Brasil, Canadá, China, Croacia, Eslovenia, España, Fiji, Gambia, Grecia, Lesotho,

Madagascar, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Senegal, Suecia, Tailandia y Uganda. EL tercero, titulado “Elementos de una política responsable de prevención de la delincuencia: reglas y normas” (E/CN.15/1997/L.14/Rev.1), fue patrocinado por Argentina, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Colombia, Croacia, Dinamarca, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, España, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gambia, Grecia, Italia, Lesotho, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, República Unida de Tanzania, Rumania, Senegal, Suecia, Túnez y Turquía. Véanse los textos en el capítulo I, sección B, proyectos de resolución IV, VI y VII.

Capítulo VIII

COOPERACIÓN TÉCNICA, INCLUIDA LA MOVILIZACIÓN DE RECURSOS Y LA COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES

117. La Comisión examinó el tema 9 de su programa en sus sesiones décima y 11ª, celebradas los días 6 y 7 de mayo de 1997. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Informe del Secretario General sobre cooperación técnica y actividades de coordinación (E/CN.15/1997/17);
- b) Informe del Secretario General sobre las actividades de los institutos integrantes de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal (E/CN.15/1997/18);
- c) Poverty eradication (E/CN.15/1997/CRP.7).

118. El oficial encargado de la División de Prevención del Delito y Justicia Penal señaló la capacidad del Programa para actuar como centro de coordinación y catalizador de la cooperación técnica en la prevención del delito y la justicia penal había seguido aumentando. Señaló a la atención de la Comisión el compendio de proyectos de cooperación técnica, en el que se resumían las 26 nuevas propuestas de proyecto y que fue el resultado de la labor del grupo consultivo oficioso sobre movilización de recursos. Las propuestas de proyecto representaban las ideas, expectativas y dedicado empeño de los profesionales de la justicia penal de diferentes países. Cada uno de ellos había surgido del deseo de mejorar algunos aspectos de la administración de la justicia penal. Su finalidad era crear nuevas instituciones, reformar la legislación, mejorar la actuación de la policía y el sistema de prisiones, establecer un procedimiento más adecuado para el tratamiento de menores y permitir a los ciudadanos que actuaran decididamente contra la corrupción, el tráfico o el blanqueo de dinero.

119. El año anterior, el ritmo de la asistencia técnica proporcionada por la División de Prevención del Delito y Justicia Penal había aumentado de forma significativa. Solamente en 1996 se habían realizado más de 20 evaluaciones de las necesidades y misiones de análisis de la situación. Habían continuado las actividades de formación con el desarrollo de material didáctico y planes de estudio, talleres, seminarios y reuniones de expertos. Se habían proporcionado servicios de asesoramiento sobre cuestiones sustantivas, jurídicas y administrativas y se había llevado a cabo el intercambio y la difusión de información.

120. En lo que respecta a la cuestión de la erradicación de la pobreza, el Oficial encargado señaló a la atención de la Comisión los resultados de la serie de sesiones de coordinación del período de sesiones del Consejo Económico y Social de 1996, tal como se reflejaban en el informe del Consejo a la Asamblea General (A/51/3 (parte I), cap. III). En dicho informe se invitaba a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que hiciera las debidas aportaciones al examen de los temas relacionados con la pobreza por parte de la Comisión de Desarrollo Social, en especial para el debate de dicha Comisión sobre la integración social y la participación de toda la población, previsto para 1998, y a la labor de otras comisiones orgánicas pertinentes, según procediera (A/51/3 (parte I), párr. 48).

121. Muchos participantes elogiaron a la División por la labor que había cumplido el año anterior en el fortalecimiento de la cooperación técnica y los servicios de asesoramiento y en la elaboración de diversas propuestas de proyecto recogidas en el compendio de proyectos de asistencia técnica. Se puso de manifiesto el creciente reconocimiento de que gozaba el Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal.

122. Algunos participantes observaron que la asistencia técnica proporcionada no habría sido posible sin la financiación continua de dos puestos de asesores interregionales con cargo a la sección 20 del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas. Tampoco habría sido posible sin el permanente apoyo financiero y sustantivo de una serie de Estados Miembros que habían proporcionado becas, expertos asociados y expertos con experiencia.

123. Se observó que, gracias a esas actividades de cooperación técnica, la División había contribuido a la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y de las numerosas normas y reglas en materia de prevención del delito y justicia penal que se habían elaborado en el marco del Programa a lo largo de los años, incluida la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Delito y la Seguridad Pública.

124. Durante el debate, varios participantes subrayaron la necesidad de considerar la asistencia técnica en el ámbito de la prevención del delito y la justicia penal como parte integral del proceso de desarrollo. Opinaron que la asistencia técnica no se debería interpretar simplemente como asistencia de los países desarrollados a los países en desarrollo por razones humanitarias, sino que la prestación de esta asistencia debería atenderse como la responsabilidad común de la comunidad internacional como parte de su empeño por promover la prevención del delito y la justicia penal. Varios participantes insistieron en que la cooperación debería orientarse, ante todo, a las necesidades de los países en desarrollo. Al mismo tiempo, debería tomarse plenamente en cuenta la valiosa experiencia adquirida por una serie de países en desarrollo en materia de justicia penal. Los proyectos con resultados positivos tendrían un efecto multiplicador si se planificaban y ejecutaban con la plena cooperación del gobierno interesado.

125. Unos cuantos participantes dijeron que la comisión constituía un foro privilegiado en el que podían examinarse en pie de igualdad diversas opiniones y experiencias de todos los Estados. En su opinión, deberían evitarse las recomendaciones y medidas de asistencia que pudieran afectar a la soberanía de los Estados Miembros.

126. Se señaló asimismo que muchos países en desarrollo y países con economías en transición no contaban con los recursos suficientes para hacer frente por sí solos a los problemas de prevención del delito y justicia penal. La ayuda de otros países se consideraba esencial. Varios participantes manifestaron su agradecimiento a los donantes por su disposición a ayudar y por la asistencia prestada. Elogiaron igualmente al Programa por el apoyo proporcionado, por ejemplo, en el caso del proyecto de reforma de las prisiones en Haití, la asistencia para la reforma de la justicia penal en Bosnia y Herzegovina y los talleres subregionales de formación para los capacitadores de los servicios de prisiones de las cinco repúblicas del centro de Asia. Hicieron un llamamiento a la comunidad internacional para que continuara brindando apoyo a fin de permitir que su labor de reconstrucción y reforma del sistema de justicia penal culminara con éxito. Varios representantes expresaron su esperanza de que el Programa pudiera continuar con la evaluación inicial de las necesidades prestando asistencia concreta tan pronto como fuera posible.

127. Otros representantes describieron los tipos de asistencia prestada por sus países, tanto en forma de apoyo directo a actividades llevadas a cabo a través del Programa como bilateralmente. Varios representantes anunciaron los compromisos financieros de sus gobiernos en apoyo de los proyectos recogidos en el compendio de proyectos de asistencia técnica e invitaron a otros gobiernos a responder de forma igualmente positiva a los proyectos allí enumerados.

128. Algunos participantes subrayaron la importancia de la justicia penal como elemento de las actividades de mantenimiento y consolidación de la paz. Mencionaron que, ya desde el comienzo de cualquier operación de mantenimiento de la paz, debería preverse la creación o la reconstrucción de un sistema legal y judicial eficaz, con el fin de garantizar la seguridad pública e impedir la impunidad.

129. Un participante sugirió que, para poder luchar contra la impunidad, fomentar la reconciliación y facilitar la vuelta a la paz, la Comisión debería velar por un seguimiento de las conclusiones de la Comisión Internacional de Investigación en Burundi. Esas medidas de seguimiento podían consistir en establecer un tribunal penal internacional, con atribuciones para investigar crímenes contra la humanidad, o bien en ampliar el mandato territorial del tribunal de Arusha (Tribunal Internacional para Rwanda).

130. Algunos participantes señalaron que las solicitudes hechas al Programa habían venido aumentando con rapidez. Lo que era más necesario que nunca era financiar los numerosos y valiosos proyectos elaborados por la Secretaría. Algunos participantes observaron con satisfacción la creación de un grupo consultivo oficioso de movilización de recursos así como los primeros resultados logrados por éste. Esos participantes apoyaron las propuestas del grupo y expresaron la esperanza de que éstas redujeran efectivamente la disparidad existente entre el alcance de las actividades del Programa y los limitados recursos puestos a su disposición. Hicieron también un llamamiento al Programa para que continuase cumpliendo las funciones de movilización de recursos previstas en su mandato y a que las ejerciera con mayor dinamismo.

131. Varios representantes opinaron que era imposible desde el punto de vista financiero cumplir todos los mandatos y atender a todas las solicitudes de cooperación técnica. Se sugirió que se fijara un orden de prioridad en la esfera de asistencia de acuerdo con las recomendaciones normativas de la Comisión. Varios participantes señalaron que, en cualquier caso, aparte de los recursos adicionales extrapresupuestarios adicionales, era necesario continuar reforzando la base de recursos del Programa incluida en el presupuesto ordinario.

132. Se consideró que la cooperación y la coordinación de actividades en esta esfera con otras entidades de dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas revestía considerable importancia. Muchos de los participantes observaron que habían aumentado los esfuerzos por coordinar las actividades con esas entidades, a fin de evitar posibles duplicaciones y mejorar la eficiencia. El avance más importante en este sentido ha sido la mejora de la cooperación de la División de Prevención del Delito y Justicia Penal con el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, cooperación que los observadores de ambas entidades describieron más detalladamente. Se subrayó la importancia de la primera reunión oficiosa de la Mesa de la Comisión con la de la Comisión de Estupefacientes. Los participantes opinaron que estas reuniones contribuirían a mejorar la coordinación de la labor de ambas comisiones, especialmente en relación con el próximo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre el tráfico ilícito de drogas.

133. La Comisión escuchó un resumen de la labor de los institutos que integran la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal. Además los observadores de varios institutos proporcionaron información actualizada de sus actividades y proyectos conjuntos más recientes. La mayoría de los institutos no contaban con recursos adecuados. En particular, había empeorado la situación financiera del Instituto Africano de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que necesitaba atención urgente. Muchos participantes hicieron hincapié en la importancia de los institutos, elogiaron su labor y sus esfuerzos por ampliar sus vinculaciones y pidieron que se continuara apoyando su labor.

134. Varios participantes subrayaron la necesidad de continuar mejorando la coordinación de las actividades de los institutos integrantes de la red del Programa con la labor que llevaba a cabo la División. Un participante señaló que para que la División llevara a cabo esa tarea se debía asignar por lo menos un funcionario de dedicación exclusiva a dicha coordinación. Se señaló también que el informe del Secretario General sobre las actividades de dichos institutos (E/CN.15/1997/18) tenía solamente un carácter descriptivo y en él se recogía únicamente su resumen de la labor realizada por cada uno de los miembros de la red del Programa, y que se echaba de menos un análisis de la información presentada. Para que la Comisión aprovechara al máximo el potencial de los institutos y para que hubiese una mejor coordinación de las contribuciones de los institutos al Programa, se propuso bienalizar el período de presentación de informes y concentrarse en las actividades previstas que debía realizar cada uno de los institutos.

135. Los asesores interregionales en prevención del delito y justicia penal comentaron acerca de sus experiencias en la prestación de servicios de asistencia técnica y asesoramiento, haciendo notar la coyuntura crítica a que se había llegado y subrayando la urgente necesidad de financiar los numerosos proyectos operacionales que se habían preparado e incluido en el compendio de proyectos de cooperación técnica, que figuraban en el documento de antecedentes titulado “*Technical Assistance in Crime Prevention and Criminal Justice: Why, How and When?*” (La asistencia técnica en la prevención del delito y la justicia penal: el porqué, el cómo y el cuándo).

136. El Presidente, resumiendo el debate, se refirió a la creciente capacidad del Programa para proporcionar cooperación técnica en materia de prevención del delito y justicia penal, a la necesidad de una movilización de recursos más vigorosa y a la importancia de coordinación de las actividades con otras entidades.

MEDIDAS ADOPTADAS POR LA COMISIÓN

137. En su 14ª sesión, celebrada el 8 de mayo de 1997, la Comisión recomendó al Consejo Económico y Social que aprobara dos proyectos de resolución revisados, en su forma verbalmente enmendada. El primero, titulado “Aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Delito y la Seguridad Pública” (E/CN.15/1997/L.10/Rev.2), fue patrocinado por Angola, Argentina, Australia, Canadá, Egipto, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Fiji, Kuwait, Nigeria, Polonia, Rumania y Turquía. El segundo, titulado “Cooperación técnica y servicios interregionales de asesoramiento en materia de prevención del delito y justicia penal” (E/CN.15/1997/L.11/Rev.1), fue patrocinado por Angola, Argentina, Botswana, Brasil, Colombia, Ecuador, Fiji, Francia, Gambia, Guatemala, Haití, Marruecos, Nigeria, Paraguay, Portugal, Qatar, Senegal y Venezuela. Véanse los textos en el capítulo I, sección B, resoluciones VIII y IX.

138. En su 15ª sesión, celebrada el 9 de mayo de 1997, la Comisión aprobó para su adopción por el Consejo Económico y Social, en su forma verbalmente enmendada, un proyecto de resolución revisado titulado “Cooperación internacional para mejorar las condiciones penitenciarias” (E/CN.15/1997/L.21/Rev.1), patrocinado por Angola, Burundi, Costa Rica, Fiji, Gambia, Lesotho, Madagascar, Malawi, Malta, República Unida de Tanzania, Sudáfrica, Uganda y Zimbabwe. Véase el texto en el capítulo I, sección B, resolución X.

139. Tras la celebración de consultas oficiosas sobre el texto de proyecto de resolución revisado contenido en el documento E/CN.15/1997/L.21/Rev.1, los proyectos de resolución contenidos en los documentos E/CN.15/1997/L.13 y E/CN.15/1997/L.18 fueron retirados por sus patrocinadores, ya que su sustancia había quedado recogida en el nuevo texto.

Capítulo IX

GESTIÓN ESTRATÉGICA Y CUESTIONES PROGRAMÁTICAS

140. La Comisión examinó el tema 10 de su programa en sus sesiones 12ª y 13ª, celebradas los días 7 y 8 de mayo de 1977. Tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Informe del Secretario General sobre la gestión estratégica del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal por parte de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal (E/CN.15/1997/19);
- b) Nota del Secretario General sobre el programa de trabajo en materia de prevención del delito y justicia penal propuesto para el bienio 1998-1999 (E/CN.15/1997/20);
- c) Activities undertaken and results achieved by the informal consultative group on resource mobilization: report by the Chairman of the informal consultative group (E/CN.15/1997/CRP.1);
- d) Report of the bureau of the Commission on Crime Prevention and Criminal Justice at its fifth session on the inter-sessional consultations held in 1996 y 1997 (E/CN.15/1997/CRP.2);
- e) Strategic management: consolidated text of statements provided by Member States on information required in accordance with resolutions 1/1, 4/3 y 5/3 of the Commission on Crime Prevention and Criminal Justice (E/CN.15/1997/CRP.13 y Add.1).

141. El oficial encargado de la División de Prevención del Delito y Justicia Penal esbozó los mandatos pertinentes y las medidas que habría de adoptar la Comisión en relación con el examen del programa de trabajo para el bienio 1998-1999, la movilización de recursos, la racionalización del programa de la Comisión y las obligaciones de presentación de informes de la Secretaría, así como los criterios que habían de aplicarse para evaluar el impacto de las actividades del Programa.

142. En el informe del Secretario General sobre la gestión estratégica se reseñaron las actividades de la Comisión y la Secretaría entre períodos de sesiones. También hizo referencia a estas actividades el Presidente saliente de la Comisión, el cual señaló a la atención de la Comisión en la sesión de apertura del sexto período de sesiones el informe de la Mesa de la Comisión en su quinto período de sesiones sobre las consultas entre períodos de sesiones celebradas en 1996 y 1997 y las recomendaciones de dicha Mesa, aprobadas posteriormente por la Comisión.

143. Muchos representantes apoyaron la opinión expresada por el Director General de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena en su declaración de apertura de que el nuevo enfoque de la gestión estratégica del Programa había comenzado a dar frutos. Muchos oradores observaron que, de conformidad con la resolución 5/3 de la Comisión, la Mesa debía desempeñar una función activa, no sólo racionalizando los procedimientos y requisitos de presentación de informes, incluidos el número y la extensión de los documentos, sino también refrenando las declaraciones de principios o argumentos repetitivos centrando la atención en las medidas efectivamente necesarias, así como limitando el número de nuevas solicitudes de documentos e información. Los representantes apoyaron plenamente las propuestas contenidas en el informe del Secretario General y en el informe de la Mesa en el sentido de proceder con moderación al determinar la necesidad, forma y extensión de esos informes.

144. Otra importante innovación emanada de la resolución 5/3 de la Comisión fue la regularización de las consultas entre períodos de sesiones, que estaban demostrando ser un elemento importante de la gestión estratégica del Programa por parte de la Comisión. Dado que facilitaban la organización de los períodos de sesiones oficiales, las consultas permitían aprovechar al máximo el tiempo asignado a las cuestiones sustantivas

en esos períodos de sesiones. Además, al adelantar los preparativos sustantivos, habían facilitado las deliberaciones y la adopción de decisiones en los períodos de sesiones oficiales.

145. Se tomó nota con satisfacción de que en el sexto período de sesiones los Estados Miembros habían cumplido el requisito de que los proyectos de resolución fuesen acompañados de declaraciones sobre la gestión estratégica. Se había preparado una declaración para cada proyecto de resolución que incluía una descripción detallada de actividades y tareas necesarias, un calendario para su ejecución, el nombre del organismo de ejecución, la medida en que algún otro organismo pudiese haber realizado esa actividad, la financiación disponible y el resultado previsto. Las declaraciones, que en su mayoría se habían preparado con asistencia de la Secretaría, permitían lograr una mayor coordinación y una aplicación más eficaz de las resoluciones de la Comisión. La decisión de que los proyectos de resolución se presentasen y distribuyesen un mes antes de los períodos de sesiones de la Comisión había demostrado su utilidad. Hubo acuerdo en mantener esta práctica.

146. El debate se centró asimismo en la necesidad de utilizar en forma eficiente y eficaz los recursos disponibles, en consonancia con las prioridades y los ciclos de trabajo acordados. Se reconoció ampliamente la calidad de la labor realizada por la Secretaría, por ejemplo su preparación de la documentación para el sexto período de sesiones de la Comisión, y de los progresos alcanzados con respecto tanto a iniciativas en curso como a nuevas cuestiones.

147. Los participantes también hicieron hincapié en la importancia de la labor realizada por el grupo consultivo oficioso sobre movilización de recursos. Observaron que se había dado un primer paso importante y que la Comisión había emprendido una labor constructiva. Hubo acuerdo general sobre las propuestas formuladas por la Mesa en las consultas entre períodos de sesiones y por el grupo consultivo, así como sobre las conclusiones contenidas en la documentación resultante en relación con el tema 10. Sin embargo, se expresó preocupación por la continuada disparidad entre el número y amplitud de los mandatos, y los recursos disponibles para cumplirlos. Varios representantes observaron que los Estados Miembros habían seguido solicitando cada vez más medidas sin indicar de dónde provendrían los recursos necesarios.

148. Varios representantes se refirieron al informe del Secretario General (E/CN.15/1997/19) y subrayaron la discrepancia entre los mandatos del Programa y las “proporciones minúsculas” de sus recursos, pese a que era uno de los programas prioritarios de las Naciones Unidas. Convinieron en que tal discrepancia limitaba gravemente la repercusión del Programa en materia de prevención del delito y justicia penal y pusieron en tela de juicio la seriedad del compromiso de los Estados Miembros en esta esfera de la labor de las Naciones Unidas. La situación podría tener un efecto adverso para el personal de la División, el cual, por tratar de cumplir todos los mandatos, tal vez no sea capaz de satisfacer todos los plazos ni, por consiguiente de lograr los resultados previstos.

149. El programa de trabajo propuesto en materia de prevención del delito y justicia penal para el bienio 1998-1999, contenido en la nota del Secretario general (E/CN.15/1997/20), ilustraba aún más claramente esa discrepancia. Varios participantes expresaron la opinión de que el volumen de trabajo previsto en el programa de trabajo propuesto, si bien reflejaba los mandatos existentes, era demasiado considerable para que fuese factible llevarlo a cabo en el marco de los recursos actuales. Se propuso la creación de un pequeño grupo oficioso integrado por miembros de la Comisión para que examinara los mandatos y los recursos del Programa con miras a establecer una relación más realista entre ambos y presentara un informe a la Comisión.

150. La mayoría de los participantes expresó su apoyo al modo en que se había presentado el programa de trabajo propuesto. Estimaron que estaba bien estructurado, reflejaba los principales objetivos del plan de mediano plazo, si bien su alcance era excesivo en comparación con los recursos de que disponía la Secretaría.

151. En cuanto a posibles soluciones, un participante sugirió que se estudiara la posibilidad de suprimir algunos temas del programa de trabajo propuesto y recomendó que otros temas se financiaran únicamente con cargo a

fondos extrapresupuestarios y no al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas. Se debatió esa propuesta, que no fue aceptada. Otro participante expresó la opinión de que la solución debía basarse en localizar nuevos recursos y dar prioridad a determinadas actividades, en lugar de reducirlas. Se invitó a la Comisión a que considerara la posibilidad de permitir a la División que racionalizara las obligaciones de presentación de informes conforme a las sugerencias formuladas por la Mesa, tanto en relación con la documentación de la Comisión como con los preparativos del Décimo Congreso. Las economías resultantes de esas medidas podrían utilizarse para fortalecer la capacidad operacional del Programa. Además, algunas actividades que se había propuesto financiar con cargo al presupuesto ordinario, o a una combinación del presupuesto ordinario y fondos extrapresupuestarios, podrían financiarse íntegramente con cargo a estos últimos. Se señaló que era importante apoyar con recursos del presupuesto ordinario las actividades que se financiaran con cargo a contribuciones extrapresupuestarias, las cuales no podían realizarse sin utilizar tiempo de personal. Sin embargo, la ejecución de las actividades de proyectos sólo podía garantizarse si se ponían a disposición del Programa recursos extrapresupuestarios suficientes. Asimismo, se observó que los asuntos presupuestarios y administrativos incumbían al Comité de Programa y de la Coordinación, a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y a la Quinta Comisión de la Asamblea General. La mayoría de las delegaciones estimó que lo más deseable sería ceñirse a un plan de trabajo establecido y organizar los temas del programa de la Comisión en un ciclo distinto del ciclo anual.

152. Se expresó la opinión de que la Comisión debería abordar la cuestión de las prioridades de su labor así como las actividades del programa tal y como se estipula en la nota del Secretario General sobre el programa de trabajo propuesto en materia de prevención del delito y justicia penal (E/CN.15/1997/20), con miras a garantizar una eficiencia óptima en la utilización de los recursos. Se sugirió que los temas del programa de cada período de sesiones de la Comisión se concentraran en un tema principal. Se sugirió que la delincuencia transnacional organizada fuera el tema del séptimo período de sesiones.

153. La División debía seguir esforzándose por movilizar recursos, teniendo en cuenta las recomendaciones y las solicitudes contenidas en el informe del Presidente del grupo consultivo oficioso sobre movilización de recursos.

154. Se celebró un prolongado debate acerca de posibles formas de trasladar los recursos de los servicios de conferencias a actividades operacionales, con lo cual aumentaría la proporción de recursos extrapresupuestarios destinada a programas de asistencia técnica. A título de ejemplo, algunos participantes propusieron que los recursos asignados a las reuniones preparatorias regionales para el Décimo Congreso se redistribuyeran y destinaran a actividades de asistencia técnica. Otros participantes estimaron que las reuniones preparatorias regionales representaban una buena ocasión para que los Estados, en particular los países en desarrollo, se reunieran e intercambiaran opiniones de información a nivel regional con miras a forjar posiciones comunes y movilizar recursos. Se manifestó la opinión de que la Asamblea General había autorizado esas reuniones en el anexo de su resolución 46/152 y que la decisión de suprimirlas incumbía a la propia Asamblea.

155. Durante el debate sobre el tema 10 un participante solicitó una aclaración de la redistribución de las economías derivadas de reducción en la administración y la prestación de servicios de conferencia en la Oficina de las Naciones Unidas en Viena, para destinarlas a programas sustantivos. El director de la División de Servicios Administrativos y comunes formuló una declaración ante la Comisión a ese respecto. Señaló que, de conformidad con el proceso de reforma iniciado por el Secretario General, el costo de los servicios administrativos debía reducirse de un 38% a un 25% del presupuesto para el año 2001.

156. El Presidente, al resumir el debate, recordó que la Mesa del sexto período de sesiones de la Comisión había continuado el proceso iniciado por mesas anteriores en cuanto a racionalizar la labor de la Comisión y

brindar orientación en la ejecución de las actividades del Programa y añadió que esperaba contar con el apoyo de la Comisión para fortalecer el Programa. El Presidente también expresó su satisfacción por el hecho de que por primera vez la Comisión había celebrado un debate a fondo sobre la gestión estratégica, en el que se había evaluado en detalle el programa de trabajo propuesto, así como las consecuencias financieras de los proyectos de resolución presentados.

MEDIDAS TOMADAS POR LA COMISIÓN

157. La Comisión, en su primera sesión, celebrada el 28 de abril de 1997, hizo suyas cuatro recomendaciones de la Mesa de su quinto período de sesiones sobre la racionalización de su programa y su organización de los trabajos. Esas medidas se tomaron para garantizar la aplicación inmediata de esas recomendaciones.

158. En su 15ª sesión, celebrada el 9 de mayo de 1997, la Comisión aprobó, en su forma verbalmente enmendada, un proyecto de resolución titulado “Gestión estratégica del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal por parte de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal” (E/CN.15/1997/L.3), patrocinado por Angola, Arabia Saudita, Argentina, Austria, Botswana, Colombia, Croacia, Eslovenia, Finlandia, Japón, Kuwait, Nigeria, Países Bajos, Qatar, República de Corea y Túnez. Véase el texto en el capítulo I, sección D, resolución 6/1.

Capítulo X

PROGRAMA PROVISIONAL DEL SÉPTIMO PERÍODO DE SESIONES DE LA COMISIÓN

159. En su 16ª sesión, celebrada el 9 de mayo de 1997, la Comisión examinó el tema 11 del programa, titulado “Programa provisional para el séptimo período de sesiones de la Comisión”. Para examinar el tema, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución, titulado “Informe de la Comisión de Prevención del Derecho y Justicia Penal sobre su sexto período de sesiones, programa provisional, documentación para su séptimo período de sesiones y organización de los trabajos y temas para sus futuros períodos de sesiones” (E/CN.15/1997/L.23), presentado por el Presidente. Un representante de la Secretaría hizo una declaración sobre las consecuencias del proyecto de decisión para el presupuesto por programas. Véase el texto de esa declaración en el anexo II.

160. Tras las declaraciones hechas por los representantes de los Estados Unidos de América, Francia, República Islámica del Irán, Federación de Rusia, Canadá, Gambia, Japón, Colombia y Argentina y los observadores de Turquía, Australia y Arabia Saudita, así como por el oficial encargado de la División del Delito y Justicia Penal, la Comisión aprobó el proyecto de decisión, en su forma oralmente enmendada, para que fuera aprobado por el Consejo Económico y Social. Véase el texto del proyecto de resolución en el capítulo I, sección C.

Capítulo XI

APROBACIÓN DEL INFORME DE LA COMISIÓN SOBRE SU SEXTO PERÍODO DE SESIONES

161. En su 16ª sesión, celebrada el 9 de mayo de 1997, la Comisión aprobó por consenso el informe sobre su sexto período de sesiones (E/CN.15/1996/L.1 y Add.1 a 9), en su forma oralmente enmendada.

162. El Adjunto del Director General de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena hizo una declaración en nombre del Director General. También hicieron declaraciones los representantes de Colombia, Paraguay y Suecia y los observadores de Australia y Qatar.

Capítulo XII

ORGANIZACIÓN DEL PERÍODO DE SESIONES

A. Apertura y duración del período de sesiones

163. La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal celebró su sexto período de sesiones en Viena del 28 de abril al 9 de mayo de 1997. La Comisión celebró 16 sesiones plenarias. El Comité Plenario y los tres grupos de trabajo aprobados por el Consejo Económico y Social celebraron sus sesiones paralelamente a las del Pleno.

164. El Presidente saliente del quinto período de sesiones, Tadanori Inomata (Japón), declaró abierto el sexto período de sesiones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal e hizo una evaluación de la labor realizada durante el período comprendido entre los períodos de sesiones. Entre las cuestiones más importantes emanadas de ese período cabe mencionar la labor del grupo consultivo oficioso sobre movilización de recursos y la necesidad de dotar al Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal de una base de recursos adecuada; el logro de una mejor coordinación con el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas gracias a una reunión conjunta de las Mesas de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y de la Comisión de Estupefacientes y a la puesta en marcha de un proyecto mundial conjunto sobre el blanqueo de dinero; el nivel de adhesión a los procedimientos acordados para la presentación de los proyectos de propuesta; el posible establecimiento de una “troika” integrada por antiguos y actuales presidentes de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y el presidente del grupo regional encargado de designar al próximo Presidente de la Comisión a fin de garantizar la continuidad entre los períodos de sesiones; y las medidas propuestas para racionalizar los métodos de trabajo de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y, en particular para reducir el número de resoluciones y temas del programa. Con respecto a estos últimos, los participantes en las consultas más recientes entre períodos de sesiones habían acordado que si los Estados Miembros estaban de acuerdo, en la apertura del sexto período de sesiones debían aprobarse cuatro propuestas de la Mesa de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal. En lo referente al establecimiento de una “troika” se expresaron algunas reservas. Los Estados Miembros convinieron en aprobar las demás propuestas. Las propuestas adoptadas se consignan en el párrafo 4 de la resolución 6/1 de la Comisión.

B. Asistencia

165. Asistieron al sexto período de sesiones representantes de 39 Estados Miembros de la Comisión y observadores de 64 otros Estados, 10 órganos de las Naciones 3 organismos especializados, 9 institutos integrantes de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, 10 organizaciones intergubernamentales y 34 organizaciones no gubernamentales. En el anexo I del presente informe figura una lista de los participantes.

C. Elección de la Mesa

166. En su primera sesión, celebrada el 28 de abril de 1997, la Comisión eligió por aclamación la siguiente Mesa:

<i>Presidente:</i>	Mohamed El Fadhel Khelil (Túnez)
<i>Vicepresidentes:</i>	Elías Jassan (Argentina) Luigi Augusto Lauriola (Italia) Dariusz Manczyk (Polonia)
<i>Relator:</i>	Amir Hossein Zamaninia (República Islámica del Irán)

167. Los oficiales elegidos constituyeron la Mesa de la Comisión, que se reunió diariamente durante el período de sesiones a fin de examinar cuestiones relativas a la organización de los trabajos y a la gestión estratégica.

168. Tras ser elegido, el Presidente del sexto período de sesiones, Sr. Mohamed El Fadhel Khelil (Túnez), subrayó la importancia de las recomendaciones de la Mesa, la cual se reunió varias veces entre los períodos de sesiones de la Comisión a fin de ayudar a la Comisión en su aplicación de la gestión estratégica del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal. Hizo un llamamiento a las delegaciones para que comenzaran sus consultas sobre los diversos proyectos de propuesta, en particular sobre la cuestión relativa a la elaboración de una convención internacional sobre la delincuencia transnacional organizada, cuyo examen había solicitado la Asamblea General en su resolución 51/120.

169. El Director General de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena tomó nota del carácter prioritario otorgado al Programa en el nuevo plan de mediano plazo y de la importancia del período de sesiones en un momento en que los esfuerzos de reforma de las Naciones Unidas entraban en una etapa de maduración. Hizo hincapié en el efecto adverso de la globalización de la delincuencia y lamentó la limitada capacidad del Programa para progresar en sus esfuerzos por hacer frente a esos desafíos debido al impacto negativo de la crisis financiera de la Organización. El Director General también se refirió a las actividades emanadas de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su quincuagésimo primer período de sesiones, especialmente la aprobación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre el delito y la seguridad pública y de la Declaración de las Naciones Unidas contra la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales, los primeros pasos hacia la elaboración de un convenio internacional contra la delincuencia transnacional organizada, los progresos realizados en la esfera de la cooperación técnica y la movilización de recursos, las mejoras en la coordinación de las actividades con otras entidades, los preparativos del Décimo Congreso y los resultados tangibles del nuevo enfoque de gestión estratégica del Programa.

D. Programa y organización de los trabajos

170. En su primera sesión, celebrada el 28 de abril de 1997, la Comisión aprobó por consenso su programa provisional (E/CN.15/1997/1), que había sido acordado por la Comisión en su quinto período de sesiones y aprobado por el Consejo en su decisión 1996/245. El programa es el siguiente:

1. Elección de la Mesa.
2. Aprobación del programa y organización de los trabajos.
3. Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.
4. Promoción y mantenimiento del imperio de la ley y la buena gestión de los asuntos públicos; medidas contra la corrupción.
5. Reforma de la justicia penal y fortalecimiento de las instituciones judiciales:
 - a) Medidas para el control de las armas de fuego;
 - b) Cooperación y asistencia internacionales en la gestión del sistema de justicia penal: la informatización de las operaciones de la justicia penal y el perfeccionamiento, análisis y aplicaciones prácticas de la información en materia de delincuencia y justicia penal.

6. Cooperación internacional contra la delincuencia transnacional:
 - a) Aplicación de la Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada;
 - b) Posible elaboración de un convenio internacional contra la delincuencia transnacional organizada;
 - c) Extradición y cooperación internacional en asuntos penales;
 - d) Introducción clandestina de migrantes ilegales;
 - e) Tráfico ilícito de vehículos automotores;
 - f) La función del derecho penal en la protección del medio ambiente.
7. Estrategias de prevención del delito y lucha contra la delincuencia, particularmente en zonas urbanas y en el contexto de la seguridad pública:
 - a) Eliminación de la violencia contra la mujer;
 - b) Medidas para prevenir la trata de niños.
8. Utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal.
9. Cooperación técnica, incluida la movilización de recursos, y coordinación de actividades:
 - a) Cooperación técnica;
 - b) Movilización de recursos;
 - c) Cooperación con otros órganos de las Naciones Unidas y otras entidades.
10. Gestión estratégica y cuestiones programáticas:
 - a) Gestión estratégica del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal por parte de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal;
 - b) Cuestiones programáticas.
11. Programa provisional del séptimo período de sesiones de la Comisión.
12. Aprobación del informe de la Comisión sobre su sexto período de sesiones.

171. En esa misma sesión, la Comisión aprobó la organización de los trabajos de su sexto período de sesiones (E/CN.15/1997/1/Add.1), incluidas sendas sesiones del grupo de trabajo sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y del grupo de trabajo sobre las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de

prevención del delito y justicia penal, cuatro sesiones del grupo de trabajo sobre la aplicación de la Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada y seis sesiones del Comité Plenario. Los informes de los dos primeros grupos de trabajo figuran en el anexo III del presente informe. El informe del tercer grupo de trabajo figura en el anexo IV del proyecto de resolución I, que se presenta en el capítulo I, sección A, *supra*.

E. Documentación

172. Los documentos que la comisión tuvo ante sí figuran en el anexo IV del presente informe.

Anexo I

LISTA DE PARTICIPANTES

Miembros*

Angola:	Fidelino Loy de Jesus Figueiredo, Agostinho Domingos, António Cicero de Melo Dias Dos Santos, Joao Baptista da Costa, Joao António Milekamene, Jorg de Mendonca Pereira, Valmiro da Cruz Verdades, Kwetutininina Lunga Diyezwa
Argentina:	Elías Jassan, Andrés Pesci Bourel, Elisa María Carrio, Nilda Garre, Carlos Ernesto Soria, Mariano Ciafardini, Juan J. Iriarte Villanueva, Eugenio María Curia, Esteban Marino, Marcelo Baca Castex, Ricardo Massot
Austria:	Ferdinand Mayrhofer-Grünbühel, Franz Cede, Christian Strohal, Margit Friedrich, Franz Brenner, Ulrike Kathrein, Johannes Schachinger, Susanne Keppler-Schlesinger, Irene Gartner, Fritz Zeder, Christine Stromberger
Belarús:	A. Bazhelka, Valyantsin Fisenka, Valery Zdanovich, Igar Shaladonau
Bolivia:	René Blattman, Enrique Meyes Medina, Bernardo Wayar Caballero, Iván Lima, María Lourdes Espinoza, Isabel Dalenz de Vidaurre
Burundi:	Marc Birihanyuma
Canadá:	Peter F. Walker, Philip Mackinnon, John T. Holmes, Donald K. Piragoff, Lucie Angers, Denyse Dufresne, Jamie Deacon, James Hayes, Toni Frey-Marr, Maria Spencer, Donald Cochrane, Tony Dittenhofer
China:	Zhang Geng, Li Changhe, Wu Yanshi, Guo Jianan, Duan Jielong, Cheng Renhua, Jiang Qin, Zhang Yue, Huang Shaoping, Bai Ping, Zhang Yi
Colombia:	Armando Morales Ocampo, Fabiola Castillo Reina, Alberto Rueda Montenegro, Enrique Celis
Costa Rica:	Juan Diego Castro Fernández, Stella Aviram Neuman, Rosa María Chinchilla Chaves
Egipto:	Mostafa El-Feki, Iskandar Ghatas, Sanaa Sayed Ahmed Khalil, Ahmed Galal Ez-Eldin, Hisham Ahmed Fouad Sorour
Fiji:	Savenaca Tulvaga
Francia:	Jean-Miche Dasque, Daniel Labrosse, Eric Danon, Bruno Guerquin, Michel Dabacq, Joël Sollier, Pierre-André Lageze, Michel Gauthier, Georges Samuel, Michel Quille, René Bregeon, Michel Pellerin, Tristan Gervais de Lafond, Lionel Benaiche, Isabelle Couzi, Corinne Giannone, Charley Causerete
Gambia:	V. Wright

* Zambia no estuvo representada en el periodo de sesiones.

Indonesia:	Muladi, Sumaryo Suryokusumo, I. G de Djelantik, Soeparman, Fred Sumampow, I. Gusti A. Wesaka Puja, Lasro Simbolon
Irán (República Islámica del):	Hossein Karimi, Mohammad S. Amirkhizi, Mohammad Hossein Fadaeifard, Hamid Yazdi, Mahmoud Madi Soltani, Amir Hossein Zamaninia, Ali M. Mousavi, Bahram Badiozzamani
Italia:	Giovanni Maria Flick, Alberto Indelicato, Renato Castellani, Luigi Ausuto Lauriola, Saba D'Elia, Vittorio Mele, Giorgio Lattanzi, Giacchino Polimeni, Franca Zacco, Piercamillo Davigo, Domenico Carcano, Gerardo Dominijanni, Stefania Merlo, Angelo Ciancarella, Antonio Caselli, Bruno Frattasi, Pina Lamanna, Carmine Corvo, Gaetano Piccolella, Giuseppe Fera, Antoni Lo Monaco
Jamaica:	Owen Clunie
Japón:	Yuki Furuta, Nobuaki Ito, Mikinao Kitada, Jiro Ono, Hiroshi Azuma, Goro Aoki, Kuniko Ozaki, Hirokazu Urata, Kaoru Misawa, Hideaki Mori, Noriaki Kojima, Akira Ando, Kikuko Kato, Kumiko Mita
Lesotho:	Raphael R. Kali, M.L. Lehohla, T. Momngecongo, M.N. Mahao, J.L. Khalema, L.L. Thetsane, L. Moteetee, M. Montanyane; J.S. Malewa
Madagascar:	Victo Ramanitra
Malawi:	James B. Kalaile
México:	Roberta Lajous, Miguel Ruíz Cabañas, Mercedes Felicitas Ruiz Zapata, Victor Arriaga Weiss, Irena Mendieta Rojas, Enrique Zepeda, María de Luz Lima Malvido
Países Bajos:	Winnie Sorgdrager, Hans A.F.M. Förster, Joris Demmink, Jan Van Dijk, Wouter F.G. Meurs, Richard Scherpenzeel, Thijs P. Van der Heijden, Neline Koornneef, Sacha Crijns, H.G. Nilsson, N. Hulsbosch
Nicaragua:	Alberto-José Altamiro-Lacayo, Suyapa I. Padilla
Nigeria:	Sulaiman Dahiru, A.A. Yadam, M.I. Omuso, M.A. Musa
Pakistán:	Masuma Hasan, Mushtaq Ali Shab, Zaheer Pervaiz Khan
Paraguay:	Armando Giménez Cabral, María Cristina Acosta Álvarez, Ana Isabel Rodríguez Baez, Catalina Alcaraz Cañiza
Filipinas:	José A. Zaide, Celia S. Leones, Victoria S. Bataclan, Purita M. Deynata, Virtus Gil, Faith Bautista
Polonia:	Wojciech Lamentowicz, Jerzy M. Nowak, Dariusz Lucjan Lukasik, Andrezej Kowesko, Ryszard Rychlik, Jan Jasinski, Bozena Kowalzyk, Jaroslaw Strejczek, Mariusz Skowronski
República de Corea:	Ho-Jin Lee, In-Ho Kim, Ho-Cheol Lee, Dong-Eun Chung, Yongwoo Kwon, Woong-Soon Lim

Federación de Rusia:	Alexander G. Khodakov, Igor N. Kozhevnikov, Oleg M. Sokolov, Vladimir Tarabrin, Vladimir P. Tarasov, Victor S. Dolmatov, Natalya Y. Goltsova, Yuri V. Golik, Vyacheslav G. Krasnyukov, Anatoly G. Radatchinski, Alexander S. Gappoev, Iirina V. Tkachova
Sudán:	Abdelrahman Ibrahim Elkhalfa, Fureng Akuei Pac
Swazilandia:	Nonhlanhla P. Tsabedze, Chisimusi Stanley Ndlovu
Suecia:	Klas Bergenstrand, Björn Skala, Örjan Landelius, Louise Heckscher, Eva Nyhult, Göran Melander, Mikael Johansson, Marie Sjölander, Anette Elmqvist
Tailandia:	Suchart Traiprasit, Trakul Winitnaiyapak, Charncaho chaiyanukit, Saravut Benjakul, Rutt Chumdermpadetsuk
Túnez:	Mohamed El Fadhel Khelil, Taoufik Jabeur, Mohamed Lejmi, Slaheddine Dhambri, Tahar Fellous, Béchir Alaya, Emma Lazoughli
Ucrania:	V. Maljarenko, M. Makarewych, I. Kuleba, M. Melenebskij
Estados Unidos de América:	Jonathan Winer, John B. Ritch III, Enrique Perez, Kenneth Harris, Joseph Snyder, Beverly Z. Zweiben, Thomas A. Johnson, Drew Arena, Katherine Garrett, Michael Langan, Ashley Oliver, John Patterson, Adrienne Stefan, Henry Ensher, John Kellogg

Estados Miembros de las Naciones Unidas representados por observadores

Afganistán, Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Australia, Azerbaiyán, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bostwana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Chile, Chipre, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Etiopía, Finlandia, Gabón, Grecia, Guatemala, Guinea, Haití, Hungría, India, Iraq, Irlanda, Israel, Jamahiriya Árabe Libia, Kazakstán, Kirguistán, Kuwait, Líbano, Malasia, Malta, Marruecos, Noruega, Panamá, Perú, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República Democrática Popular de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Senegal, Sudáfrica, Turquía, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Zimbabwe.

Estados no miembros representados por observadores

Santa Sede, Suiza.

Naciones Unidas

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos/Centro de Derechos Humanos, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Comité de Programa y de la Coordinación, Departamento de Operaciones para el Mantenimiento de la Paz, División para el Adelanto de la Mujer del Departamento de Coordinación de Políticas y Desarrollo Sostenible, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos encargado de examinar la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Instituto Internacional de las Naciones Unidas de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas.

Institutos regionales afiliados e institutos asociados

Instituto de Asia y el Lejano Oriente para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Instituto Latinoamericano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, Instituto Europeo de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, afiliado a las Naciones Unidas, Instituto Africano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, Academia Árabe Naif de Ciencias de Seguridad, Centro Internacional de Reforma del Derechos Penal y de Política de la Justicia Penal, Consejo Consultivo Internacional Científico y Profesional, Instituto Raoul Wallenberg, Instituto Nacional de Justicia de los Estados Unidos.

Organismos especializados

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Organización Internacional del Trabajo, Organización Mundial de la Salud.

Organizaciones intergubernamentales representadas por observadores

Comisión Europea, Comité Jurídico Consultivo Afroasiático, Consejo de Europa, Consejo de Ministros del Interior Árabes, Grupo Especial de Expertos Financieros sobre blanqueo de capitales, Organización Internacional de Policía Criminal, Organización Internacional para las Migraciones, Liga de los Estados Árabes, Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, Secretaría del Commonwealth

Organizaciones no gubernamentales

Reconocidas como entidades consultivas de carácter general:

Federación Abolicionista Internacional, Confederación Mundial del Trabajo, Consejo Internacional de Mujeres, Federación Internacional de Mujeres Profesionales y de Negocios, Alianza Internacional para el Apoyo a la Niñez, Asociación Internacional Sorooptimista, Zonta International

Reconocidas como entidades consultivas de carácter especial:

Amnistía Internacional, Asociación Internacional de Abogados, Asociación Internacional de Derecho Penal, Asociación Internacional de Magistrados, Asociación Mundial de Esparcimiento y Recreo, Asociación Mundial de las Guías Scout, Caritas Internationalis - (Confederación Internacional de Organizaciones Católicas de Acción Caritativa y Social), Centro Internacional de Investigaciones y Estudios Sociológicos, Penales y Penitenciarios, Centro Nazionale di Prevenzione e Difesa Sociale, Coalición contra la Trata de Mujeres, Comisión Internacional de Juristas, Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de Amigos, Comunidad Internacional Bahá'i, Consejo Internacional sobre el Derecho del Medio Ambiente, Defensa de los Niños -Movimiento Internacional, Ejército de Salvación, Federación Internacional de Mujeres Universitarias, Fundación Asiática para la Prevención del Delito, Instituto de Estudios de la Mujer del Mediterráneo, Instituto Internacional de Derecho Universitario, Liga Howard para la Reforma Penal, Liga Internacional de los Derechos Humanos, Organización Mundial del Movimiento Scout (Oficina Mundial de Boy Scouts), Pax Romana (Movimiento Internacional de Intelectuales Católicos) (Movimiento Internacional de Estudiantes Católicos), Sociedad Internacional de Defensa Social, Sociedad Mundial de Victimología.

Lista:

National Rifle Association

Anexo II

DECLARACIÓN SOBRE LAS REPERCUSIONES DEL PROYECTO DE DECISIÓN EN EL PRESUPUESTO POR PROGRAMAS

1. Según lo dispuesto en el párrafo c) del proyecto de decisión (E/CN.15/1997/L.23), se celebrarían 12 sesiones adicionales de consultas oficiosas sobre propuestas de proyectos y reuniones de grupos de trabajo de composición abierta, a razón de dos por día y durante seis días hábiles, durante el séptimo período de sesiones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en 1998, con interpretación de los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas y a esos idiomas. Las cuestiones relativas a necesidades de documentación se tratarían en el pleno del séptimo período de sesiones de la Comisión.
2. El costo total de los servicios de conferencias necesarios para las reuniones arriba mencionadas se estimó en 110.900 dólares. La medida en que la capacidad permanente de la Organización debería complementarse con personal supernumerario sólo podría determinarse a la luz del calendario de conferencias y reuniones para el bienio 1998-1999. No obstante, en la subsección 27 E correspondiente a Servicios de Conferencias del presupuesto por programas para el bienio 1998-1999 se prevén reservas no sólo para las reuniones programadas en el momento de la preparación del presupuesto sino también para reuniones autorizadas posteriormente, siempre que el número y la distribución de esas reuniones sea compatible con el plan de reuniones de años anteriores.
3. Por consiguiente, si la Comisión aprueba el proyecto de decisión, no se requerirían consignaciones de créditos adicionales.

Anexo III

INFORMES DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

I. Informe del grupo de trabajo sobre la eliminación de la violencia contra la mujer

1. De conformidad con lo dispuesto en la resolución 1996/12 del Consejo Económico y Social, el grupo de trabajo sobre la eliminación de la violencia contra la mujer examinó el proyecto revisado de medidas, estrategias y actividades prácticas en materia de prevención del delito y justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer que figura en el anexo de un informe del Secretario General (E/CN.15/1997/11). Se informó al grupo de trabajo, en la reunión que celebrara el 28 de abril de 1997, de las opiniones expresadas por los Estados y por diversas organizaciones respecto del texto del proyecto de medidas distribuido tal como figuraba en el informe del Secretario General y como se reflejaba en las enmiendas propuestas al texto del proyecto de medidas.
2. Era la segunda vez que la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal tenía ante sí el proyecto de medidas para su examen. En su quinto período de sesiones, la Comisión había decidido introducir determinadas modificaciones a las medidas y distribuir las para que se formularan observaciones.
3. El grupo de trabajo opinó que un documento definitivo en el que figuraran las medidas, estrategias y actividades prácticas en materia de prevención del delito y justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer daría un enfoque práctico de orientación normativa de la prevención del delito y la justicia penal a los esfuerzos en pro de la eliminación de la violencia contra la mujer, sobre la base de las medidas aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en su Plataforma de Acción^a.
4. Al principio, el grupo de trabajo examinó la necesidad de establecer explícitamente en el texto de las medidas la definición operacional y, por consiguiente, el alcance de la “violencia contra la mujer” y las diferentes formas de violencia contra la mujer. También se examinó la necesidad de que se reflejaran en el texto las inquietudes de las víctimas de todas las formas de violencia sexista, en particular aquellas que han sido reconocidas como especialmente vulnerables a esa violencia, y se determinó la índole y el alcance de otras actividades pertinentes de las Naciones Unidas que debían reflejarse igualmente en el texto.
5. Se expresó preocupación acerca del peligro de crear una nueva clase de víctima al otorgar a la mujer víctima de violencia un tratamiento especial o preferencial en lugar de un tratamiento “equitativo”. Guardaba relación con esta preocupación el hecho de que las medidas adoptadas para rectificar injusticias o corregir el desequilibrio en lo relativo al trato discriminatorio podrían resultar contraproducentes por lo que se refiere a tratar de lograr la igualdad de los sexos.
6. En vista de las diferencias de los ordenamientos jurídicos, se opinó que era necesario dar suficiente flexibilidad al texto como para facilitar posteriores acciones nacionales. Una serie de cuestiones técnicas planteadas en el seno del grupo de trabajo se tradujeron en prolongados debates sobre temas que abarcaron desde los derechos de carácter sustantivo y procesal que debían otorgarse a las víctimas, pasando por la forma de desarmar al autor, hasta los actos de violencia perpetrados contra la mujer en guerras y conflictos armados.

^a Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (A/CONF.177/20 y Add.1), cap. I, resolución 1, anexo II.

7. Como no se disponía de tiempo suficiente para examinar a fondo el texto propuesto del proyecto de medidas prácticas, se celebraron una serie de consultas oficiosas sobre una versión abreviada del proyecto de medidas propuestas por el Secretario General presentada por el Canadá, que reflejaba las observaciones y deliberaciones del grupo de trabajo. Esas consultas oficiosas se llevaron a cabo bajo la presidencia de la delegación canadiense.

8. En esas sesiones oficiosas el grupo de trabajo llegó a un acuerdo respecto del proyecto de medidas, y en un anexo del proyecto de resolución sobre este tema (E/CN.15/1997/L.7/Rev.1), se incluirá un texto para su examen en el pleno.

II. Informe del grupo de trabajo sobre reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal

9. El grupo de trabajo sobre reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal examinó los temas siguientes:

a) *Informe del Secretario General sobre la administración de la justicia de menores (E/CN.15/1997/13)*. El informe brindaba una reseña general de la información recibida de los gobiernos acerca de la administración de la justicia de menores y, en particular, de sus aportaciones a la elaboración de un programa de acción para promover el uso y la aplicación eficaces de reglas y normas internacionales en materia de justicia de menores. A este respecto, se presentó un proyecto de resolución sobre la administración de la justicia de menores (E/CN.15/1997/L.4/Rev.1). El grupo de trabajo examinó además el proyecto de Programa de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal, elaborado por un grupo de expertos que se reunió en Viena del 23 al 25 de febrero de 1997. El grupo de trabajo convino en que el proyecto de Programa de Acción debía seguir examinándose en consultas oficiosas con miras a completar su elaboración durante el sexto período de sesiones de la Comisión.

b) *Elaboración de las reglas mínimas para la administración de la justicia penal, sobre la base del informe del Secretario General al respecto (E/CN.15/1997/15 y Add.1)*. En el informe se resumían las observaciones recibidas de los gobiernos sobre los temas siguientes: la utilidad de promulgar el proyecto de reglas mínimas; la utilidad de convocar a un grupo de expertos para que examinara las reglas; y las esferas concretas en las que un grupo de expertos, si fuera convocado, debería estudiar la posibilidad de enmendar el texto. Durante las deliberaciones respecto del informe, algunos miembros del grupo de trabajo expresaron la opinión de que en el cuadro 2 se describían incorrectamente sus posiciones. Además, si bien algunos participantes apoyaron la idea de convocar una reunión de expertos para que examinara el proyecto de reglas mínimas, especialmente si se facilitaban fondos extrapresupuestarios con ese fin, otros expresaron dudas acerca de la utilidad del texto. El grupo de trabajo no llegó a un consenso sobre la propuesta. Finalmente se sugirió la posibilidad de celebrar más consultas respecto de la posible convocatoria de un grupo de expertos para que examinara el proyecto;

c) *Informe del Secretario General sobre la utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal (E/CN.15/1997/14 y Add.1)*, incluidas las observaciones recibidas de los Estados acerca de la conveniencia de establecer un grupo de trabajo entre períodos de sesiones para que examine los informes sobre la utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas y recomiende a la Comisión la adopción de nuevas medidas. También examinó las medidas que debían adoptarse para promover las reglas y normas, incluidas las actividades apropiadas que

debían llevarse a cabo en lo sucesivo para el seguimiento de los resultados obtenidos con los estudios y para la difusión de la *Recopilación de Reglas y Normas de las Naciones Unidas en la Esfera de la Prevención del Delito y la Justicia Penal*. El grupo de trabajo recomendó que se celebraran nuevas consultas, sobre la base de un proyecto de resolución acerca de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal (E/CN.15/1997/L.9/Rev.1);

d) *Nota del Secretario General sobre la utilización y aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (E/CN.15/1997/16 y Add.1)*. La nota exponía la reciente evolución de la situación por lo que se refiere a la utilización y aplicación de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, en particular respecto de la ejecución de los mandatos que figuran en la resolución 1996/14 del Consejo Económico y Social sobre la preparación de un manual o de manuales sobre la utilización y la aplicación de la Declaración. El grupo de trabajo recomendó que se celebraran nuevas consultas sobre la base de un proyecto de resolución presentado por los Países Bajos con respecto a las víctimas de delitos y del abuso de poder.

Anexo IV

LISTA DE LOS DOCUMENTOS QUE LA COMISIÓN TUVO ANTE SÍ EN SU SEXTO PERÍODO DE SESIONES

Signatura de documento	Tema del programa	Título o descripción
E/CN.15/1997/1	2	Programa provisional anotado del sexto período de sesiones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal
E/CN.15/1997/1/Add.1	2	Propuesta relativa a la organización de los trabajos de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su sexto período de sesiones
E/CN.15/1997/2 y Corr.1 y Add.1	3	Informe del Secretario General sobre los preparativos del Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente
E/CN.15/1997/3 y Add.1	4	Informe del Secretario General sobre las medidas contra la corrupción y el soborno
E/CN.15/1997/4 y Corr.1	5 a)	Informe del Secretario General sobre las medidas para el control de las armas de fuego
E/CN.15/1997/5 y Add.1	5 b)	Informe del Secretario General sobre la cooperación y asistencia internacionales en la gestión del sistema de justicia penal: la informatización de las operaciones de la justicia penal y el perfeccionamiento, análisis y aplicaciones prácticas de la información en materia de delincuencia y justicia penal
E/CN.15/1997/6 y Corr.1	6 a) y b)	Informe del Secretario General sobre extradición y cooperación internacional en asuntos penales
E/CN.15/1997/7	6 a)	Informe del Secretario General sobre la aplicación de la Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada
E/CN.15/1997/7/Add.1 y 2	6 b)	Informe del Secretario General sobre la posible elaboración de un convenio internacional contra la delincuencia transnacional organizada
E/CN.15/1997/8 y Add.1	6 d)	Informe del Secretario General sobre las medidas para combatir la introducción clandestina de migrantes ilegales
E/CN.15/1997/9	6 e)	Informe del Secretario General sobre las medidas para prevenir y reprimir el tráfico ilícito de vehículos automotores
E/CN.15/1997/10 y Add.1 y 2	6 f)	Informe del Secretario General sobre la función del derecho penal en la protección del medio ambiente
E/CN.15/1997/11 y Add.1	7 a)	Informe del Secretario General sobre la eliminación de la violencia contra la mujer
E/CN.15/1997/12 y Add.1	7 b)	Informe del Secretario General sobre las medidas para prevenir la trata de niños

Signatura de documento	Tema del programa	Título o descripción
E/CN.15/1997/13	8	Informe del Secretario General sobre la administración de la justicia de menores
E/CN.15/1997/14 y Add.1	8	Informe del Secretario General sobre la utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal
E/CN.15/1997/15 y Add.1	8	Informe del Secretario General sobre la elaboración de las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia penal
E/CN.15/1997/16 y Add.1	8	Informe del Secretario General sobre la utilización y aplicación de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder
E/CN.15/1997/17	9	Informe del Secretario General sobre cooperación técnica y coordinación de actividades
E/CN.15/1997/18	9 c)	Informe del Secretario General sobre las actividades de los institutos que integran la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal
E/CN.15/1997/19	10 a)	Informe del Secretario General sobre la gestión estratégica del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal por parte de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal
E/CN.15/1997/20	10 b)	Nota del Secretario General sobre el programa de trabajo en materia de prevención del delito y justicia penal propuesto para el bienio 1988-1999
E/CN.15/1997/L.1 y Add. 1 a 9	12	Aprobación del informe de la Comisión sobre su sexto período de sesiones
E/CN.15/1997/L.2	3	Austria: proyecto de resolución
E/CN.15/1997/L.2/Rev.1	3	Austria y Finlandia: proyecto de resolución revisado
E/CN.15/1997/L.3	10 a)	Austria: proyecto de resolución
E/CN.15/1997/L.4	8	Austria: proyecto de resolución
E/CN.15/1997/L.4/Rev.1	8	Austria: proyecto de resolución revisado
E/CN.15/1997/L.5	5	Argentina y Países Bajos: proyecto de resolución
E/CN.15/1997/L.5/Rev.1	5	Argentina, Federación de Rusia, India y Países Bajos: proyecto de resolución revisado
E/CN.15/1997/L.6	7 b)	Argentina: proyecto de resolución
E/CN.15/1997/L.7	7 a)	Canadá: proyecto de resolución
E/CN.15/1997/L.7/Rev.1	7 a)	Canadá: proyecto revisado de resolución

Signatura de documento	Tema del programa	Título o descripción
E/CN.15/1997/L.8	8	Países Bajos: proyecto de resolución
E/CN.15/1997/L.8/Rev.1	8	Alemania, Austria, Grecia, Países Bajos, Portugal y Suecia: proyecto de resolución revisado
E/CN.15/1997/L.9	8	Uganda: proyecto de resolución
E/CN.15/1997/L.9/Rev.1	8	Canadá: proyecto revisado de resolución
E/CN.15/1997/L.9/Rev.2	8	Austria, Canadá, China, Eslovenia, Lesotho, Madagascar, República Unida de Tanzania, Suecia y Uganda: proyecto de resolución revisado
E/CN.15/1997/L.10	9	Estados Unidos de América: proyecto de resolución
E/CN.15/1997/L.10/Rev.1	9	Estados Unidos de América: proyecto revisado de resolución
E/CN.15/1997/L.10/Rev.2	9	Estados Unidos de América, Federación de Rusia y Turquía: proyecto de resolución revisado
E/CN.15/1997/L.11	9	Argentina, Brasil y Paraguay: proyecto de resolución
E/CN.15/1997/L.11/Rev.1	9	Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador, Guatemala, Paraguay y Venezuela: proyecto de resolución revisado
E/CN.15/1997/L.12	4	Costa Rica: proyecto de resolución
E/CN.15/1997/L.13	8	Costa Rica: proyecto de resolución
E/CN.15/1997/L.14	8	Países Bajos: proyecto de resolución
E/CN.15/1997/L.14/Rev.1	8	Alemania, Grecia, Países Bajos y Suecia: proyecto de resolución revisado
E/CN.15/1997/L.15	6 e)	Polonia: proyecto de resolución
E/CN.15/1997/L.15/Rev.1	6 e)	Alemania, Federación de Rusia, Japón, Polonia y Turquía: proyecto de resolución revisado
E/CN.15/1997/L.15/Rev.2	6 e)	Alemania, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, y Polonia: proyecto de resolución revisado
E/CN.15/1997/L.16	6 c)	Canadá y Estados Unidos de América: proyecto de resolución
E/CN.15/1997/L.16/Rev.1	6 c)	Australia, Canadá, Estados Unidos de América, Polonia y Túnez: proyecto de resolución revisado
E/CN.15/1997/L.17	4	Estados Unidos de América: proyecto de resolución
E/CN.15/1997/L.18	9	Uganda: proyecto de resolución
E/CN.15/1997/L.18/Rev.1	9	Burundi, Lesotho, Madagascar, República Unida de Tanzania, Sudáfrica y Uganda: proyecto de resolución revisado
E/CN.15/1997/L.19	5 a)	Australia, Canadá, Japón y México: proyecto de resolución

Signatura de documento	Tema del programa	Título o descripción
E/CN.15/1997/L.19/Rev.1	5 a)	Australia, Canadá, Japón y México: proyecto de resolución revisado
E/CN.15/1997/L.20	6	Argentina, Australia, Estados Unidos de América, Italia y Polonia: proyecto de resolución
E/CN.15/1997/L.20/Rev.1	6	Argentina, Australia, Estados Unidos de América, Italia y Polonia: proyecto revisado de resolución
E/CN.15/1997/L.20/Rev.2	6	Alemania, Argentina, Australia, Austria, Croacia, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Haití, Italia, Nigeria, Países Bajos, Polonia, Portugal, Suecia y Túnez: proyecto revisado de resolución
E/CN.15/1997/L.21	9	Burundi, Costa Rica, Lesotho, Madagascar, Malawi, República Unida de Tanzania, Sudáfrica, Uganda y Venezuela: proyecto de resolución
E/CN.15/1997/L.21/Rev.1	9	Burundi, Costa Rica, Lesotho, Madagascar, Malawi, Malta, República Unida de Tanzania, Sudáfrica y Uganda: proyecto de resolución revisado
E/CN.15/1997/L.22	4	Costa Rica y Estados Unidos de América: proyecto de resolución
E/CN.15/1997/L.23	11	Proyecto de decisión presentado por el Presidente
E/CN.15/1997CRP.1	10 b)	Activities undertaken and results achieved by the informal consultative group on resource mobilization: report by the Chairman of the informal consultative group
E/CN.15/1997/CRP.2	10	Report of the bureau of the Commission on Crime Prevention and Criminal Justice at its fifth session on the inter-sessional consultations held in 1996 and 1997
E/CN.15/1997/CRP.3	6 e)	Report of the Conference on International Cooperation in the Prevention and Control of the Theft of, and Illicit Trafficking in, Motor Vehicles, held in Moscow from 28 February to 2 March 1997
E/CN.15/1997/CRP.4	5 a)	Report of the Expert Group Meeting on Gathering Information on and Analysis of Firearm Regulation, held at Vienna from 10 to 14 February 1997
E/CN.15/1997/CRP.5	6	Statement from the Organization for Security and Cooperation in Europe
E/CN.15/1997/CRP.6	5 a)	Draft "United Nations international study on firearm regulation"
E/CN.15/1997/CRP.7	9	Poverty eradication

Signatura de documento	Tema del programa	Título o descripción
E/CN.15/1997/CRP.8	8	Report on the Expert Meeting on the Implementation of the United Nations Declaration of Basic Principles of Justice for Victims of Crime and Abuse of Power, The Hague, Netherlands, 6-7 March 1997
E/CN.15/1997/CRP.9	8	Proyecto de manual sobre la aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder
E/CN.15/1997/CRP.10	7 a)	Domestic violence: what next? Seminar and training course on domestic violence issues in Lithuania (Vilnius, Lithuania, 14-17 January 1997)
E/CN.15/1997/CRP.11	8	Draft international victim assistance handbook on the use and application of the United Nations Declaration of Basic Principles of Justice for Victims of Crime and Abuse of Power
E/CN.15/1997/CRP.12	5 a)	Draft resource book: United Nations Crime and Justice Information Network; providing information to and from developing countries
E/CN.15/1997/CRP.13 y Add.1	10	Strategic management: consolidated text of statements provided by Member States on information required in accordance with resolutions 1/1, 4/3 and 5/3 of the Commission on Crime Prevention and Criminal Justice
E/CN.15/1997/CRP.14	8	Report of the working group on United Nations standards and norms in crime prevention and criminal justice
E/CN.15/1997/CRP.15	6 a) and b)	Report of the Chairman of the working group on the implementation of the Naples Political Declaration and Global Action Plan against Organized Transnational Crime and the question of the elaboration of an international convention against organized crime
E/CN.15/1997/CRP.16	7	Report of the working group on the elimination of violence against women
E/CN.15/1997/CRP.17	10	Crime Prevention and Criminal Justice Division reporting obligations by agenda items: forecast 1997-2000
E/CN.15/1997/NGO/1 y Corr.1	9	Declaración presentada por la Organización Mundial del Movimiento Scout (Oficina Mundial de Boy Scouts) (entidad de carácter consultivo especial)

Signatura de documento	Tema del programa	Título o descripción
E/CN.15/1997/NGO/2 y Corr.1	7 a)	Declaración presentada por Asociación Internacional Soroptimista, Consejo Internacional de Mujeres, Federación Internacional de Mujeres Profesionales y de Negocios, <i>Help-Age International</i> y Zonta Internacional (entidades de carácter consultivo general); Asociación Internacional de Juristas Demócratas, Asociación Mundial de Esparcimiento y Recreo, Asociación Mundial de las Guías Scouts, <i>Caritas Internationalis</i> (Confederación Internacional Católica de Acción Caritativa y Social), Centro Italiano de Solidaridad, Comunidad Internacional Baha'í, Conferencia Pan-India de Mujeres, Consejo Internacional sobre el Problema del Alcoholismo y las Toxicomanías, Federación Internacional de Mujeres Universitarias, Internacional Socialista de Mujeres, Liga Howard para la Reforma Penal, Pax Romana (Movimiento Internacional de Intelectuales Católicos) (Movimiento Internacional de Estudiantes Católicos), <i>Reform International</i> , Sociedad Internacional de Defensa Social (entidades de carácter consultivo especial); y Asociación Internacional de Caridades y Mesa Redonda Internacional para el Desarrollo de la Orientación (lista)
E/CN.15/1997/NGO/3	7 a)	Declaración presentada por la Asociación Internacional Soroptimista, el Consejo Internacional de Mujeres, la Federación Internacional de Mujeres Profesionales y de Negocios y Zonta Internacional (entidades de carácter consultivo general); y la Federación Internacional de Mujeres Universitarias (entidad de carácter consultivo especial)
E/CN.15/1997/NGO/4	5 a)	Statement submitted by the National Rifle Association (roster)
E/CN.15/1997/NGO/5	6, 8 and 9 c)	Statement submitted by the Centro Nazionale di Prevenzione e Difesa Sociale (special consultative status)
E/CN.15/1997/NGO/6	4 and 9 c)	Statement submitted by the International Society of Social Defence (special consultative status)
E/CN.15/1997/NGO/7	9	Statement submitted by the Asia Crime Prevention Foundation (special consultative status)

Documentos de antecedentes

Technical Assistance in Crime Prevention and Criminal Justice: Why, How and When?